

ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR



PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES

TEMA DE TESIS:

Consideraciones para una postura peruana frente a las negociaciones de subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca en el marco de la OMC

PRESENTADO POR:

Christian Pastor Cervantes Bautista

ASESORES:

Asesor académico: Dr. Pablo Moscoso de la Cuba

Asesor metodológico: Mg. Mildred Rooney Paredes

Lima, 23 de noviembre de 2023

Agradecimientos

Agradezco a Pastor (en el cielo), Vigilia y Marilia, a quienes dedico esta tesis enteramente.

Un especial agradecimiento a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en particular a la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, la Dirección General para Asuntos Económicos, en particular a la Subdirección de Asuntos de la OMC y de Propiedad Intelectual de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales.

Agradezco a mis asesores Pablo Moscoso de la Cuba y Mildred Rooney por su rigor académico y apoyo en todas las etapas de la investigación, y lo hago con gran aprecio. Al Ministro Pedro Bravo, a la Ministra Consejera Elfy Rojas y al Secretario Luis Vega, por su generosidad en su tiempo. A la Profesora Josefina Del Prado, por sus enseñanzas en la ADP. A Keyla Carcausto, por su valioso aporte a la tesis. A los especialistas en Derecho José Pacheco, Víctor Saco y Alejandro Velásquez, por sus publicaciones académicas. A Jacqueline Moreno, por su compañía y palabras de aliento en este proceso.

A mis entrevistados y entrevistadas, por abordar el tema con dedicación y profesionalismo. A mi querida promoción LXI, a mis hermanos, y a las amistades que me acompañaron en este proceso desde Arequipa. A PRONABEC y a la PUCP por el apoyo incondicional.

También agradezco a la planta orgánica y a los docentes de la ADP por su dedicación y apoyo constante durante estos dos años de formación.

A todas las personas que alguna vez me regalaron su tiempo y calidez durante estos dos años, mi más sincero agradecimiento.

Resumen y palabras clave

La tesis busca analizar las consideraciones clave de la posición y el interés nacional en las negociaciones sobre subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, así como la forma en que estas consideraciones se integran y fortalecen la Política Exterior Peruana (PEP). Para cumplir con este objetivo, la presente tesis determinará algunas consideraciones en torno a las negociaciones de subvenciones a llevarse a cabo en la Decimotercera Conferencia Ministerial (CM13) de la OMC. El fin es dar cumplimiento a la meta 14.6 del ODS 14, que se refiere a la sostenibilidad de los océanos, los mares y los recursos marinos y su contribución al desarrollo sostenible.

De este modo, la tesis profundiza en la relación existente entre el acuerdo de subvenciones a la pesca (ASP) y la protección del medio ambiente, enfocándose específicamente en la sostenibilidad de los océanos. En ese orden de ideas, la tesis analiza el concepto de sostenibilidad de los océanos a partir de instrumentos de *soft law* en el derecho internacional, su concepción como bienes comunes y su importancia económica. Por otro lado, la construcción de la política exterior en materia de sostenibilidad de los océanos, desde una perspectiva económica y comercial, adquiere mayor importancia en este proceso de negociaciones. En consecuencia, se ha identificado que las principales consideraciones que conforman la posición y el interés nacional en materia de sobrecapacidad y sobrepesca giran en torno al Trato Especial y Diferenciado (TED), la pesca artesanal, el enfoque híbrido, el criterio de minimis y el volumen de pesca, la pesca en zonas fuera de la jurisdicción nacional, la notificación y transparencia, entre otras consideraciones adicionales.

A partir de estas posturas y utilizando una metodología de enfoque cualitativo, de carácter analítico, cuyo diseño de investigación y técnicas de recolección de información se realizaron bajo la consideración de que la materia de investigación se encuentra en pleno proceso de negociación, se realiza la revisión documental. Principalmente, se busca destacar el compromiso histórico de Perú con la sostenibilidad de los océanos, reflejado en la posición y el interés nacional de las Conferencias Ministeriales, lo que generaría una pesca sostenible en alineación con la meta 14.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Las consideraciones en las negociaciones deben versar sobre el enfoque híbrido, con un TED que proteja la pesca artesanal y genere propuestas a partir de las condiciones particulares que Perú tiene por su volumen de pesca, en

concordancia con políticas de desarrollo y sostenibilidad. De este modo, se busca fortalecer la política exterior en materia de océanos, integrando dimensiones económicas y ambientales y reconociendo la necesidad de preservar los océanos y la pesca de manera sostenible.

Palabras clave: sobrecapacidad, sobrepesca, sostenibilidad, soft law, pesca sostenible, Organización mundial de Comercio, política exterior

Abstract

The thesis aims to analyze the key considerations of Peru's national position and interest in negotiations on subsidies that contribute to overcapacity and overfishing, as well as how these considerations integrate and strengthen Peruvian Foreign Policy (PEP). To achieve this objective, this thesis will determine some considerations regarding the subsidy negotiations to be carried out at the Thirteenth Ministerial Conference (CM13) of the World Trade Organization (WTO), with the aim of fulfilling the target 14.6 of the SDG 14, which refers to the sustainability of the oceans, seas, and marine resources and their contribution to sustainable development.

Thus, the thesis delves into the relationship between the fisheries subsidies agreement (ASP) and environmental protection, specifically focusing on the sustainability of the oceans. In this vein, the thesis analyzes the concept of ocean sustainability from the perspective of *soft law* in international law, its conception as common goods, and its economic importance. On the other hand, the construction of foreign policy on ocean sustainability, from an economic and commercial perspective, becomes more important in this negotiation process. Consequently, it has been identified that the main considerations that make up the national position and interest in matters of overcapacity and overfishing revolve around the Special and Differential Treatment (SDT), artisanal fishing, the hybrid approach, the de minimis criterion, and fishing volume, fishing in areas beyond national jurisdiction, notification and transparency, among other additional considerations.

Based on these stances, and using a qualitative, analytical approach, whose research design and information collection techniques were carried out under the consideration that the subject matter is in the midst of negotiation, a documentary review is conducted. Mainly, it seeks to highlight Peru's historical commitment to the sustainability of the oceans, as reflected in the national position and interest of the Ministerial Conferences, which would generate sustainable fishing in alignment with target 14.6 of the Sustainable Development Goals (SDGs). Considerations in the negotiations should focus on the hybrid approach, with a Special and Differential Treatment (SDT) that protects artisanal fishing, generating proposals from the particular conditions that Peru has due to its fishing volume, in accordance with development and sustainability policies. In this way, the aim is to strengthen the foreign policy on oceans, integrating economic and environmental dimensions

and recognizing the need to preserve the oceans and fishing in a sustainable manner.

Keywords: overcapacity, overfishing, sustainability, soft law, sustainable fishing, World Trade Organization, foreign policy

Siglas y Acrónimos

ACAP - Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

ACP - Grupo de países de África, el Caribe y el Pacífico

Acuerdo de Nueva York - Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Pesca Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios

Acuerdo MSF - Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Acuerdo SMC - Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias

AILAC - Asociación Independiente de América Latina y el Caribe

AMERP - Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada

AMP - áreas marinas protegidas

AMUMA - Acuerdos Multilaterales sobre medio ambiente

AROP - Arreglos Regionales de Ordenación Pesquera

ASP - Acuerdo de Subvenciones a la Pesca

BBNJ - Biodiversidad Marina de las Áreas situadas fuera de la Jurisdicción Nacional

BCG - Bienes Comunes Globales

BM – Banco Mundial

BP – Bienes públicos

CAN – Comunidad Andina

CBI - Comisión Ballenera Internacional

CCSBT - Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur

CIAT - Convención Interamericana sobre Atún Tropical

CICAA - Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico

CIDH - Corte Interamericana de Derechos Humanos

CIJ - Corte Internacional de Justicia

CIT- Cuotas individuales transferibles

CITES - Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres

CM - Conferencia Ministerial

CM1 - Primera Conferencia Ministerial de la OMC (Singapur)

CM2 - Segunda Conferencia Ministerial de la OMC (Ginebra)

CM3 - Tercera Conferencia Ministerial de la OMC (Seattle)

CM4 - Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC (Doha, Qatar)

CM5 - Quinta Conferencia Ministerial de la OMC (Cancún, México)

CM6 - Sexta Conferencia Ministerial de la OMC (Hong Kong, China)

CM7 - Séptima Conferencia Ministerial de la OMC (Ginebra, Suiza)

CM8 - Octava Conferencia Ministerial de la OMC (Ginebra, Suiza)

CM9 - Novena Conferencia Ministerial de la OMC (Bali, Indonesia)

CM10 - Décima Conferencia Ministerial de la OMC (Nairobi, Kenya)

CM11 - Undécima Conferencia Ministerial de la OMC (Buenos Aires, Argentina)

CM12 - Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC (Ginebra)

CM13 - Decimotercera Conferencia Ministerial de la OMC (Emiratos Árabes Unidos)

CMNUCC - Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

COFI - Comité de Pesca de la FAO

COMAEM - Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo

CONVEMAR - Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

COP – Conferencia de las partes

CPPS - Comisión Permanente del Pacífico Sur

DAE - Dirección General para Asuntos Económicos

DGT - Dirección General de Tratados

DI – Derecho internacional

DIA - Derecho Internacional Ambiental

DIE - Derecho Internacional Económico

DIP - Derecho Internacional Público

DSL - Dirección General De Soberanía, Límites y. Asuntos Antárticos.

EE.UU - Estados Unidos

EEE - Espacio Económico Europeo

EFTA - Asociación Europea de Libre Comercio

ESD - Entendimiento sobre Solución de Diferencias

FAO - Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

FONDEPES - Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

GATT - Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

GNN - Grupo de Negociaciones sobre Normas

INDNR - Ilegal, No declarada y No reglamentada

MARPOL - Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques

MEF - Ministerio de Economía y Finanzas

MGA - Medida Global de Ayuda

MINAM - Ministerio del Ambiente

MINCETUR - Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

MRE - Ministerio de Relaciones Exteriores

NAFO - Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste

OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

ODS - Objetivo de Desarrollo sostenible

OI – Organización(es) internacional(es)

OMC - Organización Mundial del Comercio

OMI - Organización Marítima Internacional

ONU - Organización de Naciones Unidas

OROP - Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesqueros

OROP-PS - Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur

OSD - Órgano de solución de diferencias

PAI-INDNR - Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

PBI - Producto Bruto Interno

PE – Política exterior

PED – Países en desarrollo

PEP - Política Exterior Peruana

PMA - Países menos adelantados

PRODUCE - Ministerio de la Producción

RMS - Rendimiento Máximo Sostenible

SIOFA - Acuerdo de Pesca del Océano Índico Meridional

TED - Trato Especial y Diferenciado

UNCTAD - Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo WCPFC -
Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central

WCPFC – Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central

ZEE - Zona Económica Exclusiva

Citado de documentos OMC

RD/TN/RL/ - Documentos de sala restringidos distribuidos por el Grupo de Negociación
sobre las Normas

TN/RL/- Grupo de Negociación sobre las Normas

TN/RL/GEN - Comunicaciones de la OMC

WT/GC/W/ - Documentos de trabajo

WT/MIN - Reunión Ministerial

WT/MIN(21)/W/5 - Conferencia Ministerial Duodécimo período de sesiones Ginebra, 30 de
noviembre-3 de diciembre de 2021

WT/MIN(22)/W/20 - Conferencia Ministerial Duodécimo período de sesiones Ginebra, 12-
15 de junio de 2022

| | |
|---|----|
| Índice | |
| Agradecimientos | 2 |
| Resumen y palabras clave | 3 |
| Abstract | 5 |
| Siglas y Acrónimos | 7 |
| Índice | 12 |
| Índice de Tablas | 16 |
| Índice de figuras | 17 |
| Índice de Anexos | 18 |
| Introducción | 19 |
| Capítulo 1: Marco Conceptual y Normativo | 22 |
| MARCO CONCEPTUAL | 22 |
| Antecedentes de la investigación | 22 |
| Subcapítulo 1.1: El <i>Soft Law</i> en el Derecho internacional y la sostenibilidad de los océanos | 24 |
| Fundamentos del Derecho Internacional en la gobernanza de los océanos | 24 |
| El soft law en el Derecho Internacional | 27 |
| El Derecho internacional ambiental y Derecho Internacional Económico | 29 |
| Relevancia del Derecho Internacional Económico (DIE) | 30 |
| Relación del DIE con el Derecho de la OMC | 32 |
| Objetivos de Desarrollo Sostenible y la pesca | 34 |
| La pesca y su impacto económico | 38 |
| Importancia de la Pesca para el Perú | 40 |
| Subcapítulo 1.2: Los bienes comunes globales a nivel internacional | 41 |
| Conceptualización de los bienes comunes globales | 41 |
| Tragedia de los comunes y la pesca | 42 |
| La tragedia de los comunes en la economía | 43 |
| Apropiación del espacio como apropiación de los recursos | 45 |
| Que son los bienes públicos (BP) | 46 |
| Bienes públicos globales | 46 |
| La contribución de la OMC a los desafíos Globales | 47 |
| La visión de la OMC sobre los bienes públicos | 48 |
| La OMC como bien público | 48 |
| La OMC y los bienes públicos | 50 |
| Diferencia entre bienes públicos y comunes globales (BCG) | 51 |
| Subcapítulo 1.3: Subvenciones y relaciones internacionales | 53 |
| Liberalismo institucional | 53 |
| Las instituciones internacionales como bienes públicos | 56 |
| Constructivismo | 57 |

| | |
|--|-----|
| Teoría de juegos y los acuerdos internacionales..... | 60 |
| Análisis de las teorías | 60 |
| Subcapítulo 1.4: Definición de subvenciones | 63 |
| Subvenciones pesqueras..... | 63 |
| Clasificación de las subvenciones | 65 |
| Mayor cantidad de subvenciones por región | 73 |
| Las subvenciones en el marco de la OMC..... | 75 |
| Definición de Sobrecapacidad y sobrepesca | 79 |
| MARCO NORMATIVO | 80 |
| Ámbito Nacional | 80 |
| Constitución Política del Perú (1993) | 81 |
| Leyes y reglamentos de instituciones involucradas..... | 81 |
| Instrumentos de planificación Nacional | 82 |
| Acuerdo Nacional (2002). | 82 |
| Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 (PEDN 2050). | 82 |
| Instrumentos de Gestión Sectoriales del MRE del Perú | 83 |
| PESEM 2015-2026 | 83 |
| PEI del MRE 2020-2026 y POI 2023 | 83 |
| Documento de gestión institucional | 84 |
| Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MRE. | 84 |
| Ámbito Internacional | 84 |
| Capítulo 2: Metodología de la investigación | 88 |
| <i>Problemas de la Investigación</i> | 88 |
| Objetivo General y objetivos específicos | 88 |
| Hipótesis | 89 |
| Metodología | 90 |
| Tipo y Diseño de la Investigación | 90 |
| Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos | 91 |
| Sujetos de Estudio: Entrevistas..... | 93 |
| Capítulo 3: Desafíos y oportunidades respecto a sobrecapacidad y sobrepesca | 94 |
| Subcapítulo 3.1: Interés, posición nacional y Política Exterior Peruana | 94 |
| Posición Nacional en materia de subvenciones a la pesca en CM | 95 |
| La diplomacia económica y sus implicancias en el comercio internacional . | 98 |
| Interés Nacional en materia de subvenciones a la pesca | 98 |
| Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)..... | 98 |
| Ministerio de la Producción (PRODUCE)..... | 106 |
| Ministerio del Ambiente - MINAM..... | 108 |
| Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)..... | 110 |

| | |
|---|------------|
| Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)..... | 111 |
| Política Exterior Peruana (PEP) en materia de subvenciones a la pesca | 114 |
| Subcapítulo 3.2: Antecedentes del ASP en la OMC | 118 |
| Antecedentes al acuerdo de subvenciones a la pesca | 118 |
| El ASP en la CM12 | 122 |
| Proceso de negociación del ASP | 123 |
| Prohibiciones más importantes del ASP de la CM12..... | 126 |
| Pesca INDNR (Artículo 3) | 126 |
| Poblaciones sobreexplotadas (artículo 4) | 127 |
| Otras subvenciones (artículo 5) | 128 |
| Aspectos pendientes de negociación: sobrecapacidad y sobrepesca ... | 130 |
| Sobre el proceso de negociación en la CM12..... | 132 |
| CPTPP y subvenciones a la pesca..... | 133 |
| Aspectos relacionados del acuerdo al derecho del mar..... | 133 |
| Reconocimiento del problema de las subvenciones en la OMC | 134 |
| Estado actual de ratificación del ASP | 135 |
| Método de regulación del acuerdo de subvenciones a la pesca | 136 |
| Problemas con las regulaciones de las subvenciones a la pesca INDNR . | 139 |
| Limitaciones para las subvenciones a la sobrepesca y las subvenciones para actividades de pesca en alta mar no reglamentadas | 140 |
| Cooperación pasiva con organizaciones internacionales | 141 |
| Implicancias de las subvenciones a la pesca en materia de Derecho Internacional | 146 |
| Sobre la pesca no contenidas dentro de una ZEE Y OROP | 148 |
| Subcapítulo 3.3: Aspectos relacionados a la sobrecapacidad y la sobrepesca..... | 149 |
| Proceso de negociación en materia de sobrecapacidad y sobrepesca..... | 149 |
| Diagnóstico de la sobrecapacidad y sobrepesca..... | 152 |
| Aspectos generales del trato especial y diferenciado | 154 |
| Lista de las subvenciones permitidas | 155 |
| Disposiciones horizontales sobre el TED | 156 |
| Subcapítulo 3.4: Consideraciones entorno a sobrecapacidad y sobrepesca | 157 |
| Enfoque Híbrido | 157 |
| Enfoque vinculado a la gestión pesquera | 158 |
| Análisis de la combinación de enfoques | 160 |
| Enfoque basado en listas..... | 162 |
| Enfoque basado en efectos | 164 |
| Enfoque basado en topes..... | 164 |

| | |
|--|-----|
| Enfoque de tope relativo | 166 |
| Enfoque de tope absoluto | 166 |
| Consideraciones entorno al Enfoque hibrido: Elementos | 169 |
| Subvenciones a la pesca en zonas fuera de la jurisdicción nacional (ABNJ) | 170 |
| Consideraciones en torno a el ABNJ | 172 |
| Consideraciones en torno a la pesca Artesanal..... | 173 |
| Denominación de la pesca Artesanal en el Perú..... | 173 |
| Concepto de Pesca industrial a gran escala | 175 |
| La pesca artesanal en el marco de la OMC | 177 |
| TED en relación al criterio de minimis | 179 |
| Consideraciones en relación al criterio “De minimis”..... | 180 |
| Notificación y transparencia | 183 |
| Subvenciones a los combustibles no específicos o horizontales | 185 |
| Otras consideraciones..... | 187 |
| De la Posición e interés Nacional a la política Exterior en materia de océanos | 190 |
| Conclusiones | 194 |
| Recomendaciones | 195 |
| Bibliografía..... | 197 |

Índice de Tablas

| | |
|---|-----|
| Tabla 1: Tratados o Convenios Internacionales en materia de océanos (Hard Law)..... | 28 |
| Tabla 2: Instrumentos del Soft Law..... | 28 |
| Tabla 3: Derecho internacional en la gobernanza de los océanos | 40 |
| Tabla 4: Esquema de bienes Privados, Públicos y Comunes | 52 |
| Tabla 5: Los océanos como bienes comunes globales | 53 |
| Tabla 6: Aplicación de las teorías de RRII a las negociaciones en pesca | 62 |
| Tabla 7: Clasificación de las subvenciones según Sumaila et al. (2019)..... | 68 |
| Tabla 8: Subclasificación de las subvenciones respecto a poblaciones de peces segun Sumaila et al. (2019) | 68 |
| Tabla 9: Normativa Nacional relacionadas a pesca (por sector Ministerial)..... | 81 |
| Tabla 10: Lista de normativa nacional en materia de pesca..... | 82 |
| Tabla 11: Instrumentos de Gestión Sectoriales: PEI y POI | 83 |
| Tabla 12: Documentos e instrumentos empleados para la investigación | 92 |
| Tabla 13: Entrevistados y entrevistadas | 93 |
| Tabla 14: Posición Nacional en relación a las subvenciones a la pesca | 95 |
| Tabla 15: Declaraciones del "grupo de los 6 latinos" (6LAT)..... | 99 |
| Tabla 16: Iniciativas presentadas por Perú en materia de subvenciones a la pesca..... | 100 |
| Tabla 17: Lista de programas de subvenciones de Perú..... | 104 |
| Tabla 18: Ejes de la formulación de una política exterior en materia de sostenibilidad de los océanos y pesca | 118 |
| Tabla 19: Antecedentes de propuestas de miembros OMC en materia de subvenciones..... | 119 |
| Tabla 20: Propuesta de enfoques a partir de TN/RL/W/274/Rev.2 y RD/TN/RL/29/Rev.3..... | 120 |
| Tabla 21: Alcances de las negociaciones en subvenciones a la pesca..... | 122 |
| Tabla 22: Clasificación de la naturaleza de la pesca INDNR | 143 |
| Tabla 23: Propuesta y documentos presentados al Grupo de Negociación sobre las Normas | 150 |
| Tabla 24: Medición de la capacidad pesquera según RD/TN/RL/44 | 159 |
| Tabla 25: Combinación de enfoques relacionados a sobrecapacidad y sobrepesca | 161 |
| Tabla 26: Propuestas de miembros OMC basada en topes | 165 |
| Tabla 27: Consideraciones en torno al enfoque híbrido | 169 |
| Tabla 28: Consideraciones en torno a las Subvenciones en zonas fuera de la jurisdicción nacional..... | 171 |
| Tabla 29: Denominación de la pesca artesanal (Ley General de Pesca) | 173 |
| Tabla 30: Clasificación de las personas que realizan actividad pesquera artesanal..... | 174 |
| Tabla 31: Determinación de la pesca industrial a gran escala (propuesta de Marruecos (RD/TN/RL/103) | 176 |
| Tabla 32: Características de la capacidad de acuerdo al tipo de embarcación | 176 |
| Tabla 33: La pesca artesanal según el WT/MIN(21)/W/5 y el WT/MIN(22)/W/20 | 178 |
| Tabla 34: Antecedentes al criterio "De minimis" | 180 |
| Tabla 35: Notificaciones de la serie RD/TN/RL/ y TN/RL/GEN/ (Histórico)..... | 185 |
| Tabla 36: Consideraciones en la posición e interés nacional e indicadores para una política exterior en material económica - ambiental..... | 191 |

Índice de figuras

| | |
|---|-----|
| Figura 1: Subvenciones según el IDH (a) y el nivel de desarrollo de países (b). | 73 |
| Figura 2: Destino de las subvenciones de países en base a su IDH por áreas. | 74 |
| Figura 3: Subvenciones de países en desarrollo y desarrollados por áreas..... | 75 |
| Figura 4: Definición de subvenciones, sobrecapacidad y sobrepesca..... | 80 |
| Figura 5: Diagrama de Kobe sobre el estado del stock de pesca..... | 153 |

Índice de Anexos

| | |
|--|-----|
| Anexo 1: Matriz metodológica (Investigación Cualitativa) | 212 |
| Anexo 2: Normativa Nacional relacionadas a pesca (por sector ministerial) | 214 |
| Anexo 3: Lista de normativa nacional en materia de pesca | 216 |
| Anexo 4: Instrumentos de Gestión Sectoriales: PEI y POI | 217 |
| Anexo 5: Iniciativas presentadas por Perú en materia de subvenciones a la pesca..... | 218 |
| Anexo 6: Posición Nacional en relación a las subvenciones a la pesca | 220 |
| Anexo 7: Lista de programas de subvenciones de Perú | 222 |
| Anexo 8: Antecedentes de propuestas de miembros OMC en materia de subvenciones..... | 225 |
| Anexo 9: Propuesta de enfoques a partir de TN/RL/W/274/Rev.2 y RD/TN/RL/29/Rev.3..... | 226 |
| Anexo 10: Clasificación de la naturaleza de la pesca INDNR | 229 |
| Anexo 11: Propuestas presentados al Grupo de Negociación sobre las Normas | 230 |
| Anexo 12: Declaraciones del "grupo de los 6 latinos" (6LAT) y otros miembros OMC..... | 234 |
| Anexo 13: Declaraciones de las CM en materia de subvenciones – Histórico (CM1- CM6)..... | 237 |
| Anexo 14: Notificaciones de Miembros (RD/TN/RL/ y TN/RL/GEN/) (Histórico) | 239 |
| Anexo 15: Cuadro comparativo de WT/MIN(21)/W/5 y WT/MIN(22)/W/20 y comentario de tesista..... | 248 |
| Anexo 16: Cuadro de buques pesqueros de gran escala de Lunenburg (2020) | 251 |
| Anexo 17: Corte Transversal del mar peruano y principales recursos..... | 252 |
| Anexo 18: Producción nacional: Desempeño interanual en 2023 (pesca)..... | 253 |
| Anexo 19: Aplicación del ASP según Alger et al. (2023) | 254 |
| Anexo 20: Cobertura del área de la OROP (Mundial) según FAO | 255 |
| Anexo 21: Cuadro de producción de la pesca de captura marina según FAO . | 256 |
| Anexo 22: Cuadro de Productores mundiales de pesca de captura de FAO.... | 257 |
| Anexo 23: Guía de entrevista semiestructurada | 258 |

Introducción

La presente investigación propone abordar aquellas consideraciones derivadas del interés y la posición nacional de Perú en materia de sobrecapacidad y sobrepesca en la Política Exterior Peruana (PEP). Para este fin, la tesis está dividida en tres capítulos. El Capítulo I contiene el marco conceptual y el marco normativo. Este marco conceptual está conformado por cuatro subcapítulos. En el Subcapítulo 1, se analizan los conceptos de sostenibilidad de los océanos, desarrollo sostenible y pesca desde el derecho internacional (DI) a partir de instrumentos de *soft law*. Además, se examinan conceptos relacionados con la gobernanza de los océanos, el Derecho Internacional Ambiental (DIA) y Económico (DIE) en el marco de la OMC y el impacto económico de la pesca, con particular atención al caso de Perú. **(Tabla 3)**. En el Subcapítulo 2, se abordan los bienes comunes globales (BCG) y las relaciones internacionales, mencionando específicamente que los océanos son un bien común global a partir del análisis de la tragedia de los comunes y la pesca. Se realiza la distinción del BCG con los bienes públicos (BP) y la visión de la OMC sobre estos. **(Tabla 5)**. En el Subcapítulo 3, se analiza, desde dos teorías de relaciones internacionales, liberalismo y constructivismo, el rol de las instituciones internacionales, los acuerdos y sus implicancias en el caso de las subvenciones a la pesca. **(Tabla 6)**. En el Subcapítulo 4, se define el concepto de subvención, que para la presente investigación se basa en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC). Adicionalmente, se definen el concepto de sobrecapacidad y sobrepesca, así como aquellos conceptos relacionados con el Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) y su relevancia para los distintos enfoques en las negociaciones de subvenciones. **(Tabla 7 y 8)**.

En relación con el marco normativo, se hace referencia a los artículos 66, 67 y 68 del Capítulo II de la Constitución Política, referidos al Ambiente y los Recursos Naturales, y se realiza una sistematización de las leyes y reglamentos de organización y funciones de las instituciones involucradas. **(Tabla 9 y 10)**.

El Capítulo II se centra en los aspectos metodológicos utilizando un enfoque cualitativo de carácter analítico. Respecto a las técnicas de recolección de

información, sobre todo en la documentación y las entrevistas, se tomó en consideración que el tema de investigación se encuentra en pleno proceso de negociación y toda la información citada en la tesis es de carácter público. El Capítulo III se divide en cuatro subcapítulos que contienen los objetivos específicos de la tesis y las principales consideraciones para una postura peruana. El Subcapítulo I se dedica a establecer cuál es la posición histórica e interés nacional en materia de subvenciones a la pesca de Perú. La posición nacional es coordinada por el grupo multisectorial en materia de subvenciones a la pesca, liderado por el MINCETUR e integrado por el MRE, PRODUCE y MEF, y se refleja en las declaraciones de los ministros y Jefes de delegación de Perú ante la OMC desde hace más de dos décadas (**Tabla 14**). Respecto al interés nacional, se ha revisado la literatura académica y documentación emitida por el grupo multisectorial, el GNN, notificaciones de Perú a la OMC, y entrevistas a especialistas en la materia, estableciéndose como los principales intereses nacionales respecto a la prohibición de subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y sobrepesca tener un Trato Especial y Diferenciado (TED) que permita el desarrollo de la pesca artesanal. A fin de contribuir al fortalecimiento de la política exterior (PE) oceánica, se plantean 8 indicadores para un eje económico-ambiental que permita conciliar un crecimiento económico propicio a la sostenibilidad de los océanos, en particular de la pesca (**Tabla 18**).

El Subcapítulo II recoge los antecedentes del Acuerdo de Subvenciones a la pesca (ASP), haciendo énfasis en el proceso de negociación, el estado actual de ratificación del ASP, los desafíos de la regulación, limitaciones e implicancias del acuerdo en las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE). El Subcapítulo III examina los aspectos relacionados con la sobrecapacidad y sobrepesca que inicialmente se negociaron en la OMC, haciendo especial énfasis en el TED y cómo se diagnostica la sobrepesca y sobrecapacidad. Basándose en el subcapítulo anterior, el Subcapítulo IV aborda específicamente las consideraciones respecto de la sobrecapacidad y sobrepesca en concordancia con lo ya señalado en la posición y el interés nacional, siendo los principales aspectos para futuras negociaciones. (**Tabla 26, 27, 28, 33 y 34**) y se plantea una tabla consistenciada con indicadores para una PEP en materia de océanos (**Tabla 36**).

Finalmente, en las conclusiones se menciona que el tratamiento de los océanos desde el DI, así como su concepción como BCG, son relevantes para las

negociaciones de subvenciones a la pesca, específicamente en materia de sobrecapacidad y sobrepesca. Además, se alude al TED y a la pesca artesanal, enfatizando que el volumen principal de pesca en Perú es de anchoveta. Por ello, las negociaciones deben centrarse en un enfoque híbrido y se debe prohibir subvenciones más allá de la jurisdicción nacional, pensando especialmente en la pesca artesanal. Esta última representa un interés esencial que se debe incorporar en la formulación de una PE oceánica con una dimensión económica y ambiental.

Capítulo 1: Marco Conceptual y Normativo

MARCO CONCEPTUAL

Antecedentes de la investigación

Los estudios en materia de subvenciones a la pesca revisadas para la presente investigación han estado divididas entre aquellas que abordan los antecedentes del ASP en materia de pesca INDNR (Alger et al., 2023; He, 2022; Lennan y Switzer, 2023; Petersson, 2019), algunas dedicadas a abordar de manera particular las políticas de subvención en Asia, como es el caso de China (Abbott et al., 2021; Song et al., 2023; Yu y Chang, 2023) y su mar meridional (Chen, 2022; Espenilla, 2023; Prince et al., 2023). Por otro lado, las investigaciones de He (2017); Skerritt et al. (2020); Vatsov (2023); Villasante et al. (2022) se han concentrado en ver los impactos de las subvenciones en la UE, y otras se han centrado en países como Corea (Suh, 2023), Reino Unido (Kemp et al., 2023), Japón (Hakala et al., 2023), Indonesia (Prakasa y Purwo, 2019), entre otros.

A fin de abordar la sostenibilidad de los océanos desde el DI, se han considerado los efectos del cambio climático en los Estados (Loureiro Bastos, 2023; Oral, 2023; Pérez Sánchez-Cerro, 2023; Ruda Santolaria, 2023a; Thouvenin, 2023). Desde el DI, y utilizando los instrumentos de *soft law*, se ha hecho una revisión de los trabajos de Novak y García-Corrochano Moyano (2000); Arzubiaga Scheuch (2022); Campos Maza (2023); Carnero Arroyo (2022); Foy Valencia (2008); Herdegen (2013); Junceda Moreno (2023); Moscoso De la Cuba (2011); Novak y García-Corrochano Moyano (2000); Salmón (2017) entre otros autores en relación al desarrollo sostenible, los océanos y el DI aplicado al ámbito ambiental y económico en relación a la pesca. Se considera a los océanos como BCG (Capel, 2003; Chin, 2021; Kaul et al., 1999; Mavroidis, 2012; Sabzalieva y Quinteiro, 2022; Squires et al., 2014), y a partir de una perspectiva liberalista y constructivista recogida en los trabajos de Haas (2001); Hopf (1998); Kahhat (2019); Mingst (2006); Santa Cruz (2013) se busca explicar el rol de las instituciones internacionales en los acuerdos, como el caso de las subvenciones a la pesca.

El ASP busca el cumplimiento de la meta 14.6 del ODS 14 "Vida submarina", y para ello se han consultado los trabajos de Castro del Caño (2022); Fairlie (2021); Haas (2023); Prakasa y Purwo (2019), lo que ha llevado el análisis a determinar que los océanos no solo tienen vital importancia en el cumplimiento del desarrollo

sostenible, sino que también tienen implicancias comerciales (Bhagwati, 2008; Chin, 2021; Mavroidis, 2012; Okonjo-Iweala, 2023b; Sabzalieva y Quinteiro, 2022; Squires et al., 2014). La definición y clasificación de subvenciones se ha tomado a partir del Acuerdo SMC (Castro del Caño, 2022; De Narda, 2008; Hoekman et al., 2023; Skerritt et al., 2023; Sumaila et al., 2019; Sumaila et al., 2010) y el concepto de sobrecapacidad y sobrepesca a partir de la OMC.

En cuanto al tema específico de sobrecapacidad y sobrepesca, la literatura ha abordado aspectos relacionados con las cuestiones pendientes en los documentos WT/MIN(21)/W/5 y WT/MIN(22)/W/20 del Grupo de Negociación de Normas de la OMC (Lee, 2023; Lim et al., 2022; Lunenborg, 2020; Skerritt et al., 2023; Switzer y Lennan, 2023; Teijo García, 2023; Tipping, 2020; Tipping y Irschlinger, 2020). A partir de este análisis, se ha revisado documentación de la OMC publicada, en especial la del ASP (WT/MIN(22)/33), además de los borradores del grupo de normas. Para determinar las consideraciones de una posición peruana en la negociación sobre acuerdos de sobrecapacidad y sobrepesca, se revisaron los trabajos de Arzubiaga Scheuch (2022); García Belaunde (2021); Novak y García (2015); Novak y Namihás (2020); Novak y Namihás (2021); Velásquez (2023) en materia de PE. Asimismo, se recabó la postura peruana a partir del ciclo de conferencias "Política Exterior Oceánica. El Perú y el Mar: hacia una política exterior oceánica", que tuvo cuatro ejes: histórico, productivo y ambiental, jurídico y político-diplomático. Así, en cumplimiento del objetivo específico 1 de la presente investigación, se abordaron los océanos y su relación con el desarrollo sostenible a la luz del DI. En relación al objetivo específico 2, se revisó documentación del MINCETUR, MRE, PRODUCE y la OMC a fin de identificar la posición peruana en las negociaciones sobre subvenciones a la pesca en la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC (CM12). Finalmente, en base a la evidencia, la literatura y la documentación oficial, se determinó que la pesca artesanal es una de las principales consideraciones en las negociaciones respecto a sobrecapacidad y sobrepesca.

En lo que respecta a la pesca en Perú, es importante mencionar que la corriente marina peruana es de aguas frías y que tiene en abundancia plancton, lo que enriquece el litoral y lo hace el más productivo de la región. Perú ha exportado más de 1500 millones de dólares anuales en ventas de harina y aceite de pescado al exterior (Goya, 2021). A partir de la información de FAO, en relación a la

producción de pesca de captura marina a nivel mundial, China se encuentra en primer lugar con un 14,9 %, seguido de Indonesia con un 8,2 %, y Perú se encuentra en tercer lugar con un 7,1 %, por delante de Rusia con un 6,1 %, Estados Unidos (en adelante EE.UU) (5,4 %), la India (4,7 %) y Vietnam (4,2 %) (FAO, 2022, p. 15) (Ver detalle en Anexo 22).

Subcapítulo 1.1: El *Soft Law* en el Derecho internacional y la sostenibilidad de los océanos

Fundamentos del Derecho Internacional en la gobernanza de los océanos

El DI tiene un rol fundamental en la gobernanza de los océanos, proporcionando regulación y un marco normativo a través de tratados y convenios internacionales que regulan áreas como la conservación de la biodiversidad marina, la pesca, la gestión sostenible de recursos, las actividades comerciales y el transporte marítimo. Entre los principales tratados y convenios internacionales vinculantes que abordan a los océanos como objeto tenemos la CONVEMAR, la CDB, BBNJ MARPOL, AFS Convention, CITES, CMS, UNFSA, ICRW, entre otros.

El papel del DI en la lucha contra el cambio climático y la promoción del desarrollo sostenible en relación con los océanos ha merecido investigaciones respecto a los desafíos legales y existenciales para los Estados, impactos del aumento del nivel del mar (Ruda Santolaria, 2023a), el papel de los Tribunales Internacionales, los compromisos de los Estados con el cambio climático, Estados vs. la Tierra (Thouvenin, 2023), enfoque específico en océano y cambio climático, desaparición de Estados (Oral, 2023), instrumentos legalmente vinculantes sobre la contaminación por plásticos y desafíos en la formación de un tratado (Loureiro Bastos, 2023), evolución del Derecho Marítimo Internacional y la evolución de la CPPS (Pérez Sánchez-Cerro, 2023), entre otros temas.

Arzubiaga Scheuch (2022) refiere que la gobernanza de los océanos requiere un enfoque interdisciplinario que involucre la interacción del ámbito científico, económico, jurídico, político, entre otros. Por ejemplo, un desafío interdisciplinario generado por el aumento del nivel del mar puede significar una amenaza existencial para los pequeños Estados insulares en desarrollo en aspectos relacionados con su condición de estado, que puede ser discutido a la luz de la Convención de Montevideo de 1933 (Ruda Santolaria, 2023a). Por otro lado,

Thouvenin (2023) menciona que la inconsistencia de los gobiernos respecto al cambio climático puede generar casos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y también ante la CIDH, coincidiendo con Oral (2023) en el papel de los tribunales internacionales en temas ambientales.

En ese sentido, el DI es sustancial en el proceso de gobernanza de los océanos, que según Pacheco (2021) involucra instituciones, procesos y normas. En consecuencia, por ejemplo, a partir de la evolución del Derecho del Mar, que es una rama del DI (Moscoso De La Cuba, 2014; Velásquez, 2023), se han profundizado los estudios de las relaciones jurídicas entre aquellas naciones costeras que se interrelacionan sobre los océanos. Por ejemplo, la CONVEMAR, que es la principal norma jurídica a nivel internacional, no solo determina espacios geográficos en el mar (Abugattás, 2023), sino que también genera obligaciones y derechos de los Estados - sujetos de DI – respecto de dichos espacios (Abugattás, 2023; Arzubiaga Scheuch, 2022).

Los Estados son sujetos de DI que gozan de personalidad jurídica internacional (Moscoso De la Cuba, 2011). En ese orden de ideas, sobre los sujetos de DI, Ruda Santolaria (2023b) hace la precisión de que en doctrina, la teoría pura del derecho de Kelsen, la teoría de la responsabilidad de Eustathiades y la posición de Barberis (1984), brindan aportes sobre la definición de sujeto internacional. Para el presente trabajo se considera como sujeto de DI a “aquella persona o entidad que sea destinataria directa y efectiva de derechos y obligaciones conforme al derecho internacional” (Ruda Santolaria, 2023b, p. 13). En consecuencia, serán los sujetos de DI destinatarios de normas jurídicas internacionales con grado de capacidad y con una responsabilidad activa y pasiva (Salmón, 2017).

Profundizando la investigación en relación a la subjetividad internacional, Novak y García-Corrochano Moyano (2000) mencionan la inexistencia de normas internacionales con relación a los sujetos de DI, pues la categoría en sí corresponde, como señala Barberis (1983), a una sistematización de la ciencia del derecho. Las opiniones en doctrina son diversas entre autores como Anzilotti y Von Liszt, que afirman que el estado es el único sujeto de DI, mientras que Politis, Scelle y Spiropoulos señalan que los individuos son también sujetos del DI (Novak y García-Corrochano Moyano, 2001).

El DI contemporáneo, a diferencia del DI del siglo XIX e inicios del XX, según Salmón (2017), tiene dos distinciones: una lógica y una de formulación. En cuanto a la lógica, la autora señala que los Estados ya no son los únicos sujetos de DI, en tanto y en cuanto tienen la capacidad de crear entidades internacionales a través de tratados. Siendo la definición de tratado, según Pellet (2009) citado por Rosales (2023), como “todo acuerdo celebrado entre dos o más sujetos de derecho internacional, destinado a producir efectos jurídicos y regido por el derecho internacional” (p. 34). En cuanto a la formulación planteada por Salmón (2017), hay tres tendencias que justifican el replanteamiento de la subjetividad internacional como la institucionalización, la humanización y la socialización. Esta última adquiere relevancia para la presente investigación, ya que implica una “ampliación de las materias reguladas por el derecho internacional” (p. 32) como es el ámbito de comercio y medio ambiente.

Por otro lado, respecto a las fuentes del DI, según lo señala Dupuy (1998) citado por Rosales Zamora (2022), la rama del DI se caracteriza por ser esencialmente horizontal, que según Rosales Zamora (2022), el término “esencialmente” alude a que “ciertas normas internacionales escapan de la lógica horizontal, como las normas de *ius cogens*” (p. 148). En esa línea, se entiende que las fuentes del DI, para el autor, tendrían la misma validez como el tratado, la costumbre y los principios generales. La composición de las fuentes del DI, a partir del artículo 38.1 del Estatuto de la CIJ, son las convenciones internacionales, la costumbre y los principios generales del derecho. Además, se menciona que las doctrinas de los publicistas y las decisiones judiciales sirven como medio auxiliar para el Derecho Internacional Público (DIP) (Herdegen, 2013).

Para Novak y García-Corrochano Moyano (2000), las fuentes se clasifican en principales y subsidiarias, siendo las principales la “Costumbre, los Tratados, los Principios Generales del Derecho, los Actos Unilaterales de los Estados y algunas Resoluciones de Organizaciones Internacionales” (p. 71), mientras que las fuentes subsidiarias o auxiliares son la doctrina, la jurisprudencia y las Resoluciones de Organizaciones Internacionales (OI) declarativas de derecho. El concepto de fuente del DI tiene esencialmente un carácter abstracto y rige las relaciones entre los sujetos del DI, como los Estados o las OI.

Dicho de otro modo, las fuentes pueden provenir de fuentes materiales o formales,

siendo esta última de índole creadora o auxiliar, pero también pueden provenir de una norma jurídica internacional concreta, como un tratado, cuya definición ya se ha mencionado. Aquí puede presentarse una discusión respecto a la necesidad de establecer una jerarquía entre las fuentes, que según Novak y García-Corrochano Moyano (2000), “puede ser hecha en función del concurso de normas aplicables a cada situación particular, de lo que se concluye que, en ausencia de una jerarquía normativa de aplicación general, puede existir una jerarquía normativa aplicable a cada caso” (p. 73), señalando expresamente que la excepción a la regla general sobre la no existencia de órdenes jerárquicos la constituyen las normas *ius cogens* que, en palabras de Ruda Santolaria (2023b), revisten “carácter imperativo en tanto no admiten pacto en contrario” (p. 22).

El soft law en el Derecho Internacional

Una vez analizados los fundamentos del DI, adquiere importancia analizar el soft law y distinguirlo del hard law. Según Weil (1992), citado por Novak y García-Corrochano Moyano (2000), el hard law es un “tratado internacional firmado, ratificado y entrado en vigor” (p. 515), mientras que el soft law es un “convenio no ratificado, [...] que es declaratorio, cristizador o iniciador de una práctica y de una *opinio juris*, es un instrumento que participa en el proceso de formación de normas pero que está desprovisto él mismo de carácter normativo” (p. 515).

Jacqué (1992), citado por Salmón (2017), señala que en el DI hay instrumentos que, a pesar de carecer de carácter obligatorio, permiten establecer modelos de comportamiento, como son los actos concertados no convencionales, más conocidos como derecho blando o soft law, y que según Foy Valencia (2008) también se les conoce como “Pre Derecho”. El elemento característico de estos actos concertados no convencionales es la falta de obligatoriedad; en su mayoría están compuestos por comunicados conjuntos, códigos de conducta, guías, actos finales de conferencias y recomendaciones de OI, entre otros (Salmón, 2017). Como señalan Novak y García-Corrochano Moyano (2000), el soft law tiende a enriquecer progresivamente el DI, pero son estos actos concertados no convencionales los que tienen características particulares que los diferencian de las fuentes del DI: no están sujetos al derecho de los tratados, su incumplimiento no genera responsabilidad internacional, no pueden incorporarse al derecho interno y se diferencian de los actos unilaterales de los Estados, ya que el soft law

no es vinculante (Salmón, 2017). En consecuencia, tenemos entre los principales instrumentos del hard law y el soft law los siguientes (**Tabla 1 y 2**)

Tabla 1: Tratados o Convenios Internacionales en materia de océanos (Hard Law)

| Tratado o Convenio Internacional (hard law) | Objeto Principal |
|--|--|
| Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR, 1982) | Regula las actividades en los océanos y mares (derechos de navegación, límites marítimos, régimen jurídico de la alta mar (Moscoso De La Cuba, 2014) |
| Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL, 1973/1978) | Prevención de la contaminación del medio marino por buques |
| Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, 1992) | Promoción del uso sostenible de la diversidad biológica y sus beneficios derivados del uso de los recursos genéticos |
| Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo (1989) | Fija reglas internacionales relativas a los servicios de salvamento marítimo y su compensación |
| El Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Pesca Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (Acuerdo de Nueva York) | Conservación y gestión sostenible de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios |
| Convenio Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (1946) | Conservación y el desarrollo sostenible de las poblaciones de ballena |
| Convenio para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR, 1980) | Conservar los recursos vivos marinos en la región antártica, considerando el impacto de la pesca en el ecosistema. |
| Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 1973) | Regular el comercio internacional a fin de que no exista amenaza a la supervivencia de la flora y fauna |

Nota: Elaboración propia.

Tabla 2: Instrumentos del *Soft Law*

| Instrumento Internacional (<i>Soft law</i>) | Objeto Principal |
|---|---|
| La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano (1972) | Se aprobó un Plan con recomendaciones sobre ordenación de los asentamientos humanos y los recursos naturales, la contaminación de los mares, entre otros (Foy Valencia, 2008). |
| Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) | Establece principios para el desarrollo sostenible y la protección ambiental a nivel mundial. |
| Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible (1992) | Conclusión de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA). Busca revertir el consumo excesivo, la contaminación y las amenazas. |
| Agenda 21 o Plan de Acción (1992) | Proporcionar un plan de acción para el desarrollo sostenible a nivel local, nacional e internacional en el siglo XXI. |
| Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (2015) | A/RES/70/1. Resolución adoptada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Conservar y utilizar de manera sostenible los océanos, mares y recursos marinos para el desarrollo sostenible. |
| Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (1995) | Fija normas para las prácticas de pesca responsable y la conservación efectiva de los recursos acuáticos. |
| Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (2002) | Promueve el desarrollo sostenible a través de una mayor protección del medio ambiente |

Nota: Elaboración propia.

El Derecho internacional ambiental y Derecho Internacional Económico

La relación entre el soft law y el DIA, según Foy Valencia (2008), es que el primero brinda al segundo “recursos que permiten proyectar principios y criterios jurídicos ambientales, que sin ser aún vinculantes u obligatorios, [...] marcan el derrotero a futuro de las normativas sean internacionales” (p. 66). Así, para el autor, el soft law se circunscribe en lo que se denomina “fuentes no tradicionales” del DIA.

De la interacción entre entidades internacionales e internas surge el soft law, en contraste con la norma jurídica. En otras palabras, el componente blando del soft law, según Foy Valencia (2008), tiene una dimensión normativa debido a que no tiene fuerza jurídica vinculante, y una dimensión aplicativa “cuando se expiden resoluciones en la aplicación de los Convenios” (p. 67). Es decir, el soft law, que no reemplaza la obligación jurídica, tiene diferentes manifestaciones, como se puede ver reflejado en los estándares internacionales, visitas técnicas, códigos de conducta, entre otros; desembocando en que los Estados terminen implementando el soft law por su flexibilidad (Carnero Arroyo, 2022; Monteagudo Valdez, 2005). Se puede concluir que el aporte del soft law al DIA gira en torno a su evolución, permitiendo, como lo señala Foy Valencia (2008), una armonización

de la ley a estándares globales.

Para el Derecho Internacional Económico (DIE), por otro lado, un ámbito clave es el derecho OMC, ya que las OI, como sujetos de DI, tienen competencias ad hoc definidas por sus actos constitutivos y por las cuales se les reconoce competencias implícitas para que puedan cumplir sus objetivos. Es decir, desde la teoría funcionalista, las OI requieren de competencias implícitas para cumplir con sus objetivos. Particularmente en las OI económicas, hay tanto funciones normativas como operativas, que en el caso de la OMC ha predominado la función normativa (Monteagudo Valdez, 2005), generando una influencia efectiva en la conducta de los Estados a través de normas graduales.

En consecuencia, desde el DIE, las normas económicas internacionales se generan a partir de la acción de los Estados y de las mismas organizaciones, cuya expansión ha desempeñado un rol importante al generar armonización legislativa en materia económica a través del uso de soft law (Monteagudo Valdez, 2005). En este proceso, los Estados son centrales en la construcción del orden jurídico internacional, ya que a partir de estos se suscriben tratados que crean a las OI. Por ende, el DIE acompaña al DI general en la “búsqueda y reconocimiento definitivo de un estado de derecho internacional” (Monteagudo Valdez, 2005, p. 366) en un mundo en que las relaciones económicas internacionales permiten el acercamiento entre pueblos y el soft law es la forma de comunicación de dichas OI.

Por ende, la relación entre subvenciones a la pesca y el DIE subyace en las implicancias que tiene un determinado apoyo gubernamental destinado a la industria pesquera en el comercio internacional, cuyos efectos pueden ser directos en la conservación de recursos marinos y la sostenibilidad de los océanos.

Relevancia del Derecho Internacional Económico (DIE)

Aunque la denominación del DIE, según Carreau y Juillard (2010); Schwarzenberger (1970); y Seidl-Hohenveldern (1999), es de DIP, mientras que para Behrens, Releer, Fikentscher, P. Fischer, Großfeld, Joerges, citados por Herdegen (2013), es de Derecho de la Economía Internacional, el DIE nace de la necesidad de regulación jurídica no solo del comercio internacional

intergubernamental sino también de aquellas intenciones de integración de un país a la economía global. Partiendo de esta premisa, y para la presente investigación, el DIE es el “marco regulador de las relaciones económicas internacionales” (Herdegen, 2013, p. 11) entre las OI y los Estados.

El DIE, que tiene como fuentes la costumbre, tratados y principios generales, busca regular las relaciones económicas entre Estados a través de normas internacionales, tomando como base las fuentes del DIP que regula las relaciones entre los Estados y otros sujetos de DI. Respecto a la costumbre en el DIE, por ejemplo, aunque la regla es que las normas convencionales especiales prevalezcan sobre la costumbre, los estándares consuetudinarios con carácter imperativo, conocidos como *ius cogens*, son una excepción, ya que protegen intereses determinados de la comunidad internacional (Herdegen, 2013).

En específico, para abordar el DIE se debe entender en el DI el rol de la costumbre internacional como fuente de Derecho, la cual está compuesta por dos elementos constitutivos. El primero es material u objetivo y está determinado por la continuidad en el tiempo y la generalidad en el espacio. Mientras que el segundo elemento es el psicológico o subjetivo, denominado *Opinio iuris Sive Necessitatis* (Novak y García-Corrochano Moyano, 2000). Demostrándose, lo que señala Monteagudo Valdez (2005), que la formación del DI está ligada al largo paso del tiempo, y que luego de la segunda mitad del siglo XX, el surgimiento de los acuerdos de Bretton Woods, y la creación del FMI (Artículo VIII.2.b), el GATT y el BM, surgieron “nuevas formas generadoras de derecho” (p. 360).

En el DI, Novak y García-Corrochano Moyano (2000) señalan que, además de los Estados, las OI pueden contribuir en la formación de la costumbre, la cual puede alegarse como base legal en asuntos de Derecho del Mar, como el caso de la controversia marítima entre el Perú y Chile (Moscoso De La Cuba, 2014). Sin embargo, para Herdegen (2013), también se reconoce que el Derecho consuetudinario internacional en el ámbito económico es limitado, porque la formación de costumbre requiere de un proceso largo. Por otro lado, y aunque no tiene carácter de fuente, las Resoluciones de la Asamblea General de la ONU son consideradas dentro del espectro del *soft law* (Herdegen, 2013) y pueden consolidar, en cierto modo, reglas consuetudinarias, como la declaración "Friendly Relations" (Resolución de la Asamblea General 2625 - XXV) y la "Carta de los

Derechos y Deberes Económicos de los Estados" (Resolución de la Asamblea General 3281 - XXIX), que son ejemplos de resoluciones de la Asamblea General relacionadas con el DIE.

Respecto a los tratados, estos son cruciales para el DIE por la falta de un tratado universal que se aboque a regular las dimensiones específicas de las relaciones económicas internacionales. Y aunque hay regulación en materia de comercio exterior respecto a aranceles y barreras comerciales, y luego de la creación del GATT que luego permitiría la creación de la OMC, serían los acuerdos regionales en materia económica quienes adquieren la mayor relevancia en las relaciones económicas. Así tenemos a la UE y el EEE que vincula a la UE con la EFTA (Herdegen, 2013). A nivel regional, tenemos a Mercosur y la CAN, mientras que por el lado bilateral se aplican principios del ámbito económico y comercial como la cláusula de nación más favorecida.

Respecto a los principios generales del derecho en el DIE, a partir de su rol en el DIP según lo menciona el artículo 38.1.c del Estatuto de la CIJ, permiten llenar lagunas en el sistema. Para Herdegen (2013), citando a Schreuer (2000) y a Herdegen (1989), se menciona que son considerados principios la caducidad, principio del enriquecimiento injusto, gestión de los negocios ajenos sin mandato y la prohibición del abuso de derecho. También, el autor menciona que estos principios son de carácter subsidiario, derivados de principios contenidos en sistemas jurídicos continentales pero que también pueden crear obligaciones y derechos. Así, proveniente del sistema jurídico inglés se encuentra el principio del estoppel, que es la prohibición del venire contra factum proprium.

Relación del DIE con el Derecho de la OMC

En el "III Encuentro Mundial de Sociedades de Derecho Internacional", en la ronda plenaria "el papel del Derecho Internacional en la lucha contra el Cambio Climático y la promoción del Desarrollo Sostenible", se destacó la relevancia de los océanos y la necesidad de que el DI aborde los desafíos que este enfrenta a partir de marcos jurídicos como la CONVEMAR y la CMNUCC (Loureiro Bastos, 2023; Oral, 2023; Pérez Sánchez-Cerro, 2023; Ruda Santolaria, 2023a; Thouvenin, 2023). Aunque hay retos y desafíos que requieren un desarrollo mayor del DI, se debe recordar que, por un lado, la agenda que circunscribió a la CONVEMAR no estaba

ligada al cambio climático, mientras que, en el caso de la CMNUCC, su ámbito de aplicación se dio para el espacio atmosférico y terrestre (SPDI, 2023). De ese modo, frente a una creciente sobreexplotación de los recursos marinos, la contaminación de los océanos se ha convertido en un reto global, siendo clave establecer una agenda de cooperación que tenga incidencia en la conservación de la biodiversidad marina.

En ese orden de ideas, a partir del DIP, se debe mencionar que entre la regulación de la OMC y el DIA, hay una intrínseca relación en la que, ante un interés medioambiental – como sucede con las prohibiciones de subvenciones a la pesca en cumplimiento de la meta 14.6 –, se pueda justificar algunas restricciones al comercio. Así, por ejemplo, como señala Herdegen (2013), existe un reconocimiento del interés medioambiental en el CITES, así como en la CONVEMAR, considerando que no todos los miembros de la OMC pueden ser parte de dichos tratados.

Así, por ejemplo, de los acuerdos adoptados en la OMC, en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) el artículo 3 menciona que los miembros reconocen que, en el sistema de la OMC, se permite la preservación de sus derechos y obligaciones en el marco de los acuerdos “de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público” (inciso 2). Así, señala Herdegen (2013), para el Órgano de Apelación, las reglas de la OMC no deben estar aisladas del DIP, en concordancia con lo señalado por las reglas generales contenidas en el artículo 31, numeral 3.c, respecto a la interpretación de los tratados, que señala “toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes”.

Aunque, de acuerdo a Chen (2022), a pesar de que el concepto de desarrollo sostenible ha sido central en las negociaciones de la Ronda de Doha, menciona que el régimen de derecho comercial “ha sido visto como un sistema autónomo en el contexto del derecho internacional general” (p. 57) (traducción propia). La OMC sí ha abordado asuntos ambientales en ESD, como el caso United States – Gasoline en materia de comercio y ambiente, o el caso United States – Shrimp, en donde se refirió al concepto de desarrollo sostenible contenido en el Preámbulo del Artículo XX(g) del GATT, referido a los términos “recursos naturales agotables” (Chen, 2022).

Un segundo aspecto a considerar es que no todos los miembros de la OMC son parte de otros acuerdos internacionales, por lo que los Estados no deberían aceptar aquellas justificaciones para una restricción comercial que se base en convenios a los que no se han adherido (Herdegen, 2013); como, por ejemplo, el caso de las reglas del Protocolo de Cartagena sobre la Bioseguridad, al cual EE. UU. no se ha adherido, pero que no afectaría las relaciones de este país con otros miembros de la OMC. Coincidimos con Herdegen (2013) cuando refiere que la relación entre el derecho consuetudinario y el DIP con las regulaciones y normas generadas en la OMC requiere además de ser examinado en detalle, ser aplicado a las partes del conflicto, pero no a todos aquellos miembros de la OMC. Así se puede concluir que la regulación de la OMC debe considerarse e interpretarse tomando como base el DI, en particular el Derecho Consuetudinario, y como señala Herdegen (2013), esta regulación debe atender los imperativos como el de *ius cogens* recogido en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre los Tratados.

Objetivos de Desarrollo Sostenible y la pesca

A nivel internacional, han existido mecanismos y acuerdos relacionados con el desarrollo sostenible, como la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro (1992), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (1992), las Conferencia de las partes (COP) (1995), la Cumbre de la Tierra de Johannesburgo (2002), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) (2012), la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015) y el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático (2015). Así, con motivo de la celebración de la Cumbre de la Tierra, la adopción del CMNUCC afianzaría principios como el de precaución (Pentz y Klenk, 2023), equidad intergeneracional, subsidiariedad y desarrollo sostenible (Junceda Moreno, 2023). Podemos resaltar, por ejemplo, que Rio+20 en los párrafos 158, 159 y 160 de la declaración A/CONF.216/L.1 señala la importancia de la CONVEMAR en el desarrollo sostenible.

También hay tratados respecto a la ordenación de la pesca y su aprovechamiento sostenible, el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la CONVEMAR de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Pesca Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente

Migratorios (Acuerdo de Nueva York), o aquellos referidos a los océanos y su gobernanza y sus políticas de conservación, como el caso del tratado de Conservación y el BBNJ (Haas, 2023; Meza-Cuadra Velásquez, 2021; Switzer y Lennan, 2023). Respecto al BBNJ, por ejemplo, no solo aborda la sostenibilidad de la biodiversidad marina y la protección de áreas marinas en alta mar, sino que se consolida como un instrumento coordinador en “la gestión de los océanos” (SPDI, 2023, p. 190).

A nivel regional, a partir de la “Declaración sobre Zona Marítima” de 1952 suscrita por Chile, Ecuador y Perú, con la posterior adhesión de Colombia en 1979, se crearía el Organismo Regional Marítimo denominado CPPS para coordinar políticas marítimas de los Estados Miembros, y abordar, entre otros temas, el Cambio Climático y la Conservación de Recursos Vivos. Según Pérez Sánchez-Cerro (2023), la CPPS tiene un rol en el ámbito ambiental con incidencia directa en las poblaciones costeras. Desde la Declaración de Santiago de 1952, que contribuiría a la definición del concepto del mar hasta la CPPS, las políticas marítimas entre los Estados miembros han contribuido a la conservación y uso sostenible de los recursos marinos (Pérez Sánchez-Cerro, 2023).

Otro acuerdo es el Convenio para la Protección del Medio Marino y la zona costera del Pacífico Sudeste suscrito por Colombia, Chile, Ecuador, Panamá y Perú, cuyo fin es proteger y preservar el medio marino y la zona costera del Pacífico Sudeste (Morillo Herrada, 2022). Como ejemplo de obligaciones contraídas por el Perú, Monteferri (2021) señala que en el marco del Convenio de Diversidad Biológica, el país se comprometió a proteger el 10% de la superficie marina en el Perú según las metas Aichi establecidas a partir de este convenio; existiendo otros compromisos de conservación como la meta 30x30 en el marco de la ONU hacia el 2030.

En específico, los océanos son considerados un espacio vital para la vida humana, debido a que gran parte de las actividades cotidianas son reguladas o proporcionadas por el mar, como la comida, el clima, el oxígeno, la pesca, entre otros (Loureiro Bastos, 2023; ONU, 2023; Oral, 2023; Ruda Santolaria, 2023a; SPDI, 2023; Thouvenin, 2023).

A nivel demográfico, los océanos cubren alrededor de las tres cuartas partes de

la Tierra y contienen cerca del 97% del agua mundial (ONU, 2023). Más de tres mil millones de personas dependen de la biodiversidad marina, lo que significa que los recursos marinos constituyen alrededor del 5% del PIB mundial (ONU, 2023). Los océanos absorben dióxido de carbono y sirven de amortiguamiento al calentamiento global, además de ser fuente de proteínas para el consumo humano y generar empleo directo o indirecto a más de 200 millones de personas (ONU, 2023).

Ante la triple crisis climática que enfrentan los países, como el cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad (De Cossío Klüver, 2023), la biodiversidad marina, en particular, se encuentra en riesgo, afectando además a los ecosistemas, la biodiversidad y la pesca de pequeña escala. Siendo una prioridad la protección de los océanos y la biodiversidad marina, establecer reglamentos que prohíban la depredación de los océanos, sobre todo en materia de sobrepesca, será crucial (Chen, 2022; Frederik, 2022; Haas, 2023). La ONU (2023) señala que las subvenciones a la pesca contribuyen al agotamiento de especies y con ello también afectan a los empleos y la pesca global, lo que se traduce en términos monetarios a \$50 mil millones menos por año de lo que podrían generar.

Así, el ODS 14 se refiere a conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos. Este ODS, como señala Haas (2023), es el menos implementado; sin embargo, en 2017, la Comisión de Estadística de la ONU señaló el Marco de Indicadores Globales brindando 231 indicadores únicos (Chen, 2022). El ODS 14 contiene en sus metas la 14.4 que busca poner fin a la pesca INDNR y a aquellas actividades pesqueras destructivas, y aplicar planes con fundamento científico en su gestión (ONU, 2023). A raíz de este concepto, la literatura menciona la gobernanza de los océanos, que está regida por un entramado de acuerdos, políticas y prácticas que no solo regulan sino gestionan los recursos marinos y su uso sostenible (Kraemer, 2022; Petersson, 2019). En la búsqueda de esta gobernanza, la meta 14.6 del ODS 14 menciona que hacia 2020, se debe no solo prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca, que específicamente se refiere a la sobrepesca y sobrecapacidad, sino también eliminar las subvenciones a pesca INDNR, evitando otorgar nuevas subvenciones y permitiendo una transición hacia una pesca sostenible (Cisneros-Montemayor et al., 2020; Haas, 2023).

La meta 14.6 reconoce que en la OMC, aquellas negociaciones sobre subvenciones deben incluir un TED para los Países menos adelantados (PMA) y países en desarrollo (PED) (ONU, 2023). Un ejemplo de la importancia de este ODS ha sido la proclamación de la Asamblea General de la ONU del Decenio de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible (2021-2030), cuya intención es generar una sostenibilidad de los océanos y la relevancia que adquiere la ciencia en dicho proceso (FAO, 2022). Siendo el Perú particularmente muy activo en las negociaciones para la aprobación de los ODS 2015-2030 (Sagasti y Bustamante, 2015) y la agenda de Desarrollo Post-2015 (De Zela, 2015). Frederik (2022); Lim et al. (2022) mencionan que, a efectos de cumplir la meta 14.6, la UE presentaría su propuesta TN/RL/GEN/181 estableciendo una propuesta concreta con una lista limitada de subvenciones prohibidas, siguiendo otras contribuciones como el TN/RL/GEN/186 de Islandia, Nueva Zelanda y Pakistán, y el TN/RL/GEN/182/Rev.1 de Guyana en nombre del Grupo de países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), expresando este último el objetivo de los miembros PMA que buscan aumentar los beneficios económicos a través del uso sostenible de los recursos marinos, contenidos en la meta 14.7.

En materia de DIE, el concepto de desarrollo sostenible, aunque no constituye un principio de Derecho consuetudinario, es una "máxima rectora para el respeto de los intereses medioambientales en el marco de los convenios internacionales" (Herdegen, 2013, pp. 131-132). Así, el desarrollo sostenible reflejado a partir de la propuesta de la agenda 2030 y los ODS debe ser ambientalmente sostenible e inclusivo (Díaz-Granados, 2021), con una estrategia en común (Schiappa-Pietra, 2020) y que guarde una estrecha vinculación con los derechos humanos, ya que de presentarse daños ambientales, estos interfieren en el ejercicio de los derechos además de otros intereses públicos (Morillo Herrada, 2022).

Así, para Carnero Arroyo (2022), la incorporación del desarrollo sostenible al DIA se ha dado a través de las conferencias de la ONU sobre medio ambiente y desarrollo; y en instrumentos como la Declaración de Estocolmo de 1972, el Informe Brundtland y la Declaración de Río de Janeiro de 1992, conocidos en doctrina como "soft law", han contribuido a su definición. Es decir, Carnero Arroyo (2022) señala que a través del "soft law", el desarrollo sostenible ha jugado un papel primordial en el desarrollo progresivo del DIA, el DI de los derechos

humanos y el DIE; y que además se contienen dimensiones ambientales, económicas, sociales y políticas. El desarrollo sostenible, para la autora, se entrelaza con otros principios como el de responsabilidades comunes pero diferenciadas, que comprenden múltiples vertientes de cooperación y precaución.

El Perú tiene una agenda muy nutrida en materia de desarrollo sostenible, como ejemplifica Arzubiaga Scheuch (2022), el país ha participado en la Segunda Conferencia sobre los Océanos de las Naciones Unidas (2022), y en el marco de la XXXIV Conferencia de la FAO para América y el Caribe, Perú tuvo la iniciativa para la denominación del año 2022 como “Año Internacional de la Pesca y la Acuicultura Artesanales”.

Diseñar, por ende, una pesca sostenible, es fundamental, teniendo para ello en cuenta las características de las embarcaciones, pero también los planes de manejo pesquero, comité de control, vigilancia, infraestructura y marco regulatorio que permita el desarrollo de la pesca artesanal, y que genere valor agregado (Fairlie Reinoso, 2020). Es decir, que la adecuada gestión del medio ambiente marino tendrá impactos comerciales (Asche y Smith, 2010), por ello Fairlie Reinoso (2020) señala que la promoción y conservación sostenible de recursos marinos que, además de ser parte de diversas iniciativas como el Crecimiento Azul de la FAO, Biocomercio Azul de la UNCTAD y Economía Azul del BM; están alineados con el ODS 14, contribuyendo a mejorar el bienestar de la población.

La pesca y su impacto económico

Asche y Smith (2010) señalan que los recursos pesqueros son finitos; es decir, que las poblaciones de peces tienden a renovarse a través de la reproducción biológica, pero no sucede lo mismo con la capacidad productiva de los océanos, la cual es limitada (p. 15). En otros términos, cuando se recolecta peces, en cierto modo se está afectando la tasa de regeneración y, por ende, la disponibilidad de peces para la cosecha del futuro. Esto nos lleva a la razón por la cual la pesca sería diferente a los demás recursos naturales que no se mueven o aquellos que se cultivan, como los de índole agrícola o forestal (Asche y Smith, 2010).

Según Asche y Smith (2010), hay cuatro teorías económicas que estudian las consecuencias del comercio de peces: el acceso abierto, la gestión óptima, la

utilización de la capacidad en la pesca y el acceso abierto regulado. En cuanto al acceso abierto, el autor fundamenta esta teoría en un trabajo de Scott Gordon en 1954. Gordon menciona que los pescadores no tienen derechos de propiedad asegurados sobre el recurso pesquero, lo que hace que los pescadores no estén excluidos del uso del recurso. Por lo tanto, continúan pescando "hasta que los ingresos promedio igualan el costo promedio, en lugar de equiparar el ingreso marginal con el costo marginal" (Asche y Smith, 2010, p. 16).

En relación con la segunda teoría sobre el manejo óptimo, esta se fundamenta en un trabajo de Anthony Scott en 1955. Scott menciona que la pesca actual tendrá impacto en el stock futuro, lo que motivaría a utilizar cuotas transferibles individualmente (ITQ en inglés), conocidas como privilegios de acceso limitado o acciones de captura. Estas cuotas permitirían administrar la pesca de manera más eficiente (Asche y Smith, 2010).

Mención aparte merece la utilización de la capacidad en la pesca, ya que no aborda directamente el tema de la falta de acceso seguro al recurso, sino que intenta explicar un posible manejo eficiente de la racionalización de la pesca (Asche y Smith, 2010). Citando a Wilen (2006), los autores (Asche y Smith, 2010) señalan que el exceso de capacidad es un síntoma y no una causa del fracaso de un manejo óptimo de la pesca. Coincidiendo con Anderson (2007), señalan que es muy simplista aducir que hay "demasiados pescadores persiguiendo muy pocos peces" (p. 20). Por lo tanto, muchos países han tomado medidas de racionalización para reducir la sobrecapacidad directa o indirecta, lo que permitirá un mejor manejo de los recursos abiertos.

Respecto al acceso abierto regulado, citando a Homans y Wilen (1997), (Asche y Smith, 2010) señalan que aunque la mayoría de las actividades pesqueras son de "acceso abierto regulado," la cual los autores definen como de acceso abierto, pero cuyos participantes se encuentran regulados (p. 21), señalan que la mayoría de actividades pesqueras se encuentran dentro de la ZEE. Así, los autores concluyen que estas pescas en alta mar fuera de las ZEE siguen siendo de acceso abierto, y que algunas actividades de pesca dentro de las ZEE aún siguen sin regulación, considerándose de "acceso abierto de facto" (Asche y Smith, 2010, p. 23).

Importancia de la Pesca para el Perú

Podemos abordar su importancia desde dos aspectos: ambiental y económico. Desde el punto de vista ambiental, a partir del ciclo de conferencias “Política Exterior Oceánica. El Perú y el Mar: hacia una política exterior oceánica” (Goya, 2021), se menciona que el mar peruano contiene una biodiversidad estructural debido a la corriente de Humboldt. Además, presenta una biodiversidad funcional influida por las redes tróficas. Respecto a los principales recursos pesqueros, la ponente también señaló que dentro de las 200 millas se encuentran la anchoveta, el bonito, la caballa, el jurel y la pota, siendo el perico una especie transzonal.

Desde el punto de vista económico, Aljovín (2021), de la Sociedad Nacional de Pesquería, menciona que la industria pesquera peruana está compuesta por 411 empresas pesqueras, de las cuales 12 son grandes (cuentan con 6 o más barcos), 98 son medianas (con 2 a 5 barcos) y 301 son pequeñas (con 1 barco). Además, la pesca es importante para el intercambio comercial de Perú con diversos países, entre ellos China. De acuerdo con Zanabria (2015), esto se debe a una alta demanda de China por materias primas, comprando, por ejemplo, más del 70% de la harina de pescado. Sin embargo, según COMEX (2023), el sector pesquero (**Ver Anexo 18**) se encontraría atravesando una crisis. Esto se debe a que su Producto Bruto Interno (PBI) se ha reducido un 33.8% respecto al 2022, y las exportaciones tradicionales han decrecido un 40.4% (Tabla 3).

Tabla 3: Derecho internacional en la gobernanza de los océanos

| Temas de subcapítulo 1 | Conceptos clave de subcapítulo 1 |
|--|--|
| Derecho Internacional en la gobernanza de los océanos | La regulación se da a través de tratados y convenios (<i>hard law</i>) como la CONVEMAR, CDB, BBNJ, MARPOL, CITES; y de actos concertados no convencionales (<i>soft law</i>) como los Objetivos de desarrollo sostenible. Se requiere un enfoque interdisciplinario en la gobernanza de los océanos. Rol preponderante del derecho internacional (Arzubiaga Scheuch, 2022; Abugattás, 2023) y los sujetos de derecho (Ruda Santolaria, 2023; Novak y García-Corrochano Moyano, 2000). |
| El <i>soft law</i> en el Derecho Internacional | Actos concertados no convencionales establecen modelos de comportamiento no obligatorios (Jacqué, 1992; Salmón, 2017) |
| El DIA | <i>Soft law</i> brinda recursos que permite proyectar principios y criterios jurídicos al DIA (Foy Valencia, 2008) y armonización de estándares internacionales. |
| Relevancia del DIE | Objeto es la regulación jurídica de relaciones económicas internacionales (Herdegen, 2013). Las normas económicas internacionales se generan a partir de la acción de los Estados y las organizaciones internacionales, cuya armonización legislativa en materia económica se da a través del <i>soft law</i> (Monteagudo Valdez, 2005) |
| Relación del DIE con el Derecho de la OMC | Relación entre regulaciones de la OMC y Derecho ambiental internacional. Relación sobre comercio y medio ambiente en mecanismo de solución de diferencias de la OMC (Herdegen, 2013; Chen, 2022). En el sistema de la OMC, se permite la preservación de sus derechos y obligaciones en el marco de los acuerdos en conformidad con el DIP. |
| Objetivos de Desarrollo Sostenible y la pesca | Existencia de metas y estrategias específicas del ODS 14 y la meta 14.6. Impacto demográfico y ambiental de los océanos (ONU, 2023). Relación entre la biodiversidad marina (pesca) con el PIB mundial, la generación de empleo y lucha contra la pobreza. Relación de pesca sostenible, desarrollo y economía |
| La pesca y su impacto económico | Los recursos pesqueros son finitos y la capacidad productiva es limitada (Asche y Smith, 2010) Cuatro teorías económicas sobre comercio de peces: acceso abierto, manejo óptimo, utilización de capacidad en pesca, y acceso abierto |

Nota: Elaboración propia. Se detalla el **Indicador 1**

Subcapítulo 1.2: Los bienes comunes globales a nivel internacional

Conceptualización de los bienes comunes globales

Los efectos que puede tener la sobrepesca en el suministro del comercio internacional son latentes. Concretamente, según la FAO, muchas poblaciones de peces están en proceso de degradación (FAO, 2022). Por consiguiente, la reducción paulatina de peces afectará directamente a sus ecosistemas y constituirá una amenaza directa para la biodiversidad. En un mundo globalizado, la producción pesquera, altamente comercializada, ha aumentado la preocupación por gestionar dichos recursos de manera sostenible. Además, se busca mitigar los impactos ambientales que puedan producirse (Asche y Smith, 2010, p. 6).

Por otro lado, a diferencia de otros recursos naturales, la pesca tiene una conexión

importante con el medio ambiente, como señalan Asche y Smith (2010). Por ejemplo, el crecimiento biológico de una población de peces puede estar en riesgo si existen sistemas de gestión deficientes. Entre las razones que han contribuido al incremento del comercio pesquero, según los autores, están: el notable progreso en transporte y logística; avances en el almacenamiento y conservación de la pesca; mejoras en la acuicultura; la imposición de las 200 millas en la ZEE por diversas naciones costeras; entre otros factores que han generado incentivos para el aumento comercial.

Además, los productos del mar son altamente demandados a nivel internacional, tanto en mercados regionales como globales. Estos productos han sido segmentados, es decir, muchos de ellos no son sustitutos cercanos entre sí; poseen un alto grado de comerciabilidad que ha aumentado en las últimas décadas debido a la tecnología, bajos costos de almacenamiento y transporte, entre otros (Asche y Smith, 2010). Según Asche y Smith (2010), hay dos características importantes a considerar en la comercialización de productos del mar. La primera es que existe una conexión inusual entre la pesca y el medio ambiente, de modo que la captura afecta directamente la reproducción de los peces y, por tanto, la sostenibilidad pesquera futura. En segundo lugar, se considera que la pesca, al ser de acceso abierto – lo que implica un sistema de gestión que hace poco para excluir el acceso –, es una de las razones principales de la sobreexplotación, generando desperdicio económico por el exceso de capacidad y daño ambiental por la degradación de los ecosistemas (Asche y Smith, 2010).

Finalmente, para Asche y Smith (2010), las dimensiones de bienes comunes y BP del medio ambiente trascienden las fronteras, ya que los países por sí solos se ven limitados para proteger el medio ambiente más allá de su jurisdicción. De este modo, el incentivo para proteger el medio ambiente marino podría darse a través de la política comercial como medio indirecto, ya que muchos productos del mar requieren de comercio, a partir del cual se podría generar una adecuada protección de los recursos, mejorando las prácticas en materia de pesca (Asche y Smith, 2010).

Tragedia de los comunes y la pesca

En el año 1968, el investigador Garrett Hardin, en su publicación "Tragedy of the

Commons", presentó una idea en la que varios individuos racionales, motivados por un interés particular, pueden ocasionar la destrucción de un recurso limitado pero común. En esta obra, Hardin plantea que ningún individuo encuentra conveniente la destrucción de dicho recurso, ya que esto conllevaría a la extinción de la sociedad (Hardin, 1968). Por consiguiente, el tema de la sobreexplotación se ha convertido en una materia recurrente en diversas investigaciones, resaltando la importancia de regulaciones sobre los bienes comunes. Según Ostrom (2003), los bienes comunes abarcan recursos que pueden ser naturales o diseñados por los humanos, en los que existe rivalidad pero no exclusión.

En el ámbito de la pesca, Benjamin (2001) menciona que la tragedia de los bienes comunes ocurre cuando se establece una limitación a los derechos de propiedad, mientras que el acceso al recurso se mantiene abierto. El autor señala que la propia naturaleza de los peces dificulta el establecimiento de su protección. En consecuencia, propone una solución consistente en la privatización de los bienes comunes (Benjamin, 2001), lo que crearía derechos de propiedad privada.

La tragedia de los comunes en la economía

Así entonces, Parkin y Esquivel (1995) mencionan que la tragedia de los comunes consiste en una falta de incentivos que evite la sobreexplotación de un determinado recurso que sería de propiedad común. En este contexto, los autores ponen como ejemplo la pesca excesiva, indicando que la producción sostenible es la tasa de producción que sería la cantidad de peces que podrían ser capturados por año durante un tiempo indefinido. Es importante destacar que esta tasa va a depender directamente del total de población de peces existente y el número de barcos de pesca, con la relación de que a más barcos, más pesca habrá, manteniéndose la variable de población de peces constante. Por otra parte, mientras que la captura promedio por barco es la división entre la captura total sobre el número de barcos; la captura marginal es el cambio en la captura total cuando se agrega un barco más al número de barcos existentes en promedio. Según explican Parkin y Esquivel (1995), a medida que crece la flota pesquera, la cantidad total de peces capturados se eleva hasta alcanzar un límite máximo sostenible, tras lo cual comienza a reducirse. Por lo tanto, la captura media como la captura por barco adicional disminuyen conforme se incrementa el número de embarcaciones pesqueras. De acuerdo a los autores, a medida que va aumentando el número de barcos, tendremos que la captura sostenible llegará a

un nivel máximo, para luego ir decreciendo más allá de ese nivel, haciendo que surja la pesca excesiva cuando la captura máxima sostenible disminuye (Parkin y Esquivel, 1995).

Respecto a las razones del por qué ocurre la pesca excesiva, los autores Parkin y Esquivel (1995) primero explican lo que es el costo marginal, beneficio marginal privado y captura promedio. Es decir, el costo marginal de un barco será la cantidad de peces que necesita pescar para cubrir el costo de oportunidad de mantener y operar un barco. Mientras tanto, la cantidad de peces que un barco puede capturar se le conoce como beneficio marginal privado (Parkin y Esquivel, 1995). Por otro lado, la captura promedio sería aquel beneficio marginal privado ya que se iguala a la cantidad de peces que se obtiene cuando se sale a pescar al océano. Así, a medida que el número de barcos pesqueros se incrementa, la captura promedio por barco disminuye, y este valor representa el beneficio marginal privado. En resumen, según Parkin y Esquivel (1995), la decisión de pescar se tomará cuando el beneficio marginal privado exceda el costo marginal, y el máximo de utilidades se alcanzará cuando el beneficio marginal privado sea igual al costo marginal.

Ante esta situación, el uso eficiente de los recursos comunes va a consistir en que el costo marginal sea igual al beneficio marginal social de hacer uso del mencionado recurso. Sin embargo, lo más destacado es cómo se logra un resultado eficiente, y para ello, los autores mencionan que es necesario un mecanismo de incentivos que permita hacer entender a los individuos que habrá consecuencias marginales sociales por ocasionar la sobrepesca. En este sentido, los autores plantean tres maneras para evitar la tragedia de los comunes: Derechos de propiedad, Cuotas de producción y Cuotas individuales transferibles (CIT) (Parkin y Esquivel, 1995).

Con respecto a la primera manera, una asignación de derechos de propiedad privada podría evitar la tragedia de los comunes; sin embargo, esto no es aplicable a los océanos porque sería difícil asignar derechos de propiedad privada sobre los océanos. Además, vigilar el cumplimiento de los derechos de propiedad privada sobre los océanos sería complejo (Parkin y Esquivel, 1995). En lo que respecta a las cuotas de producción, estas podrían imponerse respecto a la cantidad de barcos que pescan o sobre la captura, es decir, imponer una cuota puede ser

traducida en la cantidad de barcos que tienen permiso para pescar, por ende, esta se constituye en una cantidad eficiente, y el beneficio marginal social será igual al costo marginal social, ya que son solo esos barcos los únicos con el derecho a pescar (Parkin y Esquivel, 1995). Finalmente, sobre las CIT, esto implicaría un límite de producción asignado a un individuo, pero con la facultad de poder transferir el CIT a un tercero por un precio de mercado, y será este precio equivalente al beneficio marginal menos el costo marginal, porque los que no tienen una cuota están dispuestos al pago del derecho de pesca (Parkin y Esquivel, 1995).

Apropiación del espacio como apropiación de los recursos

Como señala Capel (2003), desde el siglo XVIII, el jurista Hugo Grocio, quien publicaría su texto "De mare liberum", formuló que las grandes potencias con capacidad naval navegaban los mares controlando los puntos terrestres que reforzaban su dominio en el mar. En ese sentido, ya en los años 1930, el control estatal de la línea de costa era de 3 a 6 km, y posteriormente, en 1952, se introducirían los conceptos de protección y conservación del mar, en particular en la Declaración de Santiago de Chile. Posteriormente, vendrían las Conferencias de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, en las que se declararía que los fondos marítimos situados más allá de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la Humanidad. Por consiguiente, según Capel (2003), el planeta se habría convertido en un "mare clausum", ya que las jurisdicciones de los Estados con costas llegaron a extenderse hasta una tercera parte de la superficie total marina. Así, esto se traduce en que, a pesar de la intención de conservar los recursos marinos, en realidad se ha contribuido a la explotación de recursos marinos y de petróleo dentro y fuera de la plataforma continental.

Además, de acuerdo con Asche y Smith (2010), las actividades pesqueras se llevan a cabo en las plataformas continentales, al tener una productividad natural alta. En 1977, cuando se amplió la ZEE a 200 millas, muchos países tuvieron autorización legal para poner fin al acceso abierto, ponderando su propio beneficio económico del recurso pesquero. Sin embargo, el tema del libre acceso sigue siendo relevante, ya que ciertas ZEE se encuentran mal administradas, además de otras implicancias de comercio internacional.

Que son los bienes públicos (BP)

Según Chin (2021), los BP son aquellos cuya disponibilidad es para todos, es decir, que son “no excluyentes”. Además, tienen otra característica de ser “no rivales”, es decir, que su disfrute repetido no va a disminuir los beneficios que pueda brindar al resto.

Por lo tanto, hay pocos incentivos para la provisión de los BP si el beneficio esperado no excede el costo. En este contexto, por ejemplo, en el caso de los BP, hay varias situaciones que explican el desabastecimiento del bien público. La primera se refiere a que no se debería cobrar a los individuos por el uso del bien, básicamente por la naturaleza de la provisión del bien, en la que no cabe impedimento para que los particulares puedan usarlos. Es decir, que independientemente de que una persona haya o no contribuido a la provisión del bien, todas las personas pueden usarlo; a esto se conoce como el problema del polizón (Chin, 2021; Kahhat, 2019). Segundo, se refiere a que el beneficio de los BP para los individuos es pequeño, cuando el uso de dicho bien por un individuo afecta a otro. Para Chin (2021), los efectos secundarios o externalidades pueden resultar en que el beneficio para una persona sea insuficiente (cuando los efectos indirectos son positivos) o excesivo (si los efectos indirectos son negativos). En tercer lugar, hay BP cuyos beneficios se obtendrían en un futuro lejano, a diferencia de los costos que se dan en el presente. De este modo, el autor lo explica mediante un ejemplo con el medio ambiente natural, ya que el costo de mitigar el cambio climático se paga en el presente, pero el beneficio se dará para las siguientes generaciones.

Finalmente, es en base a estas situaciones que proveer BP está en manos de los gobiernos, ya que tienen recursos derivados de su regulación y los impuestos (Chin, 2021). Así, un gobierno buscará dar el mayor bienestar posible a sus ciudadanos; por esta razón, están encargados de garantizar el beneficio social a través de la provisión de BP, equilibrando las necesidades en el corto y largo plazo de los ciudadanos.

Bienes públicos globales

Por otro lado, los BP globales serán aquellos que beneficiarán a todos los ciudadanos del mundo. Así, los BP globales, que son no excluyentes y no rivales,

enfrentan dificultades porque a menudo las instituciones globales, que juegan un rol importante en la provisión de estos bienes, carecen de autoridad legal y capacidad de coordinación para cubrir todas las necesidades de los ciudadanos del mundo (Chin, 2021).

Sin embargo, existe una creciente demanda de BP globales, que a su vez requerirá un marco global que permita el reconocimiento de una obligación compartida. Desde el campo de las instituciones globales, estas requieren una estructura que garantice una legitimidad y representatividad de los ciudadanos.

La contribución de la OMC a los desafíos Globales

Para Schiappa-Pietra (2020), la OMC, al asumir funciones regulatorias en áreas no dedicadas al comercio internacional, ha erosionado la gobernanza democrática y la autonomía de los gobiernos, planteando así una reforma del multilateralismo que incluya normas democráticas basadas en emergentes nociones del Derecho, como el Derecho constitucional global y la existencia de BP globales.

Es interesante el análisis realizado por Arredondo (2020) respecto a los desafíos de la OMC en materia de distorsiones comerciales, subvenciones y la parálisis del sistema de resolución de disputas debido al inexistente nombramiento de miembros del Órgano de Apelación. Sin embargo, también señala que las normas y procedimientos de resolución de disputas de la OMC no solo han impactado positivamente las relaciones económicas internacionales, sino que la misma jurisprudencia de la OMC ha contribuido al desarrollo del DI contemporáneo.

En el sistema multilateral, Fairlie Reinoso (2020) refiere que ha existido un giro hacia el proteccionismo en la política comercial a partir de las disputas entre EE. UU. y China, afectando el sistema y generando un estancamiento en las negociaciones, además de causar una limitación en el mecanismo de solución de controversias, como menciona Arredondo (2020). En consecuencia, es clave tener un sistema multilateral centrado en la persona humana en lugar de la competencia entre superpotencias (Schiappa-Pietra, 2020). Por otro lado, Okonjo-Iweala (2023b) menciona que la OMC ha enfrentado críticas tanto de las economías en desarrollo como de las desarrolladas, señalando que es esencial no abandonar las negociaciones de la OMC y mencionando que la CM12 buscó abordar un trato

especial para los PMA y los PED (Okonjo-Iweala, 2023a, 2023b).

La visión de la OMC sobre los bienes públicos

Respecto a la visión de la OMC sobre los BP, según Mavroidis (2012), hay dos aspectos importantes. El primero es si la OMC puede ser considerada como un bien público. El segundo, referido a qué considera la OMC como bien público. Partiendo de la definición de bien público como no rival y no excluyente, el autor señala que el origen de los BP es servir para fines comunes. Además, indica que hay dos escuelas de análisis respecto al origen de los BP: la realista y la institucionalista. Para los realistas, los BP los producen las potencias que ejercen una hegemonía, mientras que para los institucionalistas son las hegemonías quienes permiten la cooperación internacional. Sobre esta última perspectiva, Keohane (1984) define la cooperación internacional como aquel proceso mediante el cual las estrategias implementadas por los gobiernos son vistas por sus aliados como herramientas que ayudan a alcanzar sus propios fines, gracias a la armonización de políticas. Siguiendo esta misma línea, son los gobiernos quienes tienen un interés común en crear y mantener la OMC, que ha permitido la negociación de concesiones arancelarias para conceder ventajas mutuas (Mavroidis, 2012). De otro modo, si no existiera la OMC, los incentivos para reducir las barreras arancelarias serían difíciles. Así, desde el DIE, se puede apreciar que el "efecto extraterritorial" del Derecho nacional, cuando existe una aplicación de las leyes de un Estado a acciones que ocurren en otro Estado, como se da en las restricciones al comercio exterior, es una situación que atañe a la OMC y su visión de los BP (Herdegen, 2013).

La OMC como bien público

En cuanto al primer aspecto señalado por Mavroidis (2012), la OMC puede ser considerada como un bien público debido a que proporciona un foro que permite las negociaciones arancelarias para superar el problema de la inacción colectiva. En ese orden de ideas, la OMC, según el autor, se constituiría como un bien público en el sentido de que "todos los Miembros de la OMC pueden beneficiarse de su existencia y utilizarlo para promover fines privados" (Mavroidis, 2012, p. 741). Para el autor, un aspecto subyacente es que, siendo la OMC un bien público que permite negociar la liberalización del comercio, su preservación está en función de su relevancia. Es decir, que su relevancia radica en el cambio de políticas que pueda proponer. Así, la relevancia de la OMC se puede ver reflejada

en las rondas comerciales que son una parte integral de las negociaciones.

Cada vez que una negociación llega a un punto muerto, surgen críticas respecto a todo el sistema de la OMC. Una respuesta interesante la propone Bhagwati (2008); Bhagwati (1998) con la teoría del "Triciclo", por la cual el autor hace una comparación a cómo los niños tímidos primero experimentan subiéndose a un triciclo para tranquilizarse y luego acostumbrarse antes de subirse a una bicicleta. Así, el autor sugiere que los PED prefieren competir con Estados de nivel similar de desarrollo antes de abrir sus mercados a países desarrollados, es decir, hace la comparación a que antes de andar en bicicleta, primero hay que andar en triciclo (Bhagwati, 2008; Bhagwati, 1998). Serán los PED los que firmarán acuerdos comerciales preferenciales con países del mismo nivel de desarrollo para tener experiencia de estos acuerdos y también para evitar competencia desigual, siendo en este proceso la OMC clave para garantizar que las concesiones sean beneficiosas para los participantes (Mavroidis, 2012).

Finalmente, de las instituciones creadas a partir de los acuerdos de Bretton Woods como el FMI y el BM, y la búsqueda de consolidar el capitalismo en forma de una globalización, Alcalde (2015) señala que las negociaciones para la creación de una organización internacional de comercio no pudieron concretarse; sin embargo, se dió un convenio provisional conocido como el GATT. La creación de la OMC en 1994 sustituiría al GATT, permitiendo lo que García Belaunde (2021) denomina como "una importante apertura y liberalización del comercio" (p. 160). Así, la OMC ha sido exitosa en reducir la protección arancelaria existente entre los países, además de desarrollar un marco regulatorio que promueva la liberalización. Sin embargo, hay nuevos desafíos como la presencia de más actores, más acuerdos y, según el autor (Mavroidis, 2012), la teoría del triciclo ya no prevalece tanto en las negociaciones multilaterales.

Retomando la importancia de haber desarrollado un marco regulatorio, la OMC cuenta con varios comités que ejecutan los procedimientos de notificación, cuyo fin es la reducción de los costos de transacción. Estos comités, además, deciden sobre "interpretaciones acordadas" y resuelven diferencias, entre otros aspectos. En consecuencia, la OMC sería considerada un bien público en sí misma, "en el sentido de que la OMC "completa" la función original del contrato incompleto" (Mavroidis, 2012, p. 736). Es decir, la OMC puede generar BP ya que aclara entre

sus miembros el contenido de sus reglas. Por lo tanto, cuando se menciona que los acuerdos comerciales son “incompletos”, se hace referencia a que estos no contienen toda la información necesaria para su funcionamiento e implementación iniciales, lo que implica que los miembros de la OMC tendrían que estar en constante negociación.

Por otro lado, la ausencia de un acuerdo comercial internacional se explica en que este podría conllevar costos de transacción abismales y que probablemente la firma de este contrato no sería tan beneficiosa en comparación con los costos que implicaría firmarlo (Mavroidis, 2012).

Resumiendo, en este apartado sobre la OMC como bien público, existe una estructura legal que ha permitido la liberalización comercial. A pesar de que este marco legal no sea completo, la OMC lo completa a través de su jurisprudencia y brinda un bien público para todos los miembros de la OMC. Esto se refleja especialmente en las rondas de liberalización del comercio, donde la mayor dificultad se presenta al momento de interpretar el contenido de las barreras no arancelarias (Mavroidis, 2012). Así, la OMC también sería un bien público porque proporciona un foro para enfrentar los efectos negativos generados por la fijación unilateral de aranceles frente a sus socios comerciales. Finalmente, de no existir la OMC, sería latente que la fijación de aranceles unilaterales desencadenaría respuestas de represalia durante el proceso de negociación.

La OMC y los bienes públicos

Sobre la OMC y los BP, Mavroidis (2012) señala que la OMC no tiene una postura particular sobre los BP, pero sí reconoce que la liberalización del comercio debe ir de la mano con la utilización ideal de los recursos globales en línea con el propósito del desarrollo sostenible. En este contexto, la OMC se enfoca tanto en la protección como en la conservación del medio ambiente. Es decir, este lenguaje usado por la OMC es de carácter exhortativo, y no implica una obligación jurídicamente vinculante para sus miembros; con excepción de los ADPIC (Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio). Por lo tanto, la OMC se constituye como un contrato de integración negativo, en el cual las políticas internas tienen efectos indirectos internacionales, principalmente basados en la no discriminación (Mavroidis, 2012).

Adicionalmente, para Trachtman (2003), la integración negativa se usa para referirse a “las normas aplicadas judicialmente que tienen el efecto de anular la regulación nacional, como el trato nacional, la necesidad o las reglas de equilibrio” (p. 4). Esta forma de integración se diferencia claramente de la integración positiva, que está referida a aquella legislación de reglas armonizadas o reglas de reconocimiento mutuo.

Por otro lado, bajo la normativa de la OMC, la principal prioridad es garantizar el cumplimiento de la OMC. Como lo afirma Mavroidis (2012), esto no implica necesariamente que los miembros que intervienen en el foro persigan constituir BP o no. Por consiguiente, se afirma que la OMC no tendría una postura sobre los BP. Sin embargo, a través de sus acuerdos, la OMC permite que los miembros se provean de BP (Mavroidis, 2012), pero dejando claro que los miembros de la OMC gozan de la libertad en sus actuaciones.

Diferencia entre bienes públicos y comunes globales (BCG)

Para Sabzalieva y Quinteiro (2022), los BP son aquellos disponibles para todos y presentan dos características principales. En primer lugar, son no excluyentes, es decir, no se puede impedir que otros disfruten de ellos. Por lo tanto, se beneficiarán tanto los usuarios que han pagado como los que no, de forma igualitaria. En segundo lugar, una característica esencial es la no rivalidad, lo que significa que el uso de los bienes no disminuirá su disponibilidad ni valor. Además, en cuanto a su provisión, el Estado es responsable de mediar y brindar estos bienes, pudiendo en ciertos casos delegar esta función a terceros.

Por otro lado, a diferencia de los bienes comunes, los BP no generan un “sentido de comunidad entre un grupo de individuos, sino más bien una unión política constituida colectivamente dentro de una sociedad particular” (Sabzalieva y Quinteiro, 2022, p. 1), es decir, aquella que se encuentra generalmente en un país. Desde el punto de vista económico, cabe destacar que hubo críticas a los BP por centrarse solo en el bienestar individual. Ejemplos de BP pueden ser el alumbrado público o la defensa nacional. Finalmente, los autores afirman que los “bienes públicos globales”, los cuales beneficiarían tanto en el presente como en el futuro a todos, tendrían un enfoque distinto.

En relación con los bienes comunes, Sabzalieva y Quinteiro (2022) señalan que

estos son no excluyentes y promueven el beneficio para todos; sin embargo, el uso de estos recursos se traducirá en una reducción de la capacidad de otro individuo para usarlos, es decir, existiría la característica de rivalidad. Así, la propiedad de los bienes comunes pertenecería a todos. No obstante, al volverse más escasos, los gobiernos podrían ejercer soberanía a través del establecimiento de cuotas y regulaciones, entre otros. Además, es importante mencionar que la creación de bienes comunes puede ser a través de iniciativas públicas o privadas, como por ejemplo la investigación que crea bienes comunes. Por lo tanto, el término de bien común ha cambiado a través del tiempo, a lo que los autores refieren que se requiere un nuevo marco y política sobre lo que implica un bien común. Ejemplos de bienes comunes son la pesca, los bosques o las playas.

Finalmente, y no menos importante, los BCG según Sabzalieva y Quinteiro (2022) son no excluyentes y no rivales (**Tabla 4**), al igual que los BP, pero a diferencia de estos, los BCG tienen alcance global y traspasan fronteras, ya que su interés es compartido. En este sentido, los Estados no podrían actuar más allá de sus territorios si no existiese un consenso global. Es decir, los Estados podrían reconocer que hay un derecho de sus nacionales a los bienes comunes, pero la garantía de provisión del mismo solo puede ser ejercida dentro de su límite territorial. Respecto a esto, los BCG requieren también un marco que vaya más allá de su carácter indicativo y no vinculante. Podemos decir que los BCG serían los derechos humanos, los océanos, la capa de ozono o la Antártida. En concordancia con Herdegen (2013), a partir de la globalización, hay unanimidad en la comunidad internacional sobre la importancia de proteger intereses colectivos reflejados en los bienes comunes y BP globales.

Tabla 4: Esquema de bienes Privados, Públicos y Comunes

| | Rival | No Rival |
|---------------|--|---|
| Excluyente | Bienes Privados Comida, medicina, libros | Bienes artificialmente escasos Peajes, internet |
| No excluyente | Bienes comunes Los recursos naturales, los sistemas de justicia | Bienes Públicos El medio ambiente, la cultura, la tecnología, la salud pública |

Nota: Elaboración propia con datos de Sabzalieva y Quinteiro (2022)

En conclusión, los océanos son considerados como BCG debido a que poseen la característica de ser bienes no excluyentes. Esto implica que no se puede excluir

a nadie de su uso o acceso, ya que están abiertos a todas las personas. Una segunda característica es su no rivalidad, que significa que el uso de los océanos por un determinado sector no va a disminuir de forma significativa la capacidad de otro sector para usarlos (**Tabla 5**). No obstante, esta situación puede cambiar si se continúa permitiendo la sobrecapacidad y la sobrepesca en los océanos.

Tabla 5: Los océanos como bienes comunes globales

| Temas de subcapítulo 2 | Conceptos clave de subcapítulo 2: Los bienes comunes globales y las RRII |
|--|--|
| Conceptualización de los bienes comunes globales | Necesidad de una gestión sostenible para la biodiversidad y ecosistemas marinos (Asche y Smith, 2010; FAO, 2022) Dos características en la comercialización de productos de mar. Primero, considera que hay una conexión inusual entre pesca y medio ambiente. Segundo, se considera que la pesca es de acceso abierto, y cuyo sistema de gestión no previene la sobrepesca y el exceso de capacidad (Asche y Smith, 2010). Incentivo de protección del medio ambiente marino se puede dar a través de la política comercial ya que la pesca requiere de comercio (Asche y Smith, 2010). |
| Tragedia de los comunes y la pesca | Varios individuos motivados por un interés personal pueden llevar a la destrucción de un recurso común y limitado como es el caso de la pesca. La sobreexplotación se genera debido a la falta de exclusión y rivalidad en el recurso. |
| Apropiación del espacio como apropiación de los recursos | Hay un "Mare clausum" donde las jurisdicciones ha contribuido tanto a la conservación como a la explotación de recursos marinos y petrolíferos (Capel, 2003). Asche y Smith (2010) refieren que las actividades pesqueras se centran en las plataformas continentales por la alta productividad, y la expansión de las ZEE |
| Bienes públicos | Ofrecen disponibilidad y beneficios para todos, mas enfrentan desafíos como el problema del polizón, externalidades y efectos a largo plazo, como en el caso del cambio climático (Chin, 2021; Kahhat, 2019). Las entidades gubernamentales se encargan de la provisión de bienes públicos (Chin, 2021). |
| La contribución de la OMC a los desafíos Globales La visión de la OMC sobre los bienes públicos | Hay múltiples desafíos como la autonomía de los gobiernos frente a acuerdos de regulación (Schiappa-Pietra, 2020), parálisis del sistema de resolución de disputas (Arredondo, 2020), giro hacia el proteccionismo en la política comercial (Fairlie Reinoso, 2020). La OMC como bien público: supera la inacción colectiva y acuerdos ayudan a los miembros a proporcionar bienes públicos. La OMC y los bienes públicos: facilita la liberalización del comercio, pero el compromiso con bienes públicos es limitado, centrando su prioridad en el cumplimiento de sus normas. |
| Bienes públicos | Son disponibles para todos, no excluibles y no rivales, y su uso no reduce su disponibilidad, siendo en su mayoría provistos por el estado. Ejemplo Alumbrado público, defensa nacional. |
| Bienes Comunes | Son no excluibles y rivales ya que el uso por una persona reduce la disponibilidad para otras. Ejemplo Pesca, Bosques. |
| Bienes Comunes Globales | Son de alcance global y son no excluyentes y no rivales y requieren consenso global. Ejemplo. Derechos humanos, océanos, capa de ozono |

Nota: Elaboración propia. Se detalla **Indicador 8**.

Subcapítulo 1.3: Subvenciones y relaciones internacionales

Liberalismo institucional

Para comprender la teoría del liberalismo, primero se hará un contraste con el realismo. En este último, el orden internacional es anárquico, y las naciones, que son actores clave, despliegan sus capacidades ofensivas porque no pueden tener certeza de las intenciones de otros Estados. Este enfoque busca garantizar la supervivencia del propio Estado mediante decisiones racionales (Mearsheimer,

1994). Por otro lado, en el realismo, Morgenthau (1948) afirma que la búsqueda del mayor poder posible es universal y tiene un carácter normativo. Además, la preservación del statu quo de las naciones, mientras buscan su expansión, es de índole descriptiva.

Asimismo, los Estados se sitúan en una interdependencia basada en ganancias relativas y no absolutas. Es decir, lo que más interesa a los Estados es mantener o alcanzar una posición de superioridad frente al resto. Por consiguiente, el criterio de un estado para cooperar con otro no radica en si obtendrá beneficio (ganancia absoluta), sino en cómo se distribuye el conjunto de beneficios (ganancia relativa) (Kahhat, 2019). En otras palabras, temen que otros Estados puedan obtener mayores ganancias que ellos en la cooperación. Por esta razón, Keohane y Martin (1995) plantean que hay una lógica en las ganancias relativas que muestra que los Estados no cooperarán entre sí si sospechan que otros Estados pueden ganar más con la cooperación de lo que ellos ganarían (Pentz y Klenk, 2023).

Posteriormente, al analizar el realismo, se observa que en el liberalismo también se reconoce que la anarquía ordena el sistema internacional y que los Estados son los principales actores en ese sistema. Sin embargo, se añade que la cooperación es posible bajo estas condiciones, argumentando que a través de ella se pueden reducir los conflictos armados (Hopf, 1998; Kahhat, 2019). En este sentido, Mingst (2006) coincide con Kahhat (2019) al señalar que el liberalismo permite la cooperación entre Estados que siguen normas y procedimientos internacionales. Profundizando en el tema, Kahhat (2019) resume tres razones para explicar la cooperación interestatal: en primer lugar, la paz democrática, que explica por qué las democracias representativas no van a la guerra entre sí; en segundo lugar, que la interdependencia económica entre los Estados eleva el costo de emplear la fuerza como medio de resolución de conflictos; y en tercer lugar, que las instituciones internacionales facilitan la cooperación entre los Estados. De estos aspectos, adquieren mayor relevancia la interdependencia económica y el rol de las instituciones internacionales para efectos de la presente investigación.

Por lo tanto, en cuanto a la interdependencia económica, esta eleva el “costo de oportunidad” del empleo de la fuerza (Kahhat, 2019). Se menciona que, a pesar de que haya restricciones al comercio en la economía internacional, y que aquellos

Estados cuyo crecimiento dependa de recursos naturales, gracias a la interdependencia económica, el acceso a estos recursos se daría de forma abierta a través del comercio (Kahhat, 2019).

Finalmente, en lo referente a las instituciones internacionales, Kahhat (2019) señala que estas cumplen tres roles: primero, reducir los costos de transacción que se incurren para el intercambio económico, como determinar la reputación del potencial comprador; segundo, ser las instituciones que tienen mecanismos de solución de controversias aplicables a Estados en un sistema internacional anárquico; y tercero, referirse a los costos hundidos, es decir, que los Estados destinan recursos para crear y mantener una institución internacional, siendo aquellos costos incurridos y no recuperables si se pone fin a la institución.

Un ejemplo claro de la importancia de las instituciones internacionales, específicamente en el ámbito de la reducción de costos de transacción, se presenta en los acuerdos de liberalización comercial. Estos pueden establecerse a través de acuerdos bilaterales entre todos los Estados, lo cual resulta oneroso. Por ello, sería más prudente y menos costoso realizarlo a través de una institución internacional como la OMC, que además facilita la negociación mediante reglas claras entre sus integrantes (Kahhat, 2019). A este respecto, el autor lo explica utilizando la Cláusula de la Nación Más Favorecida, donde se establece que si se concede a un Estado particular una reducción en el nivel de aranceles para los bienes que exporta, esa misma concesión debe extenderse a los demás integrantes de la OMC” (Kahhat, 2019, pp. 52-53).

Asimismo, Kahhat (2019) señala que la provisión de BP conlleva dos implicaciones significativas. Primero, existirá una mayor vinculación cuando haya más temas de agenda compartida. Segundo, la facilidad de vinculación aumentará si son pocos los actores involucrados, ya que esto reduce el costo de monitoreo. Sin embargo, cabe destacar que la provisión del bien público también plantea un dilema, ilustrado en la lógica del polizón: no existirían incentivos para aportar a la provisión de un bien público, ya que un aporte individual no sería suficiente, mientras que el aporte colectivo, de ser suficiente, permitiría consumir el bien público sin costo alguno (Kahhat, 2019).

Por otro lado, según Caldusch (1991) y Keohane y Martin (1995), la teoría liberal

argumenta que son las instituciones las que proporcionan información valiosa respecto a la distribución de las ganancias en una posible cooperación. Por lo tanto, las instituciones no solo facilitarían la cooperación ayudando a resolver los conflictos de distribución, sino que también aseguran a los Estados que las ganancias se repartirán de manera equitativa entre los involucrados. De esta manera, se puede afirmar que, para los liberales, a diferencia de los realistas, la cooperación genera ganancias absolutas para los Estados, es decir, beneficios derivados del proceso de cooperación (Kahhat, 2019). Aunque los liberales consideran que se puede prevenir el conflicto a través de las instituciones y OI, Keohane y Martin (1995) realizan una crítica desde el institucionalismo racional, sugiriendo que las condiciones bajo las cuales se crean las instituciones internacionales derivan del poder y afectan la intencionalidad de la cooperación.

Las instituciones internacionales como bienes públicos

De acuerdo con Kahhat (2019), las instituciones internacionales presentan dos características fundamentales que las definen como BP: son bienes no rivales y de uso colectivo. Esto significa que son no rivales, ya que el uso del bien por un individuo no reduce la cantidad disponible del mismo para otros usuarios (Kahhat, 2019, p. 53). Además, se consideran de uso colectivo, dado que no es posible excluir a ningún usuario específico de su consumo (Kahhat, 2019). Ante esto, el autor plantea una cuestión relevante: ¿Cómo se pueden proveer BP en un sistema anárquico? En este sentido, Krasner (1991) sostiene que, al considerar BP como parte de la agenda de la política internacional (por ejemplo, la seguridad, la autonomía y la distribución de recursos), el poder atribuido a dichos bienes juega un papel crucial para garantizar su provisión.

Por otro lado, Keohane y Martin (1995) consideran que el análisis de las instituciones, especialmente en su función informativa, es una perspectiva prometedora y robusta en respuesta a la caracterización del conflicto en las relaciones internacionales hecha por Mearsheimer. En consecuencia, estos autores sugieren profundizar en los estudios sobre cuestiones distributivas y los posibles efectos de las instituciones. No obstante, destacan que esta necesidad “no implica que [las instituciones] siempre sean valiosas, ni mucho menos que operen sin respeto por el poder y los intereses, que constituyan una solución universal para los conflictos violentos o que siempre disminuyan la probabilidad de guerra” (Keohane y Martin, 1995, p. 50).

Desde una perspectiva liberal en el ámbito internacional, los Estados se consideran entidades heterogéneas, es decir, existen múltiples actores involucrados en relaciones de cooperación económica. Así, Keohane y Nye Jr (1973) argumentan que los incentivos económicos son tan importantes como las preocupaciones por la seguridad. Por lo tanto, ampliando el nivel de cooperación, se podrían reducir las amenazas de cualquier tipo. En esta línea, Krasner (1991) opina que las instituciones pueden fomentar la cooperación cuando se requiere coordinación y estabilidad. Es decir, aplicando el criterio de Pareto, la naturaleza de los arreglos institucionales tendría mejores resultados en la distribución de capacidades que los esfuerzos por corregir todas las fallas del mercado.

Constructivismo

Según Kahhat (2019), los realistas y los liberales tienen una misma premisa: los individuos tienen sus propios intereses y, para conseguirlos, actúan de forma racional. Por otro lado, el constructivismo tiene un enfoque diferente, pues sostiene que los individuos, en un primer momento, no saben cuáles son sus intereses ni las acciones que deben tomar para alcanzarlos. Así, es a través del proceso de socialización como los individuos son inducidos a formar sus identidades e intereses (Kahhat, 2019; Santa Cruz, 2013). Es decir, que luego de un proceso de definición bajo ciertas restricciones normativas, internas y externas, al encontrarse en una búsqueda de sus propios intereses nacionales, los Estados van a actuar en base a la identidad que han desarrollado (Santa Cruz, 2013).

Por consiguiente, los constructivistas, en palabras de Mingst (2006), plantean que las estructuras del Estado son de carácter intersubjetivo y social, aduciendo que el interés de los Estados es cambiante y maleable, bajo la premisa de que “el discurso moldea cómo definen sus intereses los actores políticos y de qué manera modifican su conducta” (p. 28). Además, Kahhat (2019) plantea dos conceptos que permiten comprender aspectos del constructivismo a través del problema de la reflexividad y de las comunidades epistémicas.

En cuanto a la reflexividad, esta permite que los seres humanos, a diferencia de otros seres vivos, seamos capaces de entender las teorías que buscan explicar nuestro comportamiento y de cambiarlo según nuestro entendimiento de dichas

teorías (Kahhat, 2019). Por otro lado, las comunidades epistémicas están referidas a la socialización (Haas, 2001; Kahhat, 2019). Así, para el constructivismo, la socialización nos va a permitir internalizar normas que luego nos permitirán definir un conjunto de intereses y las acciones racionales - eficaces y apropiadas - que debemos tomar para conseguirlos.

Como ejemplo está el mercantilismo, que - aunque no sea comparable con una comunidad epistémica - predicaba que el comercio internacional no generaría valor en la economía per se. De ese modo, podría interpretarse que el comercio internacional era un juego suma cero, lo que implica que mientras uno gana el otro pierde. En este ejemplo, el autor menciona que la conclusión errada era pensar que “la forma en la que un Estado se beneficiaba del comercio internacional era protegiendo a los productores locales de la competencia exterior y promoviendo sus productos en los demás mercados del mundo” (Kahhat, 2019, p. 91).

Así, Kahhat (2019) es concluyente al afirmar que el mercantilismo sí era una teoría equivocada, además de ser una teoría intrínsecamente proteccionista, y que en suma podría reducir el comercio internacional, empeorando la situación de los Estados. Sin embargo, en lo que respecta a comunidades epistémicas, el autor refiere que el mercantilismo, durante los siglos XVI y XVIII, fue una teoría consensuada, y esto se explica en base a que hubo determinados intereses de productores locales que no podían competir con otros países.

Para los constructivistas, la agencia y la estructura tienden a influirse mutuamente, es decir, que la realidad está en constante cambio debido a la constante interacción entre agente y estructura. Siendo agentes aquellas entidades con legítimo interés: desde los Estados hasta las OI. En este sentido, la influencia de los agentes en la estructura a través de sus capacidades permite que, en su conjunto, la estructura, conformada por regímenes y organizaciones materializadas, pueda, a su vez, influir en el agente (They, 2018). Por lo tanto, para los constructivistas, las ideas y las creencias tienen un rol preponderante en la política global, aduciendo que la realidad está en constante construcción y que puede ser modificada en función de actores y tiempo (They, 2018).

Además, Wendt (1992) es claro al afirmar que la anarquía es lo que los Estados interpretan de ella, es decir, que la anarquía va a ser interpretada de acuerdo con

cada actor en la política internacional. Son los actores internacionales quienes, a través de sus creencias e ideas, forman una determinada relación con otro actor estatal o no estatal. En este aspecto, el constructivismo difiere del realismo, como afirma They (2018), porque según los realistas, la anarquía estructural del sistema internacional dicta el comportamiento de los Estados, mientras que para los constructivistas, son las creencias e ideas las que lo determinan.

Profundizando en este aspecto, para los constructivistas, las identidades, que son las representaciones de un determinado actor, se construyen a través de la interacción con otros actores (They, 2018). Así, a partir de la identidad, se construye el interés de un Estado, que puede oscilar entre la supervivencia o el dominio y la expansión, pero que necesariamente requerirá determinadas acciones que se encuentren alineadas a su respectiva identidad. Por ejemplo, se puede hablar de cómo existen países considerados como potencias medias regionales, las cuales no tienen la capacidad de ser grandes potencias, pero cuyo interés subyace en ejercer un liderazgo e influencia en los países de su región a través de su poder blando, como sería el caso de Perú (Fujimura Martínez, 2020).

En relación con el aspecto normativo, el constructivismo no defiende la idea de que las normas sean las únicas determinantes de los resultados, sino que argumenta que estas contribuyen a establecer los límites de lo que se considera aceptable en términos de decisiones y acciones (Kahhat, 2019). En otras palabras, bajo una perspectiva constructivista en un caso de disputa legal, se enfatizaría el papel normativo del DI, dando prioridad a los criterios normativos por encima de la influencia del poder de las partes en el conflicto. Esto implica que no se presta mucha atención al poder relativo de los participantes (Kahhat, 2019).

Finalmente, para los constructivistas, ciertos hechos adquieren el significado que les asignemos, es decir, está sujeto a una interpretación derivada de un proceso de socialización que ha permitido adquirir normas de conducta (Kahhat, 2019; They, 2018). Esta teoría, por lo tanto, proporciona una perspectiva alternativa para comprender las relaciones internacionales. Argumenta que no solo factores como la distribución del poder material, la riqueza y la geografía son capaces de explicar el comportamiento estatal, sino que también influyen significativamente las ideas, identidades y normas (They, 2018).

Teoría de juegos y los acuerdos internacionales

Hay una marcada diferencia entre los volúmenes de pesca y de almacenamiento entre una adecuada administración pesquera y la pesca INDNR. En este contexto, existe abundante literatura respecto a cómo diferentes actores pueden llegar a un acuerdo para mitigar esta situación. Por lo tanto, a través de la teoría de juegos, se pueden explicar las acciones de diferentes países. Por ejemplo, señalan los autores Asche y Smith (2010), en el caso de peces, el juego es uno de cooperación, y se puede encontrar una solución aunque esto implique concesiones de mayores cuotas para algunos países.

No obstante, la dinámica cambia cuando se trata de poblaciones transzonales y especies altamente migratorias, ya que resulta complicado restringir la pesca a nuevos países, transformando la situación en un escenario no cooperativo. Los autores sugieren que esto lleva a un equilibrio de acceso abierto (Asche y Smith, 2010; Switzer y Lennan, 2023). En tal contexto, la única forma de cooperación posible sería mediante las OROP. Aun así, si hay algunos países que no son miembros de las OROP y no existen mecanismos para reforzar los acuerdos entre sus miembros, la situación se complica. Por consiguiente, una alternativa a esta situación sería hacer más costoso el manejo de la pesca. Un ejemplo de ello sería que algunos Estados ribereños puedan prohibir el desembarco de la pesca sin la expedición de un documento que indique que la pesca ha sido legal, e incluso poder enlistar aquellas embarcaciones que no cumplan con ciertos criterios exigidos (Asche y Smith, 2010).

Análisis de las teorías

Aunque en el mundo multipolar emergente propuesto por Mearsheimer (2019), según la teoría realista, Nye y Keohane (1973) señalan que tanto realismo como el neorealismo buscan satisfacer las demandas de poder y seguridad de los Estados. En este contexto, hay interacciones políticas, interorganizacionales e interestatales, como afirman Ikenberry y Nexon (2019). Por otro lado, Nye (2011) explica esta dinámica a través del poder blando (*soft power* en inglés), que se basa en la persuasión hacia otro Estado sin usar la fuerza, manifestándose en aspectos como lo militar o lo económico (Baldwin, 2013), pero que principalmente se apoya en la imagen de un país y la diplomacia para influir en ciertas acciones

de otro Estado mediante medios como la atracción y la persuasión.

Además, a partir de este orden de ideas, para llegar a un acuerdo en el ámbito internacional, el liberalismo institucional plantea como premisa la reducción de los niveles de incertidumbre. Consecuentemente, opta por emplear mecanismos como capítulos de transparencia, marco normativo, reglas de seguimiento, capítulos de solución de controversias, entre otros (Hopf, 1998). Sin embargo, aunque estos aspectos sean positivos, desde una mirada constructivista, Hopf (1998) menciona:

“¿No es probable que el nivel de certeza sea una variable asociada con la identidad y la práctica, y que, ceteris paribus, cuanto menor certeza se tenga, cuantos más dispositivos institucionales sean necesarios para producir cooperación, más difícil será lograr esa cooperación y más probable será que fracase?” (p. 190)

Además, para Hopf (1998), desde la perspectiva constructivista, se plantea un interesante análisis sobre la incertidumbre al argumentar que una garantía para el cumplimiento de los acuerdos se basa en la reputación. Esto implica que a partir de una identidad determinada se podría esperar confiado cierto tipo de acciones de un determinado Estado respecto de otro.

Por otro lado, sobre la existencia de las instituciones internacionales, desde la perspectiva liberal, una institución podría desaparecer cuando no tenga incentivos para mantenerlas. Esto sucede cuando exista una suerte de resistencia política, demasiada rigidez en la estructura o la presencia de costos de transacción que podrían conllevar a su desaparición. Sin embargo, desde la perspectiva constructivista, se plantea que a partir de las identidades se ha desarrollado una comprensión mutua que se podría asemejar a los socios de una empresa común, haciendo que se mantenga la institución (Hopf, 1998). Finalmente, el autor plantea que tanto los constructivistas como los neoliberales concuerdan en que la anarquía no inhibe la cooperación entre los Estados y que las circunstancias en cómo se forma dicha cooperación pueden tener diferentes explicaciones según la teoría que se emplee.

Finalmente, sobre el análisis de la política de interdependencia, Keohane y Nye Jr

(1973) concluyen que la “interdependencia no conduciría necesariamente a la cooperación, ni asumimos que sus consecuencias serían automáticamente benignas” (p. 264). Así, existe una vinculación entre la perspectiva realista y liberal porque la interdependencia no hace obsoleto el concepto de poder (**Tabla 6**). Para los autores, la “interdependencia compleja” reflejaría un tipo ideal basado en que los Estados no usan la fuerza militar entre sí y existen múltiples canales de contacto entre sociedades. Por ende, coincidimos con Mingst (2006) que, citando a Stephen Walt, señala la inexistencia de un enfoque que explique la complejidad de la política global; sin embargo, para el propósito de la presente investigación, un enfoque liberal y constructivista nos ayudará a comprender las negociaciones en la OMC.

Tabla 6: Aplicación de las teorías de RRII a las negociaciones en pesca

| | |
|---|--|
| Liberalismo | Según Hopf (1998) y Mingst (2006) aunque reconoce la anarquía, enfatiza la posibilidad de tener una cooperación interestatal basada en la paz democrática, interdependencia económica y el papel de las instituciones internacionales (Kahhat, 2019), generando ganancias absolutas. |
| Rol de las Instituciones Internacionales en el Liberalismo | El rol de las instituciones internacionales reduce costos de transacción, resuelve controversias y distribuye beneficios de manera equitativa (Kahhat, 2019; Keohane y Martin, 1995). Tratamiento de instituciones como bienes públicos. |
| Constructivismo | Las estructuras estatales, intersubjetivas y cambiantes, son influenciadas por el discurso (Mingst, 2006), lo que enfatiza la reflexividad y las comunidades epistémicas (Kahhat, 2019). Tanto la agencia y la estructura se influyen mutuamente (They, 2018) en la que anarquía es de carácter interpretativa, dependiendo de las ideas de los actores. |
| Teoría de Juegos y los Acuerdos Internacionales | La teoría de juegos explica los acuerdos internacionales en la pesca, como el caso de poblaciones de peces compartidas donde hay cooperación; mientras que para especies migratorias y transzonales, la cooperación se toma desafiante (Asche y Smith, 2010) Las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesqueros (OROP)/ arreglos regionales de ordenación pesquera (AROP) se consideran espacios que permiten la cooperación en materia de pesca. |
| Aplicación a las subvenciones a la pesca | Desde el liberalismo institucional se busca reducir la incertidumbre con mecanismos normativos (Hopf, 1998) como un acuerdo de subvenciones. Desde el constructivismo, la importancia de la pesca para los países permite que cooperen (Hopf, 1998) y cumplan con el acuerdo de subvenciones que refleja sus intereses. Siguiendo a Keohane y Nye Jr (1973) y Mingst (2006) se reconoce la complejidad de la política global, por lo que ambos enfoques abordan mejor el acuerdo de subvenciones a la pesca. |

Nota: Elaboración propia. Se detalla **Indicador 7**.

Subcapítulo 1.4: Definición de subvenciones

Kumar et al. (2019) mencionan que en la OMC, el artículo 1 del Acuerdo SMC establece tres condiciones para calificar una subvención, lo cual implica que deben existir: (i) una transferencia directa de fondos o posibles transferencias directas de fondos o pasivos; (ii) ingresos gubernamentales adeudados, condonados o no recaudados y (iii) bienes o servicios proporcionados por el gobierno. Estos aspectos deben estar en concordancia con el sentido del artículo XVI del GATT, constituyéndose así la subvención como una forma de sostenimiento de precios o ingresos.

Subvenciones pesqueras

Castro del Caño (2022) señala que existen opiniones distintas sobre la definición de subvenciones por entidades gubernamentales, organizaciones y otros actores. En el año 1987, con el propósito de comprender cómo afectaban las subvenciones al sector pesquero, el Comité de Pesca de la OCDE elaboró un marco analítico. Este marco buscaba la eliminación de las subvenciones que perjudicaban los recursos naturales y el medio ambiente, tales como la sobrecapacidad y la sobrepesca (Castro del Caño, 2022).

En otro aspecto, OI como la FAO han propuesto una definición de subvenciones pesqueras, explicando que: se consideran subvenciones pesqueras aquellas medidas o la falta de ellas por parte del gobierno, que son específicas para la industria pesquera y que alteran – ya sea incrementando o disminuyendo – los beneficios potenciales de esta industria a corto, medio o largo plazo (FAO, 2000).

Adicionalmente, la interpretación de la FAO sobre el término subvenciones en un contexto gubernamental abarcaría no solo a los entes estatales y públicos del país que otorga la subvención, sino también a las aportaciones de instituciones de ayuda para el desarrollo y a las cooperaciones internacionales y públicas (FAO, 2000). Bajo esta perspectiva, la FAO define la "industria pesquera" como un sector que engloba la pesca y la acuicultura, incluyendo todas las industrias de insumos – tales como transporte y otros servicios de soporte –, la pesca de captura, la acuicultura, así como la elaboración y comercialización (FAO, 2000).

Asimismo, cuando la FAO define a la subvención como una acción o inacción para

el sector pesquero, esa intervención gubernamental puede también no darse, pero sus efectos pueden afectar la industria pesquera, modificando, aumentando o disminuyendo los beneficios potenciales con valor económico (FAO, 2000).

En términos comparativos, la definición de subvenciones en la OMC no se especifica ni en el GATT ni en el Código de Subvenciones de la Ronda de Tokio. Sin embargo, el Acuerdo SMC introduce en su artículo 1 algunos criterios para identificar una subvención, destacando la necesidad de una contribución financiera por un gobierno (OMC, 2006). Además, esta contribución debe ajustarse a ciertos requisitos específicos o estar vinculada con el control de precios o ingresos conforme al Artículo XVI del GATT (FAO, 2000). Se reconocen así varias formas de transferencias financieras, como las transferencias directas, garantías de crédito, renuncia a ingresos fiscales, provisión de bienes o servicios por el Estado, y aportes financieros estatales, según se describe en el Acuerdo SMC (OMC, 2006). Para que una subvención se califique como infractora, debe conferir una ventaja, ser específica y estar prohibida o sujeta a disputa, generando efectos adversos (FAO, 2000).

Finalmente, coincidimos con Castro del Caño (2022) cuando afirma que el cierto grado de libertad de los actores para definir a la subvención dificulta las comparaciones a nivel internacional. Como ejemplo, señala la autora que la ONU define a las subvenciones como los pagos que las entidades gubernamentales, tanto locales como extranjeras, realizan a las empresas basándose en el volumen de su producción.

Así, para la ONU, las subvenciones serían equivalentes a aquellos impuestos sobre la producción negativos, dado que su repercusión en la influencia en el excedente de explotación es opuesta a la que tienen los impuestos sobre la producción (ONU, 2008). Por consiguiente, las subvenciones se tratarían como prestaciones sociales y no constituyen ni incluyen donaciones que los gobiernos hacen a empresas para financiar su formación de capital, ya que estas se considerarían transferencias de capital (ONU, 2008).

En el caso de la UE, el artículo 4.30 de su Reglamento Delegado 2015/1342 de la Comisión, del 22 de abril de 2015, que ajusta la metodología para categorizar productos por actividades en el anexo A del Reglamento (UE) n° 549/2013 del

Parlamento Europeo y del Consejo, describe las subvenciones como “transferencias financieras sin reciprocidad que las entidades gubernamentales o las instituciones de la UE proporcionan a los productores residentes” (Unión Europea, 2013). Estas subvenciones se subdividen en aquellas dirigidas a productos y otras orientadas a la producción (Castro del Caño, 2022). Aunque no existe una definición unificada de subvenciones según Gualdoni (2012), en el ámbito de la OMC, la conceptualización dada por el Acuerdo SMC, surgida en la Ronda de Tokio de 1979 e incorporada en la Ronda de Uruguay de 1994, altera la interpretación anterior (Castro del Caño, 2022). Este concepto engloba tres componentes, según la autora: la aportación financiera, el respaldo a ingresos o precios conforme al artículo XVI del GATT, y la provisión de un beneficio.

Referente al primer elemento, que trata sobre la contribución financiera, esta se compone de la distribución directa de recursos financieros, la exención de deudas o la falta de recaudación de impuestos que normalmente se cobrarían. Esto ocurre cuando el gobierno proporciona bienes o servicios, compra bienes, realiza pagos a programas de financiación, o encarga a una entidad privada la realización de una o más de estas acciones (Castro del Caño, 2022). En cuanto al segundo componente, este se detalla en el artículo XVI del GATT de 1994. Por otro lado, en relación con el tercer elemento, no hay una definición clara y exhaustiva de lo que constituye ese beneficio (Castro del Caño, 2022).

Además, mientras que las subvenciones de carácter general inciden en la competitividad de las empresas y naciones, las subvenciones destinadas a la pesca, a diferencia de las anteriores, tienen un impacto directo sobre los recursos naturales, que son limitados (Castro del Caño, 2022). El presente trabajo coincide con la autora al afirmar que la diferenciación entre conceptos conlleva distintos grados de restricción. Por ejemplo, la OMC, que tiene el concepto más restringido, y otras entidades como la FAO y la ONU, pueden incluir otro tipo de subvención, afectando así los volúmenes monetarios y el impacto en la pesca (Castro del Caño, 2022).

Clasificación de las subvenciones

Según Castro del Caño (2022), la clasificación de las subvenciones se da en relación con la modalidad del mecanismo en el sector pesquero (asistencia directa, programas de apoyo, preferencias fiscales, apoyo a infraestructura,

comercialización y ordenación pesquera), su aplicación dentro de la industria, origen y especificidad, pequeña escala frente a gran escala, corto y largo plazo, presupuestarias o no presupuestarias, subvenciones “normales” frente a subvenciones de conservación.

El Acuerdo SMC categoriza las subvenciones en dos tipos: prohibidas y recurribles. De acuerdo con su artículo 3, las subvenciones se consideran prohibidas si afectan el comercio de exportaciones, ya sea de manera legal o de facto, y si sus efectos son perjudiciales para otros miembros (Castro del Caño, 2022). En cuanto a las subvenciones recurribles en la OMC, si se presentan objeciones contra ellas, pueden llevar a la adopción de medidas compensatorias en casos donde causen daños o perjuicios significativos (como perjuicio grave o anulación de beneficios obtenidos a través del GATT) a otros miembros (Castro del Caño, 2022).

Respecto a la clasificación de las subvenciones (**Tabla 7**), existen criterios y categorías que se superponen debido a la falta de un acuerdo común sobre cómo se deben medir las subvenciones. Por ejemplo, Lunenborg (2020) clasifica las subvenciones en tres tipos: beneficiosas, perjudiciales y ambiguas. Las subvenciones beneficiosas incluyen la gestión pesquera y el desarrollo en áreas marinas protegidas (AMP) (Lunenborg, 2020). Por otro lado, las subvenciones ambiguas abarcan la recompra de buques, el desarrollo de comunidades pesqueras rurales y la asistencia a los pescadores.

Sin embargo, es importante destacar que Sumaila et al. (2010) han realizado un trabajo importante en este aspecto y han establecido una metodología para clasificar las subvenciones. Los autores señalan que los pagos que los gobiernos realizan al sector pesquero suelen denominarse subvenciones, programas de apoyo, asistencia económica, apoyo financiero y transferencias financieras estatales (Sumaila et al., 2010). Así, el criterio utilizado para la clasificación de una subvención, según Sumaila et al. (2010), se basa en el impacto potencial que estas puedan tener sobre la sostenibilidad del recurso pesquero, considerando que este impacto también depende del estado de la pesca y del sistema de gestión, que usualmente presenta deficiencias. Para esta investigación, se ha tomado esta clasificación de las subvenciones.

Además, Sumaila et al. (2019) clasifican las subvenciones en mérito al impacto que pueden tener en las poblaciones de peces. Los autores proponen que las transferencias que el sector público realiza al sector privado, de manera directa o indirecta, brindan tres categorías: subvenciones beneficiosas, subvenciones que mejoran la capacidad y subvenciones ambiguas. Las subvenciones beneficiosas buscan promover la conservación de los recursos pesqueros. A pesar de las críticas existentes sobre estas subvenciones destinadas al sector privado, Sumaila et al. (2010) indican que los países han justificado la gestión de estas subvenciones dentro de su ZEE amparados en la CONVEMAR. Por otra parte, las subvenciones que mejoran la capacidad incluyen algunos programas que pueden alentar “el desarrollo de la capacidad pesquera hasta un punto en el que la explotación de recursos excede el Rendimiento Máximo Sostenible (RMS), lo que efectivamente resulta en la sobreexplotación de los activos de capital natural” (Sumaila et al., 2019, p. 2). Es decir, este tipo de subvenciones podrían generar un aumento en la sobrecapacidad y la sobrepesca, ya que estimulan el esfuerzo y contribuyen a la sobreexplotación cuando estas subvenciones proporcionan insumos de capital e infraestructura, reduciendo costos o mejorando ingresos (Sumaila et al., 2010). Además de otorgar subvenciones a los insumos de capital, por ejemplo, en el contexto de la pesca de la UE, este tipo de subvenciones incluyen la construcción, renovación y modernización de buques (Skerritt et al., 2020; Vatsov, 2023).

Por último, las subvenciones ambiguas podrían permitir tanto una gestión sostenible como una sobreexplotación, es decir, pueden generar impactos positivos a través de programas de mejora de recursos o, por el contrario, impactos negativos, dependiendo de cómo se ejecuten y a qué tipo de pesca estén dirigidas (Sumaila et al., 2019; Sumaila et al., 2010).

Tabla 7: Clasificación de las subvenciones según Sumaila et al. (2019)

| Categoría | Concepto |
|---|---|
| Subvenciones beneficiosas | “Mejoran el crecimiento de las poblaciones de peces mediante la conservación y el seguimiento de las tasas de captura mediante medidas de control y vigilancia para lograr los máximos beneficios netos sostenibles a largo plazo” (Sumaila et al., 2010, p. 203) |
| Subvenciones que aumentan la capacidad | “Las subvenciones para mejorar la capacidad se definen como programas de subvenciones que conducen a desinversiones en activos de capital natural de tal manera que la capacidad pesquera se desarrolla hasta un punto en el que la sobreexplotación de los recursos hace imposible lograr beneficios máximos sostenibles a largo plazo” (Sumaila et al., 2010, p. 204) |
| Subvenciones ambiguas | “Las subvenciones ambiguas se definen como programas cuyos impactos son indeterminados, es decir, que pueden conducir a inversiones o desinversiones en el recurso pesquero” (Sumaila et al., 2010, p. 206) |

Nota: Adaptado de Sumaila et al. (2010)

Sobre estas tres categorías, Sumaila et al. (2019) han logrado subdividir estas subvenciones en 13 tipos, los cuales, a su vez, contienen 33 subtipos (**Tabla 8**). Para lograr esta clasificación, los autores señalan que su objetivo principal era recopilar el gasto público de un determinado país en la pesca. Por consiguiente, buscaban lograr el propósito de su estudio: poder relacionar dichas subvenciones con el estado de las poblaciones de peces, evitando enfocarse en el origen del dinero de las subvenciones, ya sea de ONG o de gobiernos extranjeros.

Tabla 8: Subclasificación de las subvenciones respecto a poblaciones de peces según Sumaila et al. (2019)

| Categoría | Tipo | Subtipo | Definición |
|-------------------------------|---|---|--|
| Beneficiosa | Programas y servicios de gestión pesquera | Programas de gestión pesquera | Garantizar la productividad continua de los recursos y el logro de los objetivos pesqueros. |
| | | Mejora de stock | Mejora o restauración de las poblaciones de peces a lo largo del tiempo como resultado de una intervención directa |
| | | Evaluación de stock | Enfocado en evaluar del estado de las poblaciones de peces y el respectivo asesoramiento científico sobre opciones de gestión, como tasas de captura racionales |
| | | Seguimiento control y vigilancia | Monitorea y controla las actividades pesqueras para asegurar el cumplimiento de las regulaciones, incluye actividades INDNR |
| | | Otros | Todos los demás servicios y actividades de gestión no mencionados anteriormente. |
| Mejora de la capacidad | Investigación y desarrollo pesquero | Investigación y desarrollo pesquero | Toda actividad de investigación, desarrollo y extensión para aumentar los beneficios económicos, sociales y ambientales de la pesca, incluyendo; mejorar la base de recursos pesqueros a través de avances científicos y tecnológicos. |
| | | Áreas Marinas Protegidas | Mantiene y establece áreas del océano reservadas para objetivos de conservación a largo plazo. |
| | | Construcción, renovación y modernización de embarcaciones | Apoyo financiero para la renovación/modernización de barcos/buques o flotas |
| | | | Construcción/renovación/modernización de barcos/buques o flotas |
| | Proyectos y servicios de | Subvenciones de desarrollo para proyectos pesqueros | Brinda apoyo a las empresas pesqueras, incluido el apoyo al desarrollo pesquero. |

| | | |
|---|---|---|
| desarrollo pesquero | Apoyo y servicios institucionales. | Otorga apoyo institucional y servicios para las operaciones diarias del sector pesquero, como programas de búsqueda y rescate, salud, seguridad y control de calidad de los peces |
| Construcción y renovación de puertos | Construcción y renovación de puertos y puertos | Provisión, mantenimiento y mejora de puertos, dársenas e infraestructura de desembarcadero para buques pesqueros. |
| | Puerto y acceso a puertos/otros | Provisión de amarre para buques pesqueros y cualquier otra infraestructura de acceso, por tierra y agua para el sector pesquero. |
| Comercialización, Procesamiento y Almacenamiento, Infraestructura y Soporte | Inversiones estatales en empresas, cooperativas y paraestatales | Apoyo e inversión en la creación y operación de empresas, paraestatales y cooperativas en el sector pesquero, incluidas, entre otras, las empresas estatales. |
| | Préstamos subvencionados para infraestructura y apoyo a los costos de capital | Concesión de préstamos con tipos de interés favorables para la construcción de infraestructura o para apoyo a los costos de capital |
| | Soporte de marketing | Programas de intervenciones en el mercado, como adición de valor, desarrollo de cadenas de valor, promoción de exportaciones y apoyo a los precios, que mejoren los ingresos generados por el sector pesquero. |
| | Infraestructura de procesamiento y almacenamiento. | Dotación de infraestructura para el procesamiento y almacenamiento de productos pesqueros e instalaciones de subasta de pescado. |
| | Otros | Todos los demás apoyos y servicios de capital e infraestructura no mencionados anteriormente. |
| Excepciones de impuestos | Excepciones de impuestos no relacionados con el combustible | Excepciones o concesiones de personas, personas, propiedades, ingresos o transacciones, de impuestos (distintos del combustible) que de otro modo les recaerían. Incluyendo: exenciones y reembolsos de impuestos sobre insumos pesqueros, como artes, aplazamientos del impuesto sobre la renta para los |

| | | | |
|-----------------|-----------------------------------|--|---|
| | | | pescadores, depreciación acelerada de los buques y artes pesqueros, y tasas impositivas favorables sobre los insumos o productos pesqueros. |
| | Subvenciones de acceso a la pesca | Tarifas de acceso a acuerdos con terceros países | Garantizar los derechos de pesca en zonas económicas exclusivas extranjeras para la flota nacional. |
| | Subvenciones a los combustibles | Subvenciones a los combustibles | Pagos para subsidiar directamente al sector pesquero por el costo del combustible. |
| | | Concesiones fiscales | Excepciones o concesiones a personas o personas de las tasas normales del impuesto a los combustibles. |
| Ambiguas | Asistencia pescadores | a Apoyo a los ingresos | Apoyo para complementar directamente los ingresos de los pescadores y trabajadores del sector pesquero. |
| | | Asistencia para pescadores | Apoyo para complementar de manera indirecta los ingresos de los pescadores y trabajadores pesqueros. |
| | | Seguro de desempleo | Otorga un seguro específico por pérdida de ingresos durante el tiempo que estén desempleados involuntariamente un pescador o trabajadores pesqueros |
| | | Adaptación de trabajadores y reentrenamiento | Brinda apoyo para encontrar empleo alternativo y/u otros programas de reciclaje a pescadores y trabajadores pesqueros desplazados. |
| | | Otros | Cualquier otra asistencia y apoyo a los pescadores no mencionados anteriormente. |
| | | Readquisición de buques | Readquisición de buques |
| | | Retiro de permisos y licencias | Pagos por retirada definitiva o temporal de permisos y licencias de pesca. |
| | Otros | Todos los demás programas de desmantelamiento o eliminación de capacidad no mencionados anteriormente. | |

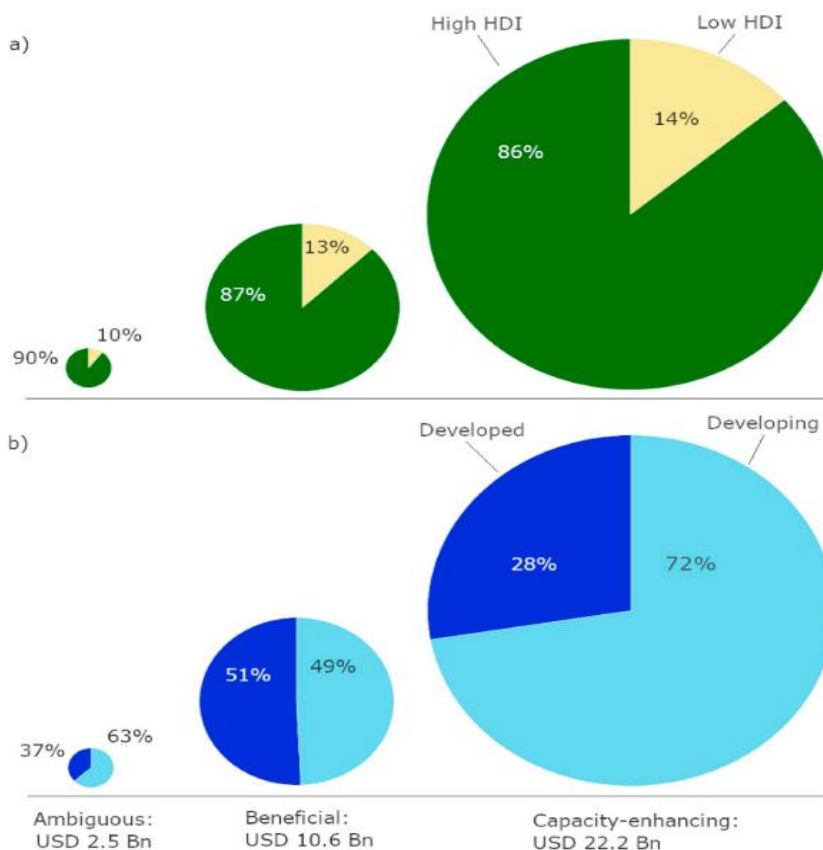
| | | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|--|
| Desarrollo comunitario pesquero rural | Desarrollo comunitario pesquero rural | Servicios y actividades que apuntan a mejorar el bienestar y los medios de vida de los pescadores que viven en áreas rurales, incluidas subvenciones y préstamos, créditos a través de locales o cooperativas, y programas de infraestructura o desarrollo de capacidades específicamente dirigidos a comunidades pesqueras rurales o artesanales. |
|---------------------------------------|---------------------------------------|--|

Nota: Adaptado de Sumaila et al. (2019). Se detalla **Indicador 3**.

Mayor cantidad de subvenciones por región

De acuerdo con los estudios de Sumaila et al. (2019), a nivel mundial se han proporcionado 35.400 millones de dólares en subvenciones al sector pesquero por medio de fuentes públicas en 2018. De esta cantidad, aquellas proporcionadas para la mejora de la capacidad suman un total de 22.200 millones de dólares (63%), y las subvenciones beneficiosas alcanzan 10.600 millones (30%). Asimismo, de este monto total, los países con un IDH alto representan el 87%, mientras que los países con IDH bajo son el 13% (Sumaila et al., 2019). En particular, en el caso de China, que es considerado como país con IDH alto para la ONU, este país es clasificado como en desarrollo. Por lo tanto, al intentar dividir el monto total de subvenciones, los PED, incluido China, aportan un 65% de las subvenciones globales (Sumaila et al., 2019).

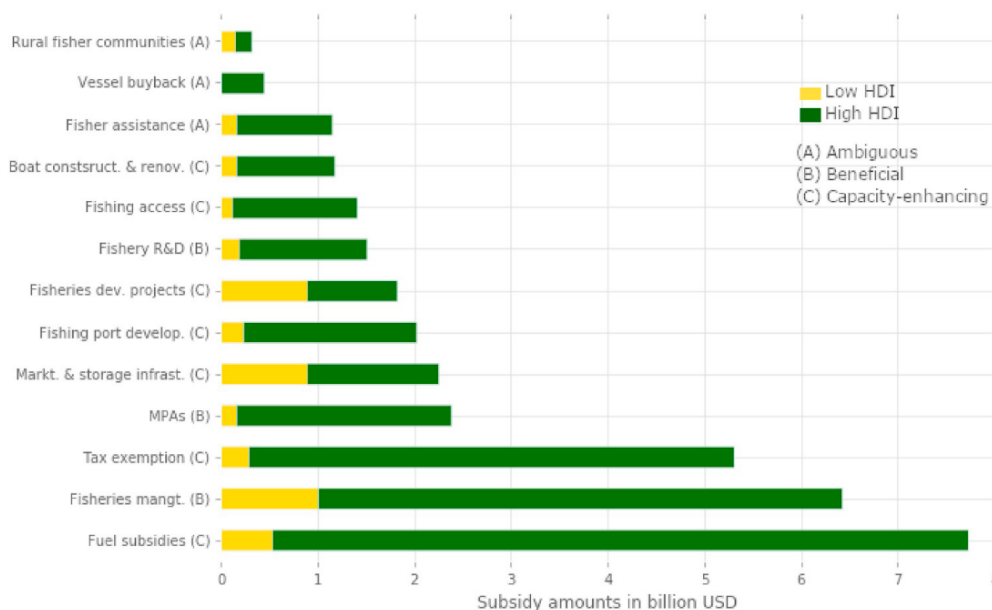
Figura 1: Subvenciones según el IDH (a) y el nivel de desarrollo de países (b)



Nota: Sumaila et al. (2019)

Además, de los estudios de Sumaila et al. (2019), se desprende que las subvenciones a los combustibles representan el 22% de las subvenciones globales, seguido de la gestión pesquera con el 19% y las concesiones fiscales con un 15%. Específicamente, el estudio demuestra que una gran parte de dichas subvenciones de países con IDH bajo se destinan a la gestión pesquera, es decir, un 22% del total de subvenciones de países con IDH bajo. Por otro lado, un 19% del total de gastos de países con IDH alto se destinan a la infraestructura de comercialización y almacenamiento, mientras que un 18% se destina a proyectos de desarrollo de la pesca (Sumaila et al., 2019). Países con IDH alto, “los principales tipos de subvenciones son el combustible (23% del total de IDH alto), la gestión pesquera (19% del total de IDH alto) y la exención de impuestos (16% del total de IDH alto), respectivamente” (Sumaila et al., 2019, p. 5).

Figura 2: Destino de las subvenciones de países en base a su IDH por áreas

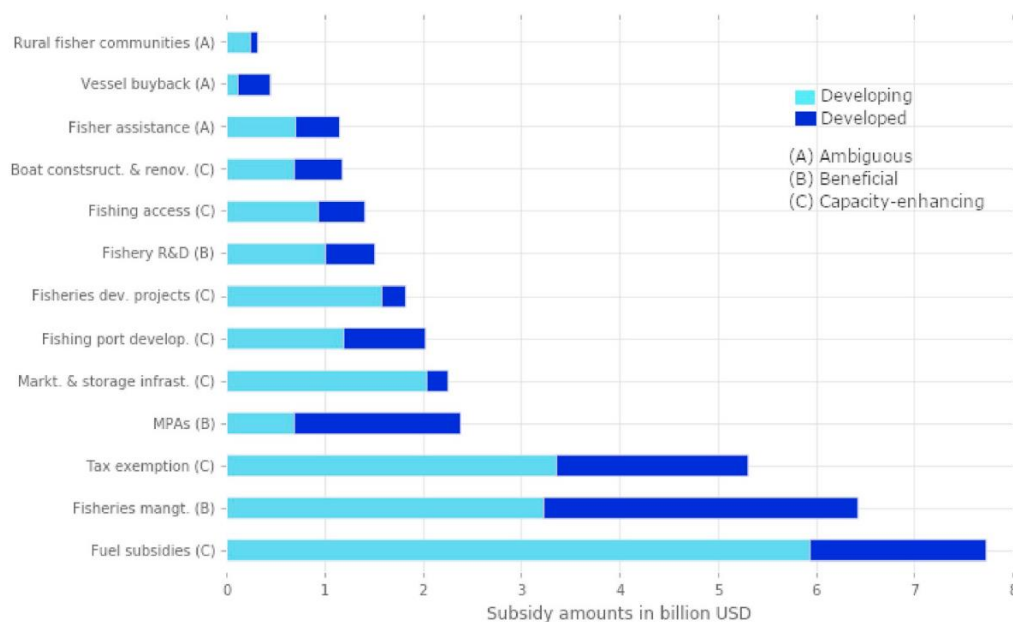


Nota: (Sumaila et al., 2019)

Finalmente, la mayor parte de las subvenciones en los primeros se destina a combustibles, con un 26% del total, seguidos por la gestión pesquera con un 16% y un 15% para las concesiones fiscales (Sumaila et al., 2019). Por su parte, los países

desarrollados destinan un 26% a la gestión pesquera, un 16% a excepciones de impuestos y un 14% a las subvenciones en los combustibles y en las AMP (Sumaila et al., 2019) (ver Ilustración 3).

Figura 3: Subvenciones de países en desarrollo y desarrollados por áreas



Nota: Gráfico tomado de Sumaila et al. (2019)

Las subvenciones en el marco de la OMC

Los efectos de las subvenciones usualmente se relacionan con ocasionar distorsiones en el mercado, alterando así el precio de los bienes. Sin embargo, estas están reguladas por la OMC en el Acuerdo SMC. Específicamente, uno de los objetivos del Acuerdo SMC es erradicar las intervenciones gubernamentales realizadas mediante subvenciones en el ámbito de las exportaciones, con el propósito de reducir o incluso suprimir las distorsiones en los mercados internacionales (Barbosa Mariño y Bernal Corredor, 2007). Por otra parte, debido a que el uso de subvenciones ha sido objeto de tensiones comerciales, los AFS buscan abordar los efectos generados por el otorgamiento de subvenciones a la pesca, siendo un acuerdo con un enfoque de mayor alcance que el SMC, además de cubrir los efectos indirectos ambientales que se generan por dichas subvenciones (Hoekman et al., 2023).

En cuanto al acuerdo de Subvenciones a la Pesca, este ha utilizado la definición del Acuerdo SMC, la cual establece que una subvención debe tener tres elementos básicos: i) un aporte de recursos económicos, ii) proporcionado por un gobierno o una entidad pública dentro de la jurisdicción de un Miembro, y iii) que proporcione una ventaja o beneficio (Hoekman et al., 2023). Además, es importante mencionar que la interpretación de qué constituye una contribución financiera de un gobierno debe darse a la luz de la finalidad del Acuerdo SMC, que busca evitar las distorsiones del mercado.

En este contexto, a la luz de la jurisprudencia de la OMC, esto incluye no solo la simple transferencia directa de dinero, sino también puede ocurrir a través de acciones como compras realizadas por el Estado, la transferencia potencial de bonos o la prestación de un servicio por parte del gobierno a una empresa (Barbosa Mariño y Bernal Corredor, 2007). En relación al beneficio, se refiere solo a la parte favorecida. Aunque el Acuerdo SMC no especifica claramente qué se considera como beneficio, la jurisprudencia de la OMC lo interpreta como una ventaja (Barbosa Mariño y Bernal Corredor, 2007). Por último, siguiendo este razonamiento, se pueden citar como ejemplos de subvenciones: la entrega de fondos (por ejemplo, donaciones y préstamos), la asunción de responsabilidades financieras (como garantizar préstamos), la renuncia a ingresos fiscales (como reducciones de impuestos) y la provisión de bienes y servicios (exceptuando la infraestructura en general), entre otros (Barbosa Mariño y Bernal Corredor, 2007; De Narda, 2008).

Sobre el Acuerdo SMC, Barbosa Mariño y Bernal Corredor (2007) destacan tres aspectos importantes. En primer lugar, el Acuerdo SMC establece que no todas las subvenciones están prohibidas por la OMC, sino que solo aquellas condicionadas a resultados de exportación o al uso preferencial de productos nacionales sobre los importados (Artículo 3, Prohibición 3.1). En segundo lugar, el Acuerdo SMC se enfoca en bienes, no en servicios ni subvenciones agrícolas. En tercer lugar, y más importante para esta investigación, el Acuerdo SMC clasifica las subvenciones en dos categorías: prohibidas y recurribles.

De acuerdo con el artículo 3 del Acuerdo SMC en materia de subvenciones

prohibidas, existen dos tipos principales: aquellas que están condicionadas, ya sea legal o prácticamente, al desempeño exportador, conocidas como subvenciones a la exportación, y las que están condicionadas al uso preferencial de productos nacionales sobre los importados, conocidas como subvenciones al contenido nacional. La OMC interpreta "supeditada" en este contexto como algo condicionado o dependiente de un factor (Barbosa Mariño y Bernal Corredor, 2007). Las subvenciones ligadas a resultados de exportación se definen como contribuciones financieras gubernamentales que brindan beneficios, condicionadas a su uso en la producción de bienes destinados a la exportación (Barbosa Mariño y Bernal Corredor, 2007).

En lo que se refiere a las subvenciones recurribles, que son comúnmente concedidas por los gobiernos, estas no están prohibidas debido a su naturaleza recurrible. Sin embargo, si causan impactos negativos en los intereses de otro miembro, pueden ser objeto de disputa ante el OSD de la OMC o dar lugar a la aplicación de medidas compensatorias (Barbosa Mariño y Bernal Corredor, 2007; De Narda, 2008). Es importante destacar que los daños causados por las importaciones subvencionadas incluyen: perjudicar a la producción nacional en el país que reclama, afectar gravemente a los intereses de otros miembros mediante el desplazamiento de sus exportaciones en el mercado del país que otorga la subvención o en un tercer país, y la reducción o eliminación de los beneficios obtenidos a través del GATT 1994, como el deterioro del acceso a los mercados que se había mejorado mediante la reducción de los aranceles consolidados (De Narda, 2008).

Respecto a la especificidad, una medida será considerada subvención según el Acuerdo SMC si se otorga bajo una de las cuatro categorías de especificidad: a una empresa específica, un sector de producción, un conjunto de empresas o varios sectores de producción. Siguiendo el principio de que una subvención que cause distorsiones en la asignación de recursos debe estar regulada por el Acuerdo SMC, una subvención específica debe encajar en estas "especificidades" y distinguirse de las subvenciones más generales, ya que las primeras alteran la distribución de recursos en una economía y, por lo tanto, deben estar sujetas al Acuerdo SMC. Así, el Acuerdo SMC se aplica a subvenciones que favorecen a industrias particulares,

como la pesquera, que es un sector específico y, por tanto, sujeto a recurso bajo el Acuerdo SMC (Hoekman et al., 2023). Por ejemplo, subvenciones a combustibles, al no ser específicas de una actividad o industria, no están sujetas a recurso bajo el Acuerdo SMC, y esto tampoco se contempla en el AFS, pues aunque se propuso durante las negociaciones, no se incluyó finalmente en el acuerdo (Hoekman et al., 2023). Por otro lado, el ASP, en su esfuerzo por proteger los BCG, prohíbe adicionalmente tres tipos de subvenciones a la pesca: (i) la pesca INDNR (artículo 3); (ii) la pesca de poblaciones sobreexplotadas (Artículo 4); y (iii) la pesca en alta mar no regulada (artículo 5).

Las Medidas Compensatorias son un tipo de derecho que tiene como objetivo contrarrestar subvenciones otorgadas a bienes (De Narda, 2008). La OMC establece que, para aplicar una medida compensatoria, un miembro debe comprobar la presencia de importaciones que han recibido subvenciones, el perjuicio causado a su industria. Al respecto, Lee (2023); Switzer and Lennan (2023) señalan que los países miembros de la OMC pueden imponer derechos compensatorios a las subvenciones reguladas otorgados por terceros países miembros o incluso pedir su retiro a través del mecanismo de quejas que existen en la OMC. Profundizando más, Switzer and Lennan (2023) señalan que el Acuerdo SMC no sería un mecanismo adecuado para cumplir con el fin de evitar la distorsión del mercado y el comercio, que intrínsecamente tiene como característica las subvenciones a la pesca y la industria pesquera, y que esencialmente, en materia de sobrepesca, que es parte nuclear del problema de las subvenciones a la pesca. Para Becerra Sanchez (2022), el ASP ha sentado una agenda en la OMC orientada a la generación de normas de comercio internacional que enfatizan aspectos ambientales sostenibles más efectivos en relación a los retos globales.

Como el ASP considera aquellas subvenciones que se encuentran comprendidas en el Acuerdo SMC y se aplica específicamente actividades de pesca. Este acuerdo estableció categorías para disciplinas específicas pero no pudo concretar negociaciones para las subvenciones no específicas a los combustibles, sobrecapacidad y sobrepesca, y las necesidades de miembros en desarrollo (Esenilla, 2023).

Definición de Sobrecapacidad y sobrepesca

Según la OMC (2023), la sobrecapacidad se refiere a la capacidad de una flota pesquera para capturar más allá del límite sostenible en una pesquería, originada por el exceso de embarcaciones y/o pescadores (OMC, 2023). De acuerdo con la explicación de la OMC, a partir de la sobrecapacidad, se puede generar una sobrepesca, la cual en el glosario de la OMC también se denomina poblaciones sobreexplotadas. Además, la OMC considera que la sobreexplotación “se refiere a una situación en la que el esfuerzo pesquero es excesivo en relación con la abundancia y la tasa de reproducción de la población” (OMC, 2023). En otras palabras, la sobreexplotación implica un esfuerzo pesquero que supera la capacidad de regeneración y abundancia de los peces, lo que indica que disminuir la pesca podría incrementar el volumen total de captura.

Castro De Souza et al. (2018) sostienen que no hay una definición precisa y globalmente aceptada para términos como sobrepesca o sobreexplotación de poblaciones pesqueras. De acuerdo con la CONVEMAR, su artículo 61 dicta que cada Estado costero debe determinar los límites de captura en su zona económica exclusiva para preservar los recursos biológicos (punto 1). Asimismo, deben implementarse estrategias de conservación y gestión para prevenir la sobreexplotación (punto 2), con el objetivo de mantener o restaurar las poblaciones pesqueras a niveles que propicien un rendimiento máximo sostenible, tal como se menciona en el punto 3. Esta investigación toma como base las ideas de Castro De Souza y otros (2018) en cuanto a que el rendimiento máximo sostenible (RMS) es el parámetro para evaluar la sobreexplotación.

El RMS es abordado en el Acuerdo de Nueva York, específicamente en su Anexo II, que proporciona directrices para fijar niveles de referencia preventivos en la conservación y manejo de las poblaciones de peces. Según el punto 7 de este anexo, la tasa de mortalidad por pesca que asegura el RMS debería ser el criterio básico para establecer los niveles de referencia límite. De manera similar, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, en su artículo 7 dedicado a la gestión pesquera, indica que el propósito principal de la conservación y gestión es el

uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros, facilitando así a los Estados y organizaciones a nivel subregional o regional el logro del máximo rendimiento sostenible.

De ese modo, aunque no existe una definición internacionalmente acordada respecto a la sobrepesca o cuándo una población está sobreexplotada, a través del RMS se puede evaluar el estado de la pesca (Castro De Souza et al., 2018). En consecuencia, este trabajo toma como referencia los conceptos del glosario OMC, atendiendo también a que en el proceso de negociación, los Miembros no solo examinan indicadores sino también enfoques para abordar tal problemática.

Figura 4: Definición de subvenciones, sobrecapacidad y sobrepesca

| | |
|---|---|
| Sobrecapacidad | Capacidad de una flota para pescar por encima del nivel de captura sostenible, que implica tener muchas embarcaciones y/o pescadores (OMC, 2023) |
| Sobrepesca | Estrecha relación con poblaciones sobreexplotadas (OMC, 2023) Cuando el esfuerzo pesquero excede tasa de reproducción de una población de peces. |
| CONVEMAR y sobrepesca/sobrecapacidad | No definición internacional unánime de sobrepesca (Castro De Souza et al., 2018). CONVEMAR establece directrices sobre la captura permisible y medidas de conservación. |
| Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) | Referencia a mayor captura que puede soportar una población de peces. Referencia Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (1995) y el Acuerdo de Nueva York (1995). |
| Relevancia de los enfoques de evaluación de subvenciones | Utilización de RMS para evaluar el estado de la pesca. Miembros OMC negocian sobre la base de indicadores y enfoques para abordar la sobrecapacidad y la sobrepesca. |

Nota: Elaboración propia

MARCO NORMATIVO

Ámbito Nacional

Constitución Política del Perú (1993)

En el capítulo II, referido al Ambiente y los recursos naturales, el artículo 66, 67 y 68 señalan la política nacional del ambiente (Constitución Política del Perú, 1993).

El artículo 55 aborda los tratados en concordancia con la Cuarta Disposición Final y Transitoria, que se pronuncia respecto a tratados y otros instrumentos de derechos humanos (Constitución Política del Perú, 1993)

Leyes y reglamentos de instituciones involucradas

Para efectos de esta investigación, se ha realizado la búsqueda de las leyes y reglamentos de los Ministerios involucrados como se puede observar en la **Tabla 9**.

Tabla 9: Normativa Nacional relacionadas a pesca (por sector Ministerial)

| Fuente | Denominación | Sector | Contenido |
|--|---|---------------|--|
| Ley 29357 | Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores | MRE | Artículo 5.1 (MRE, 2009). |
| Decreto Supremo N.º 135-2010-RE. | Reglamento de Organización y Funciones | MRE | Artículo 2 (MRE, 2010) |
| Ley N.º 27790 | Ley de Organización y Funciones del MINCETUR | MINCETUR | Artículo 2 (MINCETUR, 2002a) Numeral 5 del artículo 5 de la ley (MINCETUR, 2002a). |
| Decreto Supremo N.º 002-2015-MINCETUR | Reglamento de Organización y Funciones | MINCETUR | artículo 53-E: funciones de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales (DGNCI) (inciso c) (MINCETUR, 2002b). |
| Decreto Legislativo N.º 1013 | Ley de Creación, Organización y Funciones | MINAM | Artículo 4 |
| Resolución Ministerial N.º 167-2021-MINAM | Reglamento de Organización y Funciones | MINAM | El artículo 61: sobre Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) Artículo 64 (PRODUCE, 2008) |
| Decreto Legislativo N.º 1047 | Ley de Organización y Funciones | PRODUCE | Artículo 3 Artículo 6 |
| Decreto Supremo N.º 002-2017-PRODUCE | Reglamento de Organización y Funciones | PRODUCE | Contiene 06 títulos, 06 capítulos, y 135 artículos. (PRODUCE, 2017) |

Nota: Elaboración propia. Ver Tabla completa en **Anexo 2**.

Marco legal peruano en materia de pesca

Por otro lado, es importante destacar que, en materia de pesca, se debe tener presente la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca y su Reglamento. Se debe tener en cuenta que la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (AMERP) no tiene carácter normativo, sino un instrumento que contiene un acto del congreso. (**Tabla 10**).

Tabla 10: Lista de normativa nacional en materia de pesca

| Normativa | Denominación | Contenido |
|---------------------------------------|---|---|
| Ley N° 26821 | Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales | Artículo 6 (Ley N° 26821, 1997). |
| Decreto Ley N° 25977 | Ley General de Pesca | Artículo 12 (Decreto Ley N° 25977, 1992) |
| Decreto Supremo N° 012-2001-PE | Reglamento de la Ley General de Pesca | Artículo 57, 58 y 59 (Decreto Supremo N° 012-2001-PE, 2001) |
| Decreto Legislativo N° 1084 | Ley sobre límites máximos de captura por embarcación | Artículo 1 (Decreto Legislativo N° 1084, 2008) |

Nota: Elaboración propia. Ver Tabla completa en **Anexo 3**.

Instrumentos de planificación Nacional

Acuerdo Nacional (2002).

La Decimonovena Política de Estado sobre Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental juega un papel fundamental en la promoción de la planificación territorial y la gestión de cuencas, bosques, y zonas costero-marinas. Se centra también en fomentar y evaluar constantemente el uso eficiente y la protección del suelo, subsuelo, agua y aire, con el fin de prevenir impactos ambientales adversos.

Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 (PEDN 2050).

En el contexto del PEDN 2050 que tiene cuatro Objetivos Nacionales (ON), el ON 2 y

3 se dedican a la investigación y desarrollo. Específicamente, el ON 2 tiene como meta una administración sostenible del territorio, teniendo en cuenta el cambio climático global. Simultáneamente, el ON 3 se enfoca en competitividad e innovación para un uso sostenible de recursos, incluyendo océanos, para impulsar la productividad. Este objetivo incluye el "Índice de Desarrollo Sostenible" (CEPLAN, 2022). El PEDN se implementa a través de planes estratégicos sectoriales multianuales (PESEM), como se ve en el MRE, que también dispone de su Plan Estratégico Institucional (PEI) y Plan Operativo Institucional (POI) (CEPLAN, 2022).

Instrumentos de Gestión Sectoriales del MRE del Perú

PESEM 2015-2026

En cuanto a los Instrumentos de Gestión Sectoriales del MRE del Perú, el Plan PESEM en su OES número 4 enfatiza el desarrollo sostenible e inclusivo del país, siendo la DAE (MRE, 2023b) la responsable en esta área.

PEI del MRE 2020-2026 y POI 2023

En lo que respecta al PEI del MRE 2020-2026 y el POI 2023, se han formulado ocho OEI y treinta y ocho AEI, que se desarrollan en AOI. Así, para la presente investigación, presentamos la **Tabla 11** que desarrolla los principales instrumentos de gestión (Indicador 5).

Tabla 11: Instrumentos de Gestión Sectoriales: PEI y POI

| Objetivo Estratégico Institucional | Acción institucional | estratégica | Acción Operativa institucional | Área |
|---|-----------------------------|--------------------|---------------------------------------|-------------|
| OEI.01 | AEI.01.01 | | AOI00004500230 - | DSL |
| | AEI.01.09 | | AOI00004500305 | DAE |
| | AEI.01.08 | | AOI00004500181 | DAE |
| | | | AOI00004500313 | DAE |
| | AEI.01.12 | | AOI00004500306 | DAE |
| OEI.06 | AEI.06.04 | | AOI00004500080 | DAE |

Nota: Elaboración propia. Ver tabla completa en **Anexo 4**.

Documento de gestión institucional

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MRE.

Conforme al ROF, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, se establecen las funciones de la Dirección General para Asuntos Económicos (DAE) en su artículo 104. Este artículo detalla la estructura de dicha Dirección General, conformada por la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, la Dirección de Integración, la Dirección de Cooperación Internacional y la Dirección de Ciencia y Tecnología. Según el artículo 105, inciso c del ROF, entre las funciones específicas de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales se encuentra “Identificar, analizar, coordinar y proponer acciones de política exterior de carácter económico y comercial, bilateral y multilateral, ya sea a nivel regional o hemisférico”. Por otro lado, de acuerdo con el inciso d, también se incluye la función de “Participar y coordinar las negociaciones comerciales internacionales en el marco de la Organización Mundial del Comercio” (MRE, 2010).

Ámbito Internacional

El acuerdo que establece la OMC es conocido como el Acuerdo de Marrakech, adoptado en la ciudad homónima en Marruecos el 15 de abril de 1994. En Perú, este acuerdo fue aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 26407 el 16 de diciembre de 1994, ratificado el 21 de diciembre de 1994 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El artículo II, párrafo 2, del mencionado acuerdo establece que “los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 (denominados en adelante “Acuerdos Comerciales Multilaterales”) forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos sus Miembros” (OMC, 1994). Así, el Anexo 1A del acuerdo contiene el GATT, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT, el Acuerdo SMC y el Acuerdo sobre Salvaguardias, siendo estos acuerdos de índole comercial en el ámbito multilateral.

En la ciudad de Doha, Catar, se adoptó la Declaración Ministerial del 14 de noviembre de 2001, donde se iniciaron negociaciones sobre subvenciones a la pesca en el cuarto período de sesiones, enfocadas en mejorar algunos acuerdos comerciales multilaterales como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT y el

Acuerdo SMC. Posteriormente, en la declaración ministerial del 18 de diciembre de 2005 en Hong Kong, se destaca en el párrafo 9 del apartado I del Anexo D el compromiso de “fortalecer las disciplinas relativas a las subvenciones en el sector de la pesca, incluso mediante la prohibición de determinadas formas de subvenciones a la pesca que contribuyan al exceso de capacidad y la sobrepesca” (OMC, 2005). Esta declaración ministerial enfatiza el tratamiento especial y diferenciado para los PED y los PMA, considerando variables de desarrollo, reducción de la pobreza, subsistencia y seguridad alimentaria (OMC, 2005).

La Resolución 70/1 de la Asamblea General de la ONU, aprobada el 25 de septiembre de 2015, establece la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con 17 objetivos y 169 metas. Esta agenda busca crear un plan de acción para las personas, el planeta y la prosperidad, además de erradicar la pobreza extrema como requisito para el desarrollo sostenible. En particular, el objetivo 14 busca conservar de manera sostenible los océanos. Específicamente, la meta 14.6 se plantea para prohibir subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, aplicando un enfoque que incluya un TED para PED y PMA (ONU, 2015). Así, la mencionada resolución en su párrafo 24 menciona que la erradicación de la pobreza al 2030 incluirá recursos destinados a desarrollar una pesca sostenible y a apoyar a los pescadores de los PED, particularmente los PMA. En el párrafo 27 se refiere a que para sentar unas bases económicas sólidas en todos nuestros países, se promoverá un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, que incluye políticas que aumenten el desarrollo sostenible de la pesca en ámbitos de capacidad de producción, productividad, empleo productivo y inclusión financiera (ONU, 2015).

La Conferencia Ministerial (CM) llevada a cabo en Buenos Aires, Argentina, correspondiente al undécimo periodo de sesiones de la OMC, aprobó la Decisión Ministerial de 13 de diciembre de 2017 en materia de pesca. El punto 1 de dicha decisión establecía que, a partir de la décima CM y basándose en dos documentos de trabajo sobre subvenciones prohibidas relativas a pesca INDNR, sobrepesca, sobrecapacidad, subvenciones para mejorar la capacidad y sobrepesca; notificaciones y transparencia; y trato especial y diferenciado (TN/RL/W/274/Rev.2) y el documento de sala no oficial y oficioso sobre subvenciones a la pesca

(RD/TN/RL/29/Rev.3), los miembros seguirían negociando constructivamente las subvenciones a la pesca para que un acuerdo pudiera adoptarse en la CM de 2019. Además, en esta decisión ministerial se menciona que los países miembros renovaron su compromiso establecido en el artículo 25 del Acuerdo SMC en materia de notificación.

En la CM llevada a cabo en Ginebra se adoptó la Decisión Ministerial de 17 de junio de 2022, adoptándose el Protocolo de Enmienda cuyo objeto es enmendar el Acuerdo de Marrakech insertando el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca en el Anexo 1A del mencionado tratado como parte de los Acuerdos Comerciales Multilaterales. Para que este protocolo entre en vigor, dos tercios de los miembros de la OMC, un total de 110 miembros, deberán aceptarlo. Analizando el protocolo, este cuenta con un preámbulo, un apéndice y un anexo en el cual se encuentra el acuerdo con 12 artículos. La Decisión de la CM de 17 de junio de 2022, contenida en los documentos WT/MIN (22)/33-WT/L/1144, se adoptó en conformidad con el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

1.1. Carácter de tratado del ASP

Conforme a lo establecido por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23 de mayo de 1969, que define el marco jurídico regulador de los tratados internacionales, se establece que para ser considerado tratado, de acuerdo con el artículo 2, este debe ser celebrado por escrito entre Estados, regido por el DI, y conformado ya sea por un instrumento único o por dos o más instrumentos conexos (ONU, 1969). Cabe mencionar que el artículo 12 indica que un tratado será considerado como tal independientemente de su denominación particular.

En este contexto, el ASP, adoptado por consenso en la OMC, constituye un acuerdo de carácter comercial y multilateral; celebrado por escrito entre todos los miembros de la OMC, es único y está regido por el DI. Siendo el ASP un tratado que versa sobre materia de soberanía, dominio o integridad del Estado, requiere ser aprobado por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, según lo estipula el artículo 56. En este sentido, los tratados pueden clasificarse en tres tipos: tratados

ejecutivos, aprobados mediante Decreto Supremo por el Poder Ejecutivo; tratados legislativos, aprobados por el Congreso en los casos mencionados en el artículo 56; y tratados que involucran reforma constitucional y que afectan disposiciones constitucionales (MEF, 2023). En particular, el ASP requiere la aprobación del Congreso, tal como lo requirió el Acuerdo SMC (MEF, 2023). Este último, de carácter legislativo, siguió el procedimiento de aprobación del Congreso a través de la Resolución Legislativa N° 31793, que aprueba el protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, denominado “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”, de fecha 19 de junio de 2023, en cuyo artículo se realiza la siguiente declaración de que le es aplicable al Perú la costumbre internacional.

Capítulo 2: Metodología de la investigación

Problemas de la Investigación

Problema general:

¿De qué manera la posición e interés nacional en materia de sobrecapacidad y sobrepesca se articulan con la PEP?

A su vez, es pertinente realizar preguntas derivadas de ello:

Preguntas Específicas

1. ¿Cuáles son los fundamentos conceptuales y normativos que sustentan la importancia de la sostenibilidad de los océanos en relación con la prohibición de subvenciones a la pesca en el marco de la OMC?
2. ¿Cómo ha evolucionado el interés nacional y la posición peruana en las negociaciones sobre subvenciones a la pesca durante las Conferencias Ministeriales de la OMC?
3. ¿Cuáles son las principales consideraciones de las negociaciones respecto a la sobrecapacidad y sobrepesca que permitirían fortalecer la PEP?

Objetivo General y objetivos específicos

Determinar cómo la posición y el interés nacional en torno a la sobrecapacidad y sobrepesca se integran y reflejan en la PEP.

Objetivo Específico 1:

Identificar y analizar los fundamentos conceptuales y normativos que resaltan la importancia de la sostenibilidad de los océanos, en particular en lo que respecta a la prohibición de subvenciones a la pesca dentro del marco de la OMC.

Objetivo Específico 2:

Describir la evolución del interés nacional y la postura de Perú en las negociaciones

sobre subvenciones a la pesca en las Conferencias Ministeriales de la OMC.

Objetivo Específico 3:

Examinar las consideraciones en las negociaciones sobre sobrecapacidad y sobrepesca que permitan fortalecer la PEP.

Hipótesis

Hipótesis General:

Determinar cómo la posición y el interés nacional en torno a la sobrecapacidad y sobrepesca en el contexto de la Decimotercera Conferencia Ministerial de la OMC (CM13) se integran y reflejan en la PEP. Esta integración y reflejo se verán influenciados por la interacción compleja entre consideraciones y factores como los fundamentos conceptuales y normativos que resaltan la importancia de la sostenibilidad de los océanos, la percepción de los océanos como bienes comunes, las subvenciones en la pesca, el interés nacional, los desafíos y oportunidades de negociación, así como consideraciones específicas derivadas de las negociaciones en la OMC. La tesis buscará proporcionar consideraciones generales para la formulación de una posición e interés nacional que permita fortalecer la PEP, teniendo en cuenta factores como las capacidades de pesca, la flexibilidad, las dinámicas entre países desarrollados y en desarrollo, y la aplicación del TED.

Hipótesis Específicas

- (i) Dado que los fundamentos conceptuales y normativos que sustentan la sostenibilidad de los océanos están intrínsecamente ligados al DI y al concepto de BCG, que poseen características de no exclusividad y rivalidad, especialmente en el contexto de la pesca, las subvenciones a la pesca presentarán desafíos significativos en la formulación de acuerdos internacionales como los establecidos por la OMC. En este marco, se requerirá una coordinación global y un enfoque que trascienda las políticas nacionales, lo cual tendrá un impacto considerable en la PEP y en sus estrategias de negociación durante las futuras conferencias ministeriales de la OMC, orientadas hacia la consecución de la sostenibilidad de los océanos.

- (ii) La posición y el interés nacional de Perú en las negociaciones sobre subvenciones a la pesca en las Conferencias Ministeriales en relación al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (ASP) reflejan la prioridad del país en la conservación de los recursos pesqueros, el fortalecimiento de su papel en las negociaciones comerciales internacionales y la promoción de la sostenibilidad en el sector pesquero. Esto podría contribuir a la preservación a largo plazo de los recursos marinos peruanos y su contribución al desarrollo de una pesca sostenible.
- (iii) Las negociaciones de la OMC en torno a la sobrecapacidad y sobrepesca proporcionan un espacio para impulsar una posición peruana que persiga los intereses de la nación y permita fortalecer la PEP Además, facilitan el diseño de nuevas políticas en materia de sostenibilidad de los océanos y conservación de los recursos marinos con una pesca sostenible en el comercio internacional. Esto implica una planificación de largo plazo que alinee los intereses nacionales con los compromisos en el ámbito internacional.

Metodología

El presente trabajo adopta un enfoque cualitativo, tal como lo señala Hernández et al. (2014). Este enfoque se utiliza cuando el objetivo es analizar cómo las personas comprenden y experimentan los eventos a su alrededor, centrándose en sus perspectivas, interpretaciones y los significados que asignan. Esto conlleva a que el proceso de investigación se vaya construyendo durante o después de la recolección y el análisis de los datos, lo cual, según el autor, permitiría desarrollar preguntas e hipótesis en dicho proceso.

Asimismo, la presente investigación es analítica, ya que la revisión de la literatura implica, según Hernández et al. (2014), hacer una revisión de la bibliografía, entre otros materiales que sean útiles para cumplir los objetivos formulados de la tesis.

Tipo y Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación sigue el enfoque de investigación-acción, que Hernández

et al. (2014) describen como orientado a entender y solucionar problemas concretos en un grupo específico. Este tipo de investigación se conecta con la realidad mediante cambios tanto objetivos como subjetivos, lo cual Ñaupas (2013) indica que ocurre durante el desarrollo mismo de la investigación. De ese modo, la recolección de datos se llevó a cabo mediante la revisión de documentos, informes, reportes de la DAE, y de la Subdirección de Asuntos de la OMC y de Propiedad Intelectual, además de fuentes bibliográficas que han abordado temas relacionados con la sobrecapacidad y la sobrepesca. La presente investigación se centra en plantear consideraciones que permitan consolidar una postura peruana frente a las negociaciones en materia de sobrecapacidad y sobrepesca, en concordancia con la PEP. Cabe mencionar que, según Hernández et al. (2014), en el proceso de investigación-acción, se requiere de observación, análisis y actuación a través de la implementación de mejoras. Por lo tanto, se debe considerar que la presente investigación se encuentra en pleno proceso de negociación.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En relación con la recolección de datos, se realizó una revisión exhaustiva de fuentes primarias y secundarias, las cuales estuvieron conformadas principalmente por artículos académicos, tesis, capítulos de libros, informes y documentos de entidades gubernamentales. Además, se llevó a cabo una recopilación de información a través de entrevistas con funcionarios diplomáticos y especialistas del MRE en materia de sobrecapacidad, sobrepesca y PE.

Hernández et al. (2014) describen la entrevista como un encuentro para dialogar e intercambiar datos entre un entrevistador y uno o varios entrevistados, dividiendo las entrevistas en tres tipos: estructuradas, semiestructuradas y abiertas. En este estudio en particular, se optó por emplear entrevistas semiestructuradas, otorgando al entrevistador la flexibilidad de añadir preguntas para clarificar conceptos o recabar información adicional. Siguiendo la clasificación de Mertens (2010), citada por Hernández et al. (2014), se menciona que existen seis tipos de preguntas, las cuales también fueron utilizadas en la presente investigación. Además, se siguieron las recomendaciones y el orden de formulación sugerido para una entrevista cualitativa.

Teniendo en cuenta la variable del tiempo en la revisión documental y considerando que el tema se encuentra en proceso de negociación, se realizó una revisión de aquellos documentos emitidos por las entidades gubernamentales correspondientes hasta octubre de 2023 (**Tabla 12**). Así, en lo que respecta a la recolección de datos y con el objetivo de determinar cuál fue el interés y la posición peruana en las negociaciones sobre subvenciones a la pesca en la CM12, se revisaron todas las declaraciones realizadas por los representantes peruanos en las Conferencias Ministeriales de la OMC. Con respecto al interés nacional, se examinaron los informes emitidos por MINCETUR, PRODUCE, MRE, MINAM y MEF acerca del ASP de la CM12. Adicionalmente, se llevó a cabo la revisión de los siguientes documentos, cumpliendo así con el objetivo 2 de la presente investigación.

Tabla 12: Documentos e instrumentos empleados para la investigación

| N° | Denominación | Referencia |
|-----------|---|-------------------|
| 1 | Anexo 1: Matriz metodológica (Investigación Cualitativa) | Anexo 1 |
| 2 | Normativa Nacional relacionadas a pesca (por sector Ministerial) | Anexo 2 |
| 3 | Lista de normativa nacional en materia de pesca | Anexo 3 |
| 4 | Instrumentos de Gestión Sectoriales: PEI y POI | Anexo 4 |
| 5 | Iniciativas presentadas por Perú en materia de subvenciones a la pesca | Anexo 5 |
| 6 | Posición Nacional en relación a las subvenciones a la pesca | Anexo 6 |
| 7 | Lista de programas de subvenciones de Perú | Anexo 7 |
| 8 | Antecedentes de propuestas de miembros OMC en materia de subvenciones | Anexo 8 |
| 9 | Propuesta de enfoques a partir de TN/RL/W/274/Rev.2 y RD/TN/RL/29/Rev.3 | Anexo 9 |
| 10 | Clasificación de la naturaleza de la pesca INDNR | Anexo 10 |
| 11 | Propuestas y documentos presentados al Grupo de Negociación sobre las Normas | Anexo 11 |
| 12 | Declaraciones del "grupo de los 6 latinos" (6LAT) y otros miembros OMC | Anexo 12 |
| 13 | Declaraciones de las CM en materia de subvenciones – Histórico (CM1- CM6) | Anexo 13 |
| 14 | Notificaciones de Miembros de la OMC (serie RD/TN/RL/ y TN/RL/GEN/) (Histórico) | Anexo 14 |
| 15 | Cuadro comparativo de WT/MIN(21)/W/5 y WT/MIN(22)/W/20 y comentario de tesista | Anexo 15 |
| 16 | Cuadro de buques pesqueros de gran escala de Lunenburg (2020) | Anexo 16 |
| 17 | Corte Transversal del mar peruano y principales recursos | Anexo 17 |
| 18 | Producción nacional: Desempeño interanual en 2023 (pesca) | Anexo 18 |
| 19 | Aplicación del ASP según Alger et al. (2023) | Anexo 19 |
| 20 | Cobertura del área de la OROP (Mundial) según FAO | Anexo 20 |
| 21 | Cuadro de producción de la pesca de captura marina según FAO | Anexo 21 |
| 22 | Cuadro de Productores mundiales de pesca de captura de FAO | Anexo 22 |

Sujetos de Estudio: Entrevistas

Los sujetos de estudio de la investigación están conformados por el grupo multisectorial. La labor de este grupo se refleja en los distintos informes y documentos relacionados con las subvenciones a la pesca. Es particularmente relevante determinar la postura del MRE respecto a las subvenciones a la pesca en el marco de la OMC. Con este propósito, se ha recogido información de funcionarios del MRE, tanto en las Direcciones respectivas como en la misión en Ginebra, quienes se encuentran en pleno proceso de negociación.

En relación con el grupo multisectorial, otros Ministerios tienen una participación clave para la determinación de la posición peruana. En este contexto, se han realizado entrevistas con los siguientes funcionarios:

Tabla 13: Entrevistados y entrevistadas

| N° | Entrevistado/a | Cargo | Entidad | Fecha de Entrevista | Objetivo de investigación |
|----|---|--|-----------------------|---------------------|---------------------------|
| 1 | Entrevista 001 | Experto | Entidad Gubernamental | 24/10/2023 | Objetivo Específico 2 y 3 |
| 2 | Entrevista 002 | Experto | Entidad Gubernamental | 29/10/2023 | Objetivo Específico 2 y 3 |
| 3 | Entrevista 003 | Experto | Entidad Gubernamental | 31/10/2023 | Objetivo Específico 2 y 3 |
| 4 | Entrevista 004 | Experta | Entidad Gubernamental | 31/10/2023 | Objetivo Específico 2 y 3 |
| 5 | Entrevista 005 | Experto | Entidad Gubernamental | 24/10/2023 | Objetivo Específico 2 y 3 |
| 6 | Entrevista 006 | Experta | Entidad Gubernamental | 21/10/2023 | Objetivo Específico 2 y 3 |
| 7 | Entrevista 007 | Experto | Institución Educativa | 18/10/2023 | Objetivo Específico 2 y 3 |
| 8 | Segundo Secretario en el SDR Luis Gustavo Vega Zevallos | Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra | Entidad Gubernamental | 14/10/2023 | Objetivo Específico 2 y 3 |
| 9 | Alejandro Velásquez Barrionuevo | Experto | PUCP | 21/10/2023 | Objetivo Específico 2 y 3 |

Nota: Elaboración propia. Ver detalle de preguntas a entrevistados/as y consentimiento informado en **Anexo 23**

Capítulo 3: Desafíos y oportunidades respecto a sobrecapacidad y sobrepesca

Subcapítulo 3.1: Interés, posición nacional y Política Exterior Peruana

Para Mingst (2006), cada país fundamenta sus estrategias políticas en una comprensión del interés nacional, el cual se define en función del poder. Históricamente, diversos autores han destacado la importancia del mar para el Perú, como se observa en la tesis de las 200 millas. Bákula (1985) menciona que, a partir de la tesis peruana trazada en el Decreto de 1947 sobre reivindicación marítima y la Declaración de Santiago de 1952, se dio paso a una propuesta conceptual flexible, característica de una época de cambio. Según Velásquez (2023), los Estados del Pacífico Sur no reclamaban una soberanía plena, sino lo que se conoce como “soberanía modal”. Esta soberanía modal, entendida como la autoridad para reglamentar y controlar las pesquerías de manera que no se conviertan en una explotación indiscriminada y abusiva, fue analizada por Ulloa (1958, p. 227). Coincidiendo con Velásquez (2023), Perú tuvo un rol precursor en la transformación del derecho del mar.

Por otro lado, Arzubiaga Scheuch (2022) señala que “las actividades vinculadas al ámbito marítimo constituyen un elemento clave para el logro del bienestar y la seguridad nacional de nuestra nación” (p.62). De acuerdo con el informe del MRE sobre la ratificación de Perú del ASP, se mencionan los intereses nacionales en la sección desarrollada por la DGT, indicando el procedimiento para el perfeccionamiento interno del ASP, el cual debe incluir la solicitud de DAE y las opiniones favorables de sectores competentes (MRE, 2023a). En este contexto, el MEF, PRODUCE, MINCETUR, MINAM y el MRE, en sus opiniones favorables, han hecho referencia a la conveniencia de los intereses nacionales en la firma del ASP (MRE, 2023a). Así, el interés nacional se ve reflejado en los informes emitidos por los ministerios que conforman el grupo multisectorial y otros ministerios afines. El interés nacional de Perú en materia de pesca se centra en aspectos como un TED, la pesca artesanal y el volumen de pesca, entre otras consideraciones clave para el desarrollo del país.

Respecto a la posición nacional, la presente investigación considera que es aquella

postura oficial que Perú ha adoptado en las CM de la OMC. Dicha postura, como se detallará en la siguiente sección, es concreta y se ha articulado a partir de un consenso entre los ministerios competentes. La postura peruana representa un compromiso público del país ante la OMC.

Posición Nacional en materia de subvenciones a la pesca en CM

En este contexto, cabe mencionar que desde la primera CM de la OMC, llevada a cabo en Singapur del 9 al 13 de diciembre de 1996, hasta la CM12, Perú ha ido generando y consolidando su posición frente al tema de subvenciones a la pesca. Dicha evolución se puede observar detalladamente en la **Tabla 14**.

Tabla 14: Posición Nacional en relación a las subvenciones a la pesca

| CM | Lugar y fecha | Representante de Perú | Contenido de declaración |
|------------|--|---|--|
| CM1 | Singapur del 9 al 13 de diciembre de 1996 | Sra. Lilliana Canale Enviada especial del Presidente | No mención a temas de subvenciones a la pesca, pero sí postura peruana frente al desarrollo sostenible (OMC, 1996) |
| CM2 | Ginebra, 18 y 20 de mayo de 1998 | Sr. Gustavo Caillaux, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales | No mención a temas de subvenciones a la pesca, pero sí postura peruana frente a la liberalización. |
| CM4 | Doha, 9 - 13 de noviembre de 2001 | Sr. Jorge Voto-Bernales Embajador, Representante Permanente ante la OMC | Eliminación de las subvenciones que estimulan la sobrecapacidad de flotas y la sobrepesca (OMC, 2001b) |
| CM5 | Cancún, México, del 10 al 14 de septiembre de 2003 | Sr. Jorge Voto-Bernales Embajador, Jefe de la Delegación del Perú | No mención a temas de pesca, pero sí a posición frente al TED (OMC, 2003) |
| CM6 | Hong Kong, 13 - 18 de diciembre de 2005 | Sr. Manuel Rodríguez Cuadros Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra | No mención a temas de subvenciones a la pesca, pero sí a TED. “[...] el trato especial y diferenciado, especialmente a favor de los PMA” |
| CM7 | Ginebra, 30 de noviembre — 2 de diciembre de 2009 | Sr. Eduardo Ferreyros Viceministro de Comercio Exterior | “[...] la eliminación de las subvenciones a la pesca que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobrepesca [...]” |

| | | | |
|-------------|--|--|--|
| CM8 | Ginebra, 15 al 17 de diciembre de 2011 | Sr. José Luis Silva Martinot Ministro de Comercio Exterior y Turismo | "eliminación de las subvenciones a la pesca que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobrepesca, incluyendo un trato especial y diferenciado a favor de la pesca artesanal de los países en desarrollo [...]" |
| CM9 | Bali (Indonesia) del 3 al 7 de diciembre de 2013 | Ministra Magali Silva Velarde-Álvarez durante la Sesión Plenaria del Noveno Periodo de Sesiones de la CM de la OMC | "[...] eliminación de las subvenciones a la pesca que generan sobrepesca y exceso de capacidad. |
| CM10 | Nairobi, 15-19 de diciembre de 2015 | Discurso de la Ministra Magali Silva Velarde-Álvarez | "[...] propuesta para la eliminación de subvenciones pesqueras que afectan la sostenibilidad de los recursos marinos y para mejorar las disposiciones de transparencia con un trato especial y diferenciado que permita el desarrollo de las pesquerías artesanales" |
| CM11 | Buenos Aires, 10-13 de diciembre de 2017 | Declaración de Sr. Eduardo Ferreyros Koppers, Ministro de Comercio Exterior y Turismo del Perú | "El Perú persigue resultados en materia de subvenciones a la pesca desde hace casi dos décadas. [...] prohibir las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como a la sobrecapacidad y sobrepesca" |
| CM12 | Ginebra, 12 al 17 de junio de 2022 | Declaración de S.E. Sr. Roberto Sánchez Palomino - Ministro de Comercio Exterior y Turismo | "El Perú persigue resultados en materia de subvenciones a la pesca desde el inicio de las negociaciones, hace más de dos décadas" |

Nota: Elaboración propia con información de la OMC. Ver detalle de tabla en **Anexo 6**.

La diplomacia económica y sus implicancias en el comercio internacional

De acuerdo con Sánchez Pérez-Castejón (2013), citado por Novak y Namihas (2021), los esfuerzos dedicados a la sostenibilidad global, como los que se realizan en el caso del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (ASP), se enmarcan dentro del concepto de diplomacia económica. Según Okano-Heimans (2011) y Van Bergeijk y Moons (2018), también citados por Novak y Namihas (2021), esta diplomacia se define como el trabajo desarrollado por el MRE con el propósito de perseguir intereses económicos y comerciales de un país para mejorar su prosperidad económica y generar mayor estabilidad política. La economía peruana, que depende del crecimiento de la economía mundial según afirma Illescas (2015), “revela oportunidades de comercio e inversión” (p. 189), por lo que una diplomacia económica efectiva debe enfocarse en la internacionalización de la economía, especialmente en el marco de la OMC, donde la promoción comercial impulsa el crecimiento económico. A esto se le denomina diplomacia comercial, la cual, según Guerra Huayllasco (2022), se define como “una herramienta que coadyuva a concretar los intereses económicos de los Estados” (p. 61). Este enfoque se alinea con la visión de Perú, como lo indica St John (2017): “La independencia económica siguió siendo un objetivo central de la Política Exterior Peruana en el nuevo milenio” (p. 107) (Traducción libre)

Interés Nacional en materia de subvenciones a la pesca

Se procederá a revisar los informes de MINCETUR, PRODUCE, MINAM y el MRE que acompañan al proyecto de Resolución Legislativa N° 4710/2022-PE, con el fin de fijar el Indicador 6 para el eje económico y ambiental de la PE en materia de océanos.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

Como destaca Vidarte (2016), la creación del MINCETUR responde a un proceso de apertura de Perú hacia el mundo en el siglo XXI. En este sentido, el ministerio, especializado en temas comerciales, emitió el Informe N° 0003-2023-MINCETURNMCE/DGNCI/DAM, fechado el 7 de marzo de 2023. Dicho informe, proveniente de la Dirección de Asuntos Multilaterales y dirigido a la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del MINCETUR, concluye que el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca es beneficioso para Perú y representa un avance importante al evitar “la creación y/o mantenimiento de subvenciones que

puedan afectar la sostenibilidad del recurso pesquero”, y además “contribuye a la eliminación de subvenciones que afectan la sostenibilidad del recurso”, generando efectos positivos y brindando continuidad al comercio (MINCETUR, 2023). El documento también señala que no se requiere modificación normativa interna para cumplir con el Acuerdo y brinda una opinión favorable del sector para su ratificación.

En el informe, específicamente en el punto 1.5, se menciona que Perú ha sido líder en las negociaciones sobre subvenciones con sus propuestas, destacando especialmente su coauspicio en las presentadas por el "grupo de los 6 latinos" (6LAT), conformado por Argentina, Colombia, Costa Rica, Panamá, Perú y Uruguay. Los detalles de estas propuestas se presentan en la **Tabla 15**.

Tabla 15: Declaraciones del "grupo de los 6 latinos" (6LAT)

| País | Fecha | OMC | Autoridad | Declaración sobre pesca y sobrecapacidad |
|---|---------------------|-------------------|---|--|
| Declaraciones del países miembro del "grupo de los 6 latinos" (6LAT) y otros | | | | |
| Argentina | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/29 | Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto | Mención a subvenciones a la Pesca. |
| Chile | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/33 | Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales | Mención a subvenciones a la Pesca |
| Colombia | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/1 | Ministra de Comercio, Industria y Turismo | Mención de tres dimensiones de la sostenibilidad: económica, social y ambiental. |
| Costa Rica | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/5 | Ministro de Comercio Exterior | Mención a subvenciones a la Pesca/ sobrepesca y sobre explotación |
| Ecuador | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/51 | Viceministro de Comercio Exterior | Mención a la pesca artesanal |
| Panamá | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/120 | Ministro de Comercio e Industrias de la República de Panamá | Mencion a la pesca artesanal |
| Perú | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/136 | Ministro de Comercio Exterior y Turismo | Mención a subvenciones a la Pesca |
| Uruguay | 12 de | WT/MIN(| Ministro de Relaciones | Mención a subvenciones a |

| | | | |
|---------------|---------------|------------|------------------------------------|
| junio de 2022 | 22)/ST/4 4 | Exteriores | la Pesca y el mandato del ODS 14.6 |
|---------------|---------------|------------|------------------------------------|

Nota: Elaboración propia con información de OMC. Ver detalle de tabla en **Anexo 12**

Específicamente sobre el Perú, el informe de MINCETUR señala cuales fueron las iniciativas presentadas por el país en materia de subvenciones a la pesca en las diferentes Conferencias Ministeriales y junto a otros miembros OMC.

Tabla 16: Iniciativas presentadas por Perú en materia de subvenciones a la pesca

| CM | Miembros Proponentes | OMC | Fecha | Contenido de la propuesta | |
|-----|--|--|---------------------|---|---|
| CM3 | Australia, los Estados Unidos, Filipinas, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda y el Perú | WT/GCN V/303 | 6 de agosto de 1999 | Eliminación de las subvenciones que promueven una capacidad excesiva en pesca, y distorsionan el comercio (OMC, 1999) | |
| CM4 | Australia, Ecuador, Estados Unidos, Islandia, Zelanda, Perú | Chile, Estados Unidos, Filipinas, Nueva Zelanda, Perú | TN/RL/W/3 | 23 de abril de 2002 | El mandato de Doha sobre subvenciones a la pesca (OMC, 2001a) |
| CM5 | Argentina, Islandia, Nueva Zelanda, Perú | Chile, Noruega, Perú | TN/RL/W/58 | 07 de febrero de 2003 | Subvenciones a la Pesca: Posibles Clasificaciones |
| | Argentina, Ecuador, Zelanda, Filipinas, Perú | Chile, Nueva Zelanda, Perú | TN/RL/W/166 | 01 de noviembre de 2004 | Subvenciones a la Pesca: Plantea como opciones para implementar una prohibición amplia una opción que exija la prohibición de programas que fomenten la sobrecapacidad, la sobrepesca (OMC, 2004) |
| GNN | Brasil, Colombia, Estados Unidos, Islandia, Nueva Zelanda, Perú | Chile, Ecuador, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Pakistán y Perú | TN/RL/W/196 | 22 de noviembre de 2005 | Reducción importante de los niveles de subvenciones causantes de distorsión |
| GNN | Argentina, Colombia, México y Perú | Chile, Ecuador, Perú | TN/RL/W/234 | 17 de julio de 2008 | Reanudar negociaciones en sobrecapacidad notable y explotación excesiva de los recursos, (OMC, 2008) |
| GNN | Argentina, Chile, Estados Unidos, Noruega, Zelanda, Pakistán y Perú | Australia, Colombia, Estados Unidos, Nueva Zelanda, Islandia, Perú | TN/RL/W/243 | 7 de octubre de 2009 | Buscan un TED (OMC, 2009) |

| | | | | |
|-----|---|-----------------------------|-----------------------------------|---|
| GNN | Ecuador y Perú | TN/RL/G EN/172 | 19 de enero de 2011 | Se sugiere una modificación al Artículo III.2(a) propuesto por el Presidente del Grupo de Negociación sobre las Normas en 2007, (OMC, 2011). |
| GNN | Argentina; Islandia; Nueva Zelanda; Noruega; Perú; y Uruguay | TN/RL/W/ 258 | 19 de junio de 2015 | La eliminación de subvenciones para actividades que perjudiquen a especies pesqueras sobreexplotadas y pesca INDNR |
| GNN | Perú | TN/RL/W/ 264 | 21 de octubr e de 2015 | Compromiso firme para prevenir la sobrepesca y la sobrecapacidad (OMC, 2015). |
| GNN | Documento oficioso de los países ACP y Perú (Grupo de Negociación informal de composición abierta sobre Normas) | RD/TN/R L/2 | 4 de diciem bre de 2015 | La propuesta del texto es un TED para pesca artesanal y reducir las subvenciones que contribuyan a la sobrepesca y sobrecapacidad (MINCETUR, 2023). |
| GNN | Argentina, Colombia, Costa Rica, Panamá, el Perú y el Uruguay | TN/RL/G EN/183 | 29 de novie mbre de 2016 | Marco para guiar las negociaciones multilaterales para eliminar las subvenciones a la pesca perjudiciales que contiene un Enfoque del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) |
| GNN | Argentina, Colombia, Costa Rica, Panamá, Perú y Uruguay | TN/RL/G EN/187/Re v.2 | 25 de julio de 2017 | Eliminar la pesca INDNR y de prohibir ciertas formas de subvenciones que contribuyen a la sobrepesca y la Sobrecapacidad; y un TED. |
| GNN | Argentina, Colombia, Costa Rica, Panamá, Perú, Uruguay, Canadá, Islandia, Nueva Zelanda y Estados Unidos | RD/TN/R L/87 | 12 de junio de 2019 | Subvenciones a la pesca - Proyecto de texto sobre subvenciones a la pesca INDNR |

Nota: Elaboración propia con información de OMC y MINCETUR (2023). Ver detalle de tabla en **Anexo 5**.

De acuerdo con MINCETUR (2023), en lo que respecta al Artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (ASP), referente al alcance, se considera beneficioso para el país, ya que no representa un nuevo marco de interpretación. Además, permite aplicar los criterios contenidos en el Acuerdo SMC relacionados con la evaluación de la especificidad de la subvención para determinar si es prohibida o recurrible. En cuanto al Artículo 2, que contiene las definiciones de “peces”, “pescado”, “pesca”, “actividades relacionadas con la pesca”, “buque” y “operador”, MINCETUR opina que estas definiciones aportan claridad al acuerdo y, sobre todo, evitan una aplicación que pueda constituir un obstáculo al comercio de estos recursos marinos (MINCETUR, 2023).

El MINCETUR interpreta el Artículo 3 del ASP, que se enfoca en las subvenciones que favorecen la pesca INDNR, como la instauración de un proceso que facilita la evaluación y ofrece a los involucrados la oportunidad de presentar alegatos. El objetivo principal es prevenir el respaldo gubernamental a la pesca INDNR (MINCETUR, 2023). Por lo tanto, enfatiza la necesidad de que cada Miembro implemente y aplique leyes y reglamentaciones pertinentes para asegurar que no se otorguen ni se mantengan ayudas a la pesca INDNR.

Respecto al Artículo 4, enfocado en evitar subvenciones que afecten a las poblaciones pesqueras, el informe de MINCETUR menciona que para considerar una población de peces como sobreexplotada, esta debe ser reconocida por la jurisdicción de un miembro ribereño o por la competencia en zonas y especies de determinadas OROP y de los Arreglos Regionales de Ordenación Pesquera (AROP), tomando en cuenta los mejores datos científicos disponibles (MINCETUR, 2023). Así, el informe señala que la finalidad de este artículo es contribuir a la sostenibilidad del recurso marino, generando efectos positivos en el comercio internacional y en la continuidad del comercio de recursos pesqueros. Un aspecto relevante se menciona en el punto 2.29 del informe de MINCETUR, al señalar que Perú, como PED, estaría exento de la aplicación del artículo 4.1 del acuerdo por un periodo de 2 años dentro de su ZEE.

En relación con el Artículo 5 del ASP, referido a otras subvenciones, el informe en su punto 2.30 indica que no se podrán mantener subvenciones fuera de las jurisdicciones y competencias ya mencionadas, y que se debe tener especial cuidado y moderación al otorgar subvenciones a buques que no enarbolan el pabellón del Miembro en cuestión. El informe considera que hay un criterio de diligencia cuando se menciona en el ASP el término “especial cuidado”, que debería considerarse durante la evaluación del otorgamiento de una subvención (MINCETUR, 2023).

Entre los puntos 2.31 y 2.33, se menciona que este artículo es beneficioso para el país, ya que se evitaría que actividades pesqueras realizadas en zonas contiguas a las aguas jurisdiccionales atenten contra las disposiciones para el comercio de recursos marinos en Perú. El informe hace alusión a la notificación hecha a la OMC con el número G/SCM/N/315/PER de fecha 6 de julio de 2017, conforme al párrafo 1

del Artículo XVI del GATT y del Artículo 25 del Acuerdo SMC, proporcionando información a la OMC con fines de transparencia. En la notificación G/SCM/N/315/PER se señala que, de acuerdo con el párrafo 7 del Artículo 25 del Acuerdo SMC, la notificación de estas subvenciones no prejuzga su condición jurídica, ni sus efectos, ni su naturaleza. Así, la notificación G/SCM/N/315/PER incluye los nombres de los programas de subvenciones de Perú, entre los que figuran las Zonas especiales de desarrollo (ZED) de Ilo, Matarani, Paita y Tumbes; la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna (ZOFRATACNA); la Promoción de la Amazonia, Promoción de zonas altoandinas y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES). La **Tabla 17** explica el objetivo de política y/o finalidad de la subvención, su fundamento y legislación, la forma de la subvención, a quién y cómo se otorga, la cuantía por unidad y la duración.

Tabla 17: Lista de programas de subvenciones de Perú

| Entidad | ZED de Ilo, Matarani, Paita y Tumbes | ZOFRATACNA | FONDEPES |
|--|---|--|---|
| Rubros | | | |
| Objetivo de política y/o finalidad de la subvención | Promover la estabilidad de las inversiones, entre otros. | Desarrollar la zona sur del país (Tacna) mediante la promoción de la inversión privada en infraestructura de la actividad productiva y de servicios. | Promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros. |
| Forma de la subvención | Exoneración/Exención de impuestos. | Exoneración/Exención de impuestos | Financiamiento de programas crediticios al sector pesquero artesanal y acuícola, orientados al desarrollo de infraestructura, asesoramiento empresarial, provisión de materiales, equipos, artes y aparejos. Programas de formación, capacitación, entrenamiento, investigación y transferencia |
| A quién y cómo se otorga la subvención | Toda persona natural o jurídica. | Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera. | Personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades de acuicultura y pesca artesanal marítima y continental. |
| Subvención por unidad o cuantía total o anual | Gastos tributarios: Tasa de 0% en el IGV e ISC para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en las ZED | Gastos tributarios: Exoneración del IR a las empresas que se constituyan o establezcan en la ZOFRATACNA y que desarrollen actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios. | Solo algunas actividades y proyectos de FONDEPES cuentan con un componente de subvención. Sin embargo, al no haber información disponible específica sobre la cuantía del componente de subvención de dichas actividades y proyectos, a continuación se presenta la ejecución general de gasto de FONDEPES de acuerdo a su presupuesto. |
| Duración | ZED Ilo, Matarani, Paita y Tumbes: Hasta 31 de diciembre de 2042. | Hasta el 31 de diciembre de 2042 | Indefinido |

Nota: Elaboración propia a partir de la notificación G/SCM/N/315/PER (OMC). Ver detalle de tabla en **Anexo 7**

Del análisis del cuadro en la notificación G/SCM/N/315/PER, se desprende que FONDEPES cuenta con un componente de subvención para algunas actividades y proyectos. Sin embargo, las subvenciones se otorgan a personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades de acuicultura y pesca artesanal marítima y continental. A partir del informe de MINCETUR, se deduce que esto no afectaría la sostenibilidad de ningún recurso marino, dado que su finalidad es apoyar la pesca artesanal, la cual se caracteriza por bajos insumos de capital, pequeña escala, bajo nivel de productividad y mano de obra intensiva (MINCETUR, 2023) (Indicador 2).

En lo que respecta a las disposiciones específicas para los PMA contenidas en el artículo 6, MINCETUR señala que Perú ha mostrado respeto y compromiso con el TED, por lo que respalda la moderación propuesta por el artículo 6 para los PMA. En cuanto a la asistencia técnica y creación de capacidad del artículo 7, Perú, al ser un PED, sería receptor de asistencia técnica para la generación de capacidades. Esto resultaría beneficioso para los intereses nacionales, ya que incrementaría las capacidades para el cumplimiento del Acuerdo, fortaleciendo así el papel de Perú ante la OMC (MINCETUR, 2023).

En relación con la transparencia y notificación del ASP, establecida en el Artículo 8, Perú mantiene un compromiso con el sistema multilateral y sus obligaciones de notificación en temas de pesca, lo que contribuiría a la transparencia, facilidad en el comercio, estabilidad, previsibilidad, inversión y un sistema multilateral fortalecido. Una muestra de ello es la notificación G/SCM/N/315/PER presentada a la OMC, donde se detalla la forma de subvención de FONDEPES al financiamiento de programas crediticios al sector pesquero artesanal y acuícola, y los programas de formación, capacitación, entrenamiento, investigación y transferencia (ver cuadro), además de indicar características como el receptor, la cuantía y la duración (OMC, 2017a). Así, la notificación hecha por Perú contendría la información requerida por el artículo 8 del ASP, y atendiendo a este artículo, para efectos de determinar la pesca INDNR, se tendría que notificar anualmente la lista de buques y operadores con prácticas de este tipo, así como de aquellas organizaciones como las OROP a las que Perú pertenezca (MINCETUR, 2023). Este artículo también garantizaría que Perú esté informado sobre los compromisos de los demás miembros de la OMC.

En lo referente a las disposiciones institucionales del artículo 9 del ASP, MINCETUR destaca que Perú busca tener una participación activa en la OMC y, por ende, en el Comité de Subvenciones a la Pesca, integrado por un representante de cada uno de los Miembros. Este comité recibirá consultas sobre el funcionamiento del Acuerdo, revisándolo a los 5 años tras su entrada en vigor y cada 3 años a partir de entonces, permitiendo así realizar modificaciones si fuese necesario (MINCETUR, 2023). Respecto a la solución de diferencias del artículo 10 y sus posibles beneficios, el ASP aplica el sistema de solución de diferencias de la OMC, y el informe de MINCETUR señala que se aplica una práctica internacional sobre la aplicación de los artículos XXII y XXIII del GATT (MINCETUR, 2023) para la solución de diferencias en el marco del Acuerdo SMC. En resumen, este artículo aclara los procedimientos para la solución de diferencias.

Sobre las disposiciones finales del artículo 11, el informe indica que son beneficiosas para los miembros, ya que las constataciones y recomendaciones hechas en el marco del ASP no implicarán delimitación de fronteras marítimas ni territoriales. También menciona que si los miembros no son parte o no son parte cooperante de una OROP/AROP, no estarán sujetos a decisiones de alguna de estas organizaciones. El numeral 11.1 del ASP establece que, en caso de desastre que cause afectación a la flota, estas podrían ser beneficiadas por los Estados miembros como medida de socorro (MINCETUR, 2023). Finalmente, en relación al artículo 12, que estipula un plazo de 4 años desde la entrada en vigor para adoptar medidas integrales, se beneficiaría al sistema multilateral de comercio, lo que se traduce en un beneficio directo para Perú, comprometido con dicho sistema multilateral.

Ministerio de la Producción (PRODUCE)

El informe N° 00000282-2023-PRODUCE/OGAJ, emitido por la oficina de asesoría jurídica de PRODUCE para el despacho viceministerial de Pesca y Acuicultura con fecha 24 de febrero de 2023, señala algunas consideraciones respecto al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (ASP). En los numerales 3.2 y 3.3, se refiere que tanto la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, como la Dirección

General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA) de PRODUCE no tienen comentarios negativos sobre el acuerdo.

En el numeral 3.4, se menciona que, según los numerales 4.2 y 4.3 del Informe N° 00000010-2023-PRODUCE/DSE, emitido por la Dirección de Seguimiento y Evaluación con revisión de la DGPARPA, se concluye que no se detectaron normas constitucionales ni legales que serían contravenidas por el ASP y que su entrada en vigor para Perú “sería beneficiosa para nuestro Estado, conforme al detalle del apartado c) del presente informe, que lista beneficios y oportunidades sectoriales” (PRODUCE, 2023, p. 4). En la misma línea, el Informe N° 00000021-2023-PRODUCE/OCTAI de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales menciona que el ASP es “beneficioso [...] representa un importante avance para la sostenibilidad de los océanos [...]” (PRODUCE, 2023, p. 4). Además, el informe de la OCTAI hace referencia a que el ASP responde a las prioridades de las Políticas Nacionales establecidas en las Áreas Prioritarias (AP) relacionadas con economía, empleo y desarrollo regional (PRODUCE, 2023).

En el numeral 3.12 del informe, PRODUCE afirma que el ASP está en concordancia con la legislación nacional vigente y que las definiciones relacionadas con la pesca del artículo 2 del ASP guardan relación con las definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General de Pesca. Así, el numeral 3.16 señala que la Ley General de Pesca, en su artículo 2, refiere que los recursos hidrobiológicos son patrimonio de la Nación y considera a la actividad pesquera de interés nacional. Específicamente, el artículo 8, literal c, del Reglamento de la Ley General de Pesca menciona que, respecto de los recursos hidrobiológicos y según las evidencias científicas disponibles, estos se clasifican, según su grado de explotación, en aquellos que pueden ser explotados plenamente cuando el nivel de explotación alcanza el MRS (Reglamento de la Ley General de Pesca, 2001). En relación con estos recursos plenamente explotados, el artículo 12.1 de dicho reglamento establece que PRODUCE se abstendrá de aprobar aumentos en la flota o de emitir licencias de pesca que brinden acceso a dichas pesquerías, bajo su propia responsabilidad, excepto en casos donde se reemplace con la misma capacidad de almacenamiento de la flota ya presente en la pesquería para los mismos recursos acuáticos

(Reglamento de la Ley General de Pesca, 2001).

El numeral 3.18 del informe de PRODUCE destaca en la segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084 que está prohibida la concesión de autorizaciones para aumentar la flota y de licencias de pesca para la anchoveta y la anchoveta blanca, a menos que se reemplace con una capacidad de almacenamiento idéntica a la de la flota ya existente dedicada a estos recursos (Decreto Legislativo N° 1084, 2008).

Por lo tanto, el informe de PRODUCE concluye indicando que el ASP concuerda con las normas pesqueras de Perú y que comparten finalidades en lo que respecta a la protección de los recursos hidrobiológicos plenamente explotados, tal como lo señala el artículo 8, literal c, del Reglamento de la Ley General de Pesca. Esto garantiza la disponibilidad y conservación del recurso, por lo que no habría necesidad de modificación o derogación de alguna norma. En consecuencia, se emite una opinión favorable (PRODUCE, 2023).

Ministerio del Ambiente - MINAM

De acuerdo con el Informe N° 00052-2023-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, emitido por la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies a la Dirección General de Diversidad Biológica, que está adscrito al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN), con fecha 31 de enero de 2023, se abordan algunas consideraciones respecto al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (ASP) de la OMC. Este informe fue solicitado por la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI) al VMDERN y se enfoca en las principales disposiciones del Acuerdo, el impacto de las obligaciones que asume Perú y la conveniencia para los intereses nacionales del ASP.

El informe menciona que el ASP incluye disposiciones destinadas a incentivar la sostenibilidad de la actividad pesquera, evitando el agotamiento de los stocks pesqueros y prohibiendo prácticas de pesca nocivas, garantizando así la protección de los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria de la población humana

(MINAM, 2023). El informe también destaca que el ASP contribuye a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 14 y la meta 14.6.

Específicamente, el informe se pronuncia respecto a la sobrecapacidad y la sobrepesca, mencionando que el ASP representa un avance que asegura la sostenibilidad de los recursos pesqueros al evitar prácticas perjudiciales, como la pesca INDNR y la extracción excesiva de recursos hidrobiológicos en riesgo por la continua explotación (MINAM, 2023). Para asegurar los niveles de sostenibilidad promovidos por el ODS 14 y la meta 14.6, el informe de MINAM explica que la extracción de estos recursos pesqueros no debe superar sus posibilidades de crecimiento o stock, lo cual podría llevar a un descenso en su biomasa hasta por debajo de su capacidad autoregenerativa (MINAM, 2023). En particular, el artículo 4 del ASP establece que ningún miembro de la OMC concederá subvenciones en el caso de una población sobreexplotada, excepto bajo la excepción del numeral 4.3 del ASP, que permite subvenciones para restablecer la “población a un nivel biológicamente sostenible”. Según el pie de página 11, del numeral 4.3 del artículo 4 del ASP, este nivel se determinaría por un miembro ribereño con jurisdicción en la zona o utilizando puntos de referencia como el Máximo Rendimiento Sostenible (MRS), tomando en cuenta los datos disponibles para la pesquería o por una OROP/AROP. La FAO califica como biológicamente sostenible a aquellas abundancias que sean superiores o iguales al nivel que puede producir el MRS (MINAM, 2023).

En relación a los puntos de referencia, estos permiten comparar el estado actual de un determinado sistema de ordenación pesquera con un estado deseable, facilitando la evaluación del progreso en el cumplimiento de objetivos. Los Puntos de Referencia Objetivo (PRO) aluden a los niveles de biomasa, pesca o mortalidad por pesca que deben ser alcanzados para garantizar la capacidad autoregenerativa, basándose en consideraciones ecológicas, biológicas o económicas. Por otro lado, los Puntos de Referencia Límite (PRL), o también conocidos como umbrales, definen el estado biológico indeseable para dicha población pesquera, marcando los niveles mínimos de biomasa o los niveles máximos de mortalidad por pesca que no deben ser superados, y ante el riesgo de superación se deben tomar medidas inmediatas como

suspender la actividad pesquera para evitar afectar la capacidad regenerativa de la población (MINAM, 2023).

El informe concluye que el concepto de “nivel biológicamente sostenible” mencionado en el ASP permite la integración de un nivel de referencia para el aprovechamiento del recurso pesquero. Según el artículo 151 del reglamento de la Ley General de Pesca, el MRS en la legislación peruana se define como aquella estabilidad natural de una población de un recurso acuático que se logra cuando el aumento del stock (medido en peso) debido al nuevo reclutamiento se equilibra con las reducciones resultantes de la mortalidad (Reglamento de la Ley General de Pesca, 2001).

Un apartado importante se refiere a la conveniencia de los intereses nacionales con respecto a la entrada en vigor del Acuerdo. Por ello, el informe del MINAM indica que la autoridad rectora para pronunciarse sobre los intereses nacionales sería PRODUCE, por su rol como autoridad rectora, quien además debería pronunciarse sobre las obligaciones que asumiría Perú con respecto al ASP (MINAM, 2023).

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

De acuerdo con el informe N° 028-2023-EF/62.01, emitido por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad al Viceministerio de Economía el 06 de marzo de 2023, se señala en su numeral 2.2.1 que el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (ASP) no contraviene la legislación peruana y que el contenido del acuerdo se mantiene en línea con la política económica nacional, como se indica en el numeral 2.2.2 (MEF, 2023). En el numeral 2.4, se menciona que el FONDEPES debe implementar mecanismos para asegurar la prohibición o el mantenimiento de una subvención que contribuya a la pesca INDNR, además de establecer información sobre sanciones u otros dispositivos legales necesarios para implementar o ejecutar prohibiciones u obligaciones.

El informe del MEF, en los numerales 2.2.5 al 2.2.8, requiere que PRODUCE proporcione el marco legal que habilite al FONDEPES para garantizar una efectiva prohibición de subvenciones a poblaciones sobreexplotadas. Además, deberá brindar

información del sector sobre la calificación de la pesquería que recibe una determinada subvención, que debe ser compartida con FONDEPES, y establecer un mecanismo que excluya a los involucrados en pesca INDNR, así como medidas que garanticen la aplicación del acuerdo y la respuesta a las contranotificaciones mencionadas en el artículo 8.5 del ASP (MEF, 2023).

En cuanto a las ventajas del ASP, el informe del MEF señala que el acuerdo establece nuevas normas multilaterales vinculantes (numeral 2.3.1), además de plantear excepciones para los PED y los PMA en particular durante los dos primeros años (numeral 2.3.2). También se menciona la vigilancia eficaz en la aplicación del ASP (numeral 2.3.3) y la asistencia técnica y asistencia para la creación de capacidades específicas para PED y PMA, con el fin de cumplir con el ASP (numeral 2.3.4) (MEF, 2023). El informe concluye que el ASP busca evitar y corregir distorsiones creadas por prácticas de competencia desleal en el comercio (numeral 3.1) y que su contenido es compatible con la política económica vigente. Sin embargo, menciona en el numeral 3.2 que se requieren habilitaciones legales para la implementación del ASP (MEF, 2023). En resumen, el ASP proporciona una vigilancia eficaz respecto de los compromisos generados en materia de subvenciones (numeral 3.3) (MEF, 2023).

Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)

Dirección General para Asuntos Económicos - DAE

A través del Oficio Ref. (DAE) N° 2-14-B/48, fechado el 24 de enero de 2023, y relativo al procedimiento de perfeccionamiento interno para la ratificación del ASP, la DAE del MRE remite a la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del MINCETUR el informe consolidado del MRE respecto a la ratificación de este acuerdo, con la opinión favorable del sector (MRE, 2023a). En dicho informe, el MRE emite tres opiniones favorables de tres dependencias de la Cancillería: DAE, DSL y DGT.

Por su parte, la DAE, en el memorándum DAE000372023 dirigido a la DGT con fecha 7 de enero de 2023, menciona la participación activa del Perú en las negociaciones del ASP. Este acuerdo, atendiendo al ODS 14.6, busca eliminar las subvenciones que

impactan negativamente a la pesca, resaltando que “nada en este Acuerdo repercute sobre aspectos de territorialidad, jurisdicción o dominio marítimo de los Miembros de la OMC, tal como se indica en el literal a) del inciso 2 del artículo 11” (MRE, 2023a, p. 3).

Además, como fue señalado en diversas entrevistas, Perú se pronuncia sobre la materia de sobrecapacidad y sobrepesca, mencionando que en la MC12 se acordó proseguir las negociaciones pendientes, como lo son sobrecapacidad y sobrepesca, en la CM13 (MRE, 2023a). El informe da cuenta del carácter del ASP como el segundo acuerdo multilateral logrado en la OMC, su relación con el comercio y el medio ambiente, aspectos también resaltados por los entrevistados, y la capacidad de pesca del país, que oscila entre el 8 y el 5% de la captura mundial, ubicándose detrás de China e Indonesia (MRE, 2023a), concluyendo así, la DAE de manera favorable a la ratificación del ASP.

Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos (DSL)

Por otro lado, DSL señala que el artículo 2 del acuerdo de subvenciones a la pesca coincide con el AMERP y el “Plan de Acción Internacional para prevenir, eliminar y desalentar la pesca INDNR” (MRE, 2023a). En particular, el ASP menciona la ZEE y al “Estado ribereño”, que en la OMC es “miembro ribereño”, conceptos presentes en la CONVEMAR. Además, se hace referencia a las OROP/AROP contenidas en el Acuerdo de Nueva York, que se refiere a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios (MRE, 2023a). Respecto a la ZEE en la CONVEMAR, el concepto de “dominio marítimo” señalado en la constitución del Perú se aplica de “manera consistente con las zonas marítimas establecidas en dicho tratado” (MRE, 2023a, p. 4), lo que no implica que Perú sea parte de dicho tratado (Pacheco, 2021), sino que más bien se sujeta al DI y ejerce sus derechos en sus aguas jurisdiccionales.

Las referencias a la ZEE establecidas por el ASP para Perú, que no es un país parte de la CONVEMAR, aplicarían dichas disposiciones en sus aguas jurisdiccionales desde las doce (12) primeras millas hasta las doscientas (200) millas marinas, sin

prejuzar los derechos soberanos y de jurisdicción que ejerce en dicho espacio, en atención a la costumbre internacional (MRE, 2023a, p. 5). Así, DSL ha formulado un comunicado indicando que, al no ser parte de CONVEMAR, “el Perú desea enfatizar que tales normas son aplicables en tanto forman parte del derecho internacional consuetudinario o reflejan principios generales del derecho” (MRE, 2023a, p. 6). También concluye DSL que el ASP no repercute en delimitaciones de frontera, ni reivindicaciones territoriales, ni tampoco afecta la jurisdicción (MRE, 2023a).

Dirección General de Tratados (DGT)

Finalmente, la DGT se pronuncia sobre el Protocolo de Enmienda, que es una enmienda al Acuerdo de Marrakech, ya que lo modifica e incorpora el ASP en el anexo 1A. Posteriormente, esta dirección indica cuál será el procedimiento para el perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda, indicando que primero se requerirá una “solicitud para el inicio del perfeccionamiento interno remitida por la DAE, en la cual se acompañen las opiniones favorables de todos los sectores y entidades públicas competentes con las materias contempladas en el tratado” (MRE, 2023a, p. 9). Los sectores que participan en las opiniones favorables que menciona la Dirección de Tratados incluyen el MEF, PRODUCE, MINCETUR y MINAM, que deben incluir también las opiniones favorables de los organismos adscritos a tales sectores. El contenido de las opiniones favorables debe analizar las disposiciones del ASP, el impacto de las obligaciones para el Perú y la conveniencia a los intereses nacionales. Además, DGT menciona que se debería mencionar de forma específica en dichas opiniones favorables si se requiere modificación o derogación de normas con rango de ley como decretos legislativos, decretos de urgencia, entre otros; o medidas legislativas para la ejecución del ASP (MRE, 2023a).

En relación con la ZEE, la DGT menciona que es un concepto en el Derecho del Mar contenido en la CONVEMAR, específicamente en la parte V desde los artículos 55 al 75, y que según explica DGT constituye costumbre internacional (MRE, 2023a). En específico, el artículo 55 de la CONVEMAR señala que el área de la ZEE va más allá del mar territorial y está adyacente al mismo, con un marco legal detallado presentado en esta sección, que dicta que tanto los derechos y la autoridad del Estado costero

como los derechos y libertades de otros Estados deben acatar las estipulaciones relevantes de la Convención (CONVEMAR, 1982).

Aunque no esté diferenciado ni haya una referencia expresa a este concepto en el ordenamiento jurídico peruano, Perú, en la demanda presentada ante la CIJ por el caso Perú c. Chile, sostuvo que el "término dominio marítimo utilizado en la Constitución peruana se aplica de manera consistente con las zonas marinas establecidas en la Convención" (MRE, 2023a, p. 11). Según Moscoso De La Cuba (2014), la CIJ tiene como función decidir conforme al DI las disputas según lo establece el artículo 38.1 de su Estatuto.

En otros términos, el concepto de dominio marítimo que se encuentra contenido en el artículo 54 de la Constitución Política se aplica consistentemente con la CONVEMAR (Moscoso De La Cuba, 2014). Dicho artículo es claro: se refiere al dominio marítimo, y se considera que en este espacio el Perú ejerce soberanía y jurisdicción sin perjuicio de las libertades comunicacionales que se desprendan de la ley o la forma de algún tratado (Constitución Política del Perú, 1993). Con las opiniones de DAE, DSL y DGT, el MRE da conformidad, indicando que se debe ratificar el ASP.

Política Exterior Peruana (PEP) en materia de subvenciones a la pesca

Como se ha señalado en el Capítulo I, hay distintos temas que son de relevancia para los Estados, tales como el aumento del nivel del mar, la desaparición de Estados, la contaminación plástica marina y el papel de los tribunales internacionales en temas ambientales (Arzubiaga Scheuch, 2022; Loureiro Bastos, 2023; Oral, 2023; Ruda Santolaria, 2023a; Thouvenin, 2023). Específicamente, las consideraciones de una postura peruana en materia de sobrecapacidad y sobrepesca adquieren relevancia por su dimensión económica y ambiental, con implicancias en la sostenibilidad de los océanos. Como lo ha señalado García Belaunde (2021), cuando existía el GATT, Perú se incorporó en 1951 y, posteriormente, con la creación de la OMC, el Perú buscó también adherirse a esta organización internacional por sus intereses en materia de economía y comercio, evidenciando así "la política exterior peruana y su vocación de integración al mundo" (p. 160). En relación con el desarrollo sostenible, Novak y

Namihas (2021) señalan que en el sexto objetivo del PEI 2020-2022 del MRE se encuentra el fortalecimiento de la política de cooperación internacional y su incidencia en el desarrollo sostenible (PEI 2020-2022). Apelando a la megadiversidad y alta vulnerabilidad del Perú, el objetivo del país en diversos foros, como las COP o la Asociación Independiente de América Latina y el Caribe (AILAC), ha sido crear estrategias alineadas y proactivas que contribuyan al equilibrio en las discusiones multilaterales acerca del cambio climático, teniendo en cuenta una perspectiva que se alinee con los principios del desarrollo sostenible (Novak y Namihas, 2021).

A partir del trabajo de Caillaux y Ruiz (2015), se desprende que la PEP debe estar enlazada a una agenda internacional ambiental, cuya acción diplomática se concentre en tres áreas estratégicas: océanos y zonas marino-costeras, Andes y Amazonía. Así, los autores plantean la necesidad de definir una política nacional marina que se concentre en “la conservación y manejo de la biodiversidad marina [...]” (Caillaux y Ruiz, 2015, p. 316). Coincidiendo con los autores, la tesis resalta el valor económico y ambiental de las zonas marino-costeras y su influencia en la economía peruana.

El ciclo de conferencias “Política Exterior Oceánica. El Perú y el Mar: hacia una política exterior oceánica”, que abordó cuatro ejes temáticos: i) histórico; ii) productivo y ambiental; iii) jurídico, y iv) político-diplomático, contiene importantes lineamientos para establecer una política exterior en materia de pesca sostenible. En el eje histórico, Del Campo Rodríguez (2021) abordó los 200 años de historia marítima; mientras que en el eje productivo y ambiental, Goya (2021) mencionó la biodiversidad y funcionalidad del mar peruano (**Ver anexo 17**), señalando, como se abordó en el Capítulo 1, los principales recursos pesqueros dentro de las 200 millas. Aljovín (2021) abordó, entre otros temas, los retos y desafíos para una pesca sostenible, tales como: trabajar de manera articulada el sector público y privado, la estabilidad política e institucional para la sostenibilidad de las pesquerías, la lucha frontal contra la pesca ilegal, la investigación para cuidar la biomasa, desarrollar nuevas pesquerías y el trabajo articulado con organismos internacionales. Representando a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas de PRODUCE, Zavala (2021) planteó una hoja de ruta hacia una economía circular en el sector pesquero (extracción de mayor escala, extracción y procesamiento de menor escala y

artesanal). Por su parte, desde la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Monteferri (2021) mencionó que establecer Áreas Marinas Protegidas (AMP) es una de las principales modalidades de conservación marina, aunque en el Perú cubren menos del 0.5% del territorio marino. Así, hay mucha extracción y producción en el sector pesquero, pero no hay suficiente conservación de los recursos marinos (Monteferri, 2021).

En el eje jurídico, Ruda (2021) abordó las cuestiones jurídicas vinculadas a la definición de las fronteras marítimas del Perú. Respecto a la PE oceánica, menciona la “importancia de una política marítima nacional articulada a nivel del Estado”. Específicamente, refiere que:

“debe reforzar la articulación del Estado, del MRE y de todas las otras instituciones vinculadas al tratamiento de los temas oceánicos en la perspectiva de una participación cada vez más activa y además a una contribución muy importante como ha sido en el pasado, pero ahora también del Perú en foros y organizaciones internacionales” (Ruda, 2021).

Desde la perspectiva de la gobernanza de los océanos, Pacheco (2021) hace alusión al enfoque colectivo que deben recibir los océanos, aplicando el DI para proteger el medio marino en concordancia con lo señalado en la Resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1973, “[...] teniendo presente que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados y deben considerarse como un todo”. Así, aborda la gobernanza de los océanos a través de normas, instituciones y procesos (Pacheco, 2021). Hace alusión a instrumentos no vinculantes conocidos como soft law, como el Código de Conducta sobre pesca responsable de 1995 respecto a la pesca INDNR. Luego, estas definiciones en pesca INDNR se trasladan al AMERP y tratados constitutivos de OROP, siendo este un caso concreto de gobernanza de los océanos. Así, para Pacheco (2021), citando a Arias-Schreiber Pezet (1984), señala que los intereses marítimos del Perú no terminan en las 200 millas, por lo que hay intereses en otros espacios jurisdiccionales en otros Estados, como el paso inocente o la libertad de navegación. Mientras que, para Arzubiaga (2021), hace alusión a la importancia de la COMAEM, la CPPS, la OROP-

PS, la CIAT, la OMI, la CBI, el ACAP, la Conferencia Our Ocean y la Conferencia de la ONU sobre ODS, como se puede ver reflejado en “la implementación del Objetivo Prioritario Nro. 1 de la Política Nacional Marítima 2019-2030 que establece “fortalecer la influencia del Perú en los asuntos marítimos internacionales”, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores” (Arzubiaga Scheuch, 2022, p. 13).

En el ámbito político y diplomático, Roncagliolo Higuera (2021) concibe la política exterior oceánica como aquella que busca “proteger, conservar y aprovechar el mar” tanto en su ZEE como en Alta Mar, particularmente en lo que respecta a los fondos marinos extrajurisdiccionales. Además, plantea que esta política exterior oceánica guarda una estrecha relación con la Agenda 2030, especialmente en la lucha contra la pobreza. Así, señala que “debemos tener una visión articulada de la política exterior, no solamente en la parte marítima y oceánica, sino también en los aspectos económico y comercial”.

Por otro lado, en este eje, Meza-Cuadra Velásquez (2021) menciona que “tenemos la gran responsabilidad de proteger y conservar el uso sostenible de los recursos pesqueros como potencial para sustentar una gran parte de la alimentación de nuestra población”, destacando el compromiso del Perú con el multilateralismo en esta materia, como, por ejemplo, las negociaciones para un tratado internacional sobre la contaminación plástica. Sobre este tema, Loureiro Bastos (2023) menciona que se discutirá un instrumento legalmente vinculante respecto a la contaminación por plásticos, señalando que hay importantes esfuerzos, como el impulsado por la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Es decir, los océanos requieren una acción interdisciplinaria e intergeneracional, especialmente en temas ambientales y económicos. Por su parte, Brousset (2021) señala en una de sus propuestas para el ordenamiento y gestión oceánica que se debe “conciliar el crecimiento económico y la competitividad mediante el uso adecuado de los océanos a través del comercio internacional”, considerando nuestra proyección bioceánica.

En consecuencia, existen retos y desafíos en el diseño de una PE (**Tabla 18**), como demuestran los trabajos de Caillaux y Ruiz (2015) sobre recursos naturales y ambiente, Del Prado (2015) sobre la CAN, e Illescas (2015) sobre MERCOSUR. Estos

retos, en materia de subvenciones a la pesca, deben ser abordados desde un enfoque multisectorial y multidisciplinario, debido a su implicancia jurídica, económica y ambiental en la gobernanza de los océanos, la pesca sostenible y la prohibición de subvenciones. Todo ello convergerá en las negociaciones sobre sobrecapacidad y sobrepesca. Así, la PEP en esta materia debe continuar en la senda que Perú inició respecto a su proceso de apertura con el mundo en el siglo XXI, según Vidarte (2016).

Tabla 18: Ejes de la formulación de una política exterior en materia de sostenibilidad de los océanos y pesca

| Eje | Indicadores | Fuente |
|--|---|--|
| Sobre la política Exterior Oceánica (eje Económico – ambiental) | <p>Antecedentes: Política exterior integrada a la economía global (Antecedentes Perú se unió al GATT en 1951 y a la OMC)</p> <p>Instrumentos de planificación nacional: Concordancia con la sexta Política de Estado y la décimo Novena Política de Estado (sobre el Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental)</p> <p>Ejes temáticos: i) histórico; ii) productivo y ambiental; iii) jurídico, y iv) político-diplomático</p> <p>Indicadores para un eje económico - ambiental :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicador 1: Gobernanza y sostenibilidad - Indicador 2: Pesca artesanal - Indicador 3: subvenciones en el Perú - Indicador 4: TED - Indicador 5: Políticas Públicas en océanos - Indicador 6: Interés peruano en los océanos - Indicador 7: Crecimiento sostenible - Indicador 8: Enfoque ambiental en negociaciones comerciales | <p>García Belaunde (2021), Novak y Namihas (2021), Caillaux y Ruiz (2015), Goya (2021), Aljovín (2021), Zavala (2021), Monteferri (2021), Ruda (2021), Pacheco (2021), Arzubiaga (2021), Roncagliolo Higuera (2021), Meza-Cuadra Velásquez (2021), Brousset (2021)</p> |

Nota: Elaboración propia.

Subcapítulo 3.2: Antecedentes del ASP en la OMC

Antecedentes al acuerdo de subvenciones a la pesca

En el marco de las negociaciones sobre las normas de la OMC, se han formado diversos grupos o coaliciones, entre los cuales encontramos a los ACP, PMA y los “Amigos de los Peces”. Este último está conformado por Argentina, Australia, Chile, Colombia, Ecuador, Islandia, Nueva Zelanda, Noruega, Pakistán, Perú y EE.UU. (Kumar et al., 2019; Skerritt et al., 2023). Entre los temas discutidos en la OMC (**Tabla**

19), se abordó el tema crítico del exceso de capitalización de flotas marinas, el cual pone en riesgo la sostenibilidad de los océanos. Esto se debe a que las subvenciones otorgadas a la industria pesquera conducen inexorablemente a la sobrepesca y sobrecapacidad, afectando variables como el empleo y la seguridad alimentaria, entre otras relacionadas con el mar (Kumar et al., 2019; Lennan y Switzer, 2023; Switzer y Lennan, 2023; Tipping y Irschlinger, 2020).

Según Sumaila et al. (2019), se han otorgado subvenciones para el aumento de capacidad por un valor aproximado de 22.200 millones de dólares. En las distintas Conferencias Ministeriales (CM), las negociaciones han buscado disciplinar estas subvenciones, comenzando desde Doha y haciendo especial énfasis en el TED para Miembros en Desarrollo y PMA. Así, en el texto del grupo de normas TN/RL/W/213, fechado el 30 de noviembre de 2007, el presidente propone un primer texto que incluye subvenciones prohibidas, recurribles, excepciones y un TED (OMC, 2007). A partir de diversas propuestas de los miembros de la OMC (consulte el cuadro adjunto), el consenso no se lograría en la CM11

Tabla 19: Antecedentes de propuestas de miembros OMC en materia de subvenciones

| Grupo o país que propone | Título | Referencia Documento OMC | a Fecha |
|--|---|---------------------------------|----------------|
| UE | Mayor multilateralismo | TN/RL/GEN/181 | 20/10/2016 |
| Grupo ACP | Principios y elementos para negociaciones | TN/RL/GEN/182/Rev.1 | 20/06/2017 |
| Grupo de PMA | Propuesta de texto del grupo de PMA | TN/RL/GEN/193 | 17/07/2017 |
| Noruega | Disciplina y prohibición de subvenciones a la pesca INDNR | TN/RL/GEN/191 | 26/06/2017 |
| Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, Panamá y Perú | Propuesta de disciplina para subvenciones a la pesca | TN/RL/GEN/187 | 29/05/2017 |
| Nueva Zelanda con Islandia y Pakistán | Propuestas de implementación de la meta 14.6 de los ODS | TN/RL/GEN/186 | 27/04/2017 |
| Indonesia | Disciplinas propuestas sobre prohibiciones y TED | TN/RL/GEN/189 | 06/06/2017 |

Nota: Tabla de elaboración propia y adaptada de Lim et al. (2022). Ver detalle de tabla en **Anexo 8**.

En relación con las distintas propuestas, Costa Rica, Argentina, Chile, Panamá, Colombia y Perú presentaron en el documento TN/RL/GEN/187/Rev.2, fechado el 25/07/2017, su propuesta sobre la sobrepesca y la sobrecapacidad. En ella, señalan que estas prácticas deben prohibirse, pero también destacan la necesidad de medidas apropiadas para PED y PMA. Esta declaración menciona específicamente que no se debe restringir el acceso de los pequeños pescadores a los recursos pesqueros ni a “los mercados en la jurisdicción de los Estados miembros” (Lim et al., 2022, p. 3).

Como señalan Tipping y Irschlinger (2020), a partir de los documentos TN/RL/W/274/Rev.2 y RD/TN/RL/29/Rev.3, varios grupos propusieron diversos enfoques (**Tabla 20**), que luego se convertirían en la base para los tres pilares fundamentales del ASP.

Tabla 20: Propuesta de enfoques a partir de TN/RL/W/274/Rev.2 y RD/TN/RL/29/Rev.3

| Grupo o país que propone | Título | Referencia Documenta OMC | Fecha |
|--|--|---------------------------------|--------------|
| UE | Sobre la determinación del Estado rector del puerto - Antecedentes y ajustes | RD/TN/RL/120 | 05/12/2019 |
| Argentina, Australia, Indonesia, Japón, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Uruguay | Prohibir las subvenciones a los buques pesqueros que no enarbolen el pabellón del Miembro | TN/RL/GEN/201/Rev.1 | 02/12/2019 |
| China | Ajuste del mecanismo de solución de diferencias de la OMC | RD/TN/RL/107/Rev.1 | 04/11/2019 |
| Argentina, Australia, EE.UU y Uruguay | Texto inicial para incorporar el enfoque de tope para abordar determinadas subvenciones a la pesca | TN/RL/GEN/203 | 04/11/2019 |
| Filipinas | Solución propuesta a las preocupaciones sobre aguas en disputa | TN/RL/GEN/202 | 21/10/2019 |
| Japón | Elementos del instrumento | RD/TN/RL/108 | 07/10/2019 |
| Argentina, Australia, Estados Unidos y Uruguay | Plantilla y orientación para preparar ofertas en el marco del mecanismo de tope para | RD/TN/RL/105 | 10/09/2019 |

| | | | |
|---|---|-----------------------|------------|
| | las subvenciones a la pesca para miembros de nivel 1 y de nivel 2 | | |
| UE | Posible texto consolidado de negociación vertical - | RD/TN/RL /104 | 10/09/2019 |
| Marruecos | Los buques pesqueros serán objeto exclusiva o principalmente del contexto de las disciplinas sobre exceso de capacidad y sobrepesca | RD/TN/RL /103 | 07/08/2019 |
| Brasil, Ecuador y Egipto | Anteproyecto de texto sobre un posible mecanismo de consultas | RD/TN/RL /100 | 07/08/2019 |
| Argentina, Australia, Estados Unidos y Uruguay | Un enfoque basado en límites máximos | TN/RL/GE N/197/Rev .2 | 11/07/2019 |
| Japon | Notas conceptuales y propuestas sobre las disciplinas | RD/TN/RL /99 | 05/07/2019 |
| ACP | Comunicación de la delegación de Jamaica en nombre del Grupo de Estados ACP | RD/TN/RL /95 | 02/07/2019 |
| Argentina, Australia, Canadá, Chile, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Uruguay | Texto propuesto sobre notificación y transparencia - El texto propuesto a continuación se distribuye a solicitud de las delegaciones. | RD/TN/RL /90/Rev.1 | 01/07/2019 |
| Argentina, Australia, Chile, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Uruguay | Texto propuesto sobre subvenciones a la pesca supeditadas a la pesca en zonas fuera de las jurisdicciones nacionales - | RD/TN/RL /91/Rev.1 | 01/07/2019 |
| China | Un enfoque basado en límites máximos (sobrecapacidad y la sobrepesca | RD/TN/RL /88 | 18/06/2019 |
| China | Un enfoque basado en el "Cap" (sobrecapacidad y la sobrepesca) | TN/RL/GE N/199 | 04/06/2019 |
| Argentina, Colombia, Costa Rica, Panamá, Perú, Uruguay, Canadá, Islandia, Nueva Zelanda y Estados Unidos | Proyecto de texto sobre subvenciones a la pesca INDNR | RD/TN/RL /87 | 12/06/2019 |
| Australia | Sobre poblaciones sobreexplotadas - Revisión | RD/TN/RL /77/Rev.2 | 05/06/2019 |
| Canadá | Solución de controversias | TN/RL/GE N/198 | 21/05/2019 |
| Canadá | Solución de diferencias | RD/TN/RL /85 | 10/05/2019 |
| Nueva Zelanda e Islandia | Proyecto de texto (sobrepesca y sobrecapacidad) | RD/TN/RL /79/Rev.1 | 18/04/2019 |
| Filipinas | Proyecto de texto: documento oficioso de Filipinas - 21 de marzo de 2019 | RD/TN/RL /81 | 21/03/2019 |

Nota: Elaboración propia con información de OMC. Ver detalle de tabla en **Anexo 9**.

Respecto a los alcances de las negociaciones

Es claro que el alcance de estas negociaciones se aplica a las subvenciones definidas en el Artículo 1 del Acuerdo SMC y son específicas para la pesca en captura marina,

excluyendo a la pesca en aguas interiores y acuicultura (Tipping y Irschlinger, 2020; Tipping y Irschlinger, 2021). Así, los cinco miembros con mayor capacidad pesquera son China, Perú, Indonesia, la UE y EE.UU., que representarían el 42% de la producción mundial de pesca. Mientras tanto, los miembros que más subvencionan son China, EE.UU., Corea del Sur, Japón y Rusia, con más del 65% del total de subvenciones mundiales (Roca Florido y Padilla Rosa, 2023; Tipping y Irschlinger, 2021).

Por otro lado, otro aspecto derivado del alcance se enmarca en las subvenciones para combustibles no específicos, exclusiones, TED, disposiciones y limitaciones, que se han abordado en la **Tabla 21**

Tabla 21: Alcances de las negociaciones en subvenciones a la pesca

| Aspecto | Contenido clave |
|--|---|
| Alcance de las Disciplinas | Subvenciones definidas en el Artículo 1 del Acuerdo SMC |
| Subvenciones para Combustibles Específicos | Tema relevante por cuestiones ambientales y de distorsión del comercio (Mazzotti, 2022) |
| Exclusiones | Alivio fiscal para el combustible Subvenciones para la pesca artesanal y en pequeña escala Pesca dentro de aguas territoriales Asistencia para desastres naturales o provocados por el ser humano Fluctuaciones económicas. |
| TED | Aplicado para miembros en desarrollo y PMA |
| Definiciones | Términos como embarcación, pesca y actividades relacionadas basadas en el AMERP |
| Limitación de Alcance | Se excluye las subvenciones para actividades antes y después de la captura de peces en tierra. |

Nota: Elaboración propia con datos de Tipping y Irschlinger (2020)

El ASP en la CM12

El objetivo principal de la CM12, que se llevó a cabo en Ginebra, fue prohibir las subvenciones a la pesca INDNR, así como las subvenciones a los recursos pesqueros sobreexplotados (Lee, 2023). Como señala Hoekman et al. (2023), las expectativas de una reunión exitosa eran bajas debido a la guerra de Rusia contra Ucrania, las

tensiones geopolíticas y los profundos desacuerdos entre los miembros de la OMC sobre varios temas. Estos temas van desde las políticas de apoyo a la agricultura hasta la decisión de EE. UU. de bloquear el funcionamiento del Órgano de Apelación en 2019 (p. 7).

Además, las negociaciones sobre el Acuerdo Multilateral sobre Subvenciones a la Pesca (AFS) iniciaron en 2001 como parte de la agenda de Doha. Aunque la ronda de Doha culminó en 2008, las negociaciones sobre subvenciones a la pesca continuaron. El acuerdo logrado en la CM12 fue un reflejo de la voluntad de llegar a un consenso para prohibir las subvenciones de la Pesca INDNR. En este contexto, sería la FAO la que elaboraría un Plan de Acción Internacional (IPOA) con la definición de pesca ilegal, que es aquella actividad realizada por embarcaciones sin el permiso o en contravención de las leyes de aquel Estado con jurisdicción o de la OROP pertinente. Por otro lado, la pesca no declarada es la que no se declara o se declara erróneamente, mientras que la pesca no reglamentada se refiere a la actividad que realizan embarcaciones que enarbolan la bandera de un Estado y que contravienen las medidas de conservación y ordenación de una OROP.

De acuerdo a la FAO, el estado de la pesca y la acuicultura en 2022 muestra que los recursos pesqueros siguen disminuyendo debido a la sobrepesca, la contaminación, la mala gestión y otros factores. Además, se reportó que el 35.4% de las especies de peces capturadas se hace de manera insostenible (FAO, 2022; Lee, 2023) (Ver detalle en Anexo 21).

Las subvenciones otorgadas a la industria pesquera han sido una de las principales causas de la sobrepesca que ha llevado a un uso insostenible de recursos pesqueros. Como lo señala Sumaila et al. (2019), se estima que las subvenciones ascienden a \$35.4 mil millones, de los cuales \$22.2 mil millones, o el 63%, se clasifican como subvenciones dañinas que mejoran la capacidad pesquera.

Proceso de negociación del ASP

Las negociaciones de subvenciones a la pesca han experimentado un largo desarrollo. Por ejemplo, en la Declaración Ministerial de Doha WT/MIN(01)/DEC/1,

fecha el 20 de noviembre de 2001, se establece en el párrafo 28 que los participantes se esforzarán por clarificar y perfeccionar las normativas de la OMC relacionadas con las subvenciones pesqueras, teniendo en cuenta el significado crucial de este sector para los miembros en desarrollo (OMC, 2001). Posteriormente, en la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005, se expresó la necesidad de llegar a un acuerdo en materia de subvenciones a la pesca, en especial sobre sobrepesca y la sobrecapacidad. Se indicó que, tras el compromiso adquirido en Doha para fortalecer la relación entre comercio y medio ambiente, se buscaba un consenso general sobre la necesidad de intensificar las reglas relacionadas con las subvenciones en sobrecapacidad y sobrepesca. Así, se instaba a los participantes a avanzar rápidamente en definir más claramente estas reglas, asegurando transparencia, TED para PED y PMA, reconociendo la relevancia del sector pesquero para el desarrollo, la lucha contra la pobreza, y la seguridad alimentaria y de subsistencia (OMC, 2005).

Ante la presencia de posiciones disímiles de los países miembros respecto a diversos temas en materia de subvenciones a la pesca, en la Ronda de Doha sobre negociaciones comerciales sería el Presidente del GNN de la OMC quien publicaría los proyectos de texto consolidado de los Acuerdos Antidumping (AD) y Acuerdo SMC el 30 de noviembre de 2007. En este documento se dieron a conocer las negociaciones en materia de sobrecapacidad en el Artículo IV, relacionado a Disciplina general sobre el empleo de subvenciones, señalando que ningún Miembro deberá utilizar las subvenciones mencionadas en los párrafos 1 y 2 del artículo 1 de manera que generen exceso de capacidad (IV.1) a poblaciones de peces transzonales, altamente migratorios y poblaciones de peces de interés para otro Miembro (OMC, 2007).

En cuanto a sobrepesca, el acuerdo del proyecto de texto consolidado de AD y Acuerdo SMC se encontraba en el artículo V, al mencionar que cualquier Miembro que proporcione o mantenga subvenciones según lo estipulado en el artículo II o el párrafo 2 b) del artículo III deberá implementar un sistema de gestión pesquera en su territorio (V.1). Este sistema deberá seguir las mejores prácticas y acatar las disposiciones de instrumentos internacionales como el Acuerdo sobre las poblaciones

de peces, el Código de Conducta, y otros acuerdos y directrices técnicas, todos enfocados en el uso sostenible y la conservación de especies marinas (OMC, 2007).

Luego del proyecto de texto consolidado de AD y Acuerdo SMC, las negociaciones en materia de pesca experimentaron un estancamiento desde el 2008 hasta el 2016, fecha en la cual se terminaron de adoptar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU (Lee, 2023). Posteriormente, en noviembre del 2021, un proyecto sobre subvenciones a la pesca se preparó para la CM12. Lee (2023) afirma que el contenido final del Acuerdo de Subvenciones a la Pesca (ASP) de la CM12 tiene el mismo contenido del acuerdo de noviembre de 2021. Sin embargo, el autor señala que hubo un cambio significativo: se eliminó la prohibición relacionada a la sobrecapacidad y la sobrepesca. Así, en el artículo 1 del Acuerdo de Subvenciones a la Pesca se establecen el alcance, es decir, se pone énfasis en los términos de "subvención" y de "especificidad" del Acuerdo SMC. Como se explicó anteriormente, es de aplicación el acuerdo de subvenciones a la pesca si se cumple con el requisito de subvención, es decir, que exista una "contribución financiera" y un "beneficio", además de que se cumpla con el criterio de "especificidad", es decir, que se otorgue a una empresa o industria específica (o grupo de empresas o industrias), y que estén relacionadas a "la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar" (OMC, 2022b).

El acuerdo de la CM12 se diferencia del artículo 1 del proyecto de noviembre de 2021 en que este último contenía en su párrafo 2 una regla especial sobre la subvención a los combustibles y que el acuerdo de subvenciones a la pesca se aplicaría a pesar de que la "especificidad" no se reconociese en el acuerdo, lo cual no fue incluido en el acuerdo final (Lee, 2023). Entre otros elementos, el artículo 2 del acuerdo establece las definiciones de "peces, pescado, pesca, buque", entre otros términos que siguen las definiciones de la FAO establecidas en el Artículo 1 de las disposiciones generales del AMERP (Witbooi, 2014). Lo más resaltante del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca se encuentra en las prohibiciones de ciertos tipos de subvenciones relacionadas en tres áreas: pesca INDNR, especies sobreexplotadas y las subvenciones para la pesca en aguas no reguladas.

Prohibiciones más importantes del ASP de la CM12

Pesca INDNR (Artículo 3)

De acuerdo con Switzer y Lennan (2023) y Teijo García (2023), la pesca INDNR socavaría las medidas de conservación y ordenación adoptadas tanto por los Estados ribereños como por las OROP. No obstante, Switzer y Lennan (2023) destacan que el acuerdo de subvenciones a la pesca, en este aspecto, define a la pesca INDNR dentro de los mismos parámetros que el párrafo 3.1 del Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR). Cabe mencionar que este acuerdo fue adoptado en el año 2001 y es de carácter voluntario, pero su inclusión en el acuerdo de la OMC es crucial por el impacto normativo coherente que genera.

Según Hoekman et al. (2023), el artículo 3 de las subvenciones a la pesca prohíbe a los miembros otorgar cualquier subvención a embarcaciones o incluso operadores que participen en la pesca INDNR o actividades relacionadas que fomenten este tipo de pesca. El autor sostiene que, aunque el artículo 3 no impone obligaciones para prohibir directamente la pesca INDNR, sí contribuye a respaldar las regulaciones existentes en esta materia, tanto en las leyes nacionales como en las de las OROP y en aquellas ya desarrolladas por la FAO (He, 2017).

Es evidente en el Artículo 3.1 del acuerdo de subvenciones a la pesca que se prohíbe el otorgamiento de subvenciones a embarcaciones que practiquen la pesca INDNR. Sin embargo, coincidimos con Switzer y Lennan (2023) al afirmar que ningún Estado admitiría abiertamente que está otorgando subvenciones en apoyo de actividades ilícitas. Por esta razón, la formulación de dicho artículo permite que cualquier Estado miembro, en su calidad de Estado ribereño o del pabellón, pueda determinar la pesca INDNR o actividades de apoyo a la misma. De ese modo, como afirman Switzer y Lennan (2023), los Estados rectores del puerto no están obligados a realizar determinaciones de pesca INDNR. Sin embargo, un Estado del puerto puede, si lo considera pertinente, notificar a otro Miembro que sospeche que un buque en el puerto ha estado involucrado en dichas acciones. Así, el Miembro que otorga la subvención “tendrá debidamente en cuenta la información recibida y tomará las medidas con respecto a sus subvenciones que considere adecuadas” (Switzer y

Lennan, 2023, p. 169).

Es interesante el análisis realizado por Kumar et al. (2019), quienes afirman que eliminar directamente las subvenciones a la pesca no lograría tener un efecto significativo en la pesca sostenible debido a las diferentes etapas de desarrollo entre los países. Aunque no niegan que pueda tener cierto efecto positivo, su eliminación podría perjudicar desproporcionadamente a los PED.

Poblaciones sobreexplotadas (artículo 4)

En este aspecto, el artículo 4 del acuerdo de subvenciones a la pesca prohíbe que los miembros otorguen subvenciones “para la pesca o actividades relacionadas con la pesca relacionadas con una población sobreexplotada” (Espenilla, 2023; Frederik, 2022; Lennan y Switzer, 2023). Este artículo tiene como objetivo complementar las disposiciones relacionadas a la determinación de si una población de peces está siendo sobreexplotada, lo cual será una decisión del Miembro bajo cuya jurisdicción se realiza la pesca o de una OROP/AROP con competencia sobre la misma, y que además cuente con la mejor evidencia científica disponible (Hoekman et al., 2023; Lee, 2023; Switzer y Lennan, 2023). Así, Switzer y Lennan (2023) señalan que un tema polémico fue determinar cuándo se consideraría una población como sobreexplotada, dado que este aspecto tiene el inconveniente de que la prohibición es en gran medida autodeterminante. Sin embargo, los autores también destacan dos ventajas: la existencia de cooperación entre diferentes autoridades nacionales y que la autonomía de los Miembros y OROP se basará en la mejor evidencia científica disponible.

Por otro lado, Hoekman et al. (2023) mencionan que hay características destacables del acuerdo en esta sección. En particular, se reconoce que las subvenciones no tienen por qué ser perjudiciales, siempre y cuando apoyen actividades que contribuyan a la reducción de la sobrepesca. En este sentido, según el autor, el Artículo 4.3 establece que no se aplicaría una posible prohibición de subvenciones para la pesca o actividades relacionadas con una población sobreexplotada si se realizan esfuerzos para diseñar e implementar acciones que permitan reconstruir la

población a un nivel biológicamente sostenible (Ver Anexo 19).

Otras subvenciones (artículo 5)

Hoekman et al. (2023), citando a Sumaila (2010), señalan que las subvenciones a la pesca que estimulan el exceso de capacidad y la sobrepesca representan el 60% de las subvenciones mundiales a la pesca. A pesar de ello, y debido a la dificultad en las negociaciones de sobrecapacidad y sobrepesca, el acuerdo del MC12, en su artículo, prohíbe las subvenciones para la pesca en alta mar no regulada y, además, solicita a los miembros de la OMC moderación al momento de otorgar subvenciones a embarcaciones extranjeras y poblaciones de peces desconocidas. Por consiguiente, se puede afirmar que la prohibición del artículo 5 tiene la intención de evitar las subvenciones cuando se presume que estas tengan consecuencias que pueden ser de carácter desconocido o incluso difíciles de medir, según indican Chen (2022), Frederik (2022), Hoekman et al. (2023), Switzer y Lennan (2023).

Por otro lado, una crítica que realiza Sumaila et al. (2019) es que esta disposición del acuerdo de subvenciones a la pesca ha perdido la ocasión para abordar de manera directa las subvenciones relacionadas a los combustibles, que son alrededor del 22% del total de las subvenciones a la pesca. En ese sentido, Hoekman et al. (2023) afirman que el Artículo 5.1 ha dejado la puerta abierta para que un miembro pueda subvencionar a sus embarcaciones en las aguas costeras de cualquier otro país miembro, lo que podría generar más adelante conflicto.

Además, lo que sí resalta el artículo 5.1 es la imposición de una prohibición de carácter estricto en las subvenciones a la pesca en alta mar que no esté reglamentada. Aunque Hoekman et al. (2023) opinan que la redacción de dicho artículo puede generar confusión al poder interpretarse como una desviación voluntaria de la definición de subvenciones en el Artículo 1.1(a) del Acuerdo SMC, donde se dice que no hay lugar para las subvenciones “transnacionales”, cabe mencionar que el artículo 91 de la CONVEMAR señala que cada país definirá los criterios requeridos para otorgar su nacionalidad a las embarcaciones, y el permiso para enarbolar el pabellón. Asimismo, el artículo 92 de la CONVEMAR, en lo que se

refiere a la condición jurídica de los buques, indica que estos operarán bajo el pabellón de un único Estado y, a menos que se establezca lo contrario en tratados internacionales o en la misma CONVEMAR, quedarán bajo la jurisdicción única de ese Estado en aguas internacionales (CONVEMAR, 1982).

En ambos artículos se aclara que los barcos van a tener la nacionalidad del Estado de aquella bandera que enarbolan. Sin embargo, y como lo señala Becerra Sanchez (2022); Hoekman et al. (2023), en el acuerdo de subvenciones a la pesca se menciona que no todos los miembros de la OMC han firmado CONVEMAR, pero que, sin embargo, las subvenciones otorgadas a aquellas embarcaciones pesqueras no son de carácter extraterritorial, incluso cuando dichas embarcaciones tengan que abandonar la jurisdicción nacional. En este contexto, en particular Hoekman et al. (2023) concluyen que el Artículo 5.1 se debe interpretar dentro de lo estipulado en el Artículo 1.1(a) del Acuerdo SMC. Alger et al. (2023) menciona dos contribuciones importantes del artículo 5.1. La primera es que el Artículo establece una prohibición de las subvenciones para las flotas de alta mar dirigidas a especies fuera de la competencia de las OROP (**Ver anexo 19**). La segunda es que formula una base para una prohibición integral de subvenciones en alta mar. Aunque la eficacia de dicho Artículo 5.1 depende de su implementación, este artículo debe ser interpretado a la luz de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

Finalmente, también es clave mencionar que, de darse el fracaso de las negociaciones del acuerdo de subvenciones a la pesca, el acuerdo ya no se aplicaría, como lo señala el artículo 12 al mencionar que si "no se adoptan disciplinas amplias dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, y a menos que el Consejo General decida lo contrario, este Acuerdo quedará inmediatamente rescindido" (OMC, 2022b). En este aspecto, la integralidad se refiere "a las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, es decir, adquisición y modernización de embarcaciones, compra de motores, maquinaria y equipo, costos de combustible y otros costos variables, y pesca más allá de las aguas de los miembros subsidiarios" (Vatsov, 2023, p. 140). Así, en palabras de Lee (2023), el Acuerdo deja claro que se aplica provisionalmente hasta que se acuerde un alcance más completo de las subvenciones a la pesca, y que en caso de no adoptarse, podría

darse por terminado dicho acuerdo y todas las negociaciones que ello implique.

Aspectos pendientes de negociación: sobrecapacidad y sobrepesca

De acuerdo con Lee (2023), las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y a la sobrepesca son cruciales en el ámbito de subvenciones a la pesca, pero no fueron incluidas en el acuerdo final. Según Sumaila et al. (2019), cerca del 60% de los 35.000 millones de dólares estimados anualmente en subvenciones a la pesca estimulan el exceso de capacidad mundial de las flotas y la sobrepesca. Respecto a la sobrecapacidad, Lee (2023) señala que estas se diferencian de la sobrepesca en que son regulaciones destinadas a prevenir el agotamiento de aquellos recursos pesqueros que no están en un estado de sobreexplotación. Asimismo, tanto el borrador de noviembre de 2021 como el de junio de 2022 presentados ante la CM12 contenían una cláusula que especificaba una lista de subvenciones relacionadas con la sobrecapacidad. El artículo 5 del texto borrador del 22 de junio de 2022 estipulaba que no se otorgarían subvenciones destinadas a la sobrecapacidad o la sobrepesca, especificando los supuestos de subvenciones en las subsecciones (a) a (h), entre los cuales se incluyen la construcción, adquisición, modernización, restauración o mejora de buques, la compra de equipos que aumentan la capacidad pesquera, costos de combustible, compras de cebo y hielo, costos de mano de obra y apoyo a los ingresos para operadores y tripulantes de embarcaciones pesqueras, etc. (Lee, 2023).

Por otro lado, Lee (2023) aclara que en el Preámbulo de la Declaración de Marrakech del 15 de abril de 1994, que establecía la OMC, se indicó que las interacciones en el ámbito del comercio y las actividades económicas deben orientarse a mejorar los estándares de vida y fomentar el crecimiento en la producción y el intercambio de bienes y servicios. En consecuencia, los recursos globales se usarían de acuerdo con los principios del desarrollo sostenible, con el objetivo de proteger y conservar el medio ambiente, adaptando las estrategias a las necesidades y preocupaciones específicas de los distintos niveles de desarrollo económico (OMC, 1994).

El ASP de la OMC sería el primer acuerdo de la OMC concluido con el objetivo principal de lograr el desarrollo sostenible, según Hoekman et al. (2023). Es por esta

razón que, para la OMC, la firma del ASP representa un impulso hacia los objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, como lo ha señalado Santiago Wills al grupo de negociación sobre las normas – subvenciones a la pesca TN/RL/35, al decir: “sobre la base de la labor de este Grupo de Negociación, se cumplió el mandato establecido en la meta 14.6 de los ODS al adoptar el nuevo y multilateral Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca” (OMC, 2022d). Aunque inicialmente las discusiones en torno a las subvenciones a la pesca tuvieron como primer acercamiento ser un anexo para enmendar el acuerdo de subvenciones de la OMC existente, este adquirió mayor independencia (Lee, 2023). Hoekman et al. (2023) afirman que, al resultar imposible acordar disciplinas relacionadas con las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, se buscó dejar un mecanismo que incentivara a los miembros a continuar con las negociaciones para culminar dicho trabajo, incorporando una cláusula de extinción. Esto hace que el acuerdo de subvenciones a la pesca sea provisional si no se negocian de manera integral todas las subvenciones en el lapso de cuatro años siguientes a la entrada en vigor del AFS, siendo que, en tal caso, el acuerdo caducaría de no lograrse (artículo 12 del AFS). Como ejemplo, Vatsov (2023, p. 135) menciona el caso de la UE, que busca abordar el “exceso de capacidad a nivel multilateral y de OROP mediante la revisión del mejor asesoramiento científico disponible sobre niveles de captura sostenibles y la consideración de medidas para abordarlo”.

Frente a las negociaciones frustradas relacionadas con la sobrecapacidad y la sobrepesca, donde se buscaba una prohibición integral, se evaluó la posibilidad de regular y establecer una regulación para cada tipo y programa de subvenciones pesqueras individuales, basándose en el impacto que tenga cada una (Lee, 2023). Algunos países optaron por introducir el concepto de subvenciones recurribles, argumentando que solo se deberían prohibir aquellas subvenciones que tuviesen un impacto negativo específico en la sostenibilidad de los recursos pesqueros. En el texto borrador de noviembre de 2021 se sostenía que no había pruebas científicas suficientes para admitir una relación causal clara entre los distintos tipos de subvenciones, como los relacionados con la sobrecapacidad, que conllevaran a una sobrepesca. Para algunos países, se debería enfatizar más en los sistemas de gestión de recursos pesqueros para preservar estos recursos. Si el sistema de gestión

está en funcionamiento y los efectos negativos de cualquier subvención en los recursos pesqueros no se ven afectados por el sistema de gestión, dichas subvenciones no deberían ser prohibidas, ya que estos serían compensados (Lee, 2023). Así, Lee (2023) argumenta que, si el propósito es la conservación y el uso sostenible de los recursos pesqueros, regular la prohibición de las subvenciones a la pesca se hace difícil debido al sistema de gestión de recursos.

Por tanto, hay distintas posturas en relación a la necesidad de regular la subvención, ya que, por un lado, se afirma que las subvenciones no contribuyen necesariamente al agotamiento de los recursos pesqueros, y que la nocividad de dichas subvenciones debería evaluarse. Por otro lado, Tipping (2020) señala una variedad de enfoques para el diseño de reglas sobre subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, reflejando parte clave del mandato de las negociaciones en la meta 14.6 de los ODS y la decisión de la reunión ministerial de Buenos Aires. Los enfoques son tres: basados en listas, basados en resultados y el enfoque híbrido.

Sobre el proceso de negociación en la CM12

Según Resich (2022), tras la conclusión de la CM12, se experimentó cierta desazón debido a los cambios realizados en el texto y a la omisión de ciertas reglas claves para tener un acuerdo integral de subvenciones a la pesca. Lo acordado en materia de pesca INDNR y poblaciones sobreexplotadas, con ligeras modificaciones del original, se mantuvo en el texto final. Sin embargo, el artículo 5, que inicialmente contenía una prohibición amplia de las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, así como ciertas excepciones, enfrentó complicaciones (Resich, 2022). Por esta razón, para concluir el acuerdo, los miembros de la OMC acordaron una condición: eliminar la prohibición de subvenciones a la sobrepesca a cambio de establecer una cláusula que indicaba la expiración del acuerdo si no se lograba un acuerdo integral en un periodo de 4 años tras su entrada en vigor, a menos que todos los miembros acuerden extender el acuerdo (Resich, 2022). En consecuencia, el artículo 5 mantuvo la prohibición de todas las subvenciones a la pesca en alta mar no regulada y también la obligación de tener un cuidado especial en subvenciones a buques con nuevo pabellón y

poblaciones no evaluadas.

El acuerdo alcanzado en la CM12, como señala Resich (2022), se enmarca en la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, establecido por el Acuerdo de Marrakech, cuyo objetivo es reducir los obstáculos al comercio y eliminar el trato discriminatorio en el comercio internacional. Aunque no existe un acuerdo específico en la OMC sobre el medio ambiente, se pueden adoptar medidas relacionadas con el comercio que estén intrínsecamente relacionadas con el medio ambiente.

Por otro lado, Baliño (2022) menciona que, luego del acuerdo de la CM12, se lograron acuerdos importantes recogidos en el denominado “paquete de Ginebra”, con el respaldo del consenso de 164 países. Respecto al artículo 5, las negociaciones no avanzaron en lo referente al TED, lo que generó un estancamiento en el proceso. El desafío para la CM13 será establecer disciplinas adicionales en materia de sobrecapacidad y sobrepesca, abordando específicamente el tema de TED para aquellos PED y PMA. Según Fernández y Harris (2023), los miembros de la OMC podrán utilizar una herramienta de autoevaluación creada por el Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible para estructurar sus prioridades de implementación del acuerdo.

CPTPP y subvenciones a la pesca

Respecto al CPTPP y las subvenciones a la pesca, Chen (2022) destaca el rol crucial del capítulo ambiental del CPTPP para abordar la conservación de la pesca en la región de Asia y el Pacífico, dado que diez de los trece miembros que otorgan mayores subvenciones son de esta región, incluyendo Japón, Canadá y Vietnam, que son parte del CPTPP y deben cumplir con las reglas del acuerdo. Países como China, Taiwán, Corea, Tailandia e Indonesia han mostrado interés en unirse al CPTPP, lo que podría acelerar las negociaciones en materia de subvenciones en la OMC. En el Capítulo Ambiental del CPTPP, las Partes Contratantes reconocen la importancia de los AMUMA, abordando temas relacionados con la protección del medio marino, la biodiversidad, el comercio y la pesca INDNR (Chen, 2022).

Aspectos relacionados del acuerdo al derecho del mar

En cuanto a los aspectos relacionados del acuerdo al derecho del mar, la CONVEMAR se convierte en un eje de equilibrio para los Estados en sus derechos y obligaciones respecto a los recursos marinos vivos y no vivos. Desde su entrada en vigor en 1994, la CONVEMAR ha generado acuerdos específicos en materias como pesca, contaminación marina y otros temas relevantes, incluyendo la delimitación de zonas marítimas y la consideración de los fondos marinos como patrimonio común de la humanidad (Campos Maza, 2023). Según Pacheco (2021), la CONVEMAR tiene dos enfoques: uno zonal, que divide el mar en zonas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, y otro sectorial, que aborda temas marítimos por capítulos.

Finalmente, Espenilla (2023) plantea el desafío del impacto del ASP en las disputas marítimas existentes, como en el Mar de China Meridional, donde múltiples Estados ribereños reclaman la ZEE. Esta situación, según la autora, se ha convertido en una “disputa pesquera”, explicando por qué China ha ido expandiendo su flota pesquera en aguas distantes y otorgando subvenciones a sus actividades pesqueras.

Reconocimiento del problema de las subvenciones en la OMC

Según lo señalado por Castro del Caño (2022), Hoekman et al. (2023), Lee (2023) y Sumaila et al. (2019), el acuerdo de subvenciones a la pesca también tiene como objetivo alcanzar el ODS 14, referente a conservar y utilizar de manera sostenible los océanos, mares y recursos marinos, específicamente las metas 14.4 y 14.6, en concordancia con la declaración de la CM de Hong Kong. Esta CM establecía que los acuerdos de subvenciones a la pesca deben evitar las distorsiones del comercio, mejorando los acuerdos en materia de antidumping y abordando las subvenciones existentes. Inicialmente, se buscó prohibir las subvenciones a la sobrepesca y la sobrecapacidad, discutiéndose un anexo para modificar el acuerdo de subvenciones de la OMC. Sin embargo, finalmente se optó por un acuerdo separado (Lee, 2023).

Antes del acuerdo de subvenciones a la pesca, el marco de la OMC no contemplaba las “subvenciones ambientalmente dañinas” (Lee, 2023). A pesar de que la OMC regula la concesión de subvenciones y medidas compensatorias, muchas subvenciones pueden contribuir a la ineficiencia del mercado al aumentar

artificialmente la producción. En el contexto de la pesca, una determinada subvención podría causar un aumento no económico de la producción (Lee, 2023). Sin embargo, en el sector pesquero es más difícil establecer una comparación de precios, dado que no existen productos similares en el mercado, lo que implica una heterogeneidad de productos pesqueros. Por lo tanto, es más complicado identificar los "efectos adversos" (Lee, 2023) que tienen incidencia directa en la industria nacional. En otras palabras, el efecto más negativo de las subvenciones a la pesca no radica en un daño directo a un país miembro, sino a toda la industria compartida por los miembros de la OMC, ya que se genera un agotamiento de los recursos limitados (Lee, 2023); es decir, hay una tragedia de los bienes comunes, como se explicó en el capítulo 1. De manera directa, las subvenciones pueden agotar los recursos del mar dentro de la ZEE de un país, en alta mar y las poblaciones que migran, lo cual fue abordado en la CM de Hong Kong, donde ya se había identificado el problema en la sobrecapacidad y la sobrepesca (Lee, 2023).

Estado actual de ratificación del ASP

Como han señalado Fernández y Harris (2023), varios países ya han ratificado el acuerdo de subvenciones a la pesca, incluyendo Canadá, Islandia, Seychelles, Singapur, Suiza y EE.UU. Este hecho implica un compromiso para reducir las subvenciones a los buques pesqueros, las cuales les permitían pescar por períodos más largos y con mayor intensidad. Como se mencionó en el capítulo anterior, el acuerdo solo entrará en vigor cuando sea ratificado por al menos 110 países, que constituyen dos tercios de todos los miembros de la OMC. Además de la adopción del tratado, los miembros de la OMC han acordado un mecanismo de financiación conocido como el Fondo de Pesca, asociado a la FAO y al BM (Fernández y Harris, 2023). Mediante este fondo, se proporcionará asistencia técnica a los PMA y PED, ayudándoles a desarrollar capacidades para implementar el acuerdo de forma adecuada. En este sentido, países como Canadá, Alemania y Japón ya han contribuido con cerca de 4 millones de dólares al fondo (Fernández y Harris, 2023). Con la adición de nuevos aportes, la creación del fondo está contribuyendo a que más países puedan no solo ratificar el acuerdo de subvenciones a la pesca, sino también contar con todas las capacidades necesarias para mejorar sus prácticas de gestión

pesquera, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del tratado.

El 27 de enero de 2023, los miembros de la OMC nombraron al Embajador Einar Gunnarsson de Islandia como presidente del Grupo de Negociación, quien abordará temas relacionados con el Acuerdo Antidumping, el Acuerdo SMC y, por ende, las disciplinas de la OMC relacionadas con las subvenciones a la pesca. En este papel, el Embajador Gunnarsson presidirá las negociaciones en materia de pesca que se llevarán a cabo en la CM13, programada para febrero de 2024 en la ciudad de Abu Dabi, en los Emiratos Árabes Unidos. Esta conferencia será un espacio crucial para los gobiernos de cada país, con el objetivo de dejar de financiar la sobrepesca, reduciendo así el daño a los océanos y contribuyendo al desarrollo sostenible global (Fernández y Harris, 2023).

Método de regulación del acuerdo de subvenciones a la pesca

En relación con el método aplicado a las negociaciones del Acuerdo sobre Subvenciones Pesqueras, es importante mencionar que existía una necesidad de regulación específica para cada tipo y programa de subvenciones pesqueras. Se adoptaron medidas en función del impacto de dichas subvenciones en los recursos marinos (Alger et al., 2023; He, 2022; Lee, 2023; Lunenborg, 2020). Por consiguiente, se buscó dividir las subvenciones en tres categorías: subvenciones prohibidas, subvenciones procesables y subvenciones permitidas. En este contexto, algunos países como Corea del Sur propusieron introducir el concepto de subvenciones medibles, sugiriendo una reorganización de los efectos negativos en uno que contribuya a la sobrecapacidad y a la sobrepesca (Alger et al., 2023; Lennan y Switzer, 2023; Petersson, 2019). Así, países como Corea y otros de Asia sostienen que deberían prohibirse aquellas subvenciones que indudablemente afectan negativamente a la sostenibilidad de los océanos (Abbott et al., 2021; Lee, 2023; Song et al., 2023; Suh, 2023; Yu y Chang, 2023), argumentando además la falta de evidencia científica que asegure la existencia de una relación causal entre la capacidad que contribuye a la sobrepesca y la sobrepesca en sí (Lee, 2023).

Por otro lado, la discusión también se centró en resaltar la importancia de los sistemas

de gestión de los recursos pesqueros y su adecuado funcionamiento. Esto es clave para que, de darse un determinado tipo de subvención, no se vean afectados por el sistema de gestión per se (Kemp et al., 2023; Lee, 2023). Se ha discutido que si el sistema de gestión de recursos pesqueros está en adecuado funcionamiento y que los efectos negativos de cualquier subvención sean compensados por los efectos del sistema de gestión de recursos pesqueros, dichas subvenciones no necesitarían prohibirse. Por ello, se le atribuye especial importancia al sistema de gestión de recursos pesqueros en la conservación de los recursos marinos (Hakala et al., 2023; Lee, 2023; Prakasa y Purwo, 2019; Skerritt et al., 2023; Vatsov, 2023). El artículo 5 del texto borrador del Presidente del GNN, fechado el 30 de noviembre de 2007 (TN/RL/W/213), proponía, como señalan varios autores, tener un adecuado sistema de gestión de recursos cuyo funcionamiento sea una condición para la subvención. En consecuencia, si el objetivo de regular las subvenciones a la pesca es la preservación de los recursos de pesca, será difícil encontrar un fundamento para una prohibición total de todas las subvenciones a la pesca que no conlleven a la sobrepesca y a la sobrecapacidad (Lee, 2023). Es decir, se mantiene la discusión sobre si hay necesidad de regular una subvención cuando los efectos negativos de la subvención han sido compensados con un adecuado sistema de gestión pesquera (Kumar et al., 2019; Rousseau et al., 2019).

Aunque hay consenso entre expertos en que las subvenciones a la pesca no implican inevitablemente la sobreexplotación de los recursos pesqueros, según los expertos, la perjudicialidad de estas subvenciones debería evaluarse en función del nivel de control ejercido sobre las actividades pesqueras (Castro del Caño, 2022; Kumar et al., 2019; Lee, 2023; Mazzotti, 2022). En este orden de ideas, el proyecto de 2007, que representó el primer esbozo de un texto legal sobre subvenciones a la pesca, fue presentado el 30 de noviembre de 2007 por el presidente del GNN e incluía prohibiciones sobre una amplia gama de subvenciones a la pesca que contribuyen a la mejora de la capacidad de pesca, y cualquier subvención que afecte la pesca de “poblaciones inequívocamente sobreexplotadas” (Lim et al., 2022; Prince et al., 2023). Luego, el proyecto incluía eximir de dichas prohibiciones a ciertas subvenciones específicas, como aquellas relacionadas con la seguridad de los buques o aquellas destinadas a reducir la capacidad pesquera; además de someter a que dichas

subvenciones sean permitidas con la condición de la preexistencia de un sistema de gestión pesquera. En lo referente a los PED, se les permitía utilizar las subvenciones prohibidas sujeto a condiciones. Y finalmente, el proyecto del año 2007 creaba un mecanismo que involucraba a la FAO para que pudiera revisar los criterios de gestión pesquera.

Al respecto, Lee (2023) menciona que en el proyecto de 2007, las subvenciones que debían prohibirse se mencionaban en el artículo 1, mientras que en el artículo 2 se mencionaban las excepciones al artículo 1, como por ejemplo las subvenciones destinadas exclusivamente a mejorar embarcaciones pesqueras, de servicios, seguridad, programas de desmantelamiento de embarcaciones, reducción de la capacidad, asignaciones para usuarios específicos destinadas a individuos o grupos y otros programas de contingentes exclusivos (OMC, 2007). En comparación con el documento de 2007, el borrador de noviembre de 2021 y el de junio de 2022 parecen estar tomando el acercamiento de una prohibición total (Lee, 2023; Lunenborg, 2020). En el acuerdo final se eliminaría el artículo 5 debido a que varios países no pudieron ponerse de acuerdo en la lista detallada de subvenciones a la sobrecapacidad y la sobrepesca, sin embargo, el tenor del acuerdo es usar un método de prohibiciones integral (Chen, 2022; Lee, 2023; Lennan y Switzer, 2023; Petersson, 2019). Para Lee (2023), la propuesta de que debería haber una prohibición integral de las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y sobrepesca ha recibido un amplio apoyo en la OMC en razón a que estos están en concordancia con la meta 14.6 de los ODS.

Por otro lado, el argumento de que se debe tener pruebas científicas que sustenten las regulaciones de las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y sobrepesca se puede tornar difícil, ya que será complicado recabar dichas pruebas científicas debido a su disponibilidad (Alger et al., 2023; Lee, 2023; Lennan y Switzer, 2023; Skerritt et al., 2023). Además, permitir que los miembros de la OMC puedan cuestionar “los efectos negativos” a través del mecanismo de resolución de disputas de la organización no sólo inhibe las regulaciones, sino que también deja al organismo de apelaciones de la OMC juzgar disciplinas distintas a su área de especialización como la preservación de los recursos pesqueros o la relación causal entre las

subvenciones pesqueras individuales. Es decir, que atendiendo a la gravedad que implica el agotamiento de recursos pesqueros, frente a la prohibición integral, permitir la excepcionalidad de un tipo de subvención que contribuya a la sobrecapacidad o sobrepesca, aunque no se haya demostrado científicamente la relación causal, es también razonable que aquellas subvenciones que contribuyan a la sobrecapacidad y sobrepesca, cumpliendo requisitos específicos, los efectos que de estos deriven sean compensados con el funcionamiento adecuado y eficaz del sistema de gestión de recursos de pesca. Así, según el autor, las "subvenciones permisibles", en lugar de dejar que un órgano de apelación de la OMC se pronuncie sobre ellas, se garantice que sean juzgadas por un grupo de expertos compuestos por OI como la OCDE y FAO (Lee, 2023).

Problemas con las regulaciones de las subvenciones a la pesca INDNR

En cuanto a la efectividad de las regulaciones en materia de pesca INDNR, el ASP presenta limitaciones en este ámbito. Por ejemplo, los Estados ribereños y de pabellón, quienes son los actores en la toma de decisiones sobre si una pesca es INDNR, no están obligados a investigar y tomar una decisión final (Lee, 2023, p. 310). El Estado de pabellón tiende a no ejercer la jurisdicción y a no tener control sobre el barco. Por otro lado, en el caso de los Estados ribereños, hay una posibilidad de que no vayan a tomar medidas activas contra sus propios barcos. Es por esta razón que será importante el papel que tengan las OROP/AROP, aunque muchas veces su transparencia y efectividad sean cuestionadas (Lee, 2023).

Adicionalmente, los Estados de pabellón, los Estados ribereños y las OROP determinarán si hay o no pesca INDNR; determinar si la subvención cumple con los requerimientos establecidos por el ASP dependerá de los países miembros que han proporcionado la subvención. Consecuentemente, el periodo de aplicación de sanciones continuará a actividades de pesca INDNR pertinentes (Lee, 2023, p. 310).

Para Lee (2023), resulta difícil aplicar la prohibición a la pesca INDNR, debido a que el ASP no menciona la obligación de imponer sanciones a la pesca INDNR, ya que deja esta acción a los Estados, que serían los objetos de juicio. En esa medida, podría

no haber sanciones que al menos estuviesen enlistadas en el espectro de pesca INDNR. El ASP plantearía una limitación a la eficacia de la cláusula de prohibición a subvenciones de pesca INDNR porque solo se prohíben subvenciones futuras sin el cobro de subvenciones ya otorgadas o incluso con sancionadas, por lo que esta limitación existe (Lee, 2023).

Además, debido a la naturaleza de la subvención a la pesca INDNR, es difícil monitorear si los programas de subvención correspondientes a la subvención a la pesca INDNR y la obligación de prohibir dichas subvenciones se están implementando externamente (Lee, 2023). Más aún, debido a la naturaleza de la pesca INDNR, sería complicado un adecuado monitoreo de si las subvenciones corresponden a la pesca INDNR y, por ende, la obligación de prohibir dichas subvenciones está siendo implementada de manera externa (Lee, 2023). De ese modo, no habrá ninguna subvención gubernamental cuya fase de implementación inicial tenga como propósito ser otorgada para la pesca INDNR, lo que en consecuencia no sería posible reconocer por adelantado cuál de las subvenciones otorgadas corresponderían a la pesca INDNR. En el supuesto de que un barco beneficiado u operador de la subvención sea atrapado post facto en alguna de las actividades de pesca INDNR, se puede afirmar que aquí habría un punto de quiebre para el país que ha decidido otorgar la subvención, en la medida en que todas las subvenciones otorgadas no deben ser proporcionadas para este tipo de actividades. A pesar de eso, se ha señalado que el problema de la pesca INDNR en el ASP es que el país que está otorgando la subvención no tiene alternativa sino confiar en la regulación de este tipo de prohibición. Aquí se debe mencionar que las subvenciones a la pesca no serían el principal factor de solución de la pesca INDNR (Lee, 2023), y que en su lugar se debería priorizar la generación de incentivos para optimizar las leyes y regulaciones de los países miembros que de forma individual y activa puedan abordar específicamente el problema de la pesca (Lee, 2023).

Limitaciones para las subvenciones a la sobrepesca y las subvenciones para actividades de pesca en alta mar no reglamentadas

Por otro lado, Lee (2023) menciona que el artículo 4 del ASP en lo referido a las poblaciones sobreexplotadas tiene menos detalle en su regulación que el artículo 3.

Asimismo, parece haber un problema en que los Estados ribereños o las OROP hagan un juicio en mérito a la mejor evidencia científica disponible, debido a que se puede generar un juicio arbitrario ya que la mejor evidencia científica es la mejor evidencia disponible por dicho Estado (Lee, 2023, pp. 311-312). De ese modo, el autor señala que es cuestionable que los gobiernos no sigan los estándares ya establecidos por entidades internacionales como la FAO como evidencia científica. Así, el artículo 5 que prohíbe las subvenciones en aguas internacionales, siendo el propósito de este artículo frenar el otorgamiento de subvenciones, cuyos efectos y resultados son difíciles de juzgar y predecir. Sin embargo, la utilidad del artículo 5.1 está limitada en la medida en que la cantidad de pesca obtenida en altamar es de alrededor del 5% del total de pesca anual y que además los recursos comercialmente relevantes y que no están en la jurisdicción de los países se encuentran incluidos en jurisdicciones de las OROP (Lee, 2023, p. 312).

El autor menciona que en el caso del artículo 5.2 y 5.3, que se refieren a que un Miembro deberá tener especial cuidado y moderación al otorgar subvenciones a embarcaciones que no enarbolan el pabellón de dicho Miembro, y también prestar atención a actividades vinculadas con la pesca en casos donde se desconozca la condición de las poblaciones afectadas (OMC, 2022b). Es decir, será difícil tener un efecto normativo en razón de que no hay incentivos para un cumplimiento específico y cabal de este apartado (Lee, 2023, p. 312).

Finalmente, se ha señalado que la mayor limitación del ASP es que la materia de sobrepesca y sobrecapacidad, que constituyen el 60% de las subvenciones a la pesca, no se encuentran incluidas (Lee, 2023), dejando estas negociaciones para la CM13. Además, se ha dejado una mención importante en el artículo 12 del ASP, en la cual se menciona que al acuerdo deben seguirle la adopción de medidas integrales multilaterales en los siguientes 4 años a la entrada en vigor del ASP, caso contrario el acuerdo terminaría. Es así que el artículo 12 sería un factor desestabilizador porque, según el autor, no será fácil llegar a un acuerdo en esta materia (Lee, 2023).

Cooperación pasiva con organizaciones internacionales

Organizaciones internacionales como el PNUMA, la OCDE y la FAO han influenciado el ASP. Esto se refleja claramente en el artículo 2, donde se adoptaron definiciones como “peces o pescado”, “pesca” y “actividades relacionadas a la pesca”. Estas definiciones han sido tomadas a raíz del AMERP. Por otro lado, en su artículo 1, el AMERP contiene las mismas definiciones que el artículo 2 del ASP, según indica Lee (2023). Además, otro ejemplo destacado es el contenido empleado para la pesca INDNR. Estas definiciones se refieren a las acciones estipuladas en el PAI-INDNR del año 2001, promovido por la FAO. De manera significativa, el PAI-INDNR se basa en el Código de Conducta para la Pesca Responsable, gracias a una petición formulada por el Comité de Pesca (COFI). Este comité, un órgano auxiliar del Consejo de la FAO creado por la Conferencia de la FAO en 1965, es también un foro intergubernamental. Su objetivo es, entre otros, abordar los problemas internacionales de acuicultura y pesca, formular recomendaciones a gobiernos, ONG y organizaciones regionales, y negociar acuerdos mundiales así como instrumentos no vinculantes. Finalmente, el PAI-INDNR se constituye como un documento base para las negociaciones dentro de la FAO, cuya elaboración contó inicialmente con el apoyo económico de Australia, Canadá y la Comisión Europea.

El PAI-INDNR es de aplicación a todos los Estados, Estados de pabellón, Estados ribereños, Estados rectores del puerto, organizaciones regionales de ordenación pesquera y demás entidades. Es a partir de su creación que adquiere mayor relevancia el tema de la pesca INDNR, ya que el PAI busca prevenir, desalentar y eliminar este tipo de pesca. En ese orden de ideas, en el artículo 3 del PAI-INDNR se mencionan los siguientes supuestos (**Tabla 22**), cuyo contenido ha sido considerado para poder establecer los parámetros del artículo 3 del ASP.

Tabla 22: Clasificación de la naturaleza de la pesca INDNR

| Artículo | Naturaleza de Pesca INDNR | Definición |
|----------|---------------------------|--|
| 3.1 | Pesca ilegal | 3.1.1 realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado |
| | | 3.1.2 realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados |
| | | 3.1.3 en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales |
| 3.2 | Por pesca no declarada | 3.2.1 que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales |
| | | 3.2.2 llevadas a cabo en OROP |
| 3.3 | Por pesca no reglamentada | 3.3.1 en la zona de aplicación de una OROP |
| | | 3.3.2 en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación |

Nota: Elaboración propia con datos de FAO (2001). Ver detalle de tabla en **Anexo 10**.

Así, el autor Lee (2023) refiere que es lamentable que los países miembros hayan actuado con pasividad en el involucramiento de OI como la FAO, que en el caso del ASP tuvo una participación casi insignificante. Además, desde la gestación del texto borrador del Presidente del Grupo de Negociación sobre Normas (TN/RL/W/213), el rol de la FAO en materia de subvenciones a la pesca se fue reduciendo (Lee, 2023). Por ejemplo, en el artículo 5 de dicho texto, las disposiciones en materia de gestión de recursos pesqueros fueron vitales, porque funcionaron como un requisito para las subvenciones permitidas y como un estándar para las operaciones en materia de pesca, con la salvedad en la implementación de los PED que tendrían la libertad de implementación sobre los requisitos de gestión.

Para entender mejor el artículo 5 relacionado con la gestión pesquera, es necesario examinar primero los detalles del artículo 2 y el inciso b del artículo 3 del borrador, que el artículo 5 referencia. En concreto, el artículo 2 aborda excepciones para los miembros que proporcionen subvenciones destinadas a mejorar barcos pesqueros o de servicios, o la seguridad de la tripulación (Artículo II,a), implementar herramientas de pesca selectiva, técnicas para minimizar impactos ambientales, o cumplir con prácticas de gestión pesquera sostenible (Artículo II,b), así como subvenciones para

la reubicación o retiro de trabajadores pesqueros, o su cese de actividad permanente (Artículo II,c); subvenciones para programas de desmantelamiento de barcos o reducción de capacidad (Artículo II,d); y asignaciones gubernamentales para usuarios específicos dentro de sistemas de acceso limitado (Artículo II,e) (OMC, 2007).

Siguiendo esta línea, según el artículo 3 del borrador, que aborda el Tratamiento Especial y Diferenciado (TED) para los PED, en la sección b se indica que las subvenciones no están prohibidas si se destinan exclusivamente a la pesca de especies libres utilizando barcos con características específicas (Artículo IIIb,2); además, para barcos empleados únicamente en la pesca de poblaciones específicas dentro de su ZEE (Artículo IIIb,3,i), siempre que se realice una evaluación científica conforme a estándares internacionales para asegurar la sostenibilidad (Artículo IIIb,3,ii), y que exista una evaluación por parte de la FAO (Artículo IIIb,3,iii).

En cuanto al borrador del 2007, el artículo 5 establece que cualquier Miembro que otorgue o continúe con subvenciones bajo las condiciones descritas en los artículos 2 y 3, deberá implementar un sistema de gestión pesquera. Este sistema deberá regular la pesca de especies libres dentro de su jurisdicción y tener como objetivo prevenir la sobrepesca (OMC, 2007). Tal como lo señala Lee (2023), estas prácticas internacionalmente reconocidas se basan en la mejor experiencia de instrumentos internacionales que buscan, en términos generales, la conservación y adecuada utilización sostenible de las especies marinas, como el Acuerdo de Nueva York, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO o también conocido como "Código de Conducta", el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenamiento por los buques pesqueros que pescan en alta mar, también conocido como el "Acuerdo de aplicación", y finalmente las directrices técnicas y planes de acción (incluidos criterios y puntos de referencia preventivos) (OMC, 2007).

Comparativamente, a la existencia de condiciones para aplicar excepciones de los PED que decidan aplicar subvenciones a embarcaciones pesqueras ya mencionadas en el artículo IIIb del texto del 2007 (OMC, 2007), el borrador del ASP WT/MIN(22)/W/20 de 10 de junio de 2022 tiene la condición de excepción a las

disposiciones sobre la prohibición de subvenciones de la pesca en caso de que su contribución al total global anual de la producción de pesca marina capturada no exceda el 0.8%, de acuerdo con las últimas estadísticas proporcionadas por la FAO y compartidas por la Secretaría de la OMC (OMC, 2022c). Sin embargo, Lee (2023) refiere que ninguna de estas disposiciones pudieron quedar reflejadas en el ASP final.

La FAO no solo tiene experiencia en materia de pesca, sino que también tiene una base de datos sobre la industria pesquera, además de impulsar planes de acción a nivel mundial a través de acuerdos y normativa que contribuyan a una pesca responsable. Por consiguiente, sería la organización más adecuada para establecer criterios de administración de recursos pesqueros que se vinculen al ASP (Lee, 2023). Según el autor, la razón fundamental para no considerar en profundidad las recomendaciones de la FAO se debió al escepticismo de los países miembros del grupo normativo de la OMC, y a “la preocupación sobre la influencia de las normas y decisiones de organismos internacionales ajenos a la OMC, como la FAO, en relación a los derechos y obligaciones establecidos en el acuerdo de la OMC” (Lee, 2023, p. 315). Adicionalmente, había dudas sobre la confiabilidad de los datos manejados por la FAO, que eran suministrados por los Estados miembros.

En el ASP se le da mayor atención al rol de las OROP en comparación con la FAO, en el sentido de que las OROP tendrán la decisión de determinar si una acción corresponde o no a la pesca INDNR. De ese modo, las OROP, como se explicó en el capítulo I, dentro de sus facultades de gestión, pueden fijar aquellos límites de captura y también los relacionados con el esfuerzo pesquero a través de medidas de control y de carácter técnico. Así, diversos foros y mecanismos de cooperación como la CIAT, que es la OROP cuya responsabilidad recae en la conservación y ordenación de los atunes y especies afines, así como los ecosistemas que de ella deriven en todo el Océano Pacífico oriental, trabajan conjuntamente.

Junto al CIAT se encuentra la Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT), que también es una OROP y es responsable del uso sostenible y la conservación del atún rojo del sur en toda su zona de distribución. Además, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) se dedica a

la conservación de los túnidos y aquellas especies afines en el océano Atlántico y mares adyacentes. Tanto el CIAT como el CCSBT y la CICAA buscan generar cooperación en la gestión de aguas jurisdiccionales y, sobre todo, en la conservación de recursos pesqueros, cuyas medidas son vinculantes en el DI (Lee, 2023). Sin embargo, el autor también menciona que existen diversos problemas en la toma de decisiones dentro de una OROP, especialmente cuando no se toma en cuenta la evidencia científica o existe una falta de transparencia en la toma de decisiones por parte de los Estados miembros.

En conclusión, sobre este apartado y coincidiendo con Lee (2023), la FAO, como organización especializada y representativa en materia de gestión de recursos pesqueros, debería tener mayor incidencia en las futuras negociaciones de subvenciones a la pesca, debido a que cuenta con datos y objetivos que permitirán diferenciar cuándo un estado está cometiendo una pesca INDNR u otro tipo de pesca que afecte los océanos. Para superar el escepticismo de los países frente a la FAO, será crucial fortalecer el manejo de información relevante que los Estados proveen a dicha organización, a fin de que estos generen confiabilidad y transparencia.

Implicancias de las subvenciones a la pesca en materia de Derecho Internacional

Según Espenilla (2023), la preocupación inicial de la OMC respecto a las subvenciones a la pesca se centró en las distorsiones al comercio, dado que las primeras negociaciones se llevaron a cabo en el marco del Acuerdo SMC. Sin embargo, a partir del establecimiento de la meta 14.6, las negociaciones se enfocaron en la sostenibilidad y el medio ambiente, temas que hasta entonces habían sido ajenos a la OMC. En este contexto, en la CM12, el ASP modificó la ley de la OMC para abordar la mencionada sostenibilidad de los océanos; no obstante, Espenilla (2023) menciona que el ASP podría tener implicaciones en la disputa del Mar de China Meridional, donde existe una gran flota pesquera china y hay una preocupación latente por la sobrepesca. Como ejemplo de esto, Filipinas en 2013 planteó una demanda contra China (*The Republic of the Philippines v. The People's Republic of China*) bajo las disposiciones obligatorias de solución de controversias de la CONVEMAR. Por lo tanto, aplicar el ASP en el Mar de China Meridional podría tornarse complejo debido a estas disputas. No obstante, queda claro que el ASP, en

su artículo 11.2, establece que el acuerdo no tendría consecuencias de índole jurídico respecto a posibles “reivindicaciones territoriales o la delimitación de las fronteras marítimas”. En este sentido, como plantea la autora, el texto del ASP incluye una disposición que enfatiza la importancia del DI, específicamente en su artículo 11.3, al mencionar que la aplicación del acuerdo no perjudicará los derechos y obligaciones de los miembros derivados del DI y el derecho del mar.

Por otro lado, aunque el Artículo 10.1 del ASP aplica un ESD (DSU, siglas en inglés) - la regla general de solución de diferencias en la OMC - para las consultas y solución de diferencias, en el acuerdo se plantea una excepción al aplicar las disposiciones del Artículo 4 del Acuerdo SMC respecto a la pesca INDNR, poblaciones sobreexplotadas y otras subvenciones. En este caso, el artículo 4.4 del Acuerdo SMC señala que, de no llegarse a un acuerdo, los miembros pueden someter la cuestión al OSD para que se conforme un grupo especial, a menos que haya un consenso del OSD en no establecerlo.

Asimismo, el OSD, como un organismo político de la OMC compuesto por todos sus miembros, se encarga de establecer paneles de solución de diferencias y también garantiza el funcionamiento adecuado del sistema de solución de diferencias. De acuerdo con Espenilla (2023), al considerar el Acuerdo SMC y el ESD, se garantiza el establecimiento de un panel, ya que solo podría bloquearse por un "consenso negativo" de todos los miembros de la OMC, lo que nunca ha sucedido. Además, la autora considera que la disposición es clave, ya que determinar la legalidad de las subvenciones para pesca INDNR también debe implicar que el Estado miembro reclamante tiene la autoridad para decidir qué actividades son INDNR dentro de sus aguas jurisdiccionales.

En este contexto, un tema relevante que surge a partir del ejemplo de las aguas de China Meridional es la necesidad del OSD de aplicar los principios de la CONVEMAR para cuestiones preliminares relacionadas con la jurisdicción, lo cual podría ser considerado un exceso de sus competencias. Aunque el ASP es claro respecto a la no afectación de la jurisdicción de los miembros, el caso del Mar de China Meridional se plantea como un reto, surgiendo la pregunta: ¿Cómo se podrían invocar las

prohibiciones de subvenciones para la pesca INDNR o poblaciones sobreexplotadas, por ejemplo, en aguas que son consideradas en disputa? (Espinilla, 2023). Finalmente, como se ha mencionado anteriormente, el ASP no perjudica la jurisdicción, ni tampoco afecta aquellos derechos y obligaciones de alguno de los miembros de la OMC en el DI, como, por ejemplo, el derecho del mar.

Sobre la pesca no contenidas dentro de una ZEE Y OROP

Las poblaciones compartidas, las poblaciones transzonales y las especies altamente migratorias son los tres tipos de pesquería que no se encuentran dentro de una sola ZEE. En este sentido, Asche y Smith (2010) explican que las poblaciones compartidas son aquellas posibles de pescar en la jurisdicción de dos o más países, mientras que las poblaciones transzonales tienden a migrar hacia aguas internacionales, donde usualmente se encuentran las especies altamente migratorias. En relación con estos dos últimos tipos de pesquería, optar por un acuerdo es más difícil.

A través de la creación de las OROP por el Acuerdo de Nueva York, se ha desarrollado un plan de gestión eficaz para prevenir la sobrepesca de poblaciones transfronterizas que migran hacia aguas internacionales, donde ningún país tiene jurisdicción exclusiva. Asche y Smith (2010) señalan que las OROP, formadas por países con intereses pesqueros en ciertas zonas de alta mar, se encargan de la gestión de poblaciones de peces específicas, así como de recursos pesqueros altamente migratorios. Dichas OROP, compuestas por "Estados ribereños" y naciones con intereses pesqueros, desempeñan un papel consultivo y de gestión y, sobre todo, sirven como un mecanismo para promover la cooperación entre los países.

Además, Asche y Smith (2010) sugieren que las OROP son efectivas en la gestión de los bienes comunes, como se evidencia en los acuerdos internacionales enfocados en la conservación de la biodiversidad y una gestión adecuada de los recursos marinos. Según los autores, la biodiversidad marina representa un bien público global y el valor total del entorno marino es la suma del valor de estos bienes y el de los bienes extraídos. Por otro lado, para abordar la pesca INDNR y la realizada por barcos sin bandera, se estableció el High Seas Task Force en 2003 bajo el auspicio de la

OCDE, con el objetivo de poner freno a estas prácticas ilegales.

Subcapítulo 3.3: Aspectos relacionados a la sobrecapacidad y la sobrepesca

Proceso de negociación en materia de sobrecapacidad y sobrepesca

En la Ronda de Doha de 2001, las negociaciones sobre subvenciones a la pesca estuvieron incluidas en el GNN, junto con otras negociaciones como el antidumping y los acuerdos comerciales regionales, de acuerdo con el artículo XXIV del GATT (Lunenborg, 2020; Skerritt et al., 2023; Tipping y Irschlinger, 2020). Desde entonces, y como parte de este proceso, las subvenciones a la pesca se han negociado en el GNN bajo la supervisión del Comité de Negociaciones Comerciales (CNC) (Lunenborg, 2020).

Además, como se mencionó anteriormente, el mandato de negociaciones sobre subvenciones a la pesca se estableció en la CM de Hong Kong de 2005. En esta conferencia, se buscó incluir en la agenda el TED en estas negociaciones. Posteriormente, con el establecimiento de la meta ODS 14.6, se desvinculó la materia antidumping de las negociaciones sobre subvenciones a la pesca, siendo la concesión de China un factor importante para lograr tal propósito (Lunenborg, 2020).

Por otro lado, en la CM11, llevada a cabo en Buenos Aires en 2017, se acordó continuar con las negociaciones sobre la base de los siguientes documentos: WT/MIN(17)/64 y WT/L/1031. Esto implicó que los miembros de la OMC se comprometieran a seguir involucrándose activa y positivamente en las discusiones sobre las subvenciones pesqueras. El objetivo era alcanzar, antes de la CM de 2019, un acuerdo sobre normativas completas y efectivas que prohíban tipos específicos de subvenciones que generan sobrecapacidad y sobrepesca (OMC, 2017b).

En este contexto, los miembros de la OMC que participaron activamente en las negociaciones después de la CM11 incluyen a los países ACP, PMA, entre los cuales figuran Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Taiwán, Ecuador, Egipto, EE.UU., Filipinas, Islandia, India, Japón, Marruecos, Nueva Zelanda, UE, Corea y Uruguay (Lunenborg, 2020).

Finalmente, desde la CM11 de 2017 hasta agosto de 2020, se presentaron 30 propuestas de negociación sobre subvenciones a la pesca en las series de documentos de la OMC denominados RD/TN/RL/ y TN/RL/GEN/ (Chen, 2022; Lunenborg, 2020; Skerritt et al., 2023). En estas negociaciones, detalladas en la **Tabla 23**, se han clasificado las subvenciones a prohibir en tres pilares: pesca INDNR, poblaciones sobreexplotadas y sobrecapacidad/sobrepesca. Con respecto a esta división, el presidente del GNN optó por redactar documentos no oficiales cuyo contenido permite determinar algunas posiciones que están bajo la responsabilidad del Presidente y los facilitadores (Lunenborg, 2020).

Tabla 23: Propuesta y documentos presentados al Grupo de Negociación sobre las

Normas

| Tema | Referencia OMC | Fecha |
|--|-----------------------|--------------|
| Formulaciones alternativas presentadas por Sri Lanka al proyecto de texto revisado (TN/RL/W/276/Rev.2) | RD/TN/RL/155 | 25/05/2022 |
| Grupo sobre Normas - Subvenciones a la pesca - Formulaciones presentadas por Chile en relación con los artículos 7 y 8 del proyecto de acuerdo (WT/MIN(21)/W/5) | RD/TN/RL/156 | 02/06/2022 |
| Formulaciones presentadas por Chile y Perú en relación con el artículo 5 del Proyecto de Acuerdo (WT/MIN(21)/W/5) | RD/TN/RL/157 | 03/06/2022 |
| Declaración detallada de la India para la reunión informal de participación abierta del 4 de junio de 2022 sobre las negociaciones sobre subvenciones a la pesca | RD/TN/RL/158 | 06/06/2022 |
| Formulación presentada por la India en relación con la nota 2 a pie de página del párrafo 1 del artículo 1 del proyecto de acuerdo (WT/MIN(21)/W/5) | RD/TN/RL/159 | 08/06/2022 |
| Formulación presentada por la India en relación con los párrafos 4 a) y 4 b) ii) del artículo 5 del proyecto de acuerdo (WT/MIN(21)/W/5) | RD/TN/RL/160 | 09/06/2022 |
| Recopilación de sugerencias textuales de los Miembros relativas al proyecto de texto revisado TN/RL/W/276/Rev.2 y al proyecto de acuerdo sobre subvenciones a la pesca WT/MIN(21)/W/5 | RD/TN/RL/161 | 11/06/2022 |
| Propuesta de Indonesia en referencia al documento WT/MIN(21)/W/5 | RD/TN/RL/162 | 11/06/2022 |
| Recopilación de información para el período 2019-2020 sobre subvenciones notificadas relativas a la pesca extraída de las notificaciones de los Miembros de la serie G/SCM/N/372/... | RD/TN/RL/164 | 21/12/2022 |
| Sobrecapacidad y sobrepesca (OCOF) - ¿Puede ser una solución cambiar las flexibilidades en la disciplina? ideas sobre cómo avanzar | RD/TN/RL/165 | 01/06/2023 |
| Propuesta de China sobre disciplinas en materia de subvenciones para la pesca en zonas situadas fuera de la jurisdicción del Miembro que otorga las subvenciones - Comunicación de China | RD/TN/RL/166 | 01/06/2023 |
| Una propuesta sobre un nuevo enfoque para disciplinar las subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y la sobrepesca | RD/TN/RL/167 | 02/06/2023 |
| Disciplina sobre capacidad excesiva y sobrepesca - Comunicación de Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Perú y Uruguay - Revisión | RD/TN/RL/168/Rev.1 | 20/06/2023 |
| Prohibición de subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y la sobrepesca - | RD/TN/RL/169/Rev.1 | 11/07/2023 |

| | | |
|---|--------------------|------------|
| Comunicación de Kenia en nombre del Grupo de Estados ACP y Sudáfrica - Revisión | | |
| Una propuesta sobre un enfoque equilibrado para disciplinar las subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y la sobrepesca (OCOF) | RD/TN/RL/170/Rev.1 | 14/07/2023 |
| Prohibición de subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y la sobrepesca | RD/TN/RL/171 | 07/07/2023 |
| Prohibición de subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y la sobrepesca | RD/TN/RL/172 | 11/07/2023 |
| Sobrecapacidad y sobrepesca (OCOF) – Priorizar el escrutinio de los mayores otorgantes de subvenciones; e identificación de características para la pesca en pequeña escala - | RD/TN/RL/173 | 20/07/2023 |
| Proyectos de disciplinas sobre subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y la sobrepesca, y elementos conexos | RD/TN/RL/174 | 04/09/2023 |

Nota: Tabla de elaboración propia, adaptada de Lunenburg (2020) y con datos de la OMC. Ver detalle de tabla en **Anexo 11** y las declaraciones ministeriales de las CM en **Anexo 13**. El **Anexo 14** con el histórico de las notificaciones de Miembros OMC.

Ya para el 18 de diciembre de 2020, el presidente presentó el proyecto de texto consolidado RD/TN/RL/126/Rev.2. Posteriormente, se introdujo la propuesta conjunta RD/TN/RL/139/Rev.1 del ACP y Grupo Africano, que reemplazaba el artículo 5.7 en el proyecto de texto del Presidente RD/TN/RL/126/Rev.2. A partir de este borrador de texto consolidado, surgieron innumerables propuestas (Lunenburg, 2020).

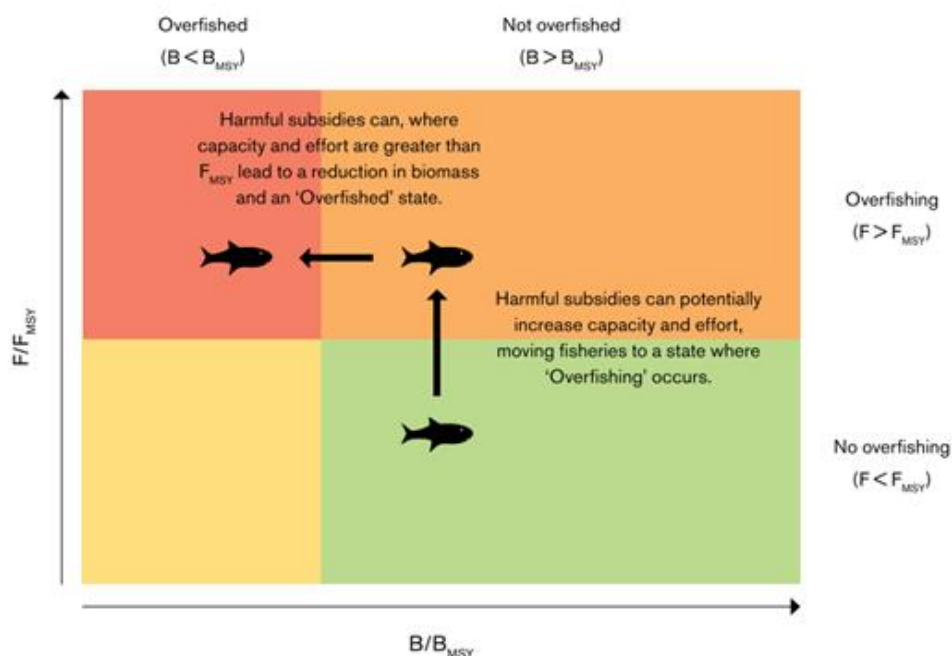
En lo que respecta a la ODS 14.6, esta especificaba que se deben prohibir las subvenciones a la sobrecapacidad y sobrepesca. Según lo han señalado los entrevistados (Entrevista 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007), este aspecto es el pilar más importante en las negociaciones. Con el fin de abordar la sobrecapacidad y sobrepesca, se han identificado varios enfoques defendidos por distintos miembros de la OMC. Entre estos, se incluyen: el enfoque vinculado a la gestión pesquera, el enfoque basado en la limitación, el enfoque basado en listas y el enfoque híbrido.

Diagnóstico de la sobrecapacidad y sobrepesca

En específico, las subvenciones dañinas contribuyen a la sobrepesca y a la sobrecapacidad, ya que el indicador del porcentaje del tonelaje de pescado desembarcado dentro del RMS establece una relación de causalidad entre las subvenciones y la depredación de los océanos (Castro del Caño, 2022). Para ilustrar

el estado de las poblaciones de peces, el diagrama de Kobe muestra un escenario en el que las subvenciones dañinas causan sobrepesca. Este diagrama surgió tras la primera reunión conjunta de las OROP del atún, celebrada en Kobe, Japón, en 2007 (Arthur et al., 2019). El diagrama de Kobe presenta el estado del stock en relación con la mortalidad por pesca (F , siglas en inglés) y la biomasa en RMS, es decir, F_{RMS} y B_{RMS} (Arthur et al., 2019). Así cuando F , es decir la mortalidad de pesca está por encima de F_{RMS} , se produce sobrepesca; y cuando B de la biomasa está por debajo de B_{RMS} , habría una población que esta siendo sobreexplotada (Arthur et al., 2019). Por esta razón, el diagrama de Kobe establece cuatro bloques de colores (rojo, amarillo, ámbar y verde) que indican distintos Estados: verde para una población que no está sobreexplotada y donde no se está produciendo sobrepesca, rojo cuando la población está en riesgo por sobrepesca en una población ya sobreexplotada, ámbar donde se produce sobrepesca pero la población aún no está sobreexplotada o se está recuperando de niveles previamente altos de mortalidad por pesca, y amarillo para una población que ha sido sobreexplotada pero no se está produciendo sobrepesca actualmente (Arthur et al., 2019, p. 11).

Figura 5: Diagrama de Kobe sobre el estado del stock de pesca



Nota: Imagen tomada de Arthur et al. (2019)

Arthur et al. (2019) señalan que las subvenciones dañinas, que incrementan la capacidad y la sobrepesca, ascienden a cerca de 20 mil millones de dólares por año en países como China, EE.UU., Corea, Rusia, Japón, la Unión Europea y Taiwán. Estas cifras representan aproximadamente un 73% del total de subvenciones otorgadas por dichos países. Para identificar plenamente las subvenciones dañinas, la transparencia es clave en determinar quién recibe estos fondos públicos, ya que muchas subvenciones permanecen “desconocidas”. Por tanto, se requiere de indicadores más específicos para su monitoreo (Arthur et al., 2019). Un ejemplo de este tipo de subvención son aquellas destinadas a concesiones fiscales para el combustible, que esencialmente fomentan la pesca en aguas más distantes, es decir, en alta mar, beneficiando principalmente la pesca a gran escala, y más aún cuando esta pesca se realiza en zonas con poblaciones ya sobreexplotadas. Adicionalmente, las subvenciones dañinas tienen un impacto en las condiciones laborales en las industrias pesqueras, así como consecuencias sociales y económicas para la pesca en pequeña escala (Arthur et al., 2019).

En relación con las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y sobrepesca, Lunenburg (2020) indica que, según una investigación promovida por la OCDE en 2018, tanto los segmentos de flota más grandes como aquellos de menor dimensión y tecnología pueden provocar sobrepesca, sobreexplotación, pesca INDNR y sobrecapacidad. Sin embargo, los efectos varían según la escala y la forma de distribución en cada flota. Lo más llamativo de esta investigación es que una adecuada gestión pesquera puede mitigar estos impactos.

Aspectos generales del trato especial y diferenciado

De acuerdo con Lunenburg (2020), en el Borrador de Texto Consolidado (DCT, siglas en inglés) del 25 de junio de 2020, se propone un TED que incluye una excepción para los PMA. Además, sugiere una exclusión territorial para los PED, especialmente en relación con las subvenciones a la pesca otorgadas dentro de su mar territorial (dentro de las 12 millas náuticas). El fundamento de este TED sobre el mar territorial es proteger las subvenciones para los pescadores artesanales que operan cerca de la costa. La CONVEMAR otorga soberanía a los Estados sobre su mar territorial, pero

esta exención no es universalmente aceptada entre los miembros de la OMC. Existe una conexión entre el enfoque de la pesca a gran escala y el TED para los PED en relación con el mar territorial y los pescadores en pequeña escala. Los PED pueden continuar con las subvenciones para la pesca en su ZEE y el área de competencia de la OROP/AROP, a menos que cumplan cuatro criterios, incluyendo los ingresos y la contribución a la producción mundial de peces de captura marina. Sin embargo, algunos argumentan que esta propuesta de TED puede ser problemática, ya que podría no aplicarse a muchos PED. Al examinar las subvenciones actuales, parece que solo un pequeño porcentaje de estas estaría exento. El TED propuesto no se aplica a la pesca en alta mar fuera del ámbito de la OROP/AROP. Hay debates sobre la validez de los indicadores utilizados para determinar la elegibilidad para el TED, como el INB per cápita y la participación en la captura mundial de peces marinos. El criterio “Un Miembro se dedica a la pesca en aguas distantes” está vinculado a la capacidad de pescar en aguas distantes, y se proporcionan definiciones específicas. Algunos Miembros de la OMC se dedican a la pesca en aguas distantes, pero los criterios para esta clasificación varían entre los países.

Por otro lado, la propuesta de India TN/RL/GEN/200 del 14 de junio de 2019, señala tres aspectos sobre el TED. Primero, busca eximir las subvenciones otorgadas por los Miembros OMC en desarrollo para la pesca dentro de aguas territoriales y ZEE, y establece que para la pesca en aguas internacionales estas deben estar sujetas a ciertas medidas de conservación. Según Tipping (2020), es crucial considerar que, sin una adecuada gestión pesquera, estas exenciones pueden conducir al agotamiento de las poblaciones, perjudicando la reducción de la pobreza y los objetivos de desarrollo industrial. Segundo, la India busca asistencia técnica y creación de capacidad para ayudar a los Miembros en desarrollo a aplicar estas disciplinas. Tercero, la India plantea que se debe incorporar al TED diferentes niveles de compromiso, plazos y excepciones, en particular para los PMA

Lista de las subvenciones permitidas

"Según la OMC, las subvenciones conocidas como “caja verde” o “green box” no distorsionan el comercio. Este término, que proviene del Acuerdo sobre Agricultura

(AoA), se considera en la OMC como que tiene efectos mínimos en el comercio. En este contexto, Tipping (2020) señala que la discusión se centra en dos aspectos principales. El primero es determinar si ciertos gastos gubernamentales deberían ser considerados subvenciones. El segundo aspecto se refiere a que estos gastos deben estar permitidos porque contribuyen al apoyo a la sostenibilidad de las poblaciones de peces.

Así, en esta lista de gastos permitidos, se busca incluir fondos para desastres naturales, la seguridad de la tripulación y la tecnología de pesca ecológica. Por su parte, China busca incluir el apoyo a los pescadores, la renovación de embarcaciones y la pesca en las ZEE (Tipping, 2020).

Sin embargo, el desafío radica en establecer condiciones específicas para dichas excepciones, enfatizando especialmente en la necesidad de que estas subvenciones “caja verde” no terminen contribuyendo a la sobrecapacidad y sobrepesca. Una posible solución sería incluir una cláusula similar al Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Tipping, 2020).

Disposiciones horizontales sobre el TED

Este enfoque está dedicado a los PMA en la creación de asistencia técnica y capacidad. En una fase inicial, las propuestas buscan generar un compromiso para la implementación del acuerdo. Como señalan Tipping and Irschlinger (2020), dicho compromiso sería asumido tanto por los miembros de la OMC desarrollados como por aquellos en desarrollo que cuenten con las capacidades para asumir tal compromiso. A pesar de las discusiones sobre el alcance de esta creación de asistencia técnica, particularmente ante la propuesta de incluir ayuda en la ordenación pesquera y vigilancia, en la propuesta aprobada WT/MIN(22)/33, en su artículo 7, se logró establecer un mecanismo de financiación de carácter voluntario que busca la cooperación entre la OMC, la FAO y otras OI.

Otro aspecto relevante a mencionar es que, en el Acuerdo SMC, específicamente para implementar el acuerdo, no se menciona un periodo de transición para los PED

y PMA. En cambio, se emplean los periodos de transición para otras disciplinas, como la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), según lo indican Irschlinger y Tipping (2023), Switzer y Lennan (2023), y Tipping y Irschlinger (2020).

Subcapítulo 3.4: Consideraciones entorno a sobrecapacidad y sobrepesca

Una vez determinada la posición y el interés nacional de Perú en materia de subvenciones a la pesca, basándose en las declaraciones de los representantes de Perú ante la OMC y en la revisión documental del grupo multisectorial, en esta sección se detallan cuatro consideraciones clave para las negociaciones de Perú en materia de sobrepesca y sobrecapacidad. Estas consideraciones son, en primer lugar, el enfoque híbrido de las subvenciones; en segundo lugar, las subvenciones en áreas más allá de la jurisdicción nacional; en tercer lugar, la relevancia de la pesca artesanal; y por último, el TED en relación al criterio de minimis, notificación y otras consideraciones. Dichas consideraciones se han derivado, por un lado, de los textos WT/MIN(21)/W/5 y WT/MIN(22)/W/20 y, por otro lado, de las series de documentos RD/TN/RL/ y TN/RL/GEN/ con la propuesta de varios miembros de la OMC. Además, estas responden a una revisión exhaustiva de la literatura académica y documentación del grupo multisectorial MINCETUR, MRE, PRODUCE y MEF de acceso abierto, complementada con entrevistas a funcionarias y funcionarios del servicio diplomático, académicos y funcionarios de diversas entidades.

Enfoque Híbrido

En cuanto al enfoque híbrido, los textos WT/MIN(21)/W/5 y WT/MIN(22)/W/20, por un lado, se basan en una lista de subvenciones prohibidas, que están sujetas a consideraciones de sostenibilidad (OMC, 2022a). Este enfoque se originó, específicamente, en el WT/MIN(21)/W/5 (OMC, 2021a) y, de manera similar, en el texto WT/MIN(22)/W/20, donde la prohibición se especifica en el artículo 5.1, incluyendo salvedades en el artículo 5.1.1. Para desentrañar la evolución de este enfoque, se procederá a continuación a abordar todos los enfoques discutidos en el marco del GNN. Primero se analizará el enfoque vinculado a la gestión pesquera, seguido del enfoque basado en listas. Posteriormente, se examinará el enfoque basado en los efectos y el enfoque basado en topes (capping). Luego, se explorarán

las alternativas de combinación de enfoques y, finalmente, se detallará el enfoque híbrido con sus principales consideraciones.

Enfoque vinculado a la gestión pesquera

De acuerdo con Lunenburg (2020), el enfoque vinculado a la gestión pesquera, también conocido como un enfoque basado en efectos, se fundamenta en la implementación de sistemas de gestión de la pesca para asegurar la sostenibilidad de las poblaciones de peces. En este sentido, según la propuesta de RD/TN/RL/79/Rev.1 del 18 de abril de 2019 sobre la prohibición de sobrecapacidad y sobrepesca, Nueva Zelanda e Islandia sugieren que no se permitan subvenciones a empresas que capturen peces en poblaciones con una capacidad de pesca excesiva o tasas que reduzcan dicha población (Lunenburg, 2020, p. 13).

Sin embargo, Lunenburg (2020) argumenta que estas prohibiciones serían difíciles de aplicar y evaluar en términos de cumplimiento, lo que implicaría la introducción de temas de gestión pesquera en la OMC. Para respaldar esta afirmación, el autor destaca cinco razones. La primera es la necesidad de extensos datos sobre el estado de la población, los esfuerzos de pesca y las capturas por especie, los cuales podrían no estar públicamente accesibles.

Por otra parte, un segundo aspecto discutible es cómo otros miembros de la OMC podrían cuestionar efectivamente la “tasa de pesca” o la “medida de la capacidad de pesca” establecida por un miembro y determinar su sostenibilidad (Lunenburg, 2020). Además, otro desafío es si estas diferencias deberían resolverse en el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC, que podría verificar la documentación y metodologías empleadas, aunque esto presentaría un problema para los miembros que consideran que la OMC no fue creada para la gestión pesquera.

En cuanto a la sostenibilidad, establecer una cuota para todos los operadores pesqueros y una tasa máxima de pesca podría evitar la prohibición de las subvenciones, pero la sostenibilidad de estas cuotas es incierta. Esto plantea la cuestión de si el OSD de la OMC es competente para prohibir completamente la pesca

en ciertos periodos.

En tercer lugar, surge la pregunta sobre las subvenciones que no impactan la sostenibilidad de la pesca, como aquellas destinadas a aumentar la capacidad de los buques que aún no están pescando. Además, un cuarto aspecto a considerar es si la tasa o capacidad de pesca tiene en cuenta que no todos los miembros de la OMC tienen igual capacidad pesquera, y cómo esto afectaría a los miembros con menor capacidad en su flota pesquera (Lunenborg, 2020).

Finalmente, la ambigüedad en la definición de “medida de la capacidad de pesca” (**Tabla 24**) reduce la efectividad de la prohibición. Conforme al documento OMC RD/TN/RL/44 del 7 de mayo de 2018, el “número de buques” es una medida común, pero es esencial considerar también otros factores como la potencia del motor o el tonelaje bruto registrado para una comparación adecuada entre países (Lunenborg, 2020). Esta propuesta de Nueva Zelanda e Islandia ha sido incluida en el borrador del texto del Presidente del 25 de junio de 2020, específicamente en los párrafos 5.1.1 y 5.1.3.

Tabla 24: Medición de la capacidad pesquera según RD/TN/RL/44

| Organización | Medida de capacidad pesquera |
|---|---|
| FAO | Número de buques pesqueros Número de pescadores Arqueo bruto Tonelaje registrado bruto |
| OCDE | Arqueo bruto Número de buques |
| CIAT | Número de buques (cerco y caña) Volumen de bodega, en metros cúbicos (m3) |
| Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) | Numero de buques |
| Comisión de Pesca del Pacífico Norte | Número de embarcaciones (arrastre, palangre, red de enmalle, nasa para cangrejos) Número de días de pesca |
| Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) | Esfuerzo pesquero (medido en días) Número de buques pesqueros (calamarero, red de deriva, arrastre de fondo, arrastre pelágico) |
| Acuerdo de Pesca del Océano Índico Meridional (SIOFA) | Número de buques (arrastre, palangre de fondo y red de enmalle) |
| Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) | Número de buques (autorizados a pescar más allá de la jurisdicción nacional dentro del Área de la Convención) |

Nota: Adaptado de Lunenborg (2020, p. 35)

En el proyecto de texto en materia de sobrecapacidad y sobrepesca, RD/TN/RL/112/Rev.1 de fecha 5 de febrero de 2020, la UE, Japón, Corea y TPKM

(siglas en inglés del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu) propusieron que sólo aquellas subvenciones que cumplieran ciertas condiciones se considerarían prohibidas. Se estableció que una subvención sería permitida si cumplía con tres condiciones: primero, el Miembro que otorga la subvención debe demostrar gestión basada en evidencia científica; segundo, la gestión debe ser compatible con obligaciones de conservación bajo el DI; y tercero, dicha subvención no debe crear un desequilibrio en la pesca disponible (Lunenborg, 2020, p. 14).

Respecto a estos criterios, ambos supuestos presentan dificultades. Por un lado, el primer criterio sugiere que, cumpliendo con las disposiciones establecidas en las OROP y el DI, un miembro podría seguir otorgando subvenciones. Es decir, si un miembro de la OMC no aplicase estos criterios y aun así otorgase subvenciones, un panel o árbitro de la OMC debería pronunciarse. Sin embargo, se plantea la cuestión de que los miembros no desean convertir a la OMC en una organización de gestión de la pesca (Lunenborg, 2020). A pesar de la existencia de las OROP/AROP, los recursos pesqueros han ido disminuyendo debido a que la asignación de la capacidad de pesca o las cuotas dentro de una OROP está llena de retos y que dicha asignación es esencialmente un proceso que requiere negociación (Lunenborg, 2020; Rayfuse, 2007).

Por otro lado, el segundo criterio presenta una dificultad relacionada con quién y cómo se definen las oportunidades de pesca disponibles y su equilibrio frente a la capacidad pesquera. En este contexto, por ejemplo, la UE cuenta con indicadores que explican el equilibrio o desequilibrio de la capacidad pesquera. Además, en el caso de la UE, algunos países no están en condiciones de proporcionar información para determinar si existe una situación de desequilibrio, y esto ocasionaría un problema de "pruebas públicamente disponibles" (Lunenborg, 2020, p. 15). En este escenario, sería necesaria una interpretación definitiva que le correspondería al OSD de la OMC. No obstante, como se ha mencionado anteriormente, si el OSD de la OMC asume tal responsabilidad, se estaría dotando a la OMC de la obligación de regular la gestión pesquera, por lo que esta propuesta parece no ser efectiva (Lunenborg, 2020).

Análisis de la combinación de enfoques

Durante las negociaciones en materia de sobrecapacidad y sobrepesca, Tipping (2020) menciona que, a fin de brindar un TED a miembros de la OMC en desarrollo, se han combinado enfoques que reflejen adecuadamente los derechos y obligaciones de los miembros de la OMC. Así, algunos aspectos importantes derivados de estas combinaciones versan sobre los períodos de transición, un menor grado de compromisos, excepciones especiales para los PMA, asistencia técnica, entre otros aspectos. En **tabla 25**, basado en Tipping e Irschlinger (2020), se resume la combinación de propuestas.

Tabla 25: Combinación de enfoques relacionados a sobrecapacidad y sobrepesca

| Combinación de enfoque | Contenido | Aspectos de Sobrecapacidad y sobrepesca |
|---|---|--|
| Prohibición Situacional + Enfoque de Listas | Combinar la prohibición situacional con una prohibición basada en una lista centrada en subvenciones a la pesca industrial a gran escala. | Sobrecapacidad y la sobrepesca. Reducción de la pobreza y desarrollo industrial. |
| Enfoque de Tope / De Mínimis + Enfoque de Listas | Combinar topes de subvenciones con una prohibición basada en una lista (subvenciones de costos de capital y operativos). | Reducción del alcance de las subvenciones dentro de un tope. Puede priorizar la reducción de subvenciones que probablemente aumenten la capacidad. |
| Enfoque de tope o de Mínimis + Prohibición Situacional | Combinar un tope numérico y una prohibición situacional para limitar los subvenciones y prevenir la sobrecapacidad o sobrepesca | Las subvenciones están sujetos a límites numéricos y cualitativos. Puede permitir períodos de transición más largos para los Miembros en desarrollo. |
| Prohibición de subvenciones a la Pesca en Aguas Lejanas + Enfoque de Listas | Prohibir las subvenciones a la pesca fuera de las ZEE y una prohibición basada en una lista. | Se enfoca en la pesca a gran escala fuera de las ZEE. Puede afectar el diseño de algunas subvenciones. |
| Prohibición de subvenciones a la Pesca en Aguas Lejanas + Prohibición Situacional | Combinar la prohibición de subvenciones a la pesca en aguas lejanas con un enfoque situacional. | Asegura la sostenibilidad de las poblaciones de peces. Permite espacio para subvenciones relacionadas con poblaciones de peces nacionales saludables. |
| Prohibición de subvenciones a la Pesca en Aguas Lejanas + Tope o De Mínimos | Combinar la prohibición de subvenciones a la pesca en aguas lejanas con topes. | Impone un límite cualitativo a las subvenciones con tope. Posibilidad de períodos de transición más largos para el cumplimiento. |

Nota: Elaboración propia con datos de Tipping (2020).

Enfoque basado en listas

De acuerdo con Lunenburg (2020), el enfoque basado en listas busca prohibir un subconjunto de subvenciones más perjudiciales, lo que permite que el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC solo examine si se otorga o no una subvención prohibida y, por tanto, no abordaría temas relacionados con la gestión pesquera. Además, según las entrevistas realizadas, este enfoque ha buscado incorporarse dentro del enfoque híbrido. En este contexto, EE.UU., junto con Argentina, Australia, Chile, Nueva Zelanda y Uruguay, también han planteado una prohibición de las subvenciones a la pesca en áreas fuera de la jurisdicción nacional (Lunenburg, 2020; Tipping e Irschlinger, 2020).

Por otro lado, Lunenburg (2020) concluye que el enfoque de listas es el más adecuado para la prohibición en materia de sobrecapacidad y sobrepesca, y argumenta que este debe ser aplicado a aquellas pesquerías de gran escala que, principalmente, reciben subvenciones para mejora de sus capacidades. Así, el autor plantea que un enfoque basado en los efectos podría emplearse para las subvenciones no prohibidas. Adicionalmente, se podría usar una prohibición de subvenciones complementaria para zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, o también para buques considerados de gran escala fuera de estos límites. Respecto al enfoque de limitación, se podría considerar la opción de limitación por pescador. Finalmente, la tesis plantea que un TED debe aplicarse a los PED y PMA, que no deberían contraer compromisos porque sus sectores pesqueros no están en las mismas condiciones que los de otros países.

Aunque el Acuerdo SMC es un gran logro tangible en el marco de la OMC, hubo diversos intereses de los Estados miembros que estancaron el acuerdo por varios años (Lee, 2023; Lunenburg, 2020; Vatsov, 2023; Villasante et al., 2022). Sin embargo, gracias a los esfuerzos de la OMC por abordar una cuestión ambiental de uso sostenible de recursos limitados en lugar de una cuestión de subvenciones que producen distorsiones al comercio, se ha logrado avanzar. Otra conclusión importante es que, según el autor, el marco de la OMC es inadecuado para abordar un tema como el de subvenciones a la pesca, poniendo en riesgo incluso el acuerdo de subvenciones ya firmado en virtud del artículo 12 del Acuerdo SMC.

A pesar que no hay desacuerdos entre los Estados respecto a la necesidad de regular la sobrecapacidad y la sobrepesca, el reto es encontrar un mecanismo que permita determinar cuáles son las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y sobrepesca de la forma más objetiva posible. Por ello, será crucial la participación de OI como la FAO y la OCDE. Así, Lee (2023) plantea que el Anexo I del Acuerdo SMC de la OMC, que establece una lista ilustrativa de subvenciones a la exportación en su artículo K, podría considerar un mecanismo que concluya un documento de carácter internacional que contenga ejemplos o criterios de juicio acerca de las subvenciones que contribuyen a la sobrepesca o, por el contrario, aquellas subvenciones permitidas.

Este mecanismo estaría liderado por organizaciones como la FAO y la OCDE, para que luego puedan ser incorporados al Acuerdo SMC y, en caso de que surja alguna disputa, como se estipula en el artículo XV del GATT, se pueda garantizar que el panel de la OMC y el órgano de apelaciones respeten el juicio y las decisiones adoptadas de una organización internacional (Lee, 2023, p. 318).

Enfoque basado en efectos

De acuerdo con Tipping (2020), se introdujo, mediante debates informales entre varias delegaciones, el concepto de utilizar un enfoque basado en efectos. Este enfoque se inspira en el concepto de subvención recurrible del Acuerdo SMC, específicamente aquellas que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca. Según la autora, este enfoque apunta a evaluar tanto el impacto probable como el real de una subvención, así como a determinar las obligaciones exactas de cada miembro de la OMC. Aunque no existan propuestas claras que adopten este enfoque, en su lugar se ha considerado una lista de subvenciones prohibidas con reglas basadas en efectos, enfocándose así en el contexto de abordar la sobrecapacidad y la sobrepesca.

Enfoque basado en topes

Según la comunicación de Argentina, Australia, los EE. UU. y Uruguay (TN/RL/GEN/197/Rev.2), así como de Brasil (RD/TN/RL/124) y China (TN/RL/GEN/199), el enfoque basado en topes busca limitar las subvenciones en caso de que estas excedan una determinada cantidad monetaria (Irschlinger y Tipping, 2023; Lunenborg, 2020; Tipping e Irschlinger, 2020) (ver cuadro). Por lo tanto, para algunos, este enfoque ha sido descrito como una modalidad “complementaria” además de las prohibiciones estrictas de subvenciones (Lunenborg, 2020, p. 15) y sería aplicable a la pesca INDNR, a poblaciones sobreexplotadas y a situaciones de sobrecapacidad y sobrepesca. Además, en cuanto a las prohibiciones de subvenciones actuales, están incluidas las subvenciones a la exportación y al contenido local contenidas en el Artículo 3 del Acuerdo SMC y aquellas destinadas a la exportación de productos agrícolas y

determinadas formas de financiación de las exportaciones como resultado de la Decisión ministerial del 19 de diciembre de 2015 WT/MIN(15)/44 y WT/L/979 derivadas de la CM10 en Nairobi.

Por otro lado, el enfoque basado en topes (**Tabla 26**), según se señala, parece no estar en concordancia con la meta 14.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dado que aquellas subvenciones que no exceden un tope también son subvenciones, como las subvenciones de minimis. Este enfoque de topes proviene del Acuerdo sobre Agricultura, que considera la cuantía de aquellas subvenciones que podrían distorsionar más el comercio, también conocida como Medida Global de Ayuda (MGA). Esta MGA, o también denominado compartimento naranja o ámbar, incluye todas aquellas medidas de apoyo basadas en los precios y la producción que no están exoneradas de la obligación de reducción y que se encuentran contenidas en el artículo 6 del Acuerdo sobre Agricultura. Así, estos mínimos “de minimis” se expresan como un porcentaje del valor anual de la producción agrícola para un año determinado, siendo del 5% para los países desarrollados y del 10% para los PED en materia de agricultura (Lunenborg, 2020).

Tabla 26: Propuestas de miembros OMC basada en topes

| Proponente | Documento OMC | Fecha | Base para el tope |
|----------------------------------|---------------------|---------------------|--|
| China | TN/RL/GEN/199 | 4 de Junio de 2019 | <ul style="list-style-type: none"> - la base promedio para el tope proporcionada por un Miembro durante el período de base; o - valor promedio desembarcado de la captura marina silvestre total de un Miembro durante el período base; o - el monto de la base promedio global para el tope por pescador multiplicado por el número de pescadores de un Miembro durante el período base. |
| Argentina, Australia, los | TN/RL/GEN/197/Rev.2 | 11 de Julio de 2019 | Notificaciones de los miembros (por ejemplo, últimos dos años) |

| | | | |
|---------------------------------|--------------|-----------------------|--|
| Estados Unidos y Uruguay | | | |
| Brasil | RD/TN/RL/124 | 27 de febrero de 2020 | Notificaciones de los Miembros correspondientes a los tres últimos años. |

Nota: Elaboración propia con información adaptada de Lunenburg (2020) y OMC (2019a, 2019d).

Enfoque de tope relativo

Por medio de un documento no oficial, y aplicando un enfoque de minimis similar al contenido en el Acuerdo sobre Agricultura, la propuesta de Filipinas era limitar las subvenciones en relación al valor de la captura en pesca durante un año determinado (Lunenburg, 2020). No obstante, este enfoque parece presentar dos dificultades principales. Primero, no existe data pública respecto al valor de captura de pesca, ya que únicamente la FAO proporciona datos sobre el peso de la pesca capturada en toneladas; y segundo, el precio de la captura está sujeto a confidencialidad o es considerado información sensible (Lunenburg, 2020). En lo que respecta al precio de la pesca, existen diversas posiciones: algunos consideran que el precio es el de captura, otros el precio de transbordo, y hay quienes consideran que es el precio al desembarque o aquel después del procesamiento inicial del pescado (Lunenburg, 2020; Skerritt et al., 2023; Switzer y Lennan, 2023). Es decir, que si la prohibición de subvenciones se basara en el valor del pescado, inevitablemente se generarían tensiones entre los países.

Enfoque de tope absoluto

Algunos países han propuesto el enfoque de tope absoluto bajo los siguientes supuestos: “i. Base para el establecimiento del tope monetario; ii. Metodología de corte (quién y cómo); iii. ¿Qué subvenciones estarían cubiertas dentro del límite?; iv. Seguimiento de la aplicación del tope” (Lunenburg, 2020, pp. 16-17).

i. Base para el establecimiento del tope monetario

Respecto al primer supuesto relacionado a la base, las discusiones se centran en si este debe basarse en las notificaciones que hagan los miembros de la OMC respecto de todas aquellas subvenciones recientes que vienen otorgando. Asemajándose a los derechos del MGA, que se basaron en los niveles históricos de subvenciones, podría

surgir una desigualdad, la cual provocaría el desacuerdo de los PED. Esta preocupación se ve claramente expresada en la comunicación WT/GC/M/765/Rev.2, denominada “La pertinencia que sigue teniendo el TED en favor de los países en desarrollo miembros a fin de promover el desarrollo y garantizar la inclusión”, de China, India, Sudáfrica, Venezuela, República Democrática Popular Lao, Bolivia, Kenia, Cuba, República Centroafricana y Pakistán de fecha 4 de marzo de 2019. En particular, en su apartado 1.5, se refiere al TED “inverso” que solo beneficiaría a los países desarrollados, ya que ellos “[...] han cosechado beneficios sustanciales al solicitar y obtener flexibilidades en esferas de interés para ellos, lo que constituye una especie de trato especial y diferenciado inverso” (OMC, 2019b, p. 2).

En la comunicación emitida por China, contenida en el documento OMC TN/RL/GEN/199 de fecha 4 de junio de 2019, se propone que la base sea determinada ya sea por aquella proporcionada por un miembro, o bien por el valor promedio desembarcado o el tope de subvención promedio por pescador multiplicado por el número de pescadores de un Miembro de la OMC; siendo todos estos cálculos referentes al período de base. Específicamente en este último ámbito, como señala Lunenborg (2020), inicialmente la propuesta de China representaba el punto de partida para las negociaciones de los PED. Sin embargo, el 14 de marzo de 2020, a través de la presentación titulada “Reducciones significativas de los subvenciones pesqueros mundiales mediante el enfoque de limitación - Resultados preliminares basados en algunas simulaciones”, China modificó su postura al mencionar que “la base para establecer un límite sería la notificación de un Miembro más cualquier excepción del impuesto sobre el combustible no notificada” (Lunenborg, 2020, p. 17).

ii. Metodología de corte (quién y cómo)

Lunenborg (2020) señala que países como Argentina, Australia, los EE. UU. y Uruguay, en su propuesta TN/RL/GEN/197/Rev.2, no proponen una metodología específica y, en cambio, ofrecen una cantidad fija de 50 millones de dólares a los países cuya captura marina global sea inferior al 0,7% del mundo. Frente a esta situación, Brasil sugiere una alternativa con fórmulas de recortes escalonados. Por su parte, China también reconoce las dificultades inherentes al proceso y asume que será muy difícil llegar a un acuerdo con una fórmula única debido a las enormes

diferencias entre los países. Sin embargo, China sostiene que en las negociaciones deben considerarse tres dimensiones fundamentales: “reducciones generales, intensidad de la subvención e igualdad de los derechos económicos de los pescadores” (Lunenborg, 2020, p. 18).

iii. Qué subvenciones no estarían cubiertas dentro del tope/límite

Los gastos gubernamentales derivados de la gestión de la pesca, según la propuesta de EE. UU., estarían excluidos de los topes de países miembros. Es decir, que todas las demás subvenciones sí estarían dentro del límite establecido, aunque cabe destacar que el mismo EE. UU. ha cambiado la gama de excepciones (Lunenborg, 2020; Mazzotti, 2022; Skerritt et al., 2023). Por su parte, Brasil propone que cuatro tipos de subvenciones queden fuera del tope, incluyendo aquellas subvenciones condicionadas a la suspensión temporal o definitiva de la pesca, subvenciones destinadas a la conservación o restauración de poblaciones piscícolas, y ayudas enfocadas en la pesca de pequeña escala o de subsistencia, siempre y cuando estas se lleven a cabo individualmente o por familias de pescadores dentro de las 12 millas náuticas (Lunenborg, 2020, p. 18).

En esta línea, tanto para China como para Brasil, se busca incluir programas que, refutablemente, no contribuyan a la sobrecapacidad y a la sobrepesca. Como se señala en el documento (TN/RL/GEN/199), China menciona que incluiría subvenciones destinadas a las comunidades pesqueras, investigación y desarrollo (I+D), y de subsistencia para pescadores, entre otros. Esta posición sugiere que tanto China como Brasil abogan por que las subvenciones a la pesca en pequeña escala no deban limitarse.

iv. Seguimiento de la aplicación del tope

Para establecer un tope o cap, es esencial determinar cuál será la cantidad específica y la cobertura de las subvenciones permitidas. Además, es importante tener en cuenta que para establecer este límite, se requerirá que los miembros de la OMC puedan presentar sus notificaciones de subvenciones, con el objetivo de definir cuál será el límite que debe ser cumplido. Especialmente para los países en vías de desarrollo, enfrentar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia podría resultar más

difícil debido a la necesidad de recursos adicionales. En este contexto, las notificaciones de los miembros de la OMC requerirán una supervisión adecuada por parte de un comité, lo cual a su vez demandará mayores recursos. Por esta razón, Lunenburg (2020) sugiere que las obligaciones de notificación podrían asignarse de manera selectiva a un conjunto específico de miembros. El dilema central reside en que, si se implementa un cap o límite, se deben considerar aspectos relacionados con la transparencia, el cumplimiento y la asignación de recursos (Lunenburg, 2020).

Otro aspecto crucial a considerar en el proceso de determinar los tope es la necesidad de notificar el cumplimiento del tope acordado por los miembros. Esta situación ha generado preocupaciones entre muchos PED, quienes señalan que los mecanismos de transparencia de la OMC requerirán una inversión significativa de recursos para ser efectivos (Lunenburg, 2020). Como ejemplo, en el Comité de Agricultura se examinan las notificaciones anuales de subvenciones, un modelo que, según el autor, podría replicarse en el ámbito de la pesca. Ante esta situación, Lunenburg (2020) propone un enfoque que podría ofrecer una solución interesante.

Consideraciones entorno al Enfoque híbrido: Elementos

En el trabajo de Tipping (2020), se menciona que el enfoque híbrido, inspirado en el diseño del Acuerdo SMC, contempla que algunas subvenciones estén prohibidas, mientras que otras se vuelven procesables si tienen un impacto negativo en las poblaciones de peces. Con este enfoque en mente, la autora aborda diversos aspectos relacionados con el enfoque híbrido, como por ejemplo, el ámbito geográfico, el procedimiento, el enfoque situacional y el comité de revisión (**Tabla 27**).

Tabla 27: Consideraciones en torno al enfoque híbrido

| Aspectos del enfoque | Contenido e impacto |
|-------------------------|---|
| Reflejo del Acuerdo SMC | Algunas subvenciones están prohibidas, y otras son aplicables o recurribles si afectan negativamente a las existencias de peces. |
| Subvenciones positivas | Las subvenciones "positivas" aún podrían permitirse, pero podrían ser aplicables según el Acuerdo SMC. |
| Híbrido Geográfico | En las ZEE se pueden incluir reglas basadas en efectos y en alta mar y en ZEE de otros miembros, se podría usar un enfoque de listas debido a la limitada información disponible. |

| | |
|---------------------------|--|
| Híbrido Procedimental | Las reglas de la OMC requerirían procedimientos de diligencia debida en la formulación de políticas de subvenciones para evaluar el impacto potencial. Aplica para pesca INDNR. |
| Enfoque Situacional | Prohíbe las subvenciones a costos de capital y operativos en situaciones donde conducen a la sobrecapacidad y la sobrepesca. Las subvenciones pueden continuar en demás casos si hay políticas de mitigación de impacto. |
| Flexibilidad en los Datos | Este enfoque permite flexibilidad en la calidad y tipos de datos utilizados para medir el impacto de las subvenciones |
| Gestión de la Pesca | Se podría usar un enfoque de estándares mínimos, aunque no hay consenso en miembros OMC sobre estos estándares mínimos. |
| Comité de Revisión | Un comité supervisaría y revisaría la implementación de las nuevas reglas de subvenciones. Los miembros OMC notifican medidas relevantes para garantizar poblaciones de peces saludables. |

Nota: Elaboración propia con información de Tipping (2020)

Desde el documento WT/MIN(21)/W/5, se aborda una lista de prohibiciones principales y una ilustrativa de subvenciones en materia de sobrecapacidad y sobrepesca contenidas en el artículo 5.1, permitiendo que en el artículo 5.1.1 existan subvenciones en las que, si existe sostenibilidad, según el presidente, están bajo el concepto biológicamente sostenible (OMC, 2021a). Así, el concepto biológicamente sostenible es definido en el WT/MIN(21)/W/5 en su artículo 4 como aquel nivel determinado por un Miembro ribereño o una OROP/AROP donde se lleva a cabo la actividad pesquera a través de puntos de referencia, siendo uno de ellos el MRS (OMC, 2021b).

En este contexto, el WT/MIN(21)/W/5 plantea cumplir con criterios de sostenibilidad, partiendo de una disponibilidad de datos respecto de la subvención, el estado de la pesquería y las medidas de gestión. Por lo tanto, para demostrar que se está cumpliendo con la sostenibilidad, WT/MIN(21)/W/5 señala que la notificación es clave, ya que el cumplimiento de las notificaciones demostraría la sostenibilidad (OMC, 2021a). Este proceso puede ser complementado con el rol que puede desempeñar el Comité y el diálogo entre los Miembros de la OMC, señalando como ejemplos el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) (OMC, 2021a).

Subvenciones a la pesca en zonas fuera de la jurisdicción nacional (ABNJ)

Las ABNJ incluyen alta mar y ZEE de terceros miembros. Según Lunenburg (2020),

la propuesta de los PMA (RD/TN/RL/125 de fecha 06 de marzo de 2020) sugiere, de manera complementaria a la prohibición de otorgar subvenciones a la pesca industrial a gran escala, que se prohíba cualquier subvención a los buques y operadores que pescan en ABNJ. Por otro lado, en contraste, la propuesta de EE. UU., Argentina, Australia, Chile, Nueva Zelanda y Uruguay (RD/TN/RL/91 del 27 de junio de 2019) busca prohibir las subvenciones vinculadas a la pesca, indicando que no todas las subvenciones a operadores o buques en ABNJ deben considerarse prohibidas. Así, señala Lunenburg (2020), en la redacción inicial de la propuesta de EE. UU. y los países ya mencionados, se refieren a conceptos como "supeditado a", "vinculado a" y "anticipado" ("contingent upon," "tied to," and "anticipated" en inglés). En cuanto a los ACP, además, la propuesta se centra en los buques que se dedican a la pesca en alta mar o en las ZEE, que pueden considerarse buques industriales de gran escala. Según Tipping (2020), de las propuestas iniciales se discutieron dos aspectos principales. El primero, relacionado a si la prohibición abarcaría las subvenciones dirigidas a operaciones en alta mar y en ZEE extranjeras, es decir, se plantea la cuestión de si se prohíben las subvenciones dirigidas a actividades de pesca en aguas distantes. Un segundo aspecto, también relevante, fue si la prohibición se aplicaría a los buques que pescan en alta mar o en las ZEE de Miembros distintos del Miembro que otorga la subvención, "cuando esos buques operan durante períodos prolongados bajo un pabellón distinto del del Miembro que otorga la subvención o el de otro Miembro asumido en virtud de un acuerdo de acceso" (Tipping, 2020, p. 11). Dicho en otros términos, y para ser más específicos, en aguas distantes, si los buques utilizan una bandera que no sea la de su base de origen o la del país en cuya ZEE estén pescando gracias a un acuerdo de acceso, se prohíben dichas subvenciones (Tipping, 2020). Así, basándose en las discusiones en materia de sobrecapacidad y sobrepesca antes de la CM12, el siguiente cuadro ilustra los principales temas en discusión (**Tabla 28**).

Tabla 28: Consideraciones en torno a las Subvenciones en zonas fuera de la jurisdicción nacional

| Base de negociación | Detalles |
|---|---|
| Restricciones Cualitativas | Prohibir subvenciones: <ul style="list-style-type: none"> - que contribuyan a la sobrecapacidad y la sobrepesca. - para la pesca fuera de la jurisdicción nacional <ul style="list-style-type: none"> - Subvenciones "supeditadas o vinculadas a" - Subvenciones a la pesca en alta mar fuera de competencia de OROP - para barcos que cambian de pabellón. |
| Delimitación de Sobrecapacidad y la sobrepesca | Subvenciones relativas a los costos de explotación y de capital |
| Circunstancias de la prohibición | Cuando la tasa de pesca supere los niveles sostenibles que son determinados por el Estado ribereño o la OROP sobre la base del MRS u otros puntos de referencia. |
| Restricciones Cuantitativas y Cualitativas a las Subvenciones | <ul style="list-style-type: none"> - Establecer estratos basados en niveles de captura con 3 estratos. - Tope basados en: nivel de captura, promedio mundial multiplicado por el número de pescadores, o porcentaje del total de la subvención. - Tope basado en un porcentaje del valor de la captura marina, en los cuatro estratos de Miembros. - Tope basado en una fórmula común, con porcentajes de reducción mayores para cantidades mayores de subvención (Tipping y Irschlinger, 2020) |
| Compartimento Verde "green box" para Subvenciones Permitidas | <ul style="list-style-type: none"> - Considerar exenciones de reglas cualitativas o cuantitativas o ambas. - Incluir ordenación pesquera, investigación, desarrollo, reducción de capacidad, pesca a pequeña escala, salud y seguridad - Determinar limitaciones o condiciones para el compartimento verde (Tipping y Irschlinger, 2020) |
| TED | <ul style="list-style-type: none"> - Exclusiones para PMA en sobrepesca y sobrecapacidad. - Excepciones para las subvenciones de los Miembros de países desarrollados para la pesca en sus mares territoriales. - Excepciones para las subvenciones en las ZEE y las OROP/AROP para los Miembros de países en desarrollo, basadas en criterios específicos (ejemplo: participación en la captura marina total, pesca en aguas lejanas, pesca en su PBI) (Tipping y Irschlinger, 2020, p. 20) |

Nota: Elaboración propia con información de Tipping y Irschlinger (2020, pp. 19-20). Ver detalle de tabla en **Anexo 20**.

Consideraciones en torno a el ABNJ

El WT/MIN(22)/W/20, siguiendo la misma línea que el WT/MIN(21)/W/5, menciona en su artículo 5.2 que ningún país miembro otorgará o seguirá ofreciendo subvenciones relacionadas con la pesca o actividades pesqueras que se realicen o estén planeadas en áreas que se encuentren fuera de su propia jurisdicción (OMC, 2022c). En este contexto, según el WT/MIN(22)/W/20, la principal discusión se centró en la ubicación de este artículo, debatiendo si debería mantenerse en el artículo 5.1 i) o pasar al 5.2, siempre y cuando conserve lo escrito en el 5.2 b). Adicionalmente, un aspecto importante era que se exoneraba de esta prohibición la no recaudación de pagos

entre gobiernos por parte de los operadores o los buques (OMC, 2022a, 2022c).

Sin embargo, según lo señala el presidente, esta exención debe estar sujeta a los elementos de sostenibilidad. Cabe destacar que la estructura del WT/MIN(22)/W/20 es la misma que la del 5.2 del Documento borrador consolidado del presidente, contenido en el TN/RL/W/276/Rev.1 de fecha 30 de junio de 2011. Dicho en otros términos, ningún miembro de la OMC otorgante de subvenciones a la pesca puede condicionar o vincular esas subvenciones a la realización de actividades de pesca fuera de sus aguas jurisdiccionales (OMC, 2022a). Por otro lado, en la redacción del WT/MIN(22)/W/20, se establece una excepción a lo anteriormente mencionado.

Por lo tanto, una consideración importante para las negociaciones es determinar el nivel de flexibilidad cuando los miembros de la OMC acuerden el permiso de pesca de otro miembro en sus aguas territoriales y se cumplan los requisitos específicos definidos en el artículo 5.1.1, referido a mantener la población o poblaciones de la pesquería o pesquerías a niveles sostenibles. En estos casos, las subvenciones serían permitidas, incluso si estas se realizan fuera de la jurisdicción del país que otorga las subvenciones.

Consideraciones en torno a la pesca Artesanal

Denominación de la pesca Artesanal en el Perú

Para abordar adecuadamente las consideraciones de la pesca artesanal en el marco de la OMC (**Tabla 29**), es fundamental primero conocer cuál es la concepción de este tipo de pesca en el Derecho Peruano. Es relevante mencionar que, según el Artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, la pesca o las actividades relacionadas con aquella denominada pesca limitada en recursos, pesca de subsistencia o de bajos ingresos, se clasifican en el ámbito marino de la siguiente manera:

Tabla 29: Denominación de la pesca artesanal (Ley General de Pesca)

| Clasificación de la pesca Artesanal según el artículo 30 del | a. | 1. | 1.1. | 1.1.1 Sin el empleo de embarcación. |
|--|-----------|---------------------------|------------|--------------------------------------|
| | Comercial | Artesanal o menor escala: | Artesanal: | 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones |

| | | | |
|---|-----------|----|--------------------------------|
| Reglamento de la Ley General de Pesca (Clasificación de la extracción en el ámbito marino) | | | 1.2. Menor escala |
| | | | Mayor escala: |
| | b. | No | 1. De investigación científica |
| | comercial | | 2. Deportiva |
| | | | 3. De subsistencia |

Nota: Elaboración propia

En la clasificación Comercial, la pesca artesanal puede ser realizada sin el empleo de embarcación o, alternativamente, con el uso de embarcaciones que, en sus características, tengan hasta 15 metros de eslora y hasta 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega, según lo establece el Reglamento de la Ley General de Pesca de 2001. Por otro lado, en contraste, la pesca de menor escala se define como aquella realizada con embarcaciones de hasta 32,6 metros cúbicos de capacidad de bodega. Sin embargo, a diferencia de la pesca artesanal, su actividad extractiva no tiene esta misma condición. En cuanto a la clasificación no comercial, además, la pesca de subsistencia es descrita como aquella “realizada con fines de consumo doméstico o trueque”, también según lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Pesca de 2001.

Adicionalmente, y para profundizar en este marco normativo, el artículo 58 del ya mencionado reglamento señala la clasificación de las personas que realizan actividad pesquera artesanal. Este artículo especifica, para los efectos señalados en el Artículo 34 de la Ley General de Pesca, la existencia de una clasificación de los pescadores artesanales y de las empresas pesqueras artesanales. Esta clasificación el reglamento la desarrolla en el artículo 58, detallando los aspectos relevantes en la **Tabla 30**.

Tabla 30: Clasificación de las personas que realizan actividad pesquera artesanal

| | | |
|--|--------------------|----------------------------|
| Clasificación de las personas que realizan actividad pesquera artesanal | Personas naturales | Pescador artesanal |
| | | Armador artesanal |
| | | Procesador artesanal |
| | Personas jurídicas | Empresa pesquera artesanal |

Nota: Elaboración propia

De acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Pesca (DS N° 012-2001-PE) referente a la actividad pesquera artesanal, el Artículo 59 brinda una definición de actividad artesanal extractiva o procesadora como aquella en la que se empleen barcos de tipo artesanal o se utilicen métodos y herramientas básicas, donde prevalezca el uso manual, con la condición de que los resultados de estas actividades se orienten principalmente al consumo humano.

Por otro lado, y ampliando el panorama, según Goya (2021), la biodiversidad del mar peruano cuenta con 4143 especies registradas, de las cuales 320 son utilizadas en pesquerías como moluscos, peces y crustáceos. Los recursos pueden ser pelágicos o demersales. Las especies vertebradas que habitan en aguas medias o cerca de la superficie, como la caballa, el jurel y la anchoveta, se conocen como recursos pelágicos. Mientras tanto, y en contraste, los demersales son aquellos que habitan en aguas profundas o cerca del fondo de las zonas litorales, como la merluza y el bacalao de profundidad (Goya, 2021). Así, específicamente para la pesca artesanal, las especies capturadas son exclusivas para el consumo humano y en su mayoría son pelágicas. Además, según Lim et al. (2022), las subvenciones destinadas a la pesca industrial representan una amenaza para la pesca artesanal en los PED, como podría ser el caso de Perú.

Concepto de Pesca industrial a gran escala

Conforme a Lunenborg (2020), los ACP y PMA abogan por la prohibición de subvenciones a la pesca industrial a gran escala, buscando prohibir las subvenciones a los costos de capital y operativos otorgados a este tipo de pesca. El término "gran escala" normalmente se refiere a miles de buques pesqueros de gran escala y, aunque carece de una definición explícita, instrumentos internacionales como el documento final de Kobe III y las resoluciones de las ONU han hecho referencia a "buques pesqueros de gran escala" sin definir el término de manera específica. Sin embargo, puede tener usos prácticos, ya que se ha estado implementando Sistemas de Monitoreo de Buques (VMS) para buques pesqueros de gran escala. Así, derivada de la propuesta de Marruecos (OMC, 2019c), se presenta la **Tabla 31**.

Tabla 31: Determinación de la pesca industrial a gran escala (propuesta de Marruecos (RD/TN/RL/103)

| Indicador | Referencia en Instrumentos Internacionales |
|----------------------------------|---|
| Longitud del Buque (> 24 metros) | Registro Global de la FAO, Medición de Tonelaje, IOTC, Acuerdos |
| Potencia del Motor (> 130 kW) | MARPOL Anexo VI |
| Tonelaje Bruto (> 400 GT) | Instrumentos de la IMO (Convención sobre Agua de Lastre, Eficiencia Energética, etc.) |
| Tonelaje Bruto (> 500 GT) | Convención de Hong Kong |
| Longitud y GT (< 24 m, < 300 GT) | Reglamentos Internacionales de Seguridad para Buques Pesqueros |

Nota: Elaboración propia con datos de Lunenborg (2020). Ver detalle de tabla en **Anexo 16**.

En ese orden de ideas, a partir de los datos obtenidos por Lunenborg (2020) y Rousseau et al. (2019), se menciona que el mayor número de embarcaciones motorizadas se encuentra en Indonesia, Filipinas, Japón, China e India (**Tabla 32**). Sin embargo, el orden cambia cuando se ordena por la potencia del motor, siendo China el primero en esta categoría. Por otro lado, en cuanto a la potencia motriz más elevada, se encuentran los buques pesqueros de las flotas de Rusia, Argentina, Noruega, China Taipei, Australia y Estados Unidos.

Tabla 32: Características de la capacidad de acuerdo al tipo de embarcación

| Características | Data |
|---|--|
| Número de embarcaciones motorizadas en todo el mundo | 2.49 millones |
| Potencia total combinada del motor (a nivel global) | 139.8 millones de kWh |
| Tonelaje bruto total (a nivel global) | 33 millones |
| Países con el mayor número de embarcaciones motorizadas | Indonesia, Filipinas, Japón, China, India |
| Países con la mayor potencia del motor | China, Japón, Indonesia, Corea, Estados Unidos |
| Países con la mayor potencia promedio del motor | Rusia, Argentina, Noruega, Chinese Taipei, Australia, Estados Unidos |

| | |
|--|---|
| Número de embarcaciones que cumplen con los criterios de "gran escala" | 163,686 (6.6% de la flota global) |
| Potencia del motor y tonelaje de embarcaciones "de gran escala" | 37.6% de la potencia global del motor, 53% del tonelaje global |
| Siete Miembros de la OMC con más embarcaciones "de gran escala" | China, Japón, India, Vietnam, Indonesia, Unión Europea, Estados Unidos |
| Porcentaje de embarcaciones no "de gran escala" en algunos países | Por ejemplo, en Corea: el 95% no cumple con los criterios, representando el 51.7% del tonelaje bruto. |

Nota: Elaboración propia con información de Lunenburg (2020) y Rousseau et al. (2019)

La pesca artesanal en el marco de la OMC

Para Perú, la pesca artesanal ha sido de interés nacional, tal como se puede apreciar en las declaraciones de los representantes de Perú ante la OMC con respecto a las negociaciones sobre subvenciones a la pesca. Por ejemplo, en la CM8, el Sr. José Luis Silva Martinot, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, mencionó que debe existir "[...] un trato especial y diferenciado a favor de la pesca artesanal de los países en desarrollo", lo cual es relevante para el caso peruano. Además, de la revisión de la notificación G/SCM/N/315/PER se desprende que FONDEPES cuenta con un componente de subvención para algunas actividades y proyectos, otorgando estas subvenciones a personas naturales o jurídicas dedicadas a "actividades de acuicultura y pesca artesanal marítima y continental" (OMC, 2017a). Desde la perspectiva gubernamental, MINCETUR (2023) opina que estas subvenciones no afectarían a ningún recurso marino debido a que la pesca artesanal requiere bajos insumos de capital, se realiza a pequeña escala, no involucra mano de obra intensiva y tiene un bajo nivel de productividad.

En cuanto a las negociaciones para la CM13, estas toman como referencia los documentos WT/MIN(21)/W/5 de fecha 24 de noviembre de 2021 y WT/MIN(22)/W/20 de fecha 10 de junio de 2022, donde la pesca artesanal ha sido abordada de la siguiente manera (**Tabla 33**).

Tabla 33: La pesca artesanal según el WT/MIN(21)/W/5 y el WT/MIN(22)/W/20

| artículo 5: Subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca | |
|--|---|
| WT/MIN(21)/W/5 | WT/MIN(22)/W/20 |
| b) Además, un país en desarrollo Miembro podrá conceder o mantener las subvenciones a que se refiere el artículo 5.1 a la pesca y las actividades relacionadas con la pesca: [...] ii) en el caso de la pesca o las actividades relacionadas con la pesca de bajos ingresos, limitadas en recursos y de subsistencia, hasta [12] millas marinas medidas a partir de las líneas de base. (OMC, 2021a) | 5.5. c) Un país en desarrollo Miembro podrá conceder o mantener las subvenciones a que se refiere el artículo 5.1 en el caso de la pesca o las actividades relacionadas con la pesca de bajos ingresos, limitadas en recursos y de subsistencia, hasta [12][24] millas marinas medidas a partir de las líneas de base, incluidas las líneas de base de Archipelágicas (OMC, 2022d). |

Nota: Elaboración propia

En consecuencia, en la nota explicativa WT/MIN(22)/W/20/Add.1, el Presidente del Grupo de Negociación sobre las Normas menciona que "Se suele hacer referencia al artículo 5.5 c) como la excepción para las subvenciones a la pesca artesanal" (OMC, 2022a, p. 17). De esta manera, el Presidente refiere que esta excepción se aplica dentro de unos límites geográficos, y añade que esta disposición es independiente y que "actúa en paralelo al período de transición previsto en el artículo 5.5 a), y que "sería pertinente tras el período de transición para los Miembros que tuvieran una participación en las capturas mundiales superior a la de minimis" (OMC, 2022a, p. 17).

En cuanto al límite geográfico, el WT/MIN(21)/W/5 menciona un límite geográfico de 12 millas náuticas. Por lo tanto, en el WT/MIN(22)/W/20 y como resultado de diversas negociaciones, se propuso el límite entre 12 y 24 millas náuticas. Sin embargo, como menciona el Presidente, varios PED Miembros de la OMC argumentaron que este debe comprender toda la ZEE o a 200 millas náuticas.

Respecto a las 12 millas náuticas, según el Presidente, están en concordancia con el límite del mar territorial establecido en la CONVEMAR, donde un Estado ribereño goza de plena soberanía (OMC, 2022a). No obstante, hay pescadores artesanales que pueden ir más allá de las 12 millas náuticas, razón por la cual se ha sugerido las 24 millas náuticas, que están en concordancia con el límite de la zona contigua establecido en la CONVEMAR.

Profundizando en el alcance geográfico de esta propuesta, el Presidente refiere que las líneas de base a partir de las cuales se mide el alcance geográfico de estas exenciones en materia de pesca artesanal incluyen las líneas de base archipelágicas (OMC, 2022a). Al respecto, el artículo 47 de las líneas de base archipelágicas de la CONVEMAR señala en su numeral 1 que "Los Estados archipelágicos podrán trazar líneas de base archipelágicas rectas que unan los puntos extremos de las islas y los arrecifes emergentes más alejados del archipiélago [...]" (CONVEMAR, 1982). Esto significa, en palabras del Presidente, que la aplicación de esta excepción a la pesca artesanal se daría en el área marina que se encuentra dentro de las líneas de base archipelágicas, es decir, desde los puntos extremos de las islas y los arrecifes más alejados del archipiélago (OMC, 2022a).

En relación a este aspecto sobre pesca a pequeña y gran escala, la disparidad entre ambos se incrementa cuando hay subvenciones que aumentan la capacidad, lo que resulta en que el 90% de los cerca de 20 mil millones de dólares en subvenciones se dediquen a la pesca a gran escala (Lunenborg, 2020). Un ejemplo de lo anteriormente mencionado es que, de las subvenciones destinadas al combustible, más del 90% fueron destinadas a la pesca en gran escala debido al uso de motores diesel de alto costo.

TED en relación al criterio de minimis

Antecedentes del "De minimis"

Según Tipping (2020), el enfoque de minimis "es funcionalmente similar a las ideas de limitación" (p. 8). Así, este enfoque implica que los miembros reducirían gradualmente sus subvenciones con el tiempo hasta alcanzar el nivel de minimis, que se calcula como un porcentaje del valor total de sus capturas, asemejándose a la propuesta de China. Particularmente, para los Miembros de la OMC en desarrollo y los PMA, se tendrían niveles de minimis más flexibles, ya que pueden otorgar subvenciones a pescadores dentro de sus aguas territoriales hasta 12 millas náuticas de la costa (Tipping, 2020). Es decir, bajo este criterio, se permiten niveles bajos de compromisos con plazos largos, aplicándose una forma común de TED y fundamentándose en aspectos relacionados con la seguridad alimentaria y el

desarrollo industrial (Indicador 4).

Sin embargo, y en cuanto a las críticas al enfoque De minimis, surgen dos cuestiones principales. La primera se refiere a la propia reducción de las subvenciones que otorgan los miembros de la OMC. La segunda, igualmente importante, se refiere a determinar en qué medida la aplicación de este enfoque seguirá contribuyendo a la sobrecapacidad y la sobrepesca.

Según Tipping (2020), si se estableciera un criterio de minimis en el valor desembarcado de la captura, esto podría generar que los miembros de la OMC con un mayor nivel de captura tengan subvenciones más altas. Por otro lado, y abordando otra dimensión de este enfoque, hay criterios dentro de este enfoque que buscan prevenir la depredación de los océanos a través de compromisos en los que la capacidad y el esfuerzo en la pesquería subvencionada no excedan el MRS, además de que esta debe estar acompañada de una gestión pesquera. Al respecto, se ha elaborado el siguiente cuadro que contiene lo esencial del enfoque de minimis. (**Tabla 34**)

Tabla 34: Antecedentes al criterio “De minimis”

| Aspecto del enfoque | Contenido e impacto |
|-----------------------------|--|
| Prohibición de subvenciones | de Hay una prohibición general de subvenciones, pero existen niveles mínimos de subvenciones permitidas |
| Reducción de subvenciones | de Reducción gradual de las subvenciones |
| Criterio de Reducción TED | Reducción a niveles mínimos en base a valor de captura Menores compromisos para miembros en desarrollo y PMA Mayor periodo de reducción para Miembros en desarrollo y PMA Niveles mayores de subvenciones permitidas (de minimis) |
| Impacto | No consenso sobre la reducción de sobrecapacidad y sobrepesca Compromiso de gestión pesquera Busca garantizar seguridad alimentaria y desarrollo industrial |
| Implementación | Búsqueda de explotación sostenible de las poblaciones de peces |

Nota: Elaboración propia con información de Tipping (2020)

Consideraciones en relación al criterio “De minimis”

Las aproximaciones del TED en los documentos WT/MIN(21)/W/5 y del WT/MIN(22)/W/20 han generado diversas propuestas, especialmente en relación con

la concesión o mantenimiento de subvenciones a la pesca, siempre que se cumplan ciertas condiciones (Para ver el cuadro comparativo de WT/MIN(21)/W/5 y WT/MIN(22)/W/20 y el comentario, ver Anexo 15). Una muestra de ello es el WT/MIN(21)/W/5, cuya redacción sigue la misma estructura que el TN/RL/W/276/Rev.2. En su artículo 5.4, señala que un Miembro de la OMC podrá conceder o mantener subvenciones si su porcentaje anual en la producción mundial de pesca marítima no sobrepasa el [0,7 por ciento], basado en los datos más recientes emitidos por la FAO (OMC, 2021b). En detalle, el WT/MIN(21)/W/5 indica que los Miembros de la OMC podrían mantener esta excepción hasta que su participación supere el umbral durante tres años consecutivos. Luego, en un apartado posterior, este texto borrador refiere que estos Miembros de la OMC volverán a estar sujetos a las disposiciones establecidas en el 5.4 b) i) si su contribución al volumen global de pesca de captura marina vuelve a descender por debajo del umbral durante tres años consecutivos (OMC, 2021b). Por lo tanto, se deduce que el debate sobre el criterio De minimis debe ser analizado desde un enfoque más amplio respecto al TED (OMC, 2021a). Sin embargo, lo más resaltante de este texto borrador es la nota 12 respecto a todo el artículo 5.4, indicando que no se aplica dicha disposición, referida al artículo, a aquellos Miembros de la OMC "cuya participación anual en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina sea igual o superior al 10 por ciento" (OMC, 2021b, p. 5) según datos de la FAO.

Además, hay dos cambios sustanciales entre el WT/MIN(21)/W/5 y el WT/MIN(22)/W/20: el cambio en el porcentaje de minimis de 0.7% a 0.8% como umbral de la producción mundial anual de captura marina y la no aplicación de dicha disposición a los miembros con volumen de pesca superior a un determinado porcentaje. En el WT/MIN(22)/W/20, la redacción sobre el criterio De Minimis se concentra en el artículo 5.5 b) i), cuya redacción en específico está referida a que un PED Miembro de la OMC está en capacidad de conceder o mantener las subvenciones referidas en el artículo 5.1 (referido a sobrecapacidad y sobrepesca) si su porcentaje anual en la producción mundial de pesca no sobrepasa el [0,8 por ciento], basado en los datos más recientes emitidos por la FAO (OMC, 2022c, p. 5). Una diferencia importante es que la nota 14 que acompaña al artículo 5.5 del WT/MIN(22)/W/20 es que, además de tener la misma redacción que la nota 12 del

WT/MIN(21)/W/5, modifica el 10% inicial y lo pone entre corchetes, bajo la siguiente redacción: "volumen de pesca [...] sea igual o superior al [X] por ciento según los datos más recientes publicados por la FAO" (OMC, 2022c).

En específico, Perú tiene una capacidad de pesca que oscila entre el 8 y el 5% de la captura mundial, por detrás de China e Indonesia (MRE, 2023a), y se encuentra junto a otros miembros de la OMC como la UE y EE.UU, representando el 42% de la producción mundial de pesca (Roca Florido y Padilla Rosa, 2023; Tipping y Irschlinger, 2021), lo que hace esencial establecer consideraciones específicas sobre el criterio De Minimis. Como lo ha reconocido el Presidente del Grupo de Normas comentando el WT/MIN(22)/W/20, al señalar que el TED aplicado en este artículo es esencial por ser un elemento fundamental en el ASP (OMC, 2022a). Tal como señala el Presidente, aunque hubo debates en este asunto desde la redacción del WT/MIN(21)/W/5, hubo cierta flexibilidad por parte de los miembros de la OMC con respecto al umbral de minimis, la pesca artesanal y el período de transición (OMC, 2022a), que además tuvieron que ser redactados por separado para dejar claro que el TED, aunque son independientes, mantienen en "paralelo un período de transición" (OMC, 2022a, p. 15).

La motivación que secunda este artículo 5.5 b) i), de acuerdo al Presidente, es, en primer lugar, proporcionar una flexibilidad dirigida a los PED que son miembros y que tienen una contribución individualmente limitada en el volumen total global de la pesca marítima de captura (OMC, 2022a). Como ya se había señalado antes en el WT/MIN(21)/W/5, se había planteado como umbral el 0,7% en la producción mundial de la pesca de captura marina, y el motivo de este umbral fue, primero, que era un número que generaba cierta aceptación, mientras que lo segundo, y más importante, fue que, de cambiarse el umbral, por ejemplo, a 1% en la captura mundial, los miembros estarían "entre los 20 principales países pesqueros del mundo y superarían las 800.000 toneladas anuales de pescado capturado" (OMC, 2022a, p. 16). Por lo tanto, la modificación del umbral de 0.7% a 0.8% se dio principalmente porque los PED miembros de la OMC podrían llegar al umbral 0.7% pronto, por lo que en la propuesta del WT/MIN(22)/W/20 se aumentó a 0.8%. Además, el objeto de este criterio de minimis fue darle un TED a la gran mayoría de los miembros de la OMC a

fin de que puedan conceder y mantener subvenciones cuya participación en la producción de pesca sea 0.7% o el 0.8%, sin dejar de regular situaciones especiales como el caso de Perú. Más aún, sabiendo que este criterio De Minimis no se aplicará a los Miembros cuya participación anual en el volumen mundial de pesca sea igual o superior a cierto porcentaje ya determinado en el texto borrador WT/MIN(21)/W/5.

En consecuencia, para el caso peruano se le debería dar una alternativa complementaria a este criterio De Minimis, en la que los supuestos no le son aplicables ya que Perú supera el umbral de 0.8% en la producción mundial de la pesca de captura marina. Esto se debe a que la corriente marina peruana es de aguas frías con abundante plancton que enriquece el litoral y lo hace uno de los más productivos de la región (Goya, 2021) (Ver Anexo 17). Como señala la FAO (2022), en cuanto a la producción de pesca de captura luego de China e Indonesia, Perú se encuentra tercero en cuanto a capturas en aguas marinas (**Ver Anexo 22**). Así, Perú tiene abundancia de recursos pelágicos, entre los cuales destaca la anchoveta, utilizada principalmente para la producción de harina y aceite de pescado. De excluirse la anchoveta de la producción, Perú pasaría de 5,61% de la producción de pesca a 1,22% (FAO, 2022) (**Ver Anexo 21**), por lo que el TED en las negociaciones en materia de sobrecapacidad y sobrepesca debe darse en mérito a criterios complementarios al de Minimis.

Notificación y transparencia

En WT/MIN(21)/W/5 se partió de la idea de que, en materia de notificación y transparencia, le sean aplicables las normas existentes en el marco del Acuerdo SMC, como por ejemplo el artículo 25 de dicho instrumento (OMC, 2021a). En específico, el artículo 25 del Acuerdo SMC establece que los Miembros de la OMC deben notificar al Comité del Acuerdo SMC todas aquellas subvenciones específicas, que abarcarían todos los niveles de Gobierno y también incluirían todos los sectores de dicha producción, indicando para ello un plazo de tres años para presentar notificaciones nuevas (OMC, 2021a). Asimismo, según el WT/MIN(21)/W/5, y de forma adicional a lo regulado en el artículo 25 del Acuerdo SMC, se toma en cuenta el cuestionario usado por el comité del Acuerdo SMC, como el del G/SCM/6/Rev.1 (OMC, 2021a,

2021b).

Por otra parte, el ASP ya contiene en su artículo 8 aspectos relacionados con la notificación y transparencia, indicando, por ejemplo, la obligación de cada miembro de notificar de manera periódica las subvenciones a la pesca, además de otorgar información relacionada con el estado de las poblaciones de peces, puntos de referencia y, si se comparten con una OROP (i); medidas de conservación (ii), capacidad de flota (iii), identificación del buque (iv), datos de captura (v) (OMC, 2022b). Es así que hay tres aspectos resaltantes a considerar en futuras negociaciones en materia de notificación y transparencia: el uso del trabajo forzoso por los buques, acuerdos o arreglos de acceso a pesquerías e información sobre las subvenciones a los combustibles no específicas.

En lo que respecta al primer aspecto, referido al trabajo forzoso, se puede apreciar que el tenor de lo redactado en el WT/MIN(22)/W/20 se mantiene de acuerdo con lo establecido en el WT/MIN(21)/W/5. Sin embargo, de manera particular, podemos darle mayor énfasis a la obligación que tiene cada miembro de la OMC de notificar anualmente al comité aquellos buques y operadores en los que dicho Miembro de la OMC "[...] disponga de información que indique razonablemente el uso del trabajo forzoso [...]" (OMC, 2022c, p. 6).

Respecto al segundo aspecto, se refiere a la información sobre acuerdos o arreglos de acceso a pesquerías concertados entre Gobiernos, regulado en el WT/MIN(22)/W/20 en el artículo 8.3 c), que exige la transparencia debida para conocer los nombres de dichos acuerdos o arreglos, las partes y el texto con el contenido del mismo. En contraste, la redacción de este apartado en el WT/MIN(21)/W/5 se refería a una lista de los acuerdos en vigor con el objeto de obtener acceso a las pesquerías de otro Miembro o no Miembro ribereño, cuyo contenido se encontraba regulado en el 8.2 c). Por tanto, en las futuras negociaciones y para efectos de promover la transparencia, será necesario incorporarlos en la agenda.

Finalmente, en cuanto a la redacción de la información sobre las subvenciones a los

combustibles no específicas que se encuentra en el 8.1 bis del WT/MIN(21)/W/5, se indica que no obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo SMC, los miembros de la OMC notificarán aquellas subvenciones a los combustibles concedidas o mantenidas (OMC, 2021a). En el WT/MIN(22)/W/20, la redacción cambia aumentándose lo siguiente al contenido del artículo 8.2: “No obstante lo dispuesto en el artículo 1, y en la medida de lo posible [...]” (OMC, 2022c, p. 7). La implicación de estos aspectos es brindar mayor transparencia a las notificaciones que vayan a realizar los miembros de la OMC, por lo que su incorporación en las futuras negociaciones es considerada positiva (**Tabla 35**).

Tabla 35: Notificaciones de la serie RD/TN/RL/ y TN/RL/GEN/ (Histórico)

| Miembro OMC | Título | OMC | Fecha | Acceso |
|---|--|----------------------------|--------------|---------------|
| OMC | Proyectos de disciplinas sobre subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, y elementos conexos | RD/TN/R L/174 | 04/09/2023 | Restringido |
| OMC | Nota explicativa del Presidente que acompaña al RD/TN/RL/174 - Addendum | RD/TN/R L/174/Ad d.1 | 04/09/2023 | Restringido |
| India | Disposiciones sobre el alcance del Acuerdo Integral sobre Subvenciones a la Pesca y Subvenciones que Contribuyen a la Exceso de Capacidad y la Sobrepesca (OCOF) | RD/TN/R L/175 | 19/09/2023 | Restringido |
| Camerún en nombre del Grupo Africano | Elementos para las disciplinas integrales sobre subvenciones al exceso de capacidad y la sobrepesca (OCOF) | RD/TN/R L/176 | 09/10/2023 | Restringido |
| Rusia | Subvenciones a la pesca | RD/TN/R L/177 | 09/10/2023 | Restringido |
| Australia | Subvenciones a la pesca - Comunicación de Australia | RD/TN/R L/178 | 09/10/2023 | Restringido |
| Comunicación de Samoa en nombre de los ACP y Sudáfrica | Anteproyectos de propuestas de texto para el artículo A del RD/TN/RL/174 - Proyectos de disciplinas sobre subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad | RD/TN/R L/179 | 09/10/2023 | Restringido |
| OMC | Subvenciones a la pesca - Recopilación de sugerencias textuales de los Miembros relativas al proyecto de texto RD/TN/RL/174 | RD/TN/R L/180 | 18/10/2023 | Restringido |

Nota: Elaboración propia con datos de OMC.

Subvenciones a los combustibles no específicos o horizontales

Un aspecto relevante es el de las subvenciones a los combustibles no específicas y los alcances que esto puede tener en las futuras negociaciones. Así, según el

WT/MIN(21)/W/5, en su artículo 1.2, considera que el acuerdo de subvenciones a la pesca también abarca las subvenciones a los “combustibles para la pesca y las actividades relacionadas con la pesca en el mar que no sean específicas [...]” (OMC, 2021b, p. 1). De acuerdo al Presidente, este asunto es una cuestión compleja y sensible para varios Miembros de la OMC, donde la discusión gira entre aquellos que están de acuerdo en que se incluyan las subvenciones a los combustibles sin importar la especificidad, mientras que otros miembros se oponen y buscan un enfoque más sistémico (OMC, 2021a). Desde la perspectiva de la meta 14.6 de los ODS, la inclusión de este apartado podría justificarse; sin embargo, las discusiones desde la WT/MIN(21)/W/5 giraron en torno a si estas deben aplicarse solo a determinadas disciplinas, como podría ser la pesca INDNR.

Según Lunenborg (2020), cuando se aborda el problema de las subvenciones, se debe considerar aquellas destinadas al combustible, ya que terminan beneficiando a los buques pesqueros en zonas de alta mar. Por ende, se va a requerir una prohibición de aquellas subvenciones no específicas u horizontales a los combustibles, que son un elemento crucial para el comercio mundial. En particular, los PED son conscientes de la necesidad de incluir en el ASP las subvenciones no específicas a los combustibles, pero, por otro lado, esto podría generar problemas políticos internos. Es por esta razón que la prohibición de este tipo de subvenciones debe centrarse en buques pesqueros de gran escala que pescan en alta mar (Lunenborg, 2020).

Un ejemplo que plantea Lunenborg (2020) es en el marco de la UE, en la cual las subvenciones a los combustibles en materia de pesca se tratan esencialmente de concesiones o reducciones de impuestos. En el marco del Pacto Verde Europeo, la UE “tiene la intención de evaluar sus subvenciones a los combustibles pesqueros, ya que no cumplen con los criterios de sostenibilidad” (Lunenborg, 2020, p. 10). Es decir, se llevaría a cabo una revisión de aquellas concesiones fiscales y reducción de impuestos actuales que son aplicables a consumibles marítimos. En el anteproyecto de texto RD/TN/RL/112/Rev.1 sobre la prohibición de las subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobrepesca, la UE, junto con Japón, la República de Corea y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán Penghu, Kinmen y Matsu, indicaron que “las disciplinas solo abarcarán las subvenciones específicas en

el sentido del Acuerdo SMC” (Lunenburg, 2020, p. 10), lo cual no estaría alineado con el documento político del Pacto Verde Europeo.

Por ende, la importancia de la notificación de las subvenciones a los combustibles es crucial según el WT/MIN(21)/W/5. Aunque hay otros temas en discusión, como aquellos relacionados con los programas de supresión o de desgravación de impuestos sobre los combustibles, algunas opiniones consideran que las subvenciones más perjudiciales para la sostenibilidad de la pesca son las subvenciones a los combustibles, a las cuales consideran “más perjudiciales para la sostenibilidad de la pesca” (OMC, 2021a, pp. 2-3).

En contraste, el WT/MIN(22)/W/20 ha omitido el 1.2 del WT/MIN(21)/W/5 debido a que existe un fuerte acuerdo entre los miembros en cuanto a no extender el rango de las normativas para incluir subvenciones a los combustibles que no sean específicas (OMC, 2022a). Ante esta situación de dificultad entre su inclusión o no, según refiere el presidente, algunos miembros buscaron incluir disposiciones de transparencia respecto a este tipo de subvenciones como punto medio, por lo que la inclusión del artículo 8.1 bis en el WT/MIN(21)/W/5 tuvo tal propósito. Por ende, la inclusión de un apartado de transparencia es una posible alternativa de transacción sobre aquellas subvenciones a los combustibles no específicas, que en las consideraciones del presente trabajo podría permitir afianzar el cumplimiento del acuerdo, pero también generando un espacio de negociación en caso de que deba regular nuevas áreas que puedan afectar la sostenibilidad de los océanos.

Otras consideraciones

Como se ha mencionado, el artículo 5 del texto borrador del ASP contenía una lista de subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y sobrepesca, las cuales se encuentran prohibidas a menos que pudiera demostrarse que se aplicarían medidas para mantener a un nivel biológicamente sostenible la pesca (Tipping y Irschlinger, 2021). La oposición a este artículo se dio en dos aspectos: primero, la presunción de que haya subvenciones que contribuyan a la sobrecapacidad y sobrepesca, y segundo, un aspecto relacionado a la flexibilidad en la calificación de subvenciones

que aparentemente no ayudarían a mantener a las poblaciones a un nivel sostenible (Tipping y Irschlinger, 2021). Por esta razón, las autoras sugieren que emplear un enfoque híbrido sería la mejor opción.

Respecto al TED, Tipping and Irschlinger (2021) mencionan que las exenciones para PED se podrían dar en los siguientes aspectos: primero, en aquellas subvenciones otorgadas por estos países a la pesca dentro de su ZEE y OROP por un tiempo determinado; segundo, en aquellas subvenciones otorgadas a la pesca de subsistencia, limitada en recursos y de bajos ingresos; tercero, en aquellas subvenciones que individualmente representan menos del nivel "de minimis"; y cuarto, en aquellas subvenciones otorgadas por PMA. En cada una de estas exenciones, se han presentado problemas, como la duración de la exención (para pesca en ZEE y áreas del OROP), ya que si se extiende mucho tiempo, podría afectar los niveles sostenibles, considerando que el 61% de la pesca global ocurre dentro de la ZEE en PED (Tipping y Irschlinger, 2021). Otro punto controvertido está relacionado con la geografía, ya que para algunos países debe ser de 12 millas y para otros países de 200 millas (relacionado con la pesca de subsistencia). En el caso de los "de minimis", se estableció que el umbral sea del 0,7% de las capturas marinas mundiales, lo que conllevaría a eximir el 11% de la captura mundial (Tipping y Irschlinger, 2021). Finalmente, para los PMA, si se aplican las exenciones, estos solo cubrirían el 7% del total de la pesca mundial y el 1.7% de las subvenciones a la pesca (Tipping y Irschlinger, 2021).

Un segundo aspecto importante es que, aparte de las prohibiciones a determinadas subvenciones, hay otras normas relacionadas con la pesca más allá de la jurisdicción nacional y buques sin pabellón, debido a la alta incidencia de la pesca en altamar, las cuales no estarían sujetas a exenciones. Respecto a la notificación, la propuesta inicial para el artículo 5 era que los países solo pueden invocar exenciones cuando hayan sido debidamente notificados (Tipping y Irschlinger, 2021).

En el artículo 5 del borrador del acuerdo de subvenciones a la pesca WT/MIN(22)/W/20 se había establecido una prohibición general de aquellas subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y sobrepesca, con una lista ilustrativa pero no

exhaustiva de algunos tipos de subvenciones particulares, como las subvenciones a la construcción, adquisición y modernización de embarcaciones; la compra de máquinas y equipos de pesca; la compra de combustible, hielo y cebo; los costes de personal, cargas sociales o seguros; apoyo a los ingresos; sostenimiento de los precios del pescado capturado; apoyo en el mar; apoyo para cubrir pérdidas operativas; y apoyo dirigido a la pesca más allá de la ZEE del miembro que otorga la subvención (Irschlinger y Tipping, 2023; OMC, 2022c). Al no ser una lista exhaustiva, esto dejaba abierta la posibilidad de que otras subvenciones también puedan prohibirse bajo este artículo, si se demostrara que contribuyen a la sobrecapacidad y sobrepesca (Irschlinger y Tipping, 2023).

Sobre este particular, Irschlinger and Tipping (2023) señalan que el artículo 5 establecía dos flexibilidades: la primera mencionaba que si cualquier miembro de la OMC demostrase que se "implementaron medidas para mantener la población o las poblaciones de la pesquería o pesquerías pertinentes a un nivel biológicamente sostenible" (OMC, 2022c), podría continuar otorgando subvenciones que se encontrasen prohibidas en el artículo 5.1 del texto borrador, mientras que la segunda está relacionada con el establecimiento de mantener excepciones de carácter temporales y permanentes para aquellos miembros de la OMC que se encuentren en desarrollo. Así, algunas de estas flexibilidades versaban sobre: una excepción de carácter temporal para aquellas subvenciones de los miembros en desarrollo que tengan pesca en sus ZEE y bajo OROP/AROP, una excepción permanente para las subvenciones de los miembros de la OMC que desarrollen la pesca artesanal y una excepción permanente para aquellas subvenciones que representen menos de un determinado porcentaje de la captura mundial (Irschlinger y Tipping, 2023). Aunque estas excepciones fueron objeto de debate al inicio de la CM12, en particular, el artículo 5.2.a del texto borrador se refería a la prohibición de subvenciones supeditadas o vinculadas a la pesca y actividades relacionadas con la pesca más allá de la ZEE del miembro que otorgaba la subvención, es decir, esta dedicado a la pesca en aguas distantes o aquellas en las que se provisiona la mayor parte de los beneficios (Irschlinger y Tipping, 2023).

Lamentablemente, no se pudo llegar a un acuerdo concreto respecto a las

prohibiciones en sobrecapacidad y sobrepesca. Sin embargo, el compromiso que se mantuvo a partir de la CM12 fue que se continuaría con las negociaciones, tomando como punto de partida los temas aún no resueltos en los documentos WT/MIN(21)/W/5 y WT/MIN(22)/W/20, con el objetivo de desarrollar recomendaciones para la CM13, que se enfocarán en la creación de nuevas disposiciones (OMC, 2022b).

De la Posición e interés Nacional a la política Exterior en materia de océanos

En la CM7, el Viceministro de Comercio Exterior, representante de Perú, mencionó que en el marco de las reformas de la OMC, se debe prestar especial atención a aquellas subvenciones que "contribuyen al exceso de capacidad y a la sobrepesca...". Esta posición peruana se ha mantenido a lo largo de todas las CM y se ha sumado al interés nacional en relación con el TED a favor de la pesca artesanal (CM8), así como la sobrecapacidad y sobrepesca (CM9). La postura peruana en la CM10 hace especial énfasis en la "transparencia con un TED que permita el desarrollo de las pesquerías artesanales".

Además, el objetivo es cuidar la pesca artesanal con el TED, ya que esta está intrínsecamente ligada a la eliminación de la pobreza. Se agrega también que la eliminación de las subvenciones ha sido un compromiso con los ODS, especialmente la meta 14.6. En la CM12, el ministro de MINCETUR, en concordancia con lo señalado por Perú en la CM11, menciona que Perú busca resultados en materia de subvenciones "desde hace casi dos décadas". Siguiendo este orden de ideas, las consideraciones para la postura peruana reafirman la necesidad de establecer una PE en materia de océanos que integre aspectos económicos y ambientales, y así permita garantizar la pesca artesanal, que ha sido de interés nacional desde el inicio de las negociaciones en la OMC. Para profundizar en esta línea, a continuación, se plantean los siguientes indicadores (**Tabla 36**) respecto a una PEP en materia de océanos que refleje las principales consideraciones de las negociaciones comerciales en la OMC.

Tabla 36: Consideraciones en la posición e interés nacional e indicadores para una política exterior en material económica - ambiental

| Ministerio | Sobre el interés Nacional | Consideraciones para una Política Exterior Oceánica (eje económico - ambiental) | Contenido de la postura peruana en la OMC | Conferencia Ministerial |
|-----------------|---|--|--|---|
| MINCETUR | <ul style="list-style-type: none"> - Interés en el cumplimiento y aprovechamiento del ASP en materia de comercio. - Interés en la recepción de asistencia técnica para la generación de capacidades en el cumplimiento del ASP. - Interés en la transparencia, facilidad en el comercio, estabilidad, previsibilidad, inversión y un sistema multilateral fortalecido. - Respecto al G/SCM/N/315/PER de las subvenciones del FONDEPES, MINCETUR menciona que no afectaría la sostenibilidad de ningún recurso marino, ya que su fin es la pesca artesanal (en sus distintas denominaciones) (MINCETUR, 2023). | <p>Fortalecimiento del eje: productivo y ambiental (ámbito económico y ambiental) Indicadores</p> <p>Indicador 1: Gobernanza y sostenibilidad de los océanos y la pesca sostenible como BCG Indicador 2: Pesca artesanal en instrumentos de soft law y acuerdos internacionales Indicador 3: Lineamientos para determinar las subvenciones en el Perú Indicador 4: TED y condiciones de pesca (Incorporar enfoque híbrido, TED y condiciones de volumen de pesca como base de futuras negociaciones)</p> | <p>Eliminación de las subvenciones que crean distorsiones en el comercio y estimulan la sobrecapacidad de sus flotas y la sobrepesca</p> | <p>CM4, CM7, CM8, CM9, CM10, CM11, CM12</p> |

| | | | |
|----------------|--|---|--|
| PRODUCE | <ul style="list-style-type: none"> - El ASP en concordancia con la legislación nacional y la protección de los recursos hidrobiológicos. - Búsqueda de la conservación y sostenibilidad de los recursos pesqueros. - Promover un sector pesquero basado en la sostenibilidad de los recursos marinos. | <p>Indicador 5: Políticas Públicas en materia de océanos (Formulación de una hoja de ruta hacia una política exterior oceánica con enfoque interdisciplinario)</p> <p>Indicador 6: Posicionamiento del interés peruano en los océanos (Promover un liderazgo de Perú en las negociaciones sobre los océanos, asuntos marítimos y conferencias internacionales).</p> <p>Indicador 7: Crecimiento económico y uso sostenible de los océanos</p> <p>Indicador 8: Relevancia de un enfoque ambiental en negociaciones comerciales</p> | <p>Referencia al TED para los miembros PMA CM5, CM6</p> |
| MINAM | <ul style="list-style-type: none"> - Interés en la sostenibilidad de la actividad pesquera y la prevención del agotamiento de los stocks pesqueros, con implicaciones en la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia. Importancia de mantener la sostenibilidad biológica de las poblaciones pesqueras. | <p>Indicador 7: Crecimiento económico y uso sostenible de los océanos</p> <p>Indicador 8: Relevancia de un enfoque ambiental en negociaciones comerciales</p> | <p>Mención al TED para la pesca artesanal de los países en desarrollo. CM8</p> |
| MEF | <ul style="list-style-type: none"> - Indica que el ASP busca evitar distorsiones en el comercio y la competencia desleal. - Hay compatibilidad del ASP con la política económica nacional.. | <p>Indicador 8: Relevancia de un enfoque ambiental en negociaciones comerciales</p> | <p>Mención de disposiciones de transparencia. CM10</p> |
| MRE | <ul style="list-style-type: none"> - Importancia del ASP para la política exterior peruana en pesca sostenible y la conservación del medio ambiente. - Oportunidad de fortalecimiento de la cooperación internacional y | | <p>Mención de compromiso de Perú con el meta 14.6 del ODS 14 CM10, CM11</p> |

-
- alineamiento de políticas nacionales con los esfuerzos internacionales para la sostenibilidad de los océanos.
 - Compatibilidad del ASP con la legislación internacional.
-

Nota: Elaboración propia.

Conclusiones

1. A partir de los fundamentos del derecho internacional, complementados por las teorías de relaciones internacionales, los instrumentos de *soft law*, y la concepción de los océanos como BCG, se ha establecido claramente la importancia de la sostenibilidad de los océanos. Esto es particularmente relevante para el logro de la meta 14.6 del ODS 14, la cual se enfoca específicamente en la prohibición de subvenciones que fomentan la sobrecapacidad y la sobrepesca, dentro del contexto de las negociaciones de la OMC. Estas discusiones, por lo tanto, son fundamentales no solo para asegurar una pesca sostenible, sino también para la conservación de los recursos marinos. Además, dichas negociaciones se encuentran en consonancia con el desarrollo sostenible y la evolución del derecho internacional relacionado con los océanos.
2. La posición nacional de Perú, a lo largo de las Conferencias Ministeriales en materia de subvenciones a la pesca, ha sido la de prohibir las subvenciones a la pesca, teniendo en cuenta el TED hacia la pesca artesanal y enfatizando que su volumen de pesca, principalmente de anchoveta, no es proporcional a las subvenciones que otorga. Por lo tanto, el interés nacional, concentrado en la conservación de los recursos pesqueros, el fortalecimiento de su papel en las negociaciones comerciales internacionales y la promoción de la sostenibilidad en el sector pesquero, debe impulsar una propuesta en las negociaciones respecto a la sobrepesca y la sobrecapacidad. Esta propuesta debería reflejar las circunstancias específicas de la pesca peruana para dar cumplimiento a la meta 14.6 del ODS 14.
3. Negociar sobre la base de un enfoque híbrido, que involucre la prohibición de subvenciones más allá de la jurisdicción nacional, proteja la pesca artesanal y establezca una propuesta que considere el volumen de pesca de Perú, son las principales consideraciones en torno a la sobrecapacidad y sobrepesca. Estas se articularían a través de la gestación de una PE oceánica, que contenga una dimensión económico-ambiental con 8 indicadores, con el

objetivo de proteger la sostenibilidad de los océanos y promover una pesca sostenible.

4. La posición y el interés nacional de Perú han sido consistentes con las necesidades del país y están en concordancia con la normativa nacional en temas de pesca, así como con las sexta y novena políticas de Estado en materia de sostenibilidad. Esta consistencia se refleja en los documentos emitidos por el grupo multisectorial, coordinado por MINCETUR e integrado por otros ministerios del Estado, como el MRE, que fijan la posición nacional en materia de subvenciones, reconociendo la necesidad de proteger los océanos y promover una pesca sostenible.

Recomendaciones

1. En lo que respecta a las negociaciones sobre sobrecapacidad y sobrepesca, la adopción de un enfoque híbrido generará consenso entre los diversos miembros de la OMC. Este enfoque ha evolucionado a través de distintas perspectivas y se ha elaborado en base a constantes discusiones. En este contexto, Perú debe mantener su posición en cuanto a la protección de la pesca artesanal y presentar propuestas que reflejen su volumen de pesca, pero con escasa subvención, fomentando así la consolidación de una PE oceánica desde una perspectiva económico-ambiental.
2. Es crucial garantizar que la postura nacional en la CM13 sea coherente con las políticas de Estado, el PEDN, el PESEM y demás instrumentos de gestión sectorial, y que en el futuro refleje la necesidad de la sostenibilidad de los océanos, generando una pesca sostenible. Esto es especialmente relevante para Perú, dado que la pesca artesanal es un sector clave de interés nacional.
3. A partir del soft law en el derecho internacional, se pueden diseñar políticas públicas coordinadas en el grupo multisectorial, donde se refleje el liderazgo de Perú en el cumplimiento de los objetivos del ODS 14, relacionados con la

sostenibilidad y conservación marina, considerando el importante volumen de pesca que tiene el país.

4. Es necesario diseñar una PE oceánica que permita establecer lineamientos y metas claras en torno a la pesca sostenible y la sostenibilidad de los océanos. Esto fortalecerá la posición de Perú en las negociaciones internacionales de índole jurídico, comercial y ambiental.

Bibliografía

- Abbott, J. K., Willard, D., y Xu, J. (2021). Feeding the dragon: The evolution of China's fishery imports [Article]. *Marine Policy*, 133, Article 104733. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2021.104733>
- Abugattás, G. (2023). La convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar de 1982: Estructura y principales características N. Roncagliolo, Vidarte (Ed). *El Perú y la Convención del Mar: Balances y perspectivas*. FADP.
- Alcalde, J. (2015). El orden internacional: antecedentes, situación , prospectiva. En *La Política Exterior Peruana en el Siglo XXI: Agenda y propuestas*. IDEI-PUCP y Konrad Adenauer Stiftung.
- Alger, J., Le Billon, P., Leinberger, E., y Sumaila, U. R. (2023). What would Article 5.1 of the 2022 WTO Ministerial Agreement on Fisheries Subsidies accomplish? [Article]. *Marine Policy*, 153, Article 105641. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2023.105641>
- Aljovín, C. (2021). Política Exterior Oceánica. El Perú y el Mar: hacia una política exterior oceánica" 28 de mayo de 2021. <https://www.facebook.com/CancilleriaPeru/videos/3341251092768334>.
- Arias-Schreiber Pezet, A. (1984). El Derecho del Mar y los Intereses del Perú. . En A. D. Perú, *El Derecho del Mar*.
- Arredondo, R. (2020). El asalto de Trump al derecho internacional: su impacto en la OMC. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 70(165), 197-225.
- Arthur, R., Heyworth, S., Pearce, J., y Sharkey, W. J. F. (2019). The cost of harmful fishing subsidies.
- Arzubiaga, A. (2021). Política Exterior Oceánica. El Perú y el Mar: hacia una política exterior oceánica" (26 de marzo de 2021). <https://www.facebook.com/CancilleriaPeru/videos/266022908496920>.
- Arzubiaga Scheuch, A. (2022). El camino del Perú hacia una política exterior oceánica. *Revista Peruana de Derecho Internacional*. Tomo LXXII Setiembre-Diciembre, N°172, pp. 35 - 64.
- Asche, F., y Smith, M. D. (2010). *Trade and fisheries: Key issues for the World Trade Organization*.
- Bákula, J. M. (1985). *El Dominio Marítimo del Perú*. Lima: Fundación M. J Bustamante de la Fuente.
- Baldwin, D. (2013). Power and international relations. *Handbook of international relations*, 2, 273-297.
- Baliño, S. (2022). WTO Members Look to the Future in Wake of “Geneva Package” <https://sdg.iisd.org/commentary/policy-briefs/wto-members-look-to-the-future-in-wake-of-geneva-package/>. 23 June 2022.
- Barberis, J. (1983). Nouvelles questions concernant la personnalité juridique internationale. En: *RCADI 1983-1, tomo 179*,.
- Barberis, J. (1984). *Los sujetos del Derecho Internacional Actual*. . Madrid: Tecnos, 1984.
- Barbosa Mariño, J. D., y Bernal Corredor, D. (2007). Las subvenciones prohibidas en el acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias de la OMC. Un análisis desde la jurisprudencia de la OMC. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 5(9). <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13980>
- Becerra Sanchez, J. E. (2022). The Present and Future of the 2022 WTO Agreement

- on Fisheries Subsidies. *International law and politics*. Vol. 55:165, 55, 165.
- Benjamin, D. K. (2001). Fisheries are Classic Example of the "Tragedy of the Commons. *PERC reports*, 19(1), 15.
- Bhagwati, J. (2008). *Termites in the trading system: How preferential agreements undermine free trade*. Oxford University Press.
- Bhagwati, J. N. (1998). *Protectionism*. MIT press.
- Brousset, J. (2021). Política Exterior Oceánica. El Perú y el Mar: hacia una política exterior oceánica. 25 de junio de 2021. <https://www.facebook.com/CancilleriaPeru/videos/1177270302700025>.
- Caillaux, J., y Ruiz, M. (2015). La política internacional del Perú sobre ambiente y recursos naturales: mirando al 2025 y más. F. Novak, y J. García (Edits.), *La Política Exterior Peruana en el Siglo XXI: Agendas y Propuestas*, 311-330. *IDEI-PUCP y Konrad Adenauer Stiftung*.
- Calduch, R. J. M., España: Universidad Complutense de Madrid. (1991). *Relaciones Internacionales*. Ediciones Ciencias Sociales.
- Campos Maza, G. P. (2023). El derecho internacional aplicable a los océanos: la cuarta década de la convención de naciones unidas sobre el derecho del mar. *Revista Peruana de Derecho Internacional*. Tomo LXXIII Mayo-Agosto N°174,.
- Capel, H. (2003). El drama de los bienes comunes. La necesidad de un programa de investigación <https://www.ub.edu/geocrit/b3w-458.htm>. *Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*, 8(458).
- Carnero Arroyo, E. (2022). El desarrollo sostenible en el derecho internacional y su relación con el cambio climático. *Revista Peruana de Derecho Internacional*. Tomo LXXII Enero-Abril, N°170, 121 - 138.
- Carreau, D., y Juillard, B. (2010). *Droit international économique*, 5.ª ed.
- Castro De Souza, M. C., Lem, A., y Vasconcellos, M. (2018). Overfishing, overfished stocks, and the current WTO negotiations on fisheries subsidies. *Fisheries Subsidies Rules at the WTO*. <https://www.greenpolicyplatform.org/sites/default/files/downloads/resource/Overfishing,%20Overfished%20Stocks,%20and%20the%20Current%20WTO%20Negotiations%20on%20Fisheries%20Subsidies.pdf>.
- Castro del Caño, L. (2022). La regulación de las subvenciones pesqueras (ODS 14.6): un acercamiento preliminar al proceso de adopción del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC de 17 de junio de 2022.
- CEPLAN. (2022). Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Presupuesto/files/exposiciones_varios/ceplan_en_el_congreso_pedn_2050_06.09.2022.fff..pdf.
- Chen, C. J. (2022). Current development of fisheries subsidies regulations after the failure of WTO Doha round negotiations with a focus on the Asia-Pacific region [Article]. *Asian Journal of WTO and International Health Law and Policy*, 17(1), 41-84. <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85160832951ypartnerID=40ymd5=9e3029069a61296c0ec739e1991134cd>
- Chin, M. (2021). What are global public goods. *Finance Development*, December, 62-63.
- Cisneros-Montemayor, A. M., Ota, Y., Bailey, M., Hicks, C. C., Khan, A. S., Rogers, A., . . . He, K. K. (2020). Changing the narrative on fisheries subsidies reform: Enabling transitions to achieve SDG 14.6 and beyond. *Marine Policy*, 117, 103970. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.marpol.2020.103970>

- COMEX. (2023). Pesca de anchoveta: la primera temporada se perdió, pero existe una oportunidad para adelantar la segunda (6 de noviembre). [https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/pesca-de-anchoveta-la-primer-temporada-se-perdio-pero-existe-una-oportunidad-para-adelantar-la-segunda#:~:text=ComexPer%C3%BA%20%2D%20Sociedad%20de%20Comercio%20Exterior%20del%20Per%C3%BAytext=El%20sector%20pesca%20est%C3%A1%20pasando,%25%20\(ver%20Semenario%201179\).](https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/pesca-de-anchoveta-la-primer-temporada-se-perdio-pero-existe-una-oportunidad-para-adelantar-la-segunda#:~:text=ComexPer%C3%BA%20%2D%20Sociedad%20de%20Comercio%20Exterior%20del%20Per%C3%BAytext=El%20sector%20pesca%20est%C3%A1%20pasando,%25%20(ver%20Semenario%201179).)
- Constitución Política del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. El Peruano. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946.
- CONVEMAR. (1982). Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada el 30 de abril de 1982, United Nations Treaty Series, Vol. 1833. https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf.
- De Cossío Klüver, M. A. (2023). Desarrollo reciente del derecho internacional del agua: el caso del Silala. *Revista Peruana de Derecho Internacional*. Tomo LXXIII Mayo-Agosto 2023 N°174, pp. 37- 54.
- De Narda, F. M. J. R. I. (2008). Organización Mundial de Comercio (OMC). Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.
- De Zela, H. (2015). Perspectivas del Perú en la ONU y en la OEA. En *La Política Exterior Peruana en el Siglo XXI: Agenda y propuestas*. IDEI-PUCP y Konrad Adenauer Stiftung.
- Decreto Legislativo N° 1084. (2008). Ley sobre límites máximos de captura por embarcación de fecha 26 de junio de 2008. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E8DBF74350FD FD0905257B4400587313/\\$FILE/2_DECRETO_LEGISLATIVO_1084.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E8DBF74350FD FD0905257B4400587313/$FILE/2_DECRETO_LEGISLATIVO_1084.pdf).
- Decreto Ley N° 25977. (1992). Ley General de Pesca de fecha 7 de diciembre de 1992. . <https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2016/10/NAS-4-8-01-D-LEY-25977.pdf>.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE. (2001). Reglamento de la Ley General de Pesca. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/418473/Decreto_Supremo_N%C2%BA_012-2001-PE.pdf.
- Decreto Supremo N° 040-2017-RE. (2017). Ratifican el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar, y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1562695-6>.
- Del Campo Rodríguez, J. (2021). "Política Exterior Oceánica. El Perú y el Mar: hacia una política exterior oceánica" (26 de febrero de 2021). <https://www.facebook.com/CancilleriaPeru/videos/114181450606696>.
- Del Prado, J. (2015). Política exterior del Perú en la Comunidad Andina. F. Novak, y J. García (Edits.), *La Política Exterior Peruana en el Siglo XXI: Agendas y Propuestas*. . IDEI-PUCP y Konrad Adenauer Stiftung.
- Díaz-Granados, S. (2021). CAF: el banco de la reactivación de América Latina y el Caribe. *Revista Peruana de Derecho Internacional*. Tomo LXXI Septiembre-Diciembre 2021 N°169, 61-86.
- Espenilla, J. F. (2023). A New WTO Protocol on Fisheries Subsidies: Potential Implications for the South China Sea Disputes. *Asia-Pacific Journal of Ocean Law*, 8(1), 73-93.
- Fairlie, A. (2021). Hacia una estrategia de desarrollo sostenible para el Perú del

- Bicentenario. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Editorial UNSA.
- Fairlie Reinoso, A. (2020). Integración regional y convergencia en contexto internacional adverso *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 70(164), 121-139".
- FAO. (1995). Código de Conducta para la Pesca Responsable. Declaración de Cancún de 1992 <https://www.fao.org/documents/card/fr?details=5f4ed490-ee50-5ecb-a7f7-02dbbe4510d8>.
- FAO. (2000). Informe de Pesca No 698. FIPP/R698 (Es). Informe de la consulta de expertos sobre la identificación, evaluación y presentación de informes de las subvenciones en la industria pesquera. Roma, 3-6 de diciembre de 2002. <https://www.fao.org/3/y4446s/y4446s.pdf>. FAO.
- FAO. (2022). The state of world fisheries and aquaculture 2022. Towards Blue Transformation. Rome. <https://www.fao.org/documents/card/en?details=cc0461en>.
- Fernández, E., y Harris, R. (2023). Landmark Agreement Curbing Harmful Fisheries Subsidies Awaits Ratification A Year After Adoption. *June 2, 2023*.
- Foy Valencia, P. (2008). Soft law y derecho internacional ambiental algunas aplicaciones nacionales. *Revista Boliviana de Derecho*(5), 65-84.
- Frederik, S. (2022). WTO negotiations on fishery subsidies (Briefing). *European parliament*.
- Fujimura Martínez, J. J. (2020). Elementos para una Estrategia para la Consolidación del Perú como una Potencia Media Regional.
- García Belaunde, J. A. (2021). Dos siglos de desafíos en la política exterior peruana. *Proyecto Especial Bicentenario. Serie Nudos de la República*.
- Goya, E. (2021). "Política Exterior Oceánica. El Perú y el Mar: hacia una política exterior oceánica" 26 de febrero de 2021. <https://www.facebook.com/CancilleriaPeru/videos/114181450606696>.
- Gualdoni, P., Errazti, E., Bertolotti, M. I., y Pagani, A. N. (2012). Las subvenciones pesqueras en la agenda de la OMC. (*Working Paper No. 147*). Buenos Aires: FLACSO. Sede Argentina.
- Guerra Huayllasco, C. C. (2022). El fortalecimiento del rol del Ministerio de Relaciones Exteriores en la promoción comercial del café peruano en Corea del Sur y Japón.
- Haas, B. (2023). Achieving SDG 14 in an equitable and just way. *International Environmental Agreements: Politics, Law Economics*, 1-7.
- Haas, P. M. (2001). Policy knowledge: epistemic communities. In N. J. Smelser y B. Baltes (Eds.), *International Encyclopedia of the Social and Behavioral Sciences* (pp. 17--11578).
- Hakala, S., Watari, S., Uehara, S., Akatsuka, Y., Methot, R., y Oozeki, Y. (2023). Governance and science implementation in fisheries management in Japan as it compares to the United States. *Marine Policy*, 155, 105670. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.marpol.2023.105670>
- Hardin, G. (1968). The tragedy of the commons. *Science*, 162(3859), 1243-1248.
- He, J. (2017). The EU illegal, unreported, and unregulated fishing regulation based on trade and Market-Related measures: Unilateralism or a model law? [Article]. *Journal of International Wildlife Law and Policy*, 20(2), 168-197. <https://doi.org/10.1080/13880292.2017.1346351>
- He, J. (2022). A Jurisdictional Assessment of International Fisheries Subsidies

- Disciplines to Combat Illegal, Unreported and Unregulated Fishing [Article]. *Sustainability (Switzerland)*, 14(21), Article 14128. <https://doi.org/10.3390/su142114128>
- Herdegen, M. (2013). *Derecho económico internacional*. San Marcos. Traducción al castellano de la 9ª edición por Katia Fach Gómez, Laura Carballo Piñeiro, Dieter Wolfram.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Vol. 6). México Mc Graw-Hill.
- Hoekman, B. M., Mavroidis, P. C., y Sasmal, S. (2023). Managing Externalities in the WTO: The Agreement On Fisheries Subsidies. *Journal of International Economic Law*, 26(2), 266-284.
- Hopf, T. (1998). The promise of constructivism in international relations theory. *International security*, 23(1), 171-200.
- Ikenberry, G. J., y Nexon, D. H. J. S. S. (2019). Hegemony studies 3.0: The dynamics of hegemonic orders. In (Vol. 28, pp. 395-421): Taylor y Francis.
- Illescas, J. (2015). El reto comercial con Brasil y el MERCOSUR. F. Novak, y J. García (Edits.), *La Política Exterior Peruana en el Siglo XXI: Agendas y Propuestas*. . IDEI-PUCP y Konrad Adenauer Stiftung.
- Irschlinger, T., y Tipping, A. (2023). The WTO Agreement on Fisheries Subsidies: A Reader's Guide.
- Junceda Moreno, J. (2023). El cambio climático en perspectiva global. . *Revista Peruana de Derecho Internacional*. TOMO LXXIII MAYO - AGOSTO N° 174 LIMA - PERÚ.
- Kahhat, F. (2019). *Seguridad internacional: una introducción crítica*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Kaul, I., Grunberg, I., y Stern, M. A. (1999). Defining global public goods. Global public goods: international cooperation in the 21st century. 2-19.
- Kemp, P. S., Subbiah, G., Barnes, R., Boerder, K., O'Leary, B. C., Stewart, B. D., y Williams, C. (2023). The future of marine fisheries management and conservation in the United Kingdom: Lessons learnt from over 100 years of biased policy. *Marine Policy*, 147, 105075. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.marpol.2022.105075>
- Keohane, R. (1984). After hegemony: Cooperation and discord in the World political economy Princeton. *Princeton University*.
- Keohane, R. O., y Martin, L. L. J. I. s. (1995). The promise of institutionalist theory. 20(1), 39-51.
- Keohane, R. O., y Nye Jr, J. S. (1973). Power and interdependence. *Survival*, 15(4), 158-165.
- Kraemer, R. A. (2022). El reto de la gobernanza oceánica: una oportunidad para la tierra. *Anuario Internacional CIDOB*, 29-38.
- Krasner, S. D. J. W. p. (1991). Global communications and national power: Life on the Pareto frontier. 43(3), 336-366.
- Kumar, R., Kumar, R. R., Stauvermann, P. J., y Chakradhar, J. (2019). The effectiveness of fisheries subsidies as a trade policy tool to achieving sustainable development goals at the WTO. *Marine Policy*, 100, 132-140. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.marpol.2018.11.034>
- Lee, H. (2023). WTO Agreement on Fisheries Subsidies : Analysis and Perspective. *Law Journal*, 81, 295-323. <https://doi.org/10.17248/knulaw..81.202304.295>
- Lennan, M., y Switzer, S. (2023). Agreement on Fisheries Subsidies [Article].

- International Journal of Marine and Coastal Law*.
<https://doi.org/10.1163/15718085-bja10116>
- Ley N° 26821. (1997). Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales. Ley 26821. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú.
<https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-26821.pdf>.
- Lim, S. S., Kim, C. M., Kim, D. E., Lee, K. S., y Lee, E. S. (2022). The road ahead and the future of eliminating fisheries subsidies under the WTO. E3S Web of Conferences,
- Loureiro Bastos, F. (2023). An international legally binding instrument on plastic pollution: some questions and problems. Plenary Round Table: The Role of International Law in the Fight Against Climate Change and the Promotion of Sustainable Development. 02 de agosto de 2023.
<https://www.youtube.com/watch?v=sl8nmHBHcrA>.
- Lunenborg, P. (2020). *Analysis of the overcapacity and overfishing pillar of the WTO fisheries subsidies negotiations*.
- Mavroidis, P. C. (2012). Free Lunches? WTO as Public Good, and the WTO's View of Public Goods. *European Journal of International Law*, 23(3), 731-742.
<https://doi.org/10.1093/ejil/chs055> %J European Journal of International Law
- Mazzotti, P. (2022). All That Glitters Is Not Gold (fish): Progress, Missed Opportunities, and Shortcomings in the WTO Agreement on Fisheries Subsidies. *Völkerrechtsblog*.
- Mearsheimer, J. (1994). The false promise of international institutions. *International Security*, 19 (3): 5-49.
- Mearsheimer, J. (2019). Bound to fail: The rise and fall of the liberal international order. *International security*, 43(4), 7-50.
- MEF. (2023). Informe N° 028 - 2023-EF/62.01 emitido por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad de fecha 06 de marzo de 2023. https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTI5MDY=/pdf/PL_4710.
- Meza-Cuadra Velásquez, G. (2021). Reflexión para una Política Exterior Oceánica. El Perú y el Mar: hacia una política exterior oceánica. 25 de junio de 2021.
<https://www.facebook.com/CancilleriaPeru/videos/1177270302700025>.
- MINAM. (2023). Informe N° 00052-2023-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies a la Dirección General de Diversidad Biológica de fecha 31 de enero de 2023.
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTI5MDY=/pdf/PL_4710.
- MINCETUR. (2002a). Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Ley N° 27790 del 23 de julio. Diario Oficial El Peruano. .
<https://transparencia.mincetur.gob.pe/documentos/newweb/portals/0/documentos/institucional/LEY-27790.htm>.
- MINCETUR. (2002b). Reglamento de Organización y Funciones el MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR del 28 de agosto de 2002.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/521750/DECRETO_SUPREMO_005-2002-MINCETUR.pdf?v=1581613889.
- MINCETUR. (2023). Informe N° 0003-2023-MINCETURNMCE/DGNCCI/DAM de 7 de marzo de 2023, de la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección

- General de Negociaciones Comerciales Internacionales del MINCETUR. https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTI5MDY=/pdf/PL_4710.
- Mingst, K. A. (2006). *Fundamentos de las relaciones internacionales*. Cide.
- Monteagudo Valdez, M. (2005). ¿ Qué es el Derecho Internacional Económico?. ¿ Nueva disciplina o intento de comprender jurídicamente la globalización? *Derecho y Sociedad*(25), 360-366.
- Monteferri, B. (2021). Política Exterior Oceánica. El Perú y el Mar: hacia una política exterior oceánica. (28 de mayo de 2021). <https://www.facebook.com/CancilleriaPeru/videos/3341251092768334>.
- Morgenthau, H. J. (1948). *Politics among nations: The struggle for power and peace*. Alfred A. Knopf, Inc.
- Morillo Herrada, Z. R. (2022). Daño Ambiental: prevención y lucha contra la contaminación marina de los buques por vertimiento de hidrocarburos. *Revista Peruana de Derecho Internacional*. Tomo LXXII Enero-Abril 2022 N°170. pp 79 - 100.
- Moscoso De la Cuba, P. (2011). The statehood of 'collapsed' states in Public International Law. *Agenda Internacional*, 18(29), 121-174.
- Moscoso De La Cuba, P. (2014). Análisis de los principales elementos de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso de la controversia marítima (Perú c. Chile) a la luz de las posiciones de las partes. *Derecho PUCP*(73), 47-93.
- MRE. (2009). Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ley 29357. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8984/29357.pdf?v=1530033857>.
- MRE. (2010). Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/581569/ROF_-_del_Ministerio_de_Relaciones_Exteriores.pdf?v=1697584271.
- MRE. (2023a). Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación a la Ratificación del Perú del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca. https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTI5MDY=/pdf/PL_4710.
- MRE. (2023b). Resolución Ministerial N° 0564-2022-RE . Aprueban la Ampliación del Horizonte Temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2025 del Sector Relaciones Exteriores al año 2026, siendo su nueva denominación "Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2026 del Sector Relaciones Exteriores" <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2109365-1>.
- Novak, F., y García-Corrochano Moyano, L. (2000). Derecho internacional público. Tomo I. Introducción y Fuentes. *PUCP. IDEI. Fondo Editorial 2000*.
- Novak, F., y García-Corrochano Moyano, L. (2001). Derecho internacional público. Tomo II. Sujetos de Derecho Internacional. Volumen 1. *PUCP. IDEI. Fondo Editorial 2001*.
- Novak, F., y García, J. E. (2015). La política exterior peruana en el siglo XXI: agenda y propuestas. . *IDEI, Instituto de Estudios Internacionales, Pontificia Universidad Católica del Perú*.

- Novak, F., y Namihas, S. (2020). El bicentenario de la política exterior peruana y su proyección en un mundo de cambio. *IDEI PUCP. Policy Paper* <https://www.kas.de/documents/269552/0/EI+Bicentenario+de+la+Pol%C3%A9tica+Exterior+Peruana+y+su+Proyecci%C3%B3n+en+un+Mundo+de+Cambios.pdf/cac6fda9-200e-e604-518d-f00db39cb5ca?version=1.0yt=1615930252172>.
- Novak, F., y Namihas, S. (2021). Lineamientos y aristas de la política exterior peruana en el nuevo orden del siglo XXI (a propósito del bicentenario del MRE). *IDEI PUCP*.
- Nye, J. (2011). The future of power. *Public Affairs* https://books.google.com.pe/books/about/The_Future_of_Power.html?id=EtgBAwAAQBAJyredir_esc=y.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. . (2013). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. *Ediciones de la Universidad de Bogotá*.
- Okonjo-Iweala, N. (2023a). Why the World Still Needs Trade: The Case for Reimagining-Not Abandoning-Globalization. *Foreign Affairs*, 102, 94.
- Okonjo-Iweala, N. (2023b). The WTO'S Contribution to the Challenges of Global Commons. *Journal of International Economic Law*, 26(1), 12-16.
- OMC. (1996). Declaración de la Excm. Sra. Lilliana Canale Enviada especial del Presidente (WT/MIN(96)/ST/106) 7 (Fecha 12 de diciembre de 1996). https://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min96_s/st106.pdf.
- OMC. (1999). *Consejo General - Preparativos para la Conferencia Ministerial de 1999 - Subvenciones a la pesca - Comunicación de Australia, los Estados Unidos, Filipinas, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda y el Perú (WT/GC/W/303) (Fecha 6 de agosto de 1999)*.
- OMC. (2001a). El Mandato de Doha para abordar las subvenciones a la pesca: Cuestiones. Presentación de Australia, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Islandia, Nueva Zelanda y Perú (TN/RL/W/3) (Fecha 24 Abril 2002). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/TN/RL/W3.pdfOpen=True>.
- OMC. (2001b). Excmo. Sr. Jorge Voto-Bernales, Embajador, Representante Permanente ante la OMC. (WT/MIN(01)/ST/130) (Fecha 12 de noviembre de 2001). https://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min01_s/statements_s/st130.pdf.
- OMC. (2003). Declaración del Excmo. Sr. Jorge Voto-Bernales Embajador, Jefe de la Delegación del Perú (WT/MIN(03)/ST/97) (Fecha 12 de septiembre de 2003). https://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min03_s/statements_s/st97.pdf.
- OMC. (2004). Subvenciones a la pesca. Comunicación de Argentina, Chile, Ecuador, Filipinas, Nueva Zelanda, Perú (TN/RL/W/166) (Fecha 2 Noviembre 2004). https://www.jmcti.org/2000round/com/doha/tn/tn_rl_w_166.pdf.
- OMC. (2005). Declaración Ministerial del 18 de diciembre de 2005. Organización Mundial del Comercio. Apéndice D: Normas, Sec. 9. (WT/MIN (05)/DEC) (Fecha 22 de diciembre 2005). https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S009-DP.aspx?CatalogueIdList=70196yCurrentCatalogueIdIndex=0.
- OMC. (2006). Informe sobre el Comercio Mundial. Organización Mundial del

Comercio 2006.
https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/world_trade_report06_s.pdf

- OMC. (2007). Proyectos de Textos Consolidados del Presidente de los acuerdos Antidumping y Acuerdo SMC (TN/RL/W/213) Annex VIII (Fecha 30 Noviembre 2007).
<https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/TN/RL/W213.pdf&Open=True>.
- OMC. (2008). Declaración sobre las negociaciones en materia de subvenciones a la pesca. Comunicación de Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú (TN/RL/W/234) (Fecha 17 Julio de 2008).
https://jmcti.org/2000round/com/doha/tn/rl/tn_rl_w_234.pdf.
- OMC. (2009). Grupo de Negociación sobre las Normas - Subvenciones a la pesca - Comunicación de la Argentina, Australia, Chile, Colombia, los Estados Unidos, Noruega, Nueva Zelanda, Islandia, el Pakistán y el Perú (TN/RL/W/243) (Fecha 7 de octubre de 2009).
<https://docsonline.wto.org/dol2fe/Pages/SS/DirectDoc.aspx?filename=t%3A%2Ftn%2Frl%2Fw243.docy>.
- OMC. (2011). Grupo de Negociación sobre Normas - Propuesta sobre subvenciones a la pesca, trato especial y diferenciado: pesca artesanal - Artículo III.2(a) - Comunicación de Ecuador y Perú (TN/RL/GEN/172) (Fecha 19 de enero de 2011).
<https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=Q:/TN/RL/GEN172.pdf&Open=True>.
- OMC. (2015). Grupo de Negociación sobre Normas - Proyecto de Decisión sobre subvenciones a la pesca (TN/RL/W/264) (Fecha 21 de octubre de 2015).
<https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/TN/RL/W264.pdf&Open=True>.
- OMC. (2017a). *Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias - Subvenciones - Notificación nueva y completa de conformidad con el artículo XVI:1 del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias - Perú (G/SCM/N/315/PER) (Fecha 6 de julio de 2017).*
- OMC. (2017b). Decisión Ministerial del 13 de diciembre de 2017. Subvenciones a la pesca (WT/MIN(17)/64 y WT/L/1031) (Fecha 18 de Diciembre de 2017).
<https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=q:/WT/MIN17/64.pdf&Open=True>
- OMC. (2019a). Grupo de Negociación sobre Normas - Un enfoque basado en límites máximos para abordar determinadas subvenciones a la pesca que contribuyen al exceso de capacidad y la sobrepesca - Comunicación de China (TN/RL/GEN/199) (Fecha 4 Junio de 2019).
<https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=q:/TN/RL/GEN199.pdf&Open=True>.
- OMC. (2019b). La pertinencia que sigue teniendo el trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo miembros a fin de promover el desarrollo y garantizar la inclusión” de China, India, Sudáfrica, Venezuela, República Democrática Popular Lao, Bolivia, Kenya, Cuba, República Centroafricana y Pakistán (WT/GC/W/765/Rev.2) (Fecha 4 de marzo de 2019).

- https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S009-DP.aspx?CatalogueIdList=251955&CurrentCatalogueIdIndex=0.
- OMC. (2019c). Los buques pesqueros serán objeto exclusiva o principalmente en el contexto de disciplinas de exceso de capacidad y sobrepesca”, Documento de la OMC RD/TN/RL/103, de fecha 7 de agosto de 2019.
- OMC. (2019d). Un enfoque basado en topes para abordar determinadas subvenciones a la pesca. Comunicación de la Argentina, Australia, los Estados Unidos y el Uruguay (TN/RL/GEN/197/Rev.2). (11 de julio de 2019). https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S009-DP.aspx?language=Es&CatalogueIdList=259653,259667,259404,258506,257914,257471,255516,254952,254716,254375&CurrentCatalogueIdIndex=6&FullTextHash=y&HasEnglishRecord=True&HasFrenchRecord=True&HasSpanishRecord=True.
- OMC. (2021a). Addendum. Conferencia Ministerial Duodécimo período de sesiones Ginebra, 30 de noviembre-3 de diciembre de 2021 (WT/MIN(21)/W/5/Add.1) (Fecha 24 de noviembre de 2021). https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S009-DP.aspx?language=Es&CatalogueIdList=279016,279017&CurrentCatalogueIdIndex=1&FullTextHash=y&HasEnglishRecord=True&HasFrenchRecord=True&HasSpanishRecord=True.
- OMC. (2021b). Conferencia Ministerial Duodécimo período de sesiones Ginebra del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2021 (WT/MIN(21)/W/5) (Fecha 24 de noviembre de 2021). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/MIN21/W5.pdf&Open=True>.
- OMC. (2022a). Acuerdo de Subvenciones a la pesca Addendum. Conferencia Ministerial Duodécimo período de sesiones Ginebra, 12-15 de junio de 2022 (WT/MIN(22)/W/20/Add.1) (Fecha 10 de junio de 2022). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/MIN22/W20A1.pdf&Open=True>.
- OMC. (2022b). Acuerdo de Subvenciones a la pesca. (WT/MIN(22)/33 y WT/L/1144) (Fecha 22 de junio de 2022). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=q:/WT/MIN22/33.pdf&Open=True>.
- OMC. (2022c). Conferencia Ministerial Duodécimo período de sesiones Ginebra, 12-15 de junio de 2022 (WT/MIN(22)/W/20) (Fecha 10 de junio de 2022). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/WT/MIN22/W20.pdf&Open=True>.
- OMC. (2022d). Informe del Presidente, el Excmo. Sr. Santiago Wills al Grupo de Negociación sobre Normas, de 29 de septiembre de 2022 (TN/RL/35) (Fecha 29 de septiembre de 2022). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/TN/RL/35.pdf&Open=True>.
- OMC. (2023). Glosario de términos. Organización Mundial de Comercio. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/glossary_s.htm.
- ONU. (1969). Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 23 de mayo de 1969. Recuperado de https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf.
- ONU. (1995). Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces

- cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales) y las poblaciones de peces altamente migratorios. A/CONF.164/37 8 de septiembre de 1995. https://www.subpesca.cl/portal/616/articulos-873_Acuerdo_sobre_Poblaciones_de_Pesca_de_1995.pdf.
- ONU. (2008). Sistema de Cuentas Nacionales 2008. https://www.cepal.org/sites/default/files/document/files/sna2008_web.pdf.
- ONU. (2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. 70/1. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Resolución aprobada por la Asamblea General el 25/12/2015. https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf.
- ONU. (2023). Organización de las Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/>.
- Oral, N. (2023). Oceans and Climate Change. Plenary Round Table: The Role of International Law in the Fight Against Climate Change and the Promotion of Sustainable Development. III World Meeting of International Law Societies. 02 de agosto de 2023. <https://www.youtube.com/watch?v=WHMpUixXbjI>.
- Ostrom, E. (2003). How types of goods and property rights jointly affect collective action. *Journal of theoretical politics*, 15(3), 239-270.
- Pacheco, J. (2021). Política Exterior Oceánica. El Perú y el Mar: hacia una política exterior oceánica. (26 de marzo de 2021). <https://www.facebook.com/CancilleriaPeru/videos/266022908496920>.
- Parkin, M., y Esquivel, G. (1995). *Microeconomía* (Vol. 1). Addison-Wesley Iberoamericana Wilmington.
- Pentz, B., y Klenk, N. (2023). Will climate change degrade the efficacy of marine resource management policies? *Marine Policy*, 148, 105462. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.marpol.2022.105462>
- Pérez Sánchez-Cerro, J. L. (2023). The Role of International Law in the Fight Against Climate Change. Plenary Round Table: The Role of International Law in the Fight Against Climate Change and the Promotion of Sustainable Development. III World Meeting of International Law Societies. 02 de agosto de 2023. <https://www.youtube.com/watch?v=y4DLgj7NoaA>.
- Pettersson, M. T. (2019). Transnational partnerships' strategies in global fisheries governance [Article]. *Interest Groups and Advocacy*, 8(3), 460-479. <https://doi.org/10.1057/s41309-019-00056-x>
- Prakasa, S. U. W., y Purwo, A. Q. (2019). Historical traditional fishing right analysis in Indonesia's exclusive economic zone (EEZ) [Article]. *Legality: Jurnal Ilmiah Hukum*, 27(1), 83-97. <https://doi.org/10.22219/jihl.v27i1.8960>
- Prince, J., Wang, X., Lin, K., Suryanti, A., Jamon, S., Santos, M. D., . . . Thi Ngoc Anh, T. (2023). Supporting regional co-operation in the South China Sea with an initial assessment of the data-limited skipjack tuna fishery. *Marine Policy*, 155, 105711. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.marpol.2023.105711>
- PRODUCE. (2008). Decreto Legislativo N° 1047. Ley de Organización y Funciones. <https://www.midagri.gob.pe/portal/download/pdf/herramientas/organizaciones/dgpa/decretos/1047.pdf>.
- PRODUCE. (2017). Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones <https://www.gob.pe/institucion/produce/normas->

- legales/151441-002-2017-produce*.
- PRODUCE. (2023). informe N° 00000282-2023-PRODUCE/OGAJ de oficina de asesoría jurídica del Ministerio de la Producción de fecha 24 de febrero de 2023 (Ministerio de la Producción). https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTI5MDY=/pdf/PL_4710.
- Rayfuse, R. G. (2007). Regional allocation issues or zen and the art of pie cutting. *UNSW Law Research Paper*(2007-10).
- Aprueban el Reglamento de la Ley General de Pesca. Decreto Supremo N° 012-2001-PE, (2001).
- Resich, P. (2022). A Global Deal to Tackle Harmful Fisheries Subsidies: A look behind the scenes. <https://www.iisd.org/articles/success-story/fisheries-subsidies-deal-behind-scenes>. *IISD December 6, 2022*.
- Resolución Legislativa N° 30591. (2017). Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1537128-1>.
- Resolución Legislativa que aprueba el protocolo de enmienda del acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC. “Acuerdo sobre subvenciones a la Pesca” (2023).
- Roca Florido, A., y Padilla Rosa, E. (2023). Everything comes at a price: The impact of eliminating harmful subsidies in the Spanish marine resources industry. *Marine Policy*, 153, 105661. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.marpol.2023.105661>
- Roncagliolo Higuera, N. (2021). El Perú y el mar: Hacia una Política Exterior Oceánica. El Perú y el Mar: hacia una política exterior oceánica. (26 de junio de 2021). <https://www.facebook.com/CancilleriaPeru/videos/1177270302700025>.
- Rosales, P. (2023). Introducción al derecho de los tratados. *Lima. Derecho y Sociedad*.
- Rosales Zamora, P. C. (2022). Más allá del positivismo en la filosofía del Derecho Internacional: Bianchi y el enfoque lúdico de la interpretación. *Revista Peruana de Derecho Internacional. Tomo LXXII Setiembre-Diciembre, N°172, pp. 143-168*.
- Rousseau, Y., Watson, R. A., Blanchard, J. L., y Fulton, E. A. J. P. o. t. N. A. o. S. (2019). Evolution of global marine fishing fleets and the response of fished resources. *116(25)*, 12238-12243.
- Ruda, J. J. (2021). Política Exterior Oceánica. El Perú y el Mar: hacia una política exterior oceánica. 26 de marzo de 2021. <https://www.facebook.com/CancilleriaPeru/videos/266022908496920>.
- Ruda Santolaria, J. J. (2023a). Some reflections on the condition of State as a result of the rise in sea level. Plenary Round Table: The Role of International Law in the Fight Against Climate Change and the Promotion of Sustainable Development. III World Meeting of International Law Societies. 02 de agosto de 2023. <https://www.youtube.com/watch?v=5Zi4sW7R1zw>.
- Ruda Santolaria, J. J. (2023b). *Sujetos de derecho internacional*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Sabzalieva, E., y Quinteiro, J. A. (2022). Public goods, common goods and global common goods: A brief explanation. *UNESCO IESALC*. <https://www.iesalc.unesco.org/2022/04/10/bienes-publicos-bienes-comunes->

- y-bienes-comunes-globales-una-breve-explicacion/*.
- Sagasti, F., y Bustamante, R. (2015). Ciencia, tecnología y política exterior en el Perú. En *La Política Exterior Peruana en el Siglo XXI: Agenda y propuestas*. IDEI-PUCP y Konrad Adenauer Stiftung.
- Salmón, E. (2017). Nociones básicas de derecho internacional público. *Colección Lo Esencial del Derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2017.
- Santa Cruz, A. (2013). Constructivismo. . In A. S. C. y. L. Z. G. E. T. Legler (Ed.), *Introducción a las Relaciones Internacionales: América Latina y la Política Global* (pp. 36 – 50). .
- Schiappa-Pietra, O. (2020). Cien años de multilateralismo y retos para el segundo centenario. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 70(164), 189-201.
- Schwarzenberger, G. (1970). *Economic world order?: a basic problem of international economic law* (Vol. 11). Manchester University Press.
- Seidl-Hohenveldern, I. (1999). *International Economic Law*, 3.a.
- Skerritt, D. J., Arthur, R., Ebrahim, N., Le Brenne, V., Le Manach, F., Schuhbauer, A., . . . Sumaila, U. R. (2020). A 20-year retrospective on the provision of fisheries subsidies in the European Union [Article]. *ICES Journal of Marine Science*, 77(7-8), 2741-2752. <https://doi.org/10.1093/icesjms/fsaa142>
- Skerritt, D. J., Schuhbauer, A., Villasante, S., Cisneros-Montemayor, A. M., Bennett, N. J., Mallory, T. G., . . . Sumaila, U. R. (2023). Mapping the unjust global distribution of harmful fisheries subsidies [Article]. *Marine Policy*, 152, Article 105611. <https://doi.org/10.1016/j.marpol.2023.105611>
- Song, A. Y., Fabinyi, M., y Barclay, K. (2023). China's approach to global fisheries: power in the governance of anti-illegal, unreported and unregulated fishing [Article]. *Environmental Politics*, 32(3), 407-426. <https://doi.org/10.1080/09644016.2022.2087338>
- SPDI. (2023). Sociedad Peruana de Derecho Internacional: III World Meeting of International Law Societies. Plenary round table: the role of international law in the fight against climate change and the promotion of sustainable development Lima - Peru Marzo 23 y 24, 2023 - UPC. . *Revista Peruana de Derecho Internacional. TOMO LXXIII ENERO - ABRIL N° 173 LIMA - PERÚ*.
- Squires, D., Clarke, R., y Chan, V. (2014). Subsidies, public goods, and external benefits in fisheries. *Marine Policy*, 45, 222-227. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.marpol.2013.11.002>
- St John, R. B. (2017). La política exterior peruana en el nuevo milenio: Continuidad y cambio. . *Revista del Instituto Riva-Agüero: RIRA*, 2(2), 65-119.
- Suh, J. K. (2023). Evaluation of Mc12 Outcomes: Korea's Perspective. *KIEP Research Paper, KIEP Opinions*(243).
- Sumaila, U., Ebrahim, N., Schuhbauer, A., Skerritt, D., Li, Y., Kim, H. S., . . . Pauly, D. (2019). Updated estimates and analysis of global fisheries subsidies. *Marine Policy*, 109, 103695. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.marpol.2019.103695>
- Sumaila, U. R., Khan, A. S., Dyck, A. J., Watson, R., Munro, G., Tydemers, P., y Pauly, D. J. J. o. B. (2010). A bottom-up re-estimation of global fisheries subsidies. 12, 201-225.
- Switzer, S., y Lennan, M. (2023). Current Legal Developments World Trade Organization. *The international journal of marine and coastal law*, 38, 161-177.
- Teijo García, C. (2023). Subsidios e pesca INDNR. *Tempo exterior N° 46, XXIV (I)*,

- 119-128.
- They, S. (2018). Introducing Constructivism in International Relations Theory. *E-International Relations*.
- Thouvenin, J.-M. (2023). In the Case States v. the Earth, What to Expect (or not) from International judges?. Plenary Round Table: The Role of International Law in the Fight Against Climate Change and the Promotion of Sustainable Development. III World Meeting of International Law Societies. 02 de agosto de 2023. <https://www.youtube.com/watch?v=8ILzue36ZaM>.
- Tipping, A. (2020). Addressing the development dimension of an overcapacity and overfishing subsidy discipline in the WTO fisheries subsidies negotiations.
- Tipping, A., y Irschlinger, T. (2020). WTO Negotiations on Fisheries Subsidies. Brief. Global Subsidies Initiative Policy. *IISD*.
- Tipping, A., y Irschlinger, T. (2021). How Close Are WTO Members (Really) to a Deal on Fisheries Subsidies? *IISD*.
- Trachtman, J. P. (2003). Toward open recognition? Standardization and regional integration under article XXIV of GATT. *Journal of International Economic Law*, 6(2), 459-492.
- Ulloa, A. (1958). Discurso pronunciado por el Presidente de la Delegación del Perú en el Debate General de la I Comisión, el 5 de marzo de 1958. *Revista Peruana de Derecho Internacional, Número especial Derecho del Mar. Nro. 53, Tomo XVIII. pp. 16-37*.
- Unión Europea. (2013). Reglamento (UE) No 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Modificado en el año 2015 por el Reglamento Delegado (UE) 2015/1342 de la Comisión, de 22 de abril de 2015. In: DOUE.
- Vatsov, M. (2023). Challenges to the EU's Normativity Notwithstanding Its Membership in Global and Regional Bodies. In *Fishing Power Europe: The EU's Normativity in Its External Fisheries Action* (pp. 115-155). Springer.
- Velásquez, M. E. (2023). El Perú, precursor del Derecho del mar moderno: La tesis de las 200 Millas. N. Roncagliolo, Vidarte (Ed). *El Perú y la Convención del Mar: Balances y perspectivas. FADP*.
- Vidarte, O. (2016). La política exterior peruana en el siglo XXI. En Quero, M. (Ed) *El Perú en los incicios del siglo XXI. Cambios y continuidades desde las Ciencias Sociales*. 169-190. *Universidad Nacional Autónoma de México*. <http://librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2033/El%20Peru.pdf?squence=1yisAllowed=y>.
- Villasante, S., Sumaila, U. R., Da-Rocha, J. M., Carvalho, N., Skerritt, D. J., Schuhbauer, A., . . . Prellezo, R. (2022). Strengthening European Union fisheries by removing harmful subsidies. *Marine Policy*, 136, 104884. <https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.marpol.2021.104884>
- Wendt, A. (1992). Anarchy is what states make of it: the social construction of power politics. *International organization*, 46(2), 391-425.
- Witbooi, E. (2014). Illegal, unreported and unregulated fishing on the high seas: The port state measures agreement in context. *The International Journal of Marine Coastal Law*, 29(2), 290-320.
- Yu, C., y Chang, Y. C. (2023). China's Incentives and Efforts against IUU Fishing in the South China Sea [Article]. *Sustainability (Switzerland)*, 15(9), Article 7255. <https://doi.org/10.3390/su15097255>

- Zanabria, L. (2015). Las relaciones entre el Perú y China. F. Novak, y J. García (Edits.), *La Política Exterior Peruana en el Siglo XXI: Agendas y Propuestas*. . IDEI-PUCP y *Konrad Adenauer Stiftung*.
- Zavala, R. (2021). Política Exterior Oceánica. El Perú y el Mar: hacia una política exterior oceánica" 28 de mayo de 2021. <https://www.facebook.com/CancilleriaPeru/videos/3341251092768334>

Anexo 1: Matriz metodológica (Investigación Cualitativa)

| Problema | Objetivos | Categorías | Sub categorías | Metodología | Informantes/ Muestra | Técnicas e Instrumentos |
|--|--|---|--|--|---|--|
| <p>General:</p> <p>¿De qué manera la posición e interés nacional en materia de sobrecapacidad y sobrepesca se articula con la política exterior del Perú (PEP)?</p> <p>Específicos</p> <p>1. ¿Cuáles son los fundamentos conceptuales y normativos que sustentan la importancia de la sostenibilidad de los océanos en relación a la prohibición de las subvenciones a la pesca en el marco de la OMC?</p> <p>2. ¿Cómo ha evolucionado el interés nacional y la posición peruana en las negociaciones sobre subvenciones a la pesca durante las Conferencias Ministeriales de la OMC?</p> <p>3. ¿Cuáles son las principales consideraciones de las negociaciones</p> | <p>General:</p> <p>Determinar cómo la posición y el interés nacional en torno a la sobrecapacidad y sobrepesca se integran y reflejan en la Política Exterior Peruana (PEP).</p> <p>Específicos</p> <p>1. Identificar y analizar los fundamentos conceptuales y normativos que resaltan la importancia de la sostenibilidad de los océanos, en particular en lo que respecta a la prohibición de subvenciones a la pesca dentro del marco de la OMC.</p> <p>2. Describir la evolución del interés nacional y la postura de Perú en las negociaciones sobre</p> | <p>Posición e interés nacional</p> <p>Pesca sostenible</p> <p>Sobrecapacidad</p> <p>Sobrepesca</p> <p>Política exterior peruana (PEP)</p> | <p>Regulaciones internacionales en torno a sostenibilidad de los océanos y la pesca</p> <p>Consideraciones en torno a sobrecapacidad y sobrepesca</p> <p>Contexto actual</p> <p>Desafíos y Oportunidades de las negociaciones</p> <p>Propuestas de fortalecimiento de la PEP</p> | <p>Enfoque:</p> <p>Cualitativo</p> <p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Nivel: Exploratorio/transversal</p> <p>Diseño: Estudio de caso – documental</p> | <p>Documental</p> <p>Documentos, Informes, reportes de la Dirección General para Asuntos Económicos, y de la Subdirección de Asuntos de la OMC y de Propiedad Intelectual</p> <p>Especialistas del MRE</p> <p>Carpeta de la OMC</p> | <p>Guía de Entrevistas semiestructurada</p> <p>Guía de entrevistas</p> |

| | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|
| <p>respecto a sobrecapacidad y sobrepesca que permitan fortalecer la Política Exterior Peruana (PEP)?</p> | <p>subvenciones a la pesca en las Conferencias Ministeriales de la OMC.</p> <p>3. Examinar las consideraciones en las negociaciones sobre sobrecapacidad y sobrepesca que permitan fortalecer la Política Exterior Peruana (PEP).</p> | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|

Nota: Elaboración propia.

Anexo 2: Normativa Nacional relacionadas a pesca (por sector ministerial)

| Fuente | Denominación | Sector | Contenido |
|---|---|----------|---|
| Ley 29357 | Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores | MRE | Artículo 5.1: el MRE formula, ejecuta y evalúa la Política Exterior, es decir que ejerce las funciones rectoras, a nivel nacional e internacional de conformidad con la Constitución y las directrices del Presidente de la República y la Política General del Estado (Ley 29357, 2009). |
| Decreto Supremo N.º 135-2010-RE. | Reglamento de Organización y Funciones | MRE | Artículo 2: El MRE “posee competencia en materia de política exterior, relaciones internacionales y cooperación internacional. En materia de comercio exterior, coordinará con el sector competente” |
| Ley N° 27790 | Ley de Organización y Funciones del MINCETUR | MINCETUR | artículo 2 que el MINCETUR “define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencias” (MINCETUR, 2002a) numeral 5 del artículo 5 de la ley, el MINCETUR busca “Proponer y establecer acciones de coordinación con los órganos competentes tendientes a la protección y conservación del medio ambiente, patrimonio cultural y recursos naturales vinculados con el desarrollo de las actividades turística y artesanal, supervisando su cumplimiento en coordinación con dichos órganos” (MINCETUR, 2002a). |
| Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR | Reglamento de Organización y Funciones | MINCETUR | artículo 53-E: funciones de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales (DGNCI) se encuentran: “proponer, coordinar y evaluar la política de negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior, en los ámbitos multilateral, plurilateral y bilateral” (inciso a) “evaluar y conducir las negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior” (inciso b) “Dirigir, evaluar y supervisar las acciones relativas a la implementación, administración, evaluación y monitoreo de los acuerdos comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior suscritos por Perú” (inciso c) (MINCETUR, 2002b). |
| Decreto Legislativo N° 1013 | Ley de Creación, Organización y Funciones | MINAM | Artículo 4: Se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental. |
| Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM | Reglamento de Organización y Funciones | MINAM | El artículo 61: establece que la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) es el órgano de línea responsable de conducir la elaboración de instrumentos orientadores que promuevan la conservación, recuperación y uso sostenible de la |

| | | | | | |
|--|--|----------------|----------|--|--|
| | | | | | diversidad biológica, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las entidades correspondientes. |
| | | | | | artículo 64 de dicha norma establece que la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Diversidad Biológica |
| Decreto Legislativo N° 1047 | Ley de Funciones | Organización y | PRODUC E | | artículo 3: "El Ministerio de la Producción es competente [...]de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal [...] |
| | | | | | artículo 6: "6.1 Dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, la acuicultura de menor escala y de subsistencia, calidad, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental" |
| Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE | Reglamento de Organización y Funciones | Organización | PRODUC E | | Contiene 06 títulos, 06 capítulos, y 135 artículos. |

Nota: Elaboración propia con datos de LOF y ROF por sector.

Anexo 3: Lista de normativa nacional en materia de pesca

| Número de ley | Denominación | Contenido |
|--|--|---|
| Resolución Legislativa N° 30591 | Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada. | adoptado el 22 de noviembre de 2009 en la Conferencia de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 36º Período de Sesiones, llevada a cabo en la ciudad de Roma, República Italiana, y suscrito por el Perú el 3 de marzo de 2010. |
| La Ley N° 26821 | Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales | artículo 6 menciona que: "El Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos (Ley 26821, 1997). |
| Decreto Ley N° 25977 | Ley General de Pesca | artículo 12: "Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia. Su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población" (Decreto Ley N° 25977, 1992) |
| Decreto Supremo N° 012-2001-PE | Reglamento de la Ley General de Pesca | Artículo 57.- Promoción de la actividad pesquera artesanal; Artículo 58.- Clasificación de las personas que realizan actividad pesquera artesanal; Artículo 59.- Definición de actividad artesanal extractiva o procesadora |
| Decreto Supremo N° 040-2017-RE | Ratifican el "Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar, y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada" | adoptado el 22 de noviembre de 2009 en la Conferencia de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 36º Período de Sesiones, llevada a cabo en la ciudad de Roma, República Italiana, y suscrito por el Perú el 3 de marzo de 2010. |
| Decreto Legislativo N° 1084 | Ley sobre límites máximos de captura por embarcación | artículo 1 es "[...] asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad" (El Decreto Legislativo N° 1084, 2008) |

Nota: Elaboración propia.

Anexo 4: Instrumentos de Gestión Sectoriales: PEI y POI

| Objetivo Institucional | Estratégico | Acción estratégica institucional | Acción Operativa institucional | Área |
|--|-------------|---|--|------|
| OEI.01 fortalecer y ampliar las relaciones bilaterales y multilaterales en regiones estratégicas | | AEI.01.01 - Preservar y defender la soberanía territorial, marítima y aérea, así como resguardar los intereses del Perú vinculados al espacio exterior y de aguas internacionales transfronterizas | AOI00004500230 - Preservación y defensa de la soberanía marítima, así como resguardo de los intereses del Perú vinculados a aguas internacionales transfronterizas | DSL |
| | | AEI.01.09 fortalecer esquemas modernos y efectivos de integración regional, priorizando la alianza del pacífico y la comunidad andina | AOI00004500305 gestión de la dirección general para asuntos económicos | DAE |
| | | AEI.01.08 coordinar el proceso para que el Perú sea invitado a ser miembro de la organización para la cooperación y el desarrollo económico. | AOI00004500181 fortalecimiento de las negociaciones económicas internacionales | DAE |
| | | AEI.01.12 - Proteger en el exterior las indicaciones geográficas, denominaciones de origen, recursos genéticos y conocimientos tradicionales del Perú. | AOI00004500313 garantizar permanentemente la coordinación para incluir al Perú en la OCDE AOI00004500306 acciones de protección del conocimiento tradicional del Perú | DAE |
| OEI.06 - Fortalecer la política de cooperación internacional como instrumento de política exterior para el logro del desarrollo sostenible. | | AEI.06.04 - Promover la cooperación multilateral, principalmente con el sistema de las naciones unidas, organismos financieros internacionales, mecanismos regionales, la alianza global para la cooperación eficaz al desarrollo | AOI00004500080 - Promoción de la cooperación multilateral | DAE |

Nota: Elaboración propia con datos obtenidos del PEI 2020-2026 y POI 2023 del MRE.

Anexo 5: Iniciativas presentadas por Perú en materia de subvenciones a la pesca

Iniciativas presentadas por Perú en materia de subvenciones a la pesca

| Conferencia Ministerial | Miembros Proponentes | OMC | Fecha | Contenido de la propuesta |
|--|---|-------------|-------------------------|--|
| La tercera Conferencia Ministerial de la OMC se celebró a Seattle del 30 noviembre al 3 de diciembre 1999. | Australia, los Estados Unidos, Filipinas, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda y el Perú | WT/GCNV/303 | 6 de agosto de 1999 | Que, en el marco de las próximas negociaciones de la OMC, los Miembros acuerden la eliminación de las subvenciones que promueven una capacidad excesiva del sector de la pesca, habida cuenta de que distorsionan el comercio, perjudican notablemente la explotación sostenible de las poblaciones de peces y obstaculizan el desarrollo sostenible (OMC, 1999) |
| La Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC se celebró en Doha, Qatar, del 9 al 14 de noviembre de 2001. | Australia, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Islandia, Nueva Zelanda, Perú | TN/RL/W/3 | 23 de abril de 2002 | El mandato de Doha sobre subvenciones a la pesca |
| La Quinta Conferencia Ministerial de la OMC se celebró en Cancún (México) del 10 al 14 de septiembre de 2003 | Argentina, Chile, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Perú | TN/RL/W/58 | 07 de febrero de 2003 | Subvenciones a la Pesca: Posibles Clasificaciones |
| | Argentina, Chile, Ecuador, Nueva Zelanda, Filipinas, Perú | TN/RL/W/166 | 01 de noviembre de 2004 | Subvenciones a la Pesca: Plantea como opciones para implementar una prohibición que amplía una opción que exija la prohibición de programas que fomenten la sobrecapacidad, la sobrepesca y/u otras distorsiones comerciales, posiblemente combinada con una lista ilustrativa o definitiva. Aunque pueden surgir dudas sobre la conveniencia de intentar introducir conceptos como sobrecapacidad y sobrepesca en las normas y la jurisprudencia, sería útil examinar propuestas de redacción basadas en este enfoque (OMC, 2004) |
| Grupo de Negociación sobre Normas | Brasil, Chile, Colombia, el Ecuador, Estados Unidos, Islandia, Nueva Zelanda, Pakistán y Perú | TN/RL/W/196 | 22 de noviembre de 2005 | En el ámbito de las subvenciones a la pesca esto se puede traducir en procurar obtener un resultado que produzca tanto un cambio de política como un cambio de práctica. El resultado final debe ser una reducción importante de los niveles de subvenciones causantes de distorsión que se conceden a este sector, así como controles adecuados para protegerse de la elusión. Es una oportunidad única para que la OMC realice una contribución real y efectiva para resolver la crisis que afronta la pesca mundial. No podemos permitirnos el lujo del incremento: la carrera por el último pez puede haber terminado antes de que la OMC presente los resultados de una décima ronda multilateral. Dada la importancia de este sector para los países en desarrollo, como fuente de ingresos de exportación y como una industria nacional importante, la elaboración de disciplinas eficaces y firmes sobre las subvenciones a la pesca hará una contribución fundamental para asegurar que esta sea realmente una Ronda del "desarrollo" |

| | | | | |
|--|--|-------------------|------------------------|---|
| Grupo de Negociación sobre Normas | Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú | TN/RL/W/2 34 | 17 de julio de 2008 | En resumen, cuando se retomen las negociaciones en septiembre no debemos perder el rumbo y recordar siempre que ellas surgen del reconocimiento de que las subvenciones a la pesca no sólo distorsionan el comercio sino que pueden contribuir significativamente a un exceso de capacidad y a la sobre explotación de los recursos – y en la práctica así ha sucedido (OMC, 2008) |
| Grupo de Negociación sobre Normas | Argentina, Australia, Chile, Colombia, Estados Unidos, Noruega, Nueva Zelanda, Islandia, Pakistán y Perú | TN/RL/W/2 43 | 7 de octubre de 2009 | Grupo de Negociación sobre las Normas en Subvenciones a la pesca. Buscan un trato especial y diferenciado integral el cual debería ser efectivo, responsable, realista, apropiado. A <u>si</u> que "los países en desarrollo deberían tener la flexibilidad necesaria para apoyar las actividades pesqueras mediante determinados tipos de subvenciones, con arreglo a parámetros adecuados y con sujeción a condiciones significativas y Efectivas" (OMC, 2009) |
| Grupo de Negociación sobre las Normas | Ecuador y Perú | TN/RL/GE N/172 | 19 de enero de 2011 | Presenta una propuesta de enmienda al Artículo III.2(a) del texto presentado por el Presidente del Grupo de Negociación sobre las Normas en 2007 que busca una "prohibición amplia de las subvenciones que contribuyan al exceso de capacidad y la sobrepesca con excepciones generales y específicas limitadas y sujetas a requerimientos de ordenación pesquera que permitan asegurar la sostenibilidad de los recursos marinos" (OMC, 2011). |
| Grupo de Negociación sobre las Normas | Argentina; Islandia; Nueva Zelanda; Noruega; Perú; y Uruguay | TN/RL/W/2 58 | 19 de junio de 2015 | Presenta elementos para disciplinas eficaces sobre subvenciones a la pesca en el Programa de Trabajo posterior a Bali. La propuesta busca que el trato especial y diferenciado sea proporcional y esté adecuado a las obligaciones previstas. La prohibición de las subvenciones a las actividades que afecten a poblaciones de peces sobreexplotadas y la prohibición de las subvenciones a toda embarcación que se dedique a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deberán ser aplicables a todas las subvenciones concedidas por todos los Miembros. No sería apropiado otorgar un trato especial y diferenciado respecto a estas prohibiciones. Sin embargo, el trato especial y diferenciado sí podría ser apropiado en el contexto de las disposiciones sobre transparencia o las disposiciones transitorias. |
| Grupo de Negociación sobre las Normas | Perú | TN/RL/W/2 64 | 21 de octubre de 2015 | Proyecto de texto que indica: "Se hará un esfuerzo tangible para impedir la sobrepesca y la sobrecapacidad y promover la recuperación de las poblaciones de peces sobreexplotadas, lo que incluirá, aunque no exclusivamente, el control y la reducción de todas las subvenciones que contribuyan a la sobrepesca y la sobrecapacidad, con miras a su completa eliminación" (OMC, 2015). Atendiendo a la seguridad alimentaria, el desarrollo de las comunidades locales y la reducción de la pobreza, la postura busca considerar un trato especial y diferenciado apropiado y efectivo para la pesca artesanal. |
| Grupo de Negociación sobre Normas Documento de sala no oficial - | Documento oficioso de los países ACP y Perú (Grupo de Negociación informal de composición | RD/TN/RL/ 2 | 4 de diciembre de 2015 | Proyecto de decisión sobre los aspectos de desarrollo y seguridad alimentaria en las disciplinas sobre subvenciones a la pesca - La propuesta del texto es un TED para pesca artesanal y reducir las subvenciones que contribuyan a la sobrepesca y sobrecapacidad y eliminar los que contribuyan a la pesca INDNR (MINCETUR, 2023). |

Nota: Elaboración propia con datos obtenidos en los Documentos OMC TN/RL/ - Grupo de Negociación sobre las Normas.

Anexo 6: Posición Nacional en relación a las subvenciones a la pesca

| CM | Lugar y fecha | Documento OMC | Representante de Perú | Contenido de declaración |
|-----|--|-------------------|---|---|
| CM1 | Singapur del 9 al 13 de diciembre de 1996 | WT/MIN(96)/ST/106 | Declaración de la Excm. Sra. Lilliana Canale Enviada especial del Presidente | No mención a temas de subvenciones a la pesca, pero si postura peruana frente al desarrollo sostenible. "La liberalización del comercio y la preservación del medio ambiente, [...] deben apoyarse recíprocamente en el logro de un desarrollo sostenible" (OMC, 1996) |
| CM2 | Ginebra, 18 y 20 de mayo de 1998 | WT/MIN(98)/ST/18 | Declaración distribuida por el Excmo. Sr. Gustavo Caillaux, Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales | No mención a temas de subvenciones a la pesca, pero si postura peruana frente a la liberalización. |
| CM4 | Doha, 9 - 13 de noviembre de 2001 | WT/MIN(01)/ST/130 | Declaración del Excmo. Sr. Jorge Voto-Bernales Embajador, Representante Permanente ante la OMC | "[...] propugnamos la eliminación de las subvenciones que otros países conceden a sus actividades pesqueras, creando distorsiones en el comercio, estimulando la sobrecapacidad de sus flotas y la sobrepesca" (OMC, 2001) |
| CM5 | Cancún, México, del 10 al 14 de septiembre de 2003 | WT/MIN(03)/ST/97 | Declaración del Excmo. Sr. Jorge Voto-Bernales Embajador, Jefe de la Delegación del Perú | No mención a temas de pesca, pero si a posición frente al TED. "[...] es necesario que el sistema aborde los grandes desequilibrios comerciales entre los países desarrollados y los países en desarrollo [...] enmarcadas dentro del principio de trato especial y diferenciado" (OMC, 2003) |
| CM6 | Hong Kong, 13 - 18 de diciembre de 2005 | WT/MIN(05)/ST/134 | Declaración del Excmo. Sr. Manuel Rodríguez Cuadros Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra | No mención a temas de subvenciones a la pesca, pero si a TED. "[...] el trato especial y diferenciado, especialmente a favor de los PMA" |
| CM7 | Ginebra, 30 de noviembre — 2 de diciembre de 2009 | No referencia | Declaración del Sr. Eduardo Ferreyros Viceministro de Comercio Exterior | "[...] este sistema requiere reformas sustanciales [...] como: [...] (3) la eliminación de las subvenciones a la pesca que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobrepesca [...]" |
| CM8 | Ginebra, 15 al 17 de diciembre de 2011 | Sin referencia | Declaración del Excmo. Sr. José Luis Silva Martinot Ministro de Comercio Exterior y Turismo | "No concebimos tampoco una conclusión exitosa que no contenga resultados en otros temas como la eliminación de las subvenciones a la pesca que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobrepesca, incluyendo un trato especial y diferenciado a favor de la pesca artesanal de los países en desarrollo [...]" |

| | | | | |
|-------------|--|------------------------|--|---|
| CM9 | Bali (Indonesia) del 3 al 7 de diciembre de 2013 | Sin referencia | Discurso de la Ministra Magali Silva Velarde-Álvarez durante la Sesión Plenaria del Noveno Periodo de Sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC | "[...] en una agenda post-Bali que incluya las reformas que tanto se requieren desde hace 12 años. Para el Perú, esto debe incluir la protección de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados a éstos en el sistema de patentes; la eliminación de las subvenciones a la pesca que generan sobrepesca y exceso de capacidad; la liberalización de los productos tropicales; y mayores compromisos en movimiento de personas para prestar servicios; entre otros" |
| CM10 | Nairobi, 15-19 de diciembre de 2015 | Transcripción de video | Discurso de la Ministra Magali Silva Velarde-Álvarez | "Hemos Presentado una propuesta para la eliminación de subvenciones pesqueras que afectan la sostenibilidad de los recursos marinos y para mejorar las disposiciones de transparencia con un trato especial y diferenciado que permita el desarrollo de las pesquerías artesanales que en el caso de muchos de nuestros países están ligados íntimamente con el desarrollo de políticas públicas para la eliminación de la pobreza. Obtener un resultado en Nairobi en materia de subvenciones a la pesca constituye una prioridad para el Perú no solo por la vinculación de este tema con el desarrollo sino por que se deriva del compromiso de nuestros jefes de estado en nueva york hace un par de días como consta en los objetivos 14.6 de los ODS adoptados en Nueva York" |
| CM11 | Buenos Aires, 10-13 de diciembre de 2017 | WT/MIN(17)/ST/111 | Declaración de Sr. Eduardo Ferreyros Koppers, Ministro de Comercio Exterior y Turismo del Perú | "El Perú persigue resultados en materia de subvenciones a la pesca desde hace casi dos décadas. Para esta Conferencia Ministerial, hemos articulado con un importante número de Miembros, notables esfuerzos de negociación orientados a eliminar y prohibir las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como a la sobrecapacidad y sobrepesca. De este modo, contribuimos al cumplimiento del objetivo 14 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030" |
| CM12 | Ginebra, 12 al 17 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/136 | Declaración de S.E. Sr. Roberto Sánchez Palomino - Ministro de Comercio Exterior y Turismo | "El Perú persigue resultados en materia de subvenciones a la pesca desde el inicio de las negociaciones, hace más de dos décadas" |

Nota: Elaboración propia con datos de OMC.

Anexo 7: Lista de programas de subvenciones de Perú

Lista de programas de subvenciones de Perú

| Entidad Rubros | ZED de Ilo, Matarani, Paíta y Tumbes | ZOFRATACNA | Promoción de la Amazonia | Promoción de zonas altoandinas | FONDEPES |
|--|--|--|--|--|---|
| Objetivo de política y/o finalidad de la subvención | Promover la estabilidad de las inversiones, fomentar el empleo, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover la competitividad e innovación en las regiones | Desarrollar la zona sur del país (Tacna) mediante la promoción de la inversión privada en infraestructura de la actividad productiva y de servicios. | Promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada. | Promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas y de servicios, que generen valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para aliviar la pobreza. | Promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros. |
| Forma de la subvención | Exoneración/Exención de impuestos. | Exoneración/Exención de impuestos | Exoneración/Exención de impuestos y aplicación de tasas diferenciadas. | Exoneración/Exención de Impuestos. | Financiamiento de programas crediticios al sector pesquero artesanal y acuícola, orientados al desarrollo de infraestructura, asesoramiento empresarial, provisión de materiales, equipos, artes y aparejos. Programas de formación, capacitación, entrenamiento, investigación y transferencia |

| | | | | | |
|---|---|---|---|--|---|
| A quién y cómo se otorga la subvención | Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, calificada como usuario autorizado para desarrollar las actividades permitidas y que celebran un contrato de cesión en uso oneroso de espacios físicos (terrenos) con la Gerencia General de la ZED; o aquel que adquiere la propiedad, a | Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, calificada como usuario autorizado para desarrollar las actividades permitidas y que celebran un contrato de cesión en uso oneroso de espacios físicos con la Gerencia General de la ZOFRATACNA; o aquel que adquiere la propiedad, a través de un contrato de compraventa. | De aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía, la cual comprende las regiones Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín, así como las provincias y distritos amazónicos de las regiones Ayacucho, Cajamarca, Cuzco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, Huancavelica, La Libertad y Piura. | Las personas naturales, micro y pequeñas empresas, cooperativas, empresas comunales y multicomunales que tengan su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas (a excepción de las capitales de los departamentos) ubicadas a partir de los 2.500 metros sobre el nivel del mar, y las empresas en general que, cumpliendo con los requisitos de localización antes señalados, se instalen a partir de los 3.200 metros sobre el nivel del mar y se dediquen a ciertas actividades (ver ley) | Personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades de acuicultura y pesca artesanal marítima y continental. |
|---|---|---|---|--|---|

| | | | | | |
|--|---|--|---|---|---|
| Subvención por unidad o cuantía total o anual | Gastos tributarios: Tasa de 0% en el IGV e ISC para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en las ZED | Gastos tributarios: Exoneración del IR a las empresas que se constituyan o establezcan en la ZOFRATACNA y que desarrollen actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios. | Gastos tributarios con alcance geográfico "Amazonía" | Gastos tributarios: Exoneración del IR a actividades productivas en zonas altoandinas | Solo algunas actividades y proyectos de FONDEPES cuentan con un componente de subvención. Sin embargo, al no haber información disponible específica sobre la cuantía del componente de subvención de dichas actividades y proyectos, a continuación se presenta la ejecución general de gasto de FONDEPES de acuerdo a su presupuesto. |
| Duración | ZED Ilo, Matarani, Paita y Tumbes: Hasta 31 de diciembre de 2042. | Hasta el 31 de diciembre de 2042 | Los beneficios tributarios se aplicarán por un período de 50 años desde su entrada en vigencia (1° de enero de 1999). | Los beneficios de la Ley N° 29482 tienen una vigencia de 10 años. | Indefinido |

Nota: Elaboración propia con información de OMC.

Anexo 8: Antecedentes de propuestas de miembros OMC en materia de subvenciones

| Grupo o país que propone | Título | Referencia a Documento OMC | Fecha | Acceso |
|--|---|-----------------------------------|--------------|---------------|
| UE | Avanzar hacia un resultado multilateral sobre subvenciones a la pesca en la OMC | TN/RL/GEN/181 | 20/10/2016 | Publico |
| Grupo ACP | Principios y elementos para concluir negociaciones sobre normas sobre subvenciones a la pesca en la OMC | TN/RL/GEN/182/Rev.1 | 20/06/2017 | Publico |
| Grupo de PMA | Propuesta de texto del grupo de PMA presentación de Camboya | TN/RL/GEN/193 | 17/07/2017 | Publico |
| Noruega | Disciplina y prohibición de subvenciones a la pesca INDNR | TN/RL/GEN/191 | 26/06/2017 | Publico |
| Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, Panamá y Perú | Propuesta de disciplina para subvenciones a la pesca | TN/RL/GEN/187 | 29/05/2017 | Publico |
| Nueva Zelanda con Islandia y Pakistán | Disciplinas propuestas para las subvenciones a la pesca en la CM11: implementación de la meta 14.6 de los ODS | TN/RL/GEN/186 | 27/04/2017 | Publico |
| Indonesia | Disciplinas propuestas sobre prohibiciones y trato especial y diferenciado para las subvenciones a la pesca | TN/RL/GEN/189 | 06/06/2017 | Publico |

Nota: Elaboración propia con datos de OMC.

Anexo 9: Propuesta de enfoques a partir de TN/RL/W/274/Rev.2 y RD/TN/RL/29/Rev.3

Propuesta de enfoques a partir de TN/RL/W/274/Rev.2 y RD/TN/RL/29/Rev.3

| Grupo o país que propone | Título | Referencia Documento OMC | a Fecha | Acceso |
|--|---|---------------------------------|----------------|---------------|
| UE | Sobre la determinación del Estado rector del puerto - Antecedentes y ajustes | RD/TN/RL/120 | 05/12/2019 | Restringido |
| Argentina, Australia, Indonesia, Japón, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Uruguay | Prohibir las subvenciones a los buques pesqueros que no enarboleden el pabellón del Miembro | TN/RL/GEN/201/Rev .1 | 02/12/2019 | Abierto |
| China | Ajuste del mecanismo de solución de diferencias de la OMC cuando se aplica a las disciplinas sobre subvenciones a la pesca - Comunicación de China - Revisión | RD/TN/RL/107/Rev. 1 | 04/11/2019 | Restringido |
| Argentina, Australia, USA y Uruguay | Texto inicial para incorporar el enfoque de tope para abordar determinadas subvenciones a la pesca | TN/RL/GEN/203 | 04/11/2019 | Abierto |
| Filipinas | Solución propuesta a las preocupaciones sobre aguas en disputa | TN/RL/GEN/202 | 21/10/2019 | Abierto |
| Japón | Texto propuesto de los elementos del instrumento sobre subvenciones a la pesca - Comunicación del Japón | RD/TN/RL/108 | 07/10/2019 | Restringido |
| Argentina, Australia, Estados Unidos y Uruguay | Plantilla y orientación para preparar ofertas en el marco del mecanismo de tope para las subvenciones a la pesca para miembros de nivel 1 y de nivel 2 | RD/TN/RL/105 | 10/09/2019 | Restringido |
| UE | Posible texto consolidado de negociación vertical - | RD/TN/RL/104 | 10/09/2019 | Restringido |

| | | | | |
|---|--|---------------------|------------|-------------|
| Marruecos | Los buques pesqueros serán objeto exclusiva o principalmente del contexto de las disciplinas sobre exceso de capacidad y sobrepesca | RD/TN/RL/103 | 07/08/2019 | Restringido |
| Brasil, Ecuador y Egipto | Anteproyecto de texto sobre un posible mecanismo de consultas | RD/TN/RL/100 | 07/08/2019 | Restringido |
| Argentina, Australia, Estados Unidos y Uruguay | Un enfoque basado en límites máximos para abordar determinadas subvenciones a la pesca | TN/RL/GEN/197/Rev.2 | 11/07/2019 | Abierto |
| Japón | Notas conceptuales y propuestas sobre las disciplinas de las subvenciones a la pesca - Comunicación del Japón | RD/TN/RL/99 | 05/07/2019 | Restringido |
| ACP | Comunicación de la delegación de Jamaica en nombre del Grupo de Estados ACP - Disciplina sobre pesca | RD/TN/RL/95 | 02/07/2019 | Restringido |
| Argentina, Australia, Canadá, Chile, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Uruguay | Texto propuesto sobre notificación y transparencia - El texto propuesto a continuación se distribuye a solicitud de las delegaciones. | RD/TN/RL/90/Rev.1 | 01/07/2019 | Restringido |
| Argentina, Australia, Chile, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Uruguay | Texto propuesto sobre subvenciones a la pesca supeditadas a la pesca en zonas fuera de las jurisdicciones nacionales - | RD/TN/RL/91/Rev.1 | 01/07/2019 | Restringido |
| China | Un enfoque basado en límites máximos para abordar determinadas subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca - Introducción de China | RD/TN/RL/88 | 18/06/2019 | Restringido |
| China | Un enfoque basado en el "Cap" para abordar ciertas subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca | TN/RL/GEN/199 | 04/06/2019 | Restringido |

| | | | | |
|---|--|-------------------|------------|-------------|
| Argentina, Colombia, Costa Rica, Panamá, Perú, Uruguay, Canadá, Islandia, Nueva Zelanda y Estados Unidos | Proyecto de texto sobre subvenciones a la pesca INDNR | RD/TN/RL/87 | 12/06/2019 | Restringido |
| Australia | Proyecto de texto australiano sobre poblaciones sobreexplotadas - Revisión | RD/TN/RL/77/Rev.2 | 05/06/2019 | Restringido |
| Canadá | Solución de controversias en un acuerdo de subvenciones a la pesca de la OMC: documento de debate comunicación de Canadá | TN/RL/GEN/198 | 21/05/2019 | Restringido |
| Canadá | Solución de diferencias en un acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca: documento de debate - Comunicación del Canadá | RD/TN/RL/85 | 10/05/2019 | Restringido |
| Nueva Zelanda e Islandia | Proyecto de texto de Nueva Zelanda e Islandia sobre sobrepesca y sobrecapacidad - Revisión | RD/TN/RL/79/Rev.1 | 18/04/2019 | Restringido |
| Filipinas | Proyecto de texto: documento oficioso de Filipinas - 21 de marzo de 2019 | RD/TN/RL/81 | 21/03/2019 | Restringido |

Nota: Elaboración propia con datos de OMC.

Anexo 10: Clasificación de la naturaleza de la pesca INDNR

Clasificación de la naturaleza de la pesca INDNR

| Artículo | Naturaleza de Pesca INDNR | Definición |
|----------|---------------------------|--|
| 3.1 | Pesca ilegal | <p>3.1.1 realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado</p> <p>3.1.2 realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable</p> <p>3.1.3 en violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.</p> |
| 3.2 | Por pesca no declarada | <p>3.2.1 que no han sido declaradas, o han sido declaradas de modo inexacto, a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales</p> <p>3.2.2 llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.</p> |
| 3.3 | Por pesca no reglamentada | <p>3.3.1 en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene; o</p> <p>3.3.2 en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional.</p> |

Nota: Elaboración propia con información de FAO (2001).

Anexo 11: Propuestas presentados al Grupo de Negociación sobre las Normas

Propuesta y documentos presentados al Grupo de Negociación sobre las Normas

| Tema | Referencia OMC | Fecha | Acceso OMC |
|---|-----------------------|--------------|-------------------|
| Pesca INDNR, Documento de trabajo del facilitador – Revisión | RD/TN/RL/113/Rev.2 | 10/04/2020 | Restringido |
| Poblaciones sobreexplotadas - Documento de trabajo del facilitador - Revisión | RD/TN/RL/119/Rev.1 | 09/12/2019 | Restringido |
| Sobrecapacidad/sobrepesca - Documento de trabajo del facilitador – Revisión | RD/TN/RL/114/Rev.2 | 10/04/2020 | Restringido |
| Definiciones, ámbito, notificaciones y transparencia - Documento de trabajo del facilitador – Revisión | RD/TN/RL/115/Rev.1 | 09/12/2019 | Restringido |
| Solución de controversias, recursos y territorialidad - Documento de trabajo del facilitador – Revisión | RD/TN/RL/116/Rev.1 | 09/12/2019 | Restringido |
| Arreglos institucionales - Documento de trabajo del facilitador – Revisión | RD/TN/RL/117/Rev.1 | 09/12/2019 | Restringido |
| Trato especial y diferenciado - Documento de trabajo del facilitador – Revisión | RD/TN/RL/118/Rev.1 | 09/12/2019 | Restringido |
| Propuesta de la UE sobre la determinación del Estado rector del puerto - Antecedentes y ajustes | RD/TN/RL/120 | 05/12/2019 | Restringido |
| Propuesta de prohibición de las subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y la sobrepesca - Comunicación del Canadá | RD/TN/RL/121 | 14/01/2020 | Restringido |
| Comunicación de la delegación de Jamaica en nombre del Grupo de Estados ACP - Alcance | RD/TN/RL/122 | 04/02/2020 | Restringido |
| Subvenciones a la pesca de la OMC: ¿"caja verde"? - Comunicación desde Australia | RD/TN/RL/123 | 26/02/2020 | Restringido |
| Mecanismo de reducciones y límites de las subvenciones a la pesca - Comunicación del Brasil – Revisión | RD/TN/RL/124/Rev.1 | 06/10/2020 | Restringido |
| Propuesta de texto del Grupo de los PMA sobre subvenciones a la pesca - Presentación del Chad en nombre del Grupo de los PMA | RD/TN/RL/125 | 06/03/2020 | Restringido |
| Proyecto de texto consolidado - Revisión | RD/TN/RL/126/Rev.2 | 18/12/2020 | Restringido |
| Documento de debate sobre arreglos institucionales para la reunión de jefes de delegación del 29 de septiembre de 2020 - Comunicación del Territorio Aduanero Distinto[...]Taiwan, Penghu, Kinmen y Matsu | RD/TN/RL/127 | 01/10/2020 | Restringido |
| Comparación de las dos opciones de arreglo institucional y las relaciones de un acuerdo independiente con el ASMC - Comunicación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu | RD/TN/RL/128 | 08/10/2020 | Restringido |
| Texto de debate sobre los procedimientos de solución de diferencias - Comunicación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu | RD/TN/RL/129 | 29/10/2020 | Restringido |
| Proyecto de propuesta - Comunicación de las Delegaciones de Afganistán, Mongolia, Nepal y Paraguay | RD/TN/RL/130 | 30/10/2020 | Restringido |
| Solución propuesta para la solución de controversias relacionadas con una territorialidad o una disputa marítima - Comunicación de Filipinas - Revisión | RD/TN/RL/131/Rev.1 | 12/11/2020 | Restringido |

| | | | |
|---|--------------------|------------|-------------|
| Modificaciones y/o referencias que podrían considerarse dependiendo de si las nuevas disciplinas sobre subvenciones a la pesca adoptarían la forma de un anexo del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias - Documento de la Secretaría | RD/TN/RL/132 | 10/11/2020 | Restringido |
| Texto propuesto por la India para el artículo 10: Solución de diferencias - Comunicación de la India - Revisión | RD/TN/RL/133 | 24/06/2021 | Restringido |
| Propuesta sobre el artículo 10 (Solución de diferencias) del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca/Anexo - Comunicación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu - Revisión | RD/TN/RL/134/Rev.1 | 18/06/2021 | Restringido |
| Propuesta de Camerún - Comunicación de Camerún - Revisión | RD/TN/RL/135/Rev.1 | 10/05/2021 | Restringido |
| Propuesta de Argentina, Chile y Ecuador sobre pesca artesanal - Comunicación de Argentina, Chile y Ecuador | RD/TN/RL/136 | 22/02/2021 | Restringido |
| Propuesta de Marruecos sobre el artículo 5.2 y FN13 - Comunicación de Marruecos - Revisión | RD/TN/RL/137/Rev.1 | 16/04/2021 | Restringido |
| Posible texto alternativo sobre el requisito del debido proceso para las determinaciones de pesca INDNR - Comunicación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu | RD/TN/RL/138 | 04/05/2021 | Restringido |
| Propuesta conjunta ACP y Grupo Africano - Reemplazo del artículo 5.7 en el proyecto de texto del Presidente RD/TN/RL/126/Rev.2 - Revisión | RD/TN/RL/139/Rev.1 | 25/05/2021 | Restringido |
| Propuestas de la India sobre las disposiciones sobre el alcance (artículo 1) y la notificación y la transparencia (artículo 8) del proyecto de texto consolidado del Presidente contenido en el documento TN/RL/W/276 | RD/TN/RL/140 | 14/06/2021 | Restringido |
| Propuesta sobre el preámbulo del instrumento sobre subvenciones a la pesca - Comunicación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu | RD/TN/RL/141 | 18/06/2021 | Restringido |
| Texto propuesto para el artículo 1.2: alcance y artículo 8: notificación y transparencia - Comunicación de Sri Lanka - Revisión | RD/TN/RL/142/Rev.1 | 28/06/2021 | Restringido |
| Texto propuesto para el artículo 11: disposiciones finales - Comunicación de Sri Lanka | RD/TN/RL/143 | 28/06/2021 | Restringido |
| Texto propuesto por Panamá para el artículo 5.4 sobre sobrepesca y exceso de capacidad del proyecto de texto consolidado de la presidencia contenido en el documento TN/RL/W/276 | RD/TN/RL/144 | 30/06/2021 | Restringido |
| Propuesta de Ucrania sobre la definición de "operador" en el artículo 2 e) del proyecto revisado de texto consolidado TN/RL/W/276/Rev.1 - Comunicación de Ucrania | RD/TN/RL/145 | 07/09/2021 | Restringido |
| Propuesta conjunta del Grupo ACP y el Grupo Africano: sustitución de ALT 1 y ALT 2 en el artículo 5.5 del proyecto revisado de texto consolidado (TN/RL/W/276/Rev.1) | RD/TN/RL/146 | 23/09/2021 | Restringido |
| Propuestas de la India sobre el OCOF y la notificación y la transparencia - Comunicación de la India | RD/TN/RL/147 | 23/09/2021 | Restringido |
| Propuestas consolidadas de la India - Comunicación de la India | RD/TN/RL/148 | 23/09/2021 | Restringido |

| | | | |
|---|--------------------|------------|-------------|
| Recopilación de las modificaciones textuales de China al proyecto de texto del Presidente TN/RL/W/276/Rev.1 - Comunicación de China | RD/TN/RL/149 | 28/09/2021 | Restringido |
| Observaciones de Marruecos sobre los límites del uso de minimis basados en la participación de los Miembros en la captura global como condición única para beneficiarse del TED - Comunicación de Marruecos | RD/TN/RL/150 | 04/11/2021 | Restringido |
| Recopilación de estadísticas de producción de captura de la FAO relativas a la participación de los Miembros en el volumen global de producción de captura marina | RD/TN/RL/151/Rev.1 | 11/06/2022 | Restringido |
| Sugerencia de texto de China relativa al párrafo 2 del artículo 5 del documento TN/RL/W/276/Rev.2 - Comunicación de China | RD/TN/RL/152 | 19/11/2021 | Restringido |
| Sugerencias de texto de los Miembros sobre el proyecto de texto revisado TN/RL/W/276/Rev.2 | RD/TN/RL/153 | 24/11/2021 | Restringido |
| Sugerencias textuales de la Unión Europea relativas al párrafo 1 del artículo 5 y al artículo 10 del documento WT/MIN(21)/W/5 - Comunicación de la Unión Europea | RD/TN/RL/154 | 26/11/2021 | Restringido |
| Formulaciones alternativas presentadas por Sri Lanka al proyecto de texto revisado (TN/RL/W/276/Rev.2) - Comunicación de Sri Lanka | RD/TN/RL/155 | 25/05/2022 | Restringido |
| Grupo sobre Normas - Subvenciones a la pesca - Formulaciones presentadas por Chile en relación con los artículos 7 y 8 del proyecto de acuerdo (WT/MIN(21)/W/5) - Comunicación de Chile | RD/TN/RL/156 | 02/06/2022 | Restringido |
| Formulaciones presentadas por Chile y Perú en relación con el artículo 5 del Proyecto de Acuerdo (WT/MIN(21)/W/5) - Comunicación de Chile y Perú | RD/TN/RL/157 | 03/06/2022 | Restringido |
| Declaración detallada de la India para la reunión informal de participación abierta del 4 de junio de 2022 sobre las negociaciones sobre subvenciones a la pesca - Comunicación de la India | RD/TN/RL/158 | 06/06/2022 | Restringido |
| Formulación presentada por la India en relación con la nota 2 a pie de página del párrafo 1 del artículo 1 del proyecto de acuerdo (WT/MIN(21)/W/5) - Comunicación de la India | RD/TN/RL/159 | 08/06/2022 | Restringido |
| Formulación presentada por la India en relación con los párrafos 4 a) y 4 b) ii) del artículo 5 del proyecto de acuerdo (WT/MIN(21)/W/5) - Comunicación de la India | RD/TN/RL/160 | 09/06/2022 | Restringido |
| Recopilación de sugerencias textuales de los Miembros relativas al proyecto de texto revisado TN/RL/W/276/Rev.2 y al proyecto de acuerdo sobre subvenciones a la pesca WT/MIN(21)/W/5 | RD/TN/RL/161 | 11/06/2022 | Restringido |
| Propuesta de Indonesia en referencia al documento WT/MIN(21)/W/5 - Comunicación de Indonesia | RD/TN/RL/162 | 11/06/2022 | Restringido |
| Declaraciones e informes del retiro sobre las subvenciones a la pesca - 10 de octubre de 2022, Evian-les-Bains | RD/TN/RL/163 | 20/10/2022 | Restringido |
| Recopilación de información para el período 2019-2020 sobre subvenciones notificadas relativas a la pesca extraída de las notificaciones de los Miembros de la serie G/SCM/N/372/... | RD/TN/RL/164 | 21/12/2022 | Restringido |
| Sobrecapacidad y sobrepesca (OCOF) - ¿Puede ser una solución cambiar las flexibilidades en la disciplina? ideas sobre cómo avanzar - Comunicación de Noruega | RD/TN/RL/165 | 01/06/2023 | Restringido |
| Propuesta de China sobre disciplinas en materia de subvenciones para la pesca en zonas situadas fuera de la jurisdicción del Miembro que otorga las subvenciones - Comunicación de China | RD/TN/RL/166 | 01/06/2023 | Restringido |

| | | | |
|--|--------------------|------------|-------------|
| Una propuesta sobre un nuevo enfoque para disciplinar las subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y la sobrepesca - Comunicación de Australia, Nueva Zelanda y Vanuatu | RD/TN/RL/167 | 02/06/2023 | Restringido |
| Disciplina sobre capacidad excesiva y sobrepesca - Comunicación de Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Perú y Uruguay - Revisión | RD/TN/RL/168/Rev.1 | 20/06/2023 | Restringido |
| Prohibición de subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y la sobrepesca - Comunicación de Kenia en nombre del Grupo de Estados ACP y Sudáfrica - Revisión | RD/TN/RL/169/Rev.1 | 11/07/2023 | Restringido |
| Una propuesta sobre un enfoque equilibrado para disciplinar las subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y la sobrepesca (OCOF) - Comunicación de Fiji - Revisado | RD/TN/RL/170/Rev.1 | 14/07/2023 | Restringido |
| Prohibición de subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y la sobrepesca - Comunicación de Djibouti en nombre del Grupo de los PMA | RD/TN/RL/171 | 07/07/2023 | Restringido |
| Prohibición de subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y la sobrepesca - Comunicación de Indonesia | RD/TN/RL/172 | 11/07/2023 | Restringido |
| Sobrecapacidad y sobrepesca (OCOF) – Priorizar el escrutinio de los mayores otorgantes de subvenciones; e identificación de características para la pesca en pequeña escala - Comunicación del Reino Unido | RD/TN/RL/173 | 20/07/2023 | Restringido |
| Proyectos de disciplinas sobre subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y la sobrepesca, y elementos conexos | RD/TN/RL/174 | 04/09/2023 | Restringido |

Nota: Elaboración propia con información de OMC.

Anexo 12: Declaraciones del "grupo de los 6 latinos" (6LAT) y otros miembros OMC

| Pais | Fecha | OMC | Autoridad | Declaración sobrepesca y sobrecapacidad |
|--|---------------------|-------------------|---|---|
| Declaraciones de antiguos anfitriones de la Conferencia Ministerial | | | | |
| Kazajstán | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/109 | Declaración de H.E. Mr Bakhyt Sultanov - Deputy Prime Minister - Minister of Trade and Integration | [...] considera que los Miembros de la OMC pueden lograr el consenso, tan esperado, sobre el tema de la reducción de las subvenciones a la pesca perjudiciales |
| Kenya | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/72 | Declaración de Hon. Ms Betty C. Maina, EGH - Cabinet Secretary, Ministry of Industrialization, Trade and Enterprise Development | Con respecto a las subvenciones a la pesca, Kenya prevé que la Conferencia enviará un mensaje inequívoco sobre el apoyo mutuo del comercio y el medio ambiente llegando a un acuerdo significativo que también refleje los compromisos del Objetivo 14.6 de los ODS. |
| Indonesia | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/45 | Declaración de Mr Muhammad Lutfi - Minister of Trade | Estamos de acuerdo en que el principio fundamental de la disciplina en materia de pesca es asegurar una reducción significativa de las subvenciones perjudiciales que contribuyen a la sobrepesca, la sobrecapacidad y la pesca INDNR. La disciplina en materia de subvenciones a la pesca no debe abandonar el objetivo de desarrollo de los países que dependen de la pesca artesanal y en pequeña escala para la economía local y la mitigación de la pobreza. |
| Suiza | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/4 | Declaración de Conseiller Fédéral M. Guy Parmelin - Chef du Département Fédéral de l'Economie, de la Formation et de la Recherche | Ninguna |
| Hong Kong, China | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/63 | Declaración de H.E. Mr Edward Yau Tang Wah - Secretary for Commerce and Economic Development | [...] los Miembros han trabajado intensamente en la elaboración de normas comerciales sobre las subvenciones a la pesca, con miras a preservar nuestros valiosos recursos marinos. |
| México | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/64 | Declaración de Sra Tatiana Clouthier Carrillo - Secretaria de Economía de México | Ninguna |
| Qatar | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/67 | Declaración de H.E. Mr Sultan bin Rashid Al-Khater – | Otra prioridad es la conclusión de las negociaciones sobre las subvenciones a la pesca, pendiente desde hace tanto tiempo. |

| | | | | |
|---|---------------------|------------------|---|--|
| | | | Undersecretary of the Ministry of Commerce and Industry | Deseamos destacar aquí, una vez más, la importancia ambiental, económica y humanitaria de estas negociaciones. No podemos pasar por alto la alarmante disminución de las poblaciones de peces en los últimos decenios y el efecto global negativo de las subvenciones a la pesca. Tenemos que demostrar que la OMC puede lograr resultados, en particular en esferas para las que ya se han acordado Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas |
| Estados Unidos | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/16 | Declaración de H.E. Ms Katherine Tai - United States Trade Representative | Ninguna |
| Singapur | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/52 | Declaración de H.E. Mr Gan Kim Yong - Minister for Trade and Industry | Ninguna |
| Declaraciones del países miembro del "grupo de los 6 latinos" (6LAT) y otros | | | | |
| Argentina | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/29 | Declaración de Lic. Sr. Santiago Andrés Cafiero - Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto | Asimismo, en esta Conferencia Ministerial tenemos la oportunidad histórica de alcanzar un acuerdo sobre Subsidios a la Pesca. La Argentina viene sufriendo las consecuencias de los subsidios otorgados a las grandes flotas que pescan sin control en la zona adyacente a nuestra Zona Económica Exclusiva. Esperamos que todos los miembros muestren flexibilidad para alcanzar los consensos necesarios. |
| Chile | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/33 | Declaración de Excmo. Sr. José Miguel Ahumada - Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales | En materia de subsidios a la pesca, esperamos poder alcanzar un resultado sustantivo y balanceado que prohíba multilateralmente aquellos subsidios dañinos a la pesca que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no documentada, a la sobrepesca y a la sobrecapacidad, los cuales afectan de manera significativa a la disponibilidad de estos productos a las futuras generaciones |
| Colombia | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/1 | Declaración de Excmo. Sra. María Ximena Lombana Villalba - Ministra de Comercio, Industria y Turismo | Este acuerdo es crucial, pues responde de manera concreta a las tres dimensiones de la sostenibilidad: económica, social y ambiental. Además, aportará de forma significativa a la mejora en calidad de vida de las comunidades dedicadas a la pesca; a la protección de los ecosistemas marinos y dará un nuevo aire de legitimidad y energía a esta Organización. |

| | | | | |
|-------------------|---------------------|-------------------|--|---|
| Costa Rica | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/5 | Declaración de Excmo. Sr. Manuel Tovar - Ministro de Comercio Exterior | Hoy también tenemos la responsabilidad de disciplinar con ambición los subsidios que conducen a la sobrepesca y a la sobre explotación de los recursos marinos, por el bien nuestro y el de las futuras generaciones. |
| Ecuador | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/51 | Declaración de Excmo. Sr. Daniel Legarda - Viceministro de Comercio Exterior | El Ecuador ha requerido una protección efectiva para la pesca artesanal y apoyará un Acuerdo que preserve las flexibilidades que constan en el actual texto en revisión. |
| Panamá | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/120 | Declaración de S.E. Federico Alfaro Boyd - Ministro de Comercio e Industrias de la República de Panamá | La pesca artesanal es un sector crítico para el desarrollo social y económico de comunidades en todo el mundo que dependen de esta actividad. Sin embargo, cualquier trato especial que se le brinde a este sector, debe, por esta misma razón, ser ambientalmente sostenible. No apoyamos exenciones totales basadas en áreas geográficas ni flexibilidades en la pesca en alta mar. |
| Perú | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/136 | Declaración de S.E. Sr. Roberto Sánchez Palomino - Ministro de Comercio Exterior y Turismo | El Perú persigue resultados en materia de subsidios a la pesca desde el inicio de las negociaciones, hace más de dos décadas. |
| Uruguay | 12 de junio de 2022 | WT/MIN(22)/ST/44 | Declaración de Excmo. Sr. Francisco Bustillo - Ministro de Relaciones Exteriores | Luego de más de veinte años de negociaciones, no podemos rehuir a la responsabilidad de responder al mandato del ODS 14.6 y acordar, en esta Conferencia Ministerial, disciplinas que prohíban ciertas formas de subsidios a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, eliminar los subsidios que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevos subsidios de este tipo. |

Nota: Elaboración propia con datos de OMC.

Anexo 13: Declaraciones de las CM en materia de subvenciones – Histórico (CM1- CM6)

| CM | Lugar y fecha | Documento OMC | Temas Tratados | Propuesta o Declaración |
|------------|---|---|--------------------------|--|
| CM1 | Singapur del 9 al 13 de diciembre de 1996 | WT/MIN(96)/DEC | Desarrollo Sostenible | 6. En prosecución del objetivo del crecimiento y desarrollo sostenibles para el bien común, contemplamos un mundo en el que el comercio fluya libremente. |
| | Singapur del 9 al 13 de diciembre de 1996 | WT/MIN(96)/DEC | TED: | Países en desarrollo: 13. La integración de los países en desarrollo en el sistema de comercio multilateral es importante para su desarrollo económico y para la expansión del comercio mundial. A este respecto recordamos que el Acuerdo sobre la OMC contiene disposiciones que prevén un trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo, con inclusión de una especial atención a la situación particular de los países menos adelantados. |
| CM2 | Ginebra del 18 al 20 de mayo de 1998. | WT/MIN(98)/ | Desarrollo Sostenible | 4. Reconocemos la importancia de hacer que el público comprenda mejor los beneficios del sistema multilateral de comercio con objeto de crear apoyo al mismo y convenimos en trabajar en pro de ese fin. En este contexto consideraremos la forma de mejorar la transparencia de las actividades de la OMC. Continuaremos también mejorando nuestros esfuerzos en pro de los objetivos del crecimiento económico sostenido y del desarrollo sostenible. |
| CM3 | Seattle de fecha 30 noviembre al 3 de diciembre 1999. | Conjunto de declaraciones de miembros OMC | Subvenciones a la pesca | Se trata de abordar la supresión de los subsidios que fomentan una capacidad excesiva en la industria pesquera, ya que estos distorsionan el comercio, perjudican significativamente la explotación sostenible de las poblaciones de peces y obstaculizan el desarrollo sostenible. Comunicaciones de Australia, Estados Unidos, Filipinas, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia y Perú (WT/GC/W/303), Islandia (WT/GC/W/229), Nueva Zelandia (WT/GC/W/292), Canadá (WT/GC/W/358), Estados Unidos (WT/GC/W/304), Japón (WT/GC/W/221), Corea (WT/GC/W/368) |
| CM4 | Doha, 9-13 de noviembre de 2001 | WT/MIN(01)/DEC/1 | Desarrollo Sostenible | 6. Reafirmamos decididamente nuestro compromiso con el objetivo del desarrollo sostenible, enunciado en el preámbulo del Acuerdo de Marrakech. Estamos convencidos de que los objetivos de respaldar y salvaguardar un sistema multilateral de comercio abierto y no discriminatorio y de actuar para la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible pueden y deben apoyarse mutuamente. |
| | Doha, 9-13 de noviembre de 2001 | WT/MIN(01)/DEC/1 | Normas de la OMC (Pesca) | En el contexto de estas negociaciones, los participantes también procurarán aclarar y mejorar las disciplinas de la OMC con respecto a las subvenciones a la pesca, habida cuenta de la importancia de este sector para los países |

| | | | | |
|------------|---|--|--------------------------------|---|
| | Doha, 9-13 de noviembre de 2001 | WT/MIN(01)/DEC/1 | Trato especial y diferenciado | en desarrollo. Observamos que también se hace referencia a las subvenciones a la pesca en el párrafo 31. |
| CM5 | Cancún (México) del 10 al 14 de septiembre de 2003 | El texto no oficial se distribuyó en la Conferencia Ministerial de Cancún el 13 de septiembre de 2003. | Negociaciones sobre las normas | En relación con ello también tomamos nota de que algunos Miembros han propuesto un acuerdo marco sobre trato especial y diferenciado (WT/GC/W/442). Por consiguiente, convenimos en que se examinarán todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas. 7. Encomendamos al Grupo de Negociación sobre las Normas que acelere sus trabajos relativos a las medidas antidumping y las subvenciones y medidas compensatorias, incluidas las subvenciones a la pesca, con el fin de reorientar su atención de la identificación de cuestiones a la búsqueda de soluciones. |
| | Cancún (México) del 10 al 14 de septiembre de 2003 | El texto no oficial se distribuyó en la Conferencia Ministerial de Cancún el 13 de septiembre de 2003. | Trato especial y diferenciado | 12. Reafirmamos que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado son parte integrante de los Acuerdos de la OMC. Recordamos la decisión que adoptamos en Doha de examinar las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas. |
| CM6 | Hong Kong, China, del 13 al 18 de diciembre de 2005 | WT/MIN(05)/DEC | Negociaciones sobre las normas | 28. Recordamos los mandatos que figuran en los párrafos 28 y 29 (disciplinas relacionadas a subvenciones a la pesca) de la Declaración Ministerial de Doha y reafirmamos nuestro compromiso respecto de las negociaciones sobre las normas, como establecemos en el Anexo D del presente documento. |
| | | | Trato Especial y Diferenciado | 5. Reafirmamos que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado son parte integrante de los Acuerdos de la OMC. Renovamos nuestra resolución de cumplir el mandato contenido en el párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha y en la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004, de que se examinen todas las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a reforzarlas y hacerlas más precisas, eficaces y operativas. |

Nota: Elaboración propia con información de OMC.

Anexo 14: Notificaciones de Miembros (RD/TN/RL/ y TN/RL/GEN/) (Histórico)

| Grupo o país que propone | Título | Referencia a Documento OMC | Fecha | Acceso |
|--|--|-----------------------------------|-------------------|---------------|
| UE | Avanzar hacia un resultado multilateral sobre subvenciones a la pesca en la OMC | TN/RL/GEN/181 | 20/10/2016 | Publico |
| Grupo ACP | Principios y elementos para concluir negociaciones sobre normas sobre subvenciones a la pesca en la OMC | TN/RL/GEN/182/Rev.1 | 20/06/2017 | Publico |
| Grupo de PMA | Propuesta de texto del grupo de PMA presentación de Camboya | TN/RL/GEN/193 | 17/07/2017 | Publico |
| Noruega | Disciplina y prohibición de subvenciones a la pesca INDNR | TN/RL/GEN/191 | 26/06/2017 | Publico |
| Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, Panamá y Perú | Propuesta de disciplina para subvenciones a la pesca | TN/RL/GEN/187 | 29/05/2017 | Publico |
| Nueva Zelanda con Islandia y Pakistán | Disciplinas propuestas para las subvenciones a la pesca en la CM11: implementación de la meta 14.6 de los ODS | TN/RL/GEN/186 | 27/04/2017 | Publico |
| Indonesia | Disciplinas propuestas sobre prohibiciones y trato especial y diferenciado para las subvenciones a la pesca | TN/RL/GEN/189 | 06/06/2017 | Publico |
| Grupo de PMA | Propuesta de texto del Grupo de PMA sobre subvenciones a la pesca | RD/TN/RL/125 | 06/03/2020 | Restringido |
| India | Artículo [X]: trato especial y diferenciado | TN/RL/GEN/200/Rev.1 | 06/03/2020 | Abierto |
| Brasil | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Mecanismo de reducción y limitación de las subvenciones a la pesca - Comunicación del Brasil | RD/TN/RL/124 | 28/02/2020 | Restringido |
| Australia | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Subvenciones a la pesca de la OMC: ¿"Caja verde"? - Comunicación desde Australia | RD/TN/RL/123 | 26/02/2020 | Restringido |
| EU, Japon, Corea, TPKM | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Anteproyecto de texto sobre la prohibición de las subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobrepesca - Comunicación de la Unión Europea, el Japón, la República de Corea y la Aduana[...], Kinmen y Matsu - Revisión | RD/TN/RL/112/Rev.1 | 05/02/2020 | Restringido |
| ACP | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Comunicación de la Delegación de Jamaica en nombre del Grupo de Estados ACP - Pesca INDNR - Revisión | RD/TN/RL/89/Rev.2 | 04/02/2020 | Restringido |

| | | | | |
|--|--|---------------------|------------|-------------|
| ACP | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Comunicación de la delegación de Jamaica en nombre del Grupo de Estados ACP - Sobrecapacidad y sobrepesca - Revisión | RD/TN/RL/96/Rev.1 | 04/02/2020 | Restringido |
| ACP | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Comunicación de la delegación de Jamaica en nombre del Grupo de Estados ACP - Alcance | RD/TN/RL/122 | 04/02/2020 | Restringido |
| Canadá | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Propuesta de prohibición de las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca - Comunicación del Canadá | RD/TN/RL/121 | 14/01/2020 | Restringido |
| UE | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Propuesta de la UE sobre la determinación del Estado rector del puerto - Antecedentes y ajustes | RD/TN/RL/120 | 05/12/2019 | Restringido |
| Argentina, Australia, Indonesia, Japón, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Uruguay | Prohibir las subvenciones a los buques pesqueros que no enarbolan el pabellón del Miembro | TN/RL/GEN/201/Rev.1 | 02/12/2019 | Abierto |
| China | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Ajuste del mecanismo de solución de diferencias de la OMC cuando se aplica a las disciplinas sobre subvenciones a la pesca - Comunicación de China - Revisión | RD/TN/RL/107/Rev.1 | 04/11/2019 | Restringido |
| Argentina, Australia, USA y Uruguay | Texto inicial para incorporar el enfoque de tope para abordar determinadas subvenciones a la pesca | TN/RL/GEN/203 | 04/11/2019 | Abierto |
| Filipinas | Solución propuesta a las preocupaciones sobre aguas en disputa | TN/RL/GEN/202 | 21/10/2019 | Abierto |
| Japón | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Texto propuesto de los elementos del instrumento sobre subvenciones a la pesca - Comunicación del Japón | RD/TN/RL/108 | 07/10/2019 | Restringido |
| Argentina, Australia, Estados Unidos y Uruguay | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Plantilla y orientación para preparar ofertas en el marco del mecanismo de tope para las subvenciones a la pesca para miembros de nivel 1 y de nivel 2 - Comunicación de Argentina, Australia, Estados Unidos y Uruguay | RD/TN/RL/105 | 10/09/2019 | Restringido |

| | | | | |
|---|--|---------------------|------------|-------------|
| UE | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Posible texto consolidado de negociación vertical - Comunicación de la Unión Europea | RD/TN/RL/104 | 10/09/2019 | Restringido |
| Marruecos | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Los buques pesqueros serán objeto exclusiva o principalmente del contexto de las disciplinas sobre exceso de capacidad y sobrepesca - Comunicación de Marruecos | RD/TN/RL/103 | 07/08/2019 | Restringido |
| Brasil, Ecuador y Egipto | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Anteproyecto de texto sobre un posible mecanismo de consultas | RD/TN/RL/100 | 07/08/2019 | Restringido |
| Argentina, Australia, Estados Unidos y Uruguay | Un enfoque basado en límites máximos para abordar determinadas subvenciones a la pesca | TN/RL/GEN/197/Rev.2 | 11/07/2019 | Abierto |
| Japon | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Notas conceptuales y propuestas sobre las disciplinas de las subvenciones a la pesca - Comunicación del Japón | RD/TN/RL/99 | 05/07/2019 | Restringido |
| ACP | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Comunicación de la delegación de Jamaica en nombre del Grupo de Estados ACP - Disciplina sobre pesca | RD/TN/RL/95 | 02/07/2019 | Restringido |
| Argentina, Australia, Canadá, Chile, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Uruguay | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Texto propuesto sobre notificación y transparencia - El texto propuesto a continuación se distribuye a solicitud de las delegaciones de Argentina, Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos, Nueva Zelanda y Uruguay - Revisión | RD/TN/RL/90/Rev.1 | 01/07/2019 | Restringido |
| Argentina, Australia, Chile, Nueva Zelanda, Estados Unidos y Uruguay | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Texto propuesto sobre subvenciones a la pesca supeditadas a la pesca en zonas fuera de las jurisdicciones nacionales - El texto propuesto adjunto se distribuye a petición de las delegaciones de los Estados[...]de Argentina y Uruguay - Revisión | RD/TN/RL/91/Rev.1 | 01/07/2019 | Restringido |
| China | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Un enfoque basado en límites máximos para abordar determinadas subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca - Introducción de China | RD/TN/RL/88 | 18/06/2019 | Restringido |
| China | Un enfoque basado en la Cap para abordar ciertas subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca | TN/RL/GEN/199 | 04/06/2019 | Restringido |

| | | | | |
|---|--|-------------------|------------|-------------|
| Argentina, Colombia, Costa Rica, Panamá, Perú, Uruguay, Canadá, Islandia, Nueva Zelanda y Estados Unidos | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Proyecto de texto sobre subvenciones a la pesca INDNR | RD/TN/RL/87 | 12/06/2019 | Restringido |
| Australia | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Proyecto de texto australiano sobre poblaciones sobreexplotadas - Revisión | RD/TN/RL/77/Rev.2 | 05/06/2019 | Restringido |
| Canadá | Solución de controversias en un acuerdo de subvenciones a la pesca de la OMC: documento de debate comunicación de Canadá | TN/RL/GEN/198 | 21/05/2019 | Restringido |
| Canadá | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Solución de diferencias en un acuerdo de la OMC sobre subvenciones a la pesca: documento de debate - Comunicación del Canadá | RD/TN/RL/85 | 10/05/2019 | Restringido |
| Nueva Zelanda e Islandia | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Proyecto de texto de Nueva Zelanda e Islandia sobre sobrepesca y sobrecapacidad - Revisión | RD/TN/RL/79/Rev.1 | 18/04/2019 | Restringido |
| Filipinas | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Proyecto de texto: documento oficioso de Filipinas - 21 de marzo de 2019 | RD/TN/RL/81 | 21/03/2019 | Restringido |
| Territorio Aduanero Distinto[...]aiwan, Penghu, Kinmen y Matsu | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Documento de debate sobre el acuerdo institucional para las disciplinas sobre subvenciones a la pesca para la reunión de Jefes de Delegación del 29 de septiembre de 2020 | RD/TN/RL/127 | 01/10/2020 | Restringido |
| Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Comparación de las dos opciones de arreglo institucional y las relaciones de un acuerdo independiente con el ASCM | RD/TN/RL/128 | 08/10/2020 | Restringido |
| Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Texto de debate sobre los procedimientos de solución de diferencias para el Acuerdo/Anexo sobre Subvenciones a la Pesca - Comunicación del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu | RD/TN/RL/129 | 29/10/2020 | Restringido |

| | | | | |
|---|--|--------------|------------|-------------|
| Afganistán, Mongolia, Nepal y Paraguay | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Proyecto de propuesta | RD/TN/RL/130 | 30/10/2020 | Restringido |
| Filipinas | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Solución propuesta para la solución de controversias relacionadas con una territorialidad o una disputa marítima | RD/TN/RL/131 | 03/11/2020 | Restringido |
| India | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Texto propuesto por la India para el artículo 10: Solución de diferencias - Comunicación de la India | RD/TN/RL/133 | 27/11/2020 | Restringido |
| Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Propuesta sobre el artículo 10 (Solución de diferencias) del acuerdo/anexo sobre subvenciones a la pesca | RD/TN/RL/134 | 18/01/2021 | Restringido |
| Camerún | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Propuesta de Camerún - Comunicación de Camerún | RD/TN/RL/135 | 19/02/2021 | Restringido |
| Argentina, Chile y Ecuador | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Propuesta de Argentina, Chile y Ecuador sobre la pesca artesanal | RD/TN/RL/136 | 22/02/2021 | Restringido |
| Marruecos | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Propuesta de Marruecos sobre el artículo 5.2 y FN13 | RD/TN/RL/137 | 09/04/2021 | Restringido |
| Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Posible texto alternativo sobre el requisito del debido proceso para las determinaciones de pesca INDNR | RD/TN/RL/138 | 04/05/2021 | Restringido |
| ACP | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Propuesta conjunta ACP y Grupo Africano - Reemplazo del artículo 5.7 en el proyecto de texto del Presidente RD/TN/RL/126/Rev.2 | RD/TN/RL/139 | 11/05/2021 | Restringido |
| India | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Propuestas de la India sobre las disposiciones de alcance (artículo 1) y notificación y transparencia (artículo 8) del proyecto de texto consolidado del Presidente contenido en el documento TN/RL/W/276 | RD/TN/RL/140 | 14/06/2021 | Restringido |
| Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Propuesta sobre el preámbulo del instrumento sobre subvenciones a la pesca | RD/TN/RL/141 | 18/06/2021 | Restringido |

| | | | | |
|---|---|--------------|------------|-------------|
| Sri Lanka | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Propuesta sobre el preámbulo del instrumento sobre subvenciones a la pesca | RD/TN/RL/142 | 25/06/2021 | Restringido |
| Sri Lanka | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Texto propuesto para el artículo 11: disposiciones finales | RD/TN/RL/143 | 28/06/2021 | Restringido |
| Panamá | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Texto propuesto por Panamá para el artículo 5.4 sobre sobrepesca y exceso de capacidad del proyecto de texto consolidado de la presidencia contenido en el documento TN/RL/W/276 | RD/TN/RL/144 | 30/06/2021 | Restringido |
| Ucrania | Grupo de Negociación sobre las Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Propuesta de Ucrania sobre la definición de "operador" en el artículo 2 e) del proyecto revisado de texto consolidado TN/RL/W/276/Rev.1 | RD/TN/RL/145 | 07/09/2021 | Restringido |
| del Grupo ACP y del Grupo Africano | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Propuesta conjunta del Grupo ACP y del Grupo Africano - Sustitución de ALT 1 y ALT 2 en el artículo 5.5 del proyecto de texto consolidado revisado (TN/RL/W/276/Rev.1) | RD/TN/RL/146 | 23/09/2021 | Restringido |
| India | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Instrumento sobre subvenciones a la pesca - Propuestas de la India sobre el COOF y la notificación y la transparencia - Comunicación de la India | RD/TN/RL/147 | 23/09/2021 | Restringido |
| India | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Instrumento sobre subvenciones a la pesca - Propuestas consolidadas de la India - Comunicación de la India | RD/TN/RL/148 | 23/09/2021 | Restringido |
| China | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Recopilación de las enmiendas textuales de China al proyecto de texto del Presidente TN/RL/W/276/Rev.1 - Comunicación de China | RD/TN/RL/149 | 28/09/2021 | Restringido |
| Marruecos | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Observaciones de Marruecos sobre los límites del uso de minimis basados en la participación de los Miembros en la captura mundial como condición única para beneficiarse del TED | RD/TN/RL/150 | 04/11/2021 | Restringido |
| FAO | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Compilación de las estadísticas de producción de captura de la FAO relativas a | RD/TN/RL/151 | 08/11/2021 | Restringido |

| | | | | |
|---------------------|---|--------------|------------|-------------|
| | la participación de los Miembros en el volumen global de producción de captura marina | | | |
| China | Grupo de Negociación sobre las Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Sugerencia textual de China relativa al párrafo 2 del artículo 5 del documento TN/RL/W/276/Rev.2 | RD/TN/RL/152 | 19/11/2021 | Restringido |
| UE | Grupo de Negociación sobre las Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Sugerencias textuales de la Unión Europea relativas al artículo 5.1 y al artículo 10 del documento WT/MIN(21)/W/5 - Comunicación de la Unión Europea | RD/TN/RL/154 | 26/11/2021 | Restringido |
| Sri Lanka | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Formulaciones alternativas presentadas por Sri Lanka al proyecto de texto revisado (TN/RL/W/276/Rev.2) - Comunicación de Sri Lanka | RD/TN/RL/155 | 25/05/2022 | Restringido |
| Chile | Grupo de Negociación sobre las Normas - Grupo de Negociación sobre las Normas - Subvenciones a la pesca - Formulaciones presentadas por Chile en relación con los artículos 7 y 8 del proyecto de acuerdo (WT/MIN(21)/W/5) | RD/TN/RL/156 | | Restringido |
| Chile y Perú | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Formulaciones presentadas por Chile y Perú en relación con el artículo 5 del Proyecto de Acuerdo (WT/MIN(21)/W/5) | RD/TN/RL/157 | 03/06/2022 | Restringido |
| India | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Declaración detallada de la India para la reunión informal abierta del 4 de junio de 2022 sobre las negociaciones sobre subvenciones a la pesca - Comunicación de la India | RD/TN/RL/158 | 06/06/2022 | Restringido |
| India | Grupo de Negociación sobre las Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Formulación presentada por la India en relación con la nota a pie de página 2 del artículo 1.1 del proyecto de acuerdo (WT/MIN(21)/W/5) - Comunicación de la India | RD/TN/RL/159 | 08/06/2022 | Restringido |
| India | Grupo de Negociación sobre las Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Formulación presentada por la India en relación con los párrafos 4 a) y 4 b) ii) del artículo 5 del proyecto de acuerdo (WT/MIN(21)/W/5) - Comunicación de la India | RD/TN/RL/160 | 09/06/2022 | Restringido |
| OMC | Grupo de Negociación sobre las Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Recopilación de sugerencias textuales de los Miembros relativas al proyecto de texto revisado TN/RL/W/276/Rev.2 y al proyecto de acuerdo sobre subvenciones a la pesca WT/MIN(21)/W/ 5 | RD/TN/RL/161 | 11/06/2022 | Restringido |

| | | | | |
|---|---|--------------|------------|-------------|
| Indonesia | Grupo de Negociación sobre las Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Propuesta de Indonesia en referencia al documento WT/MIN(21)/W/5 | RD/TN/RL/162 | 11/06/2022 | Restringido |
| Evian-les-Bains | Grupo de Negociación sobre las Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Declaraciones e informes del retiro sobre las subvenciones a la pesca - 10 de octubre de 2022 | RD/TN/RL/163 | 20/10/2022 | Restringido |
| Notificaciones de los miembros de la serie G/SCM/N/372/... | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Recopilación de información para el período 2019-2020 sobre las subvenciones notificadas relativas a la pesca extraída de las notificaciones de los Miembros de la serie G/SCM/N/372/... | RD/TN/RL/164 | 20/10/2022 | Restringido |
| Noruega | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Exceso de capacidad y sobrepesca (OCOF) - ¿Puede ser una solución cambiar las flexibilidades en la disciplina? ideas sobre cómo avanzar | RD/TN/RL/165 | 01/06/2023 | Restringido |
| China | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Propuesta de China sobre disciplinas en materia de subvenciones para la pesca en zonas fuera de la jurisdicción del Miembro que otorga las subvenciones | RD/TN/RL/166 | 01/06/2023 | Restringido |
| Australia, Nueva Zelanda y Vanuatu | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Una propuesta sobre un nuevo enfoque para disciplinar las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca | RD/TN/RL/167 | 02/06/2023 | Restringido |
| Argentina, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subsidios a la pesca - Sobrecapacidad y disciplina de sobrepesca | RD/TN/RL/168 | 02/06/2023 | Restringido |
| Kenia en nombre del Grupo de Estados ACP | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Prohibición de las subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobrepesca | RD/TN/RL/169 | 02/06/2023 | Restringido |
| Fiji | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Una propuesta sobre un enfoque equilibrado para disciplinar las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca (OCOF) | RD/TN/RL/170 | 06/06/2023 | Restringido |
| Djibouti en nombre del Grupo de PMA | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Prohibición de las subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y a la sobrepesca | RD/TN/RL/171 | 07/07/2023 | Restringido |

| | | | | |
|---|--|--------------------|------------|-------------|
| Indonesia | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Prohibición de subvenciones que contribuyan al exceso de capacidad y a la sobrepesca | RD/TN/RL/172 | 11/07/2023 | Restringido |
| - Comunicación del Reino Unido | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Exceso de capacidad y sobrepesca (OCOF) - Priorización del escrutinio de los mayores otorgantes de subsidios; e identificación de características para la pesca en pequeña escala | RD/TN/RL/173 | 20/07/2023 | Restringido |
| OMC | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Proyectos de disciplinas sobre subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, y elementos conexos | RD/TN/RL/174 | 04/09/2023 | Restringido |
| OMC | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Proyectos de disciplinas sobre subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad y la sobrepesca, y elementos conexos - Nota explicativa del Presidente que acompaña al RD/TN/RL/174 - Addendum | RD/TN/RL/174/Add.1 | 04/09/2023 | Restringido |
| India | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Disposiciones sobre el alcance del Acuerdo Integral sobre Subvenciones a la Pesca y Subvenciones que Contribuyen a la Exceso de Capacidad y la Sobrepesca (OCOF) | RD/TN/RL/175 | 19/09/2023 | Restringido |
| Camerún en nombre del Grupo Africano | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Elementos para las disciplinas integrales sobre subvenciones al exceso de capacidad y la sobrepesca (OCOF) | RD/TN/RL/176 | 09/10/2023 | Restringido |
| Rusia | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca | RD/TN/RL/177 | 09/10/2023 | Restringido |
| Australia | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Comunicación de Australia | RD/TN/RL/178 | 09/10/2023 | Restringido |
| Comunicación de Samoa en nombre del Grupo de Estados ACP y Sudáfrica | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Anteproyectos de propuestas de texto para el artículo A del RD/TN/RL/174 - Proyectos de disciplinas sobre subvenciones que contribuyen al exceso de capacidad | RD/TN/RL/179 | 09/10/2023 | Restringido |
| OMC | Grupo de Negociación sobre Normas - Documento de sala no oficial - Subvenciones a la pesca - Recopilación de sugerencias textuales de los Miembros relativas al proyecto de texto RD/TN/RL/174 | RD/TN/RL/180 | 18/10/2023 | Restringido |

Nota: Elaboración propia con información de OMC.

Anexo 15: Cuadro comparativo de WT/MIN(21)/W/5 y WT/MIN(22)/W/20 y comentario de tesista

| WT/MIN(21)/W/5 | WT/MIN(22)/W/20 | Comentario de autor de la tesis |
|--|---|--|
| <p>5.1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca que contribuyan a la sobrecapacidad o la sobrepesca. A los efectos del presente párrafo, las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad o la sobrepesca incluyen:</p> <p>a) las subvenciones a la construcción, adquisición, modernización, restauración o mejora de buques;</p> <p>b) las subvenciones a la compra de máquinas y equipo para buques (incluidos las artes de pesca y los motores, la maquinaria para la elaboración de pescado, la tecnología para la localización de peces, los refrigeradores o la maquinaria para la clasificación o limpieza del pescado);</p> <p>c) las subvenciones a la compra/a cubrir los costos del combustible, el hielo o los cebos;</p> <p>d) las subvenciones a cubrir los costos del personal, las cargas sociales o los seguros;</p> <p>e) el sostenimiento de los ingresos de los buques o los operadores o de los trabajadores que estos emplean;</p> <p>f) el sostenimiento de los precios del pescado capturado;</p> <p>g) las subvenciones a la asistencia en el mar;</p> <p>h) las subvenciones que cubran las pérdidas de explotación de los buques o de la pesca o las actividades relacionadas con la pesca; y</p> | <p>5.112 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones a la pesca o las actividades relacionadas con la pesca que contribuyan a la sobrecapacidad o la sobrepesca. A los efectos del presente párrafo, las subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad o la sobrepesca incluyen:</p> <p>a) las subvenciones a la construcción, adquisición, modernización, restauración o mejora de buques;</p> <p>b) las subvenciones a la compra de máquinas y equipo para buques (incluidos las artes de pesca y los motores, la maquinaria para la elaboración de pescado, la tecnología para la localización de peces, los refrigeradores o la maquinaria para la clasificación o limpieza del pescado);</p> <p>c) las subvenciones a la compra/a cubrir los costos del combustible, el hielo o los cebos;</p> <p>d) las subvenciones a cubrir los costos del personal, las cargas sociales o los seguros;</p> <p>e) el sostenimiento de los ingresos de los buques o los operadores o de los trabajadores que estos emplean;</p> <p>f) el sostenimiento de los precios del pescado capturado;</p> <p>g) las subvenciones a la asistencia en el mar;</p> <p>h) las subvenciones que cubran las pérdidas de explotación de los buques o de la pesca o las actividades relacionadas con la pesca.</p> <p>5.1.1 Una subvención no será incompatible con el artículo 5.1 si el Miembro otorgante de la subvención demuestra que se aplican medidas para mantener la población o poblaciones de la pesquería o pesquerías de que se trate en un nivel biológicamente sostenible.¹¹</p> | <p>En el WT/MIN(21)/W/5, hay opciones o alternativas entre corchetes, etiquetadas como "[ALT 1]" y "[ALT 2]". Estas opciones no están presentes en el WT/MIN(22)/W/20. En el WT/MIN(21)/W/5, la subsección 5.4 contiene los incisos a), b) y c), que describen las condiciones para otorgar subvenciones a los países miembros en desarrollo. El WT/MIN(22)/W/20, por su parte, tiene los incisos a), b), c) y d) del apartado 5.4, con algunas variaciones de contenido respecto al WT/MIN(21)/W/5. En el WT/MIN(21)/W/5 se menciona "un máximo de [X] años" en el inciso 5.4 a), lo cual no está presente en el WT/MIN(22)/W/20 en dicho apartado sino que menciona en el punto 5.5. "durante un máximo de 7 años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo" En el WT/MIN(22)/W/20, el inciso 5.5 menciona un umbral de "[0,8] por ciento", mientras que el WT/MIN(21)/W/5 tiene "[0,7 por ciento]" referido al volumen anual de producción de pesca.</p> <p>En específico el WT/MIN(21)/W/5, en su sección 5.1, detalla los tipos de subvenciones que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, mientras que en su sección 5.1.1, establece una condición en la que las subvenciones pueden ser compatibles si el Miembro otorgante demuestra que se aplican medidas para mantener poblaciones pesqueras</p> |

i) las subvenciones supeditadas o vinculadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca efectivas o previstas en zonas situadas fuera de la jurisdicción del Miembro otorgante de la subvención (como condición única o entre otras varias condiciones).¹¹

5.1.1 Una subvención no será incompatible con el artículo 5.1 si el Miembro otorgante de la subvención demuestra que se aplican medidas para mantener la población o poblaciones de la pesquería o pesquerías de que se trate en un nivel biológicamente sostenible.¹⁰

5.2 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente.
5.3

[ALT 1 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones para un buque que no enarbole el pabellón del Miembro que las otorga.]

[ALT 2 Ningún Miembro concederá ni mantendrá las subvenciones a que se refiere el artículo 5.1 para un buque sobre el cual no pueda ejercer jurisdicción ni control o no pueda de otro modo asegurar que el buque al que se otorga la subvención no practique actividades que contribuyen a la sobrepesca o la sobrecapacidad.]

[5.4[12]. a) Un país en desarrollo Miembro podrá conceder o mantener las subvenciones a que se refiere el artículo 5.1 a la pesca y las actividades relacionadas con la pesca dentro

5.2 a) Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones supeditadas o vinculadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca efectivas o previstas en zonas situadas fuera de la jurisdicción del Miembro otorgante de la subvención (como condición única o entre otras varias condiciones).¹³

b) El apartado a) no será aplicable a la no recaudación de los operadores o los buques de pagos entre Gobiernos en el marco de acuerdos y otros arreglos concertados con los Miembros ribereños para acceder al excedente de la captura total permisible de los recursos vivos en aguas bajo su jurisdicción, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 5.1.1.

5.3 Ningún Miembro concederá ni mantendrá subvenciones otorgadas a la pesca o a actividades relacionadas con la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o un no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente.

5.4 Un Miembro tendrá especial cuidado y ejercerá la debida moderación al conceder subvenciones a buques que no enarbolan el pabellón de ese Miembro.

5.5[14] a) Un país en desarrollo Miembro podrá conceder o mantener las subvenciones a que se refiere el artículo 5.1 a la pesca y las actividades relacionadas con la pesca dentro de su zona económica exclusiva y de la zona de competencia de una OROP/AROP pertinente [durante un máximo de 7 años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo] [hasta el año 2030]. Las subvenciones concedidas o mantenidas en virtud del presente párrafo estarán exentas de las medidas basadas en los artículos 5.1 y 10 del presente Acuerdo por un periodo de dos años más tras el final del periodo al que se refiere la frase anterior. Un país en desarrollo Miembro que tenga la intención de invocar la presente disposición informará por escrito al Comité en el plazo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

en un nivel sostenible. En el 5.2, prohíbe subvenciones otorgadas a la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente, mientras que en el 5.3, se indica que los Miembros deben procurar que las subvenciones no contribuyan a la sobrecapacidad o sobrepesca.

En la sección 5.4, establece disposiciones para los países en desarrollo que concedan subvenciones bajo ciertas condiciones y límites.

Sección WT/MIN(22)/W/20:

Establece restricciones y condiciones relacionadas con las subvenciones a la pesca y actividades relacionadas con la pesca.

Sección 5.112:

Prohíbe que los Miembros otorguen o mantengan subvenciones que contribuyan a la sobrecapacidad o la sobrepesca en la pesca. Define las subvenciones que contribuyen a estos problemas.

Sección 5.1.1:

Establece que una subvención no será incompatible si el Miembro otorgante demuestra que se aplican medidas para mantener las poblaciones pesqueras en un nivel biológicamente sostenible.

Sección 5.2:

Prohíbe subvenciones supeditadas o vinculadas a la pesca o actividades relacionadas con la

| | | |
|--|--|--|
| <p>de su ZEE y de la zona de competencia de una OROP/AROP pertinente durante un máximo de [X] años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Un país en desarrollo Miembro que tenga la intención de invocar la presente disposición informará por escrito al Comité antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.</p> <p>b) Además, un país en desarrollo Miembro podrá conceder o mantener las subvenciones a que se refiere el artículo 5.1 a la pesca y las actividades relacionadas con la pesca:</p> <p>i) si su participación anual en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina no supera el [0,7 por ciento], según los datos más recientes publicados por la FAO13;</p> <p>ii) en el caso de la pesca o las actividades relacionadas con la pesca de bajos ingresos, limitadas en recursos y de subsistencia, hasta [12] millas marinas medidas a partir de las líneas de base.</p> <p>c) Al aplicar el artículo 5.4, los Miembros procurarán asegurarse de que sus subvenciones no contribuyan a la sobrecapacidad o la sobrepesca.]</p> | <p>b) i) Un país en desarrollo Miembro podrá conceder o mantener las subvenciones a que se refiere el artículo 5.1 a la pesca y las actividades relacionadas con la pesca si su participación en el volumen anual mundial de la producción de la pesca de captura marina no supera el [0,8] por ciento, según los datos más recientes publicados por la FAO y distribuidos por la Secretaría de la OMC.</p> <p>ii) Un Miembro sigue estando exento hasta que su participación exceda del umbral previsto en el artículo 5.5 b) i) durante tres años consecutivos. Quedará nuevamente incluido en el ámbito de aplicación del artículo 5.5 b) i) cuando su participación en el volumen mundial de la producción de la pesca de captura marina vuelva a ser inferior al umbral durante tres años consecutivos.</p> <p>c) Un país en desarrollo Miembro podrá conceder o mantener las subvenciones a que se refiere el artículo 5.1 en el caso de la pesca o las actividades relacionadas con la pesca de bajos ingresos, limitadas en recursos y de subsistencia, hasta [12][24] millas marinas medidas a partir de las líneas de base, incluidas las líneas de base archipelágicas.</p> <p>d) Al aplicar el artículo 5.5, un Miembro procurará asegurarse de que sus subvenciones no contribuyan a la sobrecapacidad o la sobrepesca.</p> | <p>pesca en zonas fuera de la jurisdicción del Miembro otorgante.</p> <p>Sección 5.3:</p> <p>Prohíbe subvenciones otorgadas a la pesca fuera de la jurisdicción de un Miembro ribereño o no Miembro ribereño y fuera de la competencia de una OROP/AROP pertinente.</p> <p>Sección 5.4:</p> <p>Exige que los Miembros tengan precaución y moderación al conceder subvenciones a buques que no enarboles su pabellón.</p> <p>Sección 5.5:</p> <p>Establece disposiciones especiales para países en desarrollo Miembros, permitiéndoles otorgar subvenciones dentro de ciertas áreas durante un período limitado y bajo ciertas condiciones, y enfatiza la importancia de que estas subvenciones no contribuyan a la sobrecapacidad o la sobrepesca.</p> |
|--|--|--|

Nota: Elaboración propia con datos de OMC.

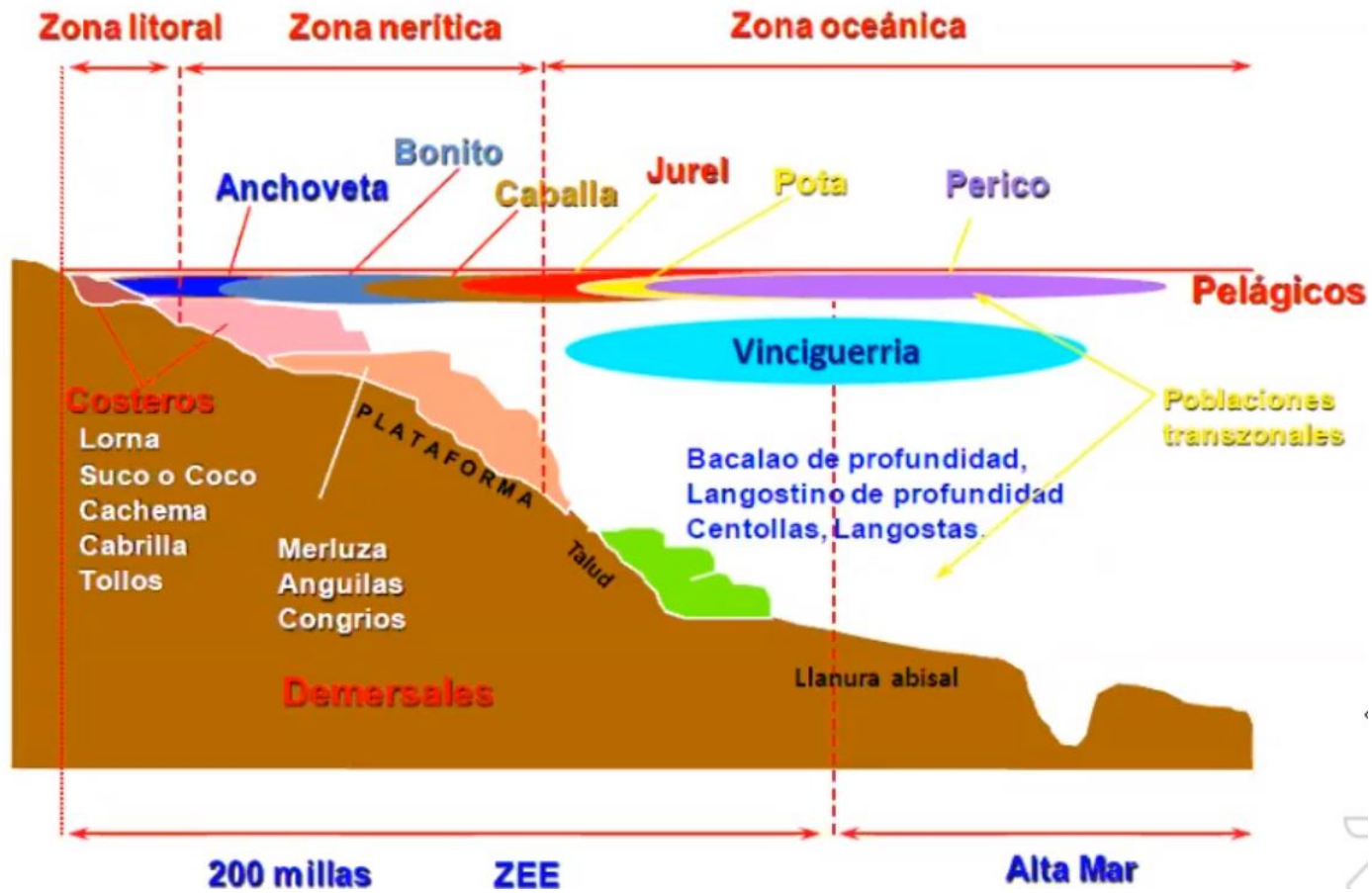
Anexo 16: Cuadro de buques pesqueros de gran escala de Lunenburg (2020)

| Miembro OMC (código ISO3) | Todos los barcos pesqueros motorizados | | | Buques pesqueros de gran escala | | | Buques pesqueros de gran escala (% de la flota total) | | |
|------------------------------|---|-------------|-------------------|---------------------------------|------------|-------------------|--|----------|-------------------|
| | Número de buques | Potencia | Tonelaje bruto | Número de buques | Potencia | Tonelaje bruto | Número de buques | Potencia | Tonelaje bruto |
| Mundo | 2,485,611 | 139,748,077 | 33,029,683 | 163,686 | 52,490,231 | 17,495,643 | 6.6% | 37.6% | 53.0% |
| CHN | 187,051 | 14,521,595 | 7,365,355 | 43,887 | 10,853,198 | 5,590,091 | 23.5% | 74.7% | 75.9% |
| EU-27 | 71,350 | 5,085,796 | 1,698,662 | 7,567 | 2,630,830 | 1,346,300 | 10.6% | 51.7% | 79.3% |
| RUS | 2,569 | 1,861,520 | 1,207,239 | 1,980 | 1,771,194 | 1,186,812 | 77.1% | 95.1% | 98.3% |
| USA | 42,004 | 8,714,135 | 959,425 | 7,135 | 3,225,522 | 641,010 | 17.0% | 37.0% | 66.8% |
| IDN | 439,338 | 12,442,170 | 2,176,054 | 9,112 | 2,703,986 | 609,762 | 2.1% | 21.7% | 28.0% |
| TWN | 12,256 | 2,984,166 | 595,609 | 3,897 | 2,112,802 | 550,174 | 31.8% | 70.8% | 92.4% |
| JPN | 234,526 | 12,563,020 | 953,575 | 15,732 | 3,359,594 | 514,546 | 6.7% | 26.7% | 54.0% |
| AUS | 8,748 | 2,000,775 | 634,327 | 2,343 | 1,425,667 | 503,950 | 26.8% | 71.3% | 79.4% |
| NOR | 5,927 | 1,666,062 | 506,153 | 1,088 | 1,149,191 | 443,732 | 18.4% | 69.0% | 87.7% |
| IND | 146,229 | 5,890,553 | 1,779,896 | 10,421 | 1,623,993 | 442,381 | 7.1% | 27.6% | 24.9% |
| VNM | 114,997 | 7,072,002 | 866,909 | 10,120 | 2,648,805 | 433,393 | 8.8% | 37.5% | 50.0% |
| BRA | 35,092 | 3,547,709 | 647,640 | 4,180 | 1,759,997 | 416,503 | 11.9% | 49.6% | 64.3% |
| WTO LDC | 120,012 | 3,957,723 | 844,086 | 2,934 | 1,187,908 | 354,973 | 2.4% | 30.0% | 42.1% |
| KOR | 66,234 | 10,694,838 | 527,324 | 3,311 | 2,011,672 | 272,411 | 5.0% | 18.8% | 51.7% |
| MAR | 19,379 | 1,569,138 | 332,662 | 2,069 | 931,021 | 271,880 | 10.7% | 59.3% | 81.7% |
| MYS | 52,230 | 3,087,431 | 412,540 | 5,746 | 1,428,002 | 265,071 | 11.0% | 46.3% | 64.3% |
| THA | 49,916 | 2,919,822 | 402,756 | 5,287 | 1,095,831 | 242,213 | 10.6% | 37.5% | 60.1% |
| GBR | 6,475 | 851,759 | 259,081 | 1,068 | 530,093 | 230,245 | 16.5% | 62.2% | 88.9% |
| PHL | 317,235 | 2,776,776 | 712,645 | 1,763 | 562,375 | 196,109 | 0.6% | 20.3% | 27.5% |
| ARG | 1,591 | 561,842 | 180,446 | 1,168 | 519,049 | 177,487 | 73.4% | 92.4% | 98.4% |
| ZAF | 10,325 | 1,126,711 | 238,403 | 1,800 | 476,156 | 164,301 | 17.4% | 42.3% | 68.9% |

Fuente: Lunenburg (2020) p. 26. Traducción libre. Nota: Esta tabla e baso en la propuesta de Marruecos y utilizando los criterios de Rousseau et al. Siendo estas cifras estimaciones basadas en información de los registros nacionales de buques.

Nota: Tabla tomada de Lunenburg (2020)

Anexo 17: Corte Transversal del mar peruano y principales recursos



Nota: Imagen tomada de Goya (2021) – IMARPE

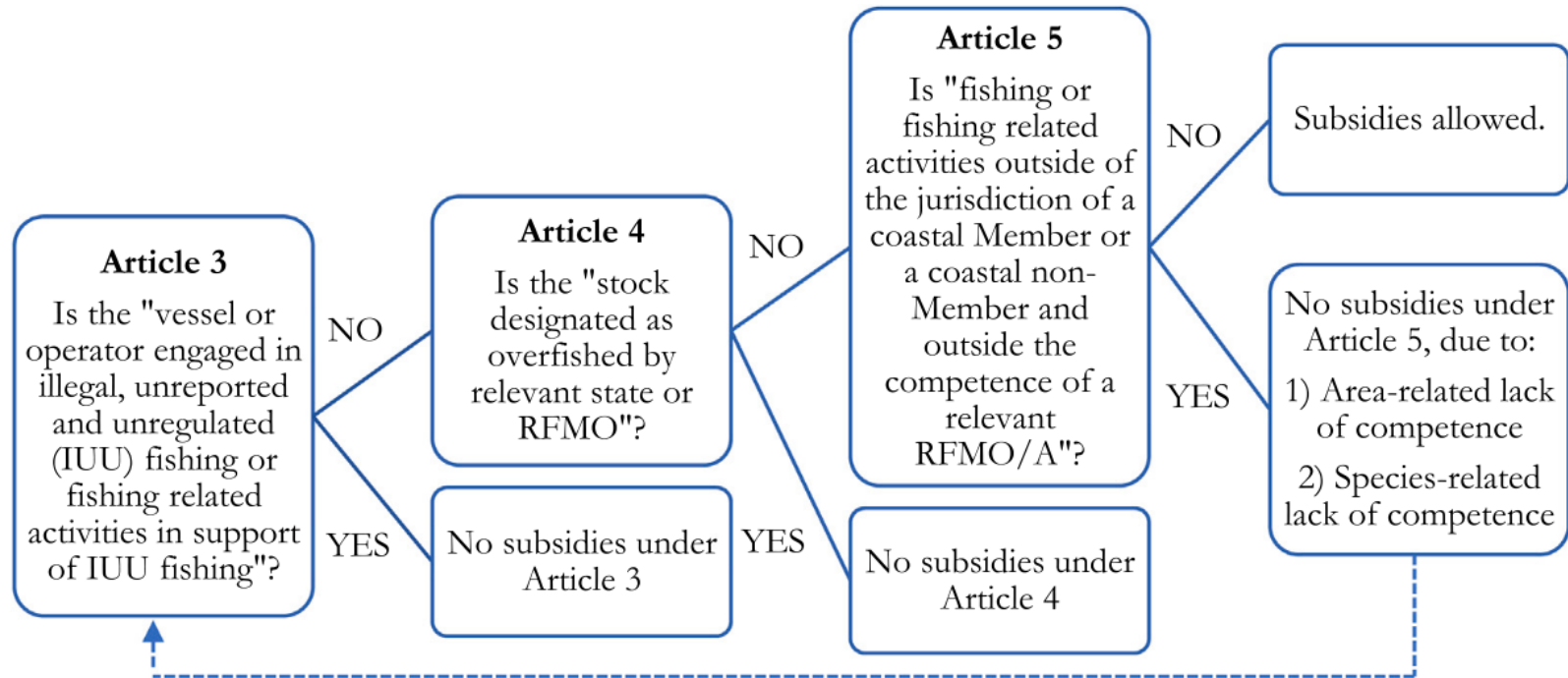
Anexo 18: Producción nacional: Desempeño interanual en 2023 (pesca)

| Desempeño interanual en 2023 de la producción nacional, según sectores priorizados con respecto al año anterior | | | | | | | |
|---|------------------|--------------------------------|-------|--------|---------|--------|---|
| Sectores | Enero-Julio 2023 | Evolución en los últimos meses | | | | | Tendencia |
| | | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | |
| Pesca | -33.8% | -2.6% | -2.6% | -70.6% | -31.70% | -47.9% |  |
| Construcción | -8.9% | -12.4% | -5.1% | -11% | -9% | -8.8% |  |
| Financiero y seguros | -8% | -9.7% | -7.2% | -9.9% | -7.7% | -9.6% |  |
| Telecomunicaciones y otros | -7.3% | -9.7% | -9.9% | -6.8% | -8.1% | -2.2% |  |

Fuente: INEI. Elaboración: ComexPerú.

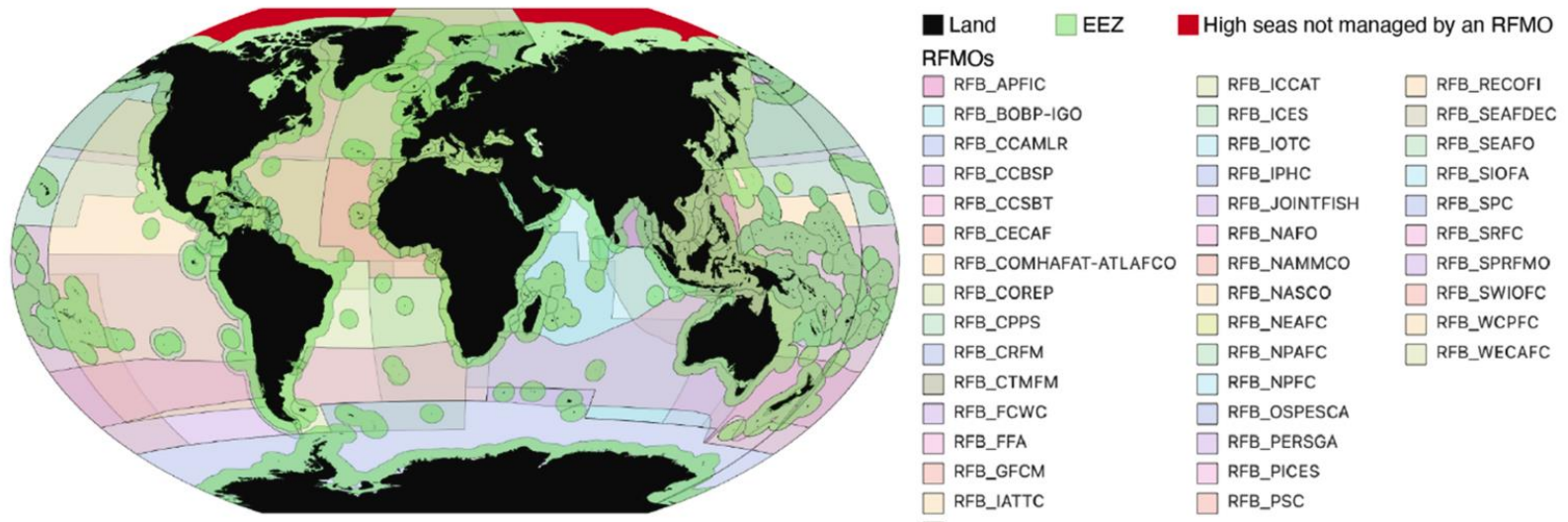
Nota: Tabla tomada de ComexPerú (2023)

Anexo 19: Aplicación del ASP según Alger et al. (2023)



Nota: Imagen tomada de Alger et al. (2023)

Anexo 20: Cobertura del área de la OROP (Mundial) según FAO



Nota: Imagen tomada de Alger et al. (2023). Catálogo de mapas de la FAO

Anexo 21: Cuadro de producción de la pesca de captura marina según FAO

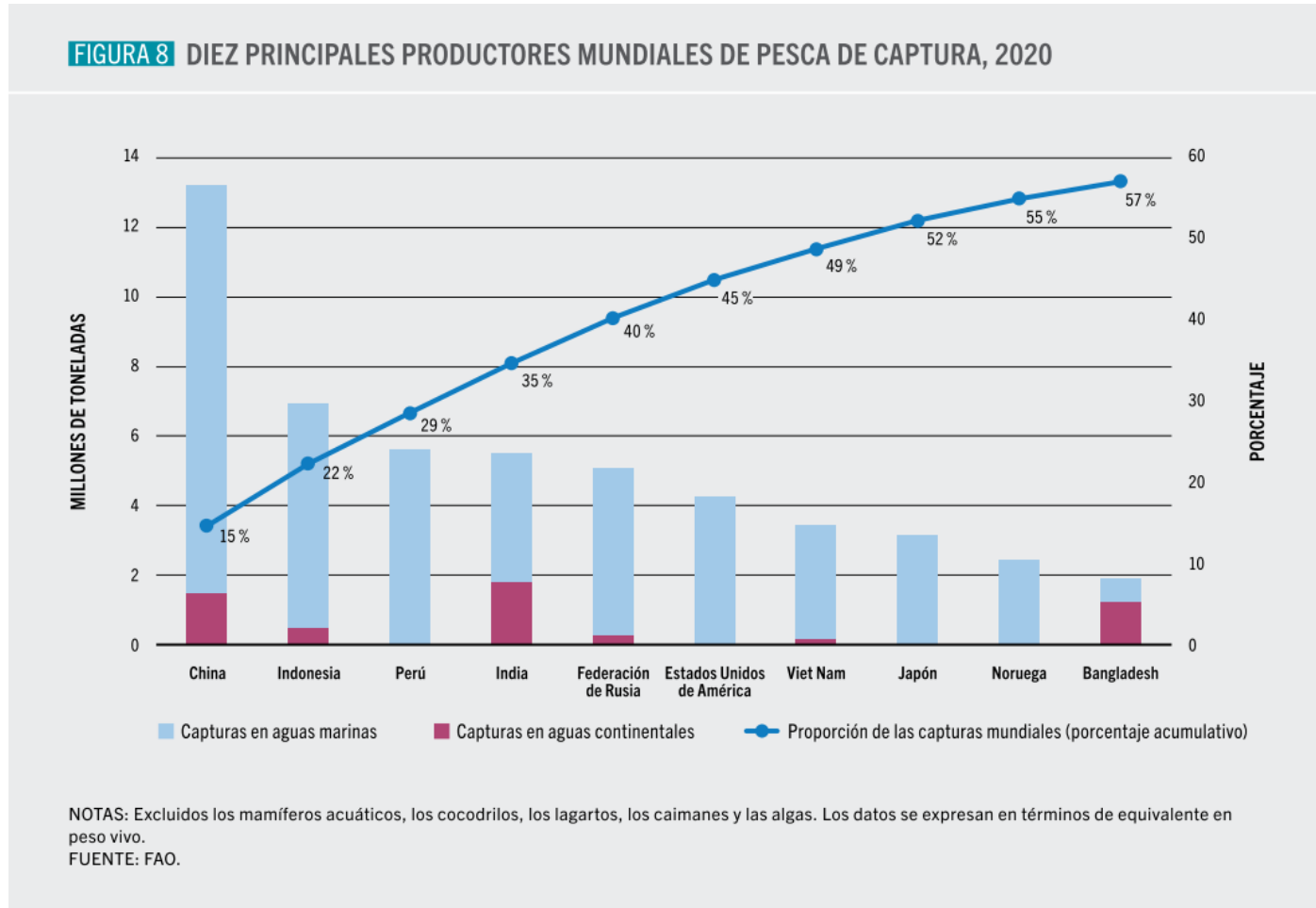
CUADRO 2 PRODUCCIÓN DE LA PESCA DE CAPTURA MARINA: PRINCIPALES PAÍSES Y TERRITORIOS PRODUCTORES

| País o territorio | Producción (promedio anual) | | | | Producción | | | | Porcentaje del total (2020) |
|--|--|-----------------|-----------------|-----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------------------------|
| | Decenio de 1980 | Decenio de 1990 | Decenio de 2000 | Decenio de 2010 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | |
| | <i>(en millones de toneladas, peso vivo)</i> | | | | | | | | |
| China | 3,82 | 9,96 | 12,43 | 13,24 | 13,19 | 12,68 | 12,15 | 11,77 | 15 |
| Indonesia | 1,74 | 3,03 | 4,37 | 5,98 | 6,56 | 6,71 | 6,56 | 6,43 | 8 |
| Perú (total) | 4,14 | 8,10 | 8,07 | 5,13 | 4,13 | 7,15 | 4,80 | 5,61 | 7 |
| <i>Perú (excluida la anchoveta)</i> | <i>2,50</i> | <i>2,54</i> | <i>0,95</i> | <i>1,01</i> | <i>0,83</i> | <i>0,96</i> | <i>1,29</i> | <i>1,22</i> | |
| Federación de Rusia | 1,51 | 4,72 | 3,20 | 4,28 | 4,59 | 4,84 | 4,72 | 4,79 | 6 |
| Estados Unidos de América | 4,53 | 5,15 | 4,75 | 4,89 | 5,01 | 4,77 | 4,81 | 4,23 | 5 |
| India | 1,69 | 2,60 | 2,95 | 3,55 | 3,94 | 3,62 | 3,67 | 3,71 | 5 |
| Viet Nam | 0,53 | 0,94 | 1,72 | 2,70 | 3,15 | 3,19 | 3,29 | 3,27 | 4 |
| Japón | 10,59 | 6,72 | 4,41 | 3,48 | 3,19 | 3,26 | 3,16 | 3,13 | 4 |
| Noruega | 2,21 | 2,43 | 2,52 | 2,30 | 2,39 | 2,49 | 2,31 | 2,45 | 3 |
| Chile (total) | 4,52 | 5,95 | 4,02 | 2,16 | 1,92 | 2,12 | 1,98 | 1,77 | 2 |
| <i>Chile (excluida la anchoveta)</i> | <i>4,00</i> | <i>4,45</i> | <i>2,75</i> | <i>1,40</i> | <i>1,29</i> | <i>1,27</i> | <i>1,23</i> | <i>1,27</i> | |
| Filipinas | 1,32 | 1,68 | 2,10 | 1,92 | 1,72 | 1,65 | 1,67 | 1,76 | 2 |
| Tailandia | 2,08 | 2,70 | 2,38 | 1,46 | 1,30 | 1,39 | 1,41 | 1,52 | 2 |
| Malasia | 0,76 | 1,08 | 1,31 | 1,46 | 1,47 | 1,45 | 1,46 | 1,38 | 2 |
| República de Corea | 2,18 | 2,25 | 1,78 | 1,56 | 1,35 | 1,39 | 1,41 | 1,36 | 2 |
| Marruecos | 0,46 | 0,68 | 0,97 | 1,28 | 1,36 | 1,36 | 1,44 | 1,36 | 2 |
| México | 1,21 | 1,18 | 1,31 | 1,42 | 1,46 | 1,47 | 1,42 | 1,35 | 2 |
| Islandia | 1,43 | 1,67 | 1,66 | 1,20 | 1,18 | 1,26 | 1,04 | 1,02 | 1 |
| Myanmar | 0,50 | 0,61 | 1,10 | 1,15 | 1,27 | 1,15 | 1,06 | 1,01 | 1 |
| Argentina | 0,41 | 0,99 | 0,94 | 0,79 | 0,81 | 0,82 | 0,80 | 0,82 | 1 |
| España | 1,21 | 1,13 | 0,92 | 0,96 | 0,94 | 0,93 | 0,88 | 0,80 | 1 |
| Omán | 0,11 | 0,12 | 0,15 | 0,29 | 0,35 | 0,55 | 0,58 | 0,79 | 1 |
| Dinamarca | 1,86 | 1,71 | 1,05 | 0,73 | 0,90 | 0,79 | 0,63 | 0,73 | 1 |
| Canadá | 1,41 | 1,09 | 1,01 | 0,83 | 0,81 | 0,81 | 0,75 | 0,71 | 1 |
| Irán (República Islámica del) | 0,11 | 0,23 | 0,31 | 0,55 | 0,69 | 0,72 | 0,73 | 0,70 | 1 |
| Bangladesh | 0,18 | 0,28 | 0,46 | 0,61 | 0,64 | 0,65 | 0,66 | 0,67 | 1 |
| Total de los 25 productores principales | 50,49 | 66,99 | 65,87 | 63,90 | 64,32 | 67,23 | 63,41 | 63,17 | 80 |
| Total del resto de los productores | 21,61 | 14,86 | 15,72 | 15,89 | 17,16 | 17,27 | 16,69 | 15,62 | 20 |
| Total mundial | 72,10 | 81,86 | 81,59 | 79,79 | 81,48 | 84,51 | 80,09 | 78,79 | 100 |

NOTA: Excluidos los mamíferos acuáticos, los cocodrilos, los lagartos, los caimanes y las algas.
SOURCE: FAO.

Nota: Tabla tomada de FAO (2022)

Anexo 22: Cuadro de Productores mundiales de pesca de captura de FAO



Nota: Gráfico tomado de FAO (2022)

Anexo 23: Guía de entrevista semiestructurada

| Nombre e entrevistado | Entrevistado/a |
|---------------------------|---|
| Cargo | -- |
| Objetivo | Objetivo Específico 1: Identificar y analizar los fundamentos conceptuales y normativos que resaltan la importancia de la sostenibilidad de los océanos, en particular en lo que respecta a la prohibición de subvenciones a la pesca dentro del marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Objetivo Específico 2: Describir la evolución del interés nacional y la postura de Perú en las negociaciones sobre subvenciones a la pesca en las Conferencias Ministeriales de la OMC. Objetivo Específico 3: Examinar las consideraciones en las negociaciones sobre sobrecapacidad y sobrepesca que permitan fortalecer la Política Exterior Peruana (PEP). |
| Metodología de entrevista | Presencial o virtual / Duración 20 min Aprox |
| Entrevistador | Christian Cervantes Bautista |
| Ejes | Consideraciones para una postura peruana/ Indicadores económico - ambientales |

Introducción

Sobre los océanos y el DI (Objetivo Especifico 1)

1. ¿Cuál es la importancia de la protección jurídica de los océanos y las áreas marinas en cumplimiento del ODS 14 y el marco de la Agenda 2030?
2. ¿Cuáles es la relación que existe entre los océanos como bienes comunes y la pesca?
3. ¿existe alguna diferencia de relevancia jurídica en la determinación de los océanos como bienes público global o bien común global?

Sobre las negociaciones en la CM12 (Objetivo especifico 2)

4. ¿Cuál ha sido el rol que el Perú ha desempeñado en las negociaciones comerciales en la OMC en el marco del acuerdo de subvenciones a la pesca (ASP)?
5. ¿Qué otros instrumentos internacionales que regulan la explotación y el comercio de los recursos pesqueros y pesca en general tienen relevancia en materia de subvenciones a la pesca?
6. Respecto al acuerdo de subvenciones a la pesca (ASP) llevada a cabo en la Conferencia Ministerial 12 ¿Cuáles son las principales ventajas y retos para el Perú desde la perspectiva del Derecho Internacional?
7. En específico, ¿Cuál considera fue el interés y la posición nacional en las negociaciones sobre subvenciones a la pesca en la CM12?

MINCETUR

Introducción: De acuerdo al Informe N° 0003-2023-MINCETURNMCE/DGNCI/DAM, de fecha 7 de marzo de 2023, remitido desde la Dirección de Asuntos Multilaterales a la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del MINCETUR, se

concluye que el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca es beneficioso para el Perú y es un importante avance.

8. ¿Cuál es la relevancia del "grupo de los 6 latinos" (6LAT), conformado por Argentina, Colombia, Costa Rica, Panamá, Perú y Uruguay en las negociaciones de subvenciones a la pesca?
9. De las propuestas presentadas por el Perú en materia de subvenciones a la pesca ¿Ha existido algún interés nacional histórico y transversal en esta materia?
10. ¿Por qué el acuerdo de subvenciones a la pesca fue beneficioso para el país?
11. En relación al artículo 5, el informe entre los puntos 2.31 a 2.33 señala que este artículo es beneficioso para el país ya que se evitaría que actividades pesqueras realizadas en zonas contiguas a las aguas jurisdiccionales atenten con las disposiciones para el comercio de recursos marinos en el Perú ¿Por qué este artículo no incluye el contenido de los documentos W20 y W5?
12. El informe hace alusión a la notificación de Perú a la OMC con el número G/SCM/N/315/PER de fecha 6 de julio de 2017, el cual menciona aquellos títulos o nombres de los programas de subvenciones de Perú entre los cuales figuran las Zonas especiales de desarrollo (ZED) de Ilo, Matarani, Paita y Tumbes; la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna (ZOFRATACNA); Promoción de la Amazonia, Promoción de zonas altoandinas y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES); concluyendo el informe que estas subvenciones no afectarían la sostenibilidad de ningún recurso marino, ya que su fin es la pesca artesanal con bajos insumos de capital, a pequeña escala, bajo nivel de productividad y con intensiva mano de obra ¿Cómo se debería acreditar ante la OMC que efectivamente que las subvenciones de Perú no afectan el recurso marino?
13. Respecto a las disposiciones específicas para los miembros PMA contenido en el artículo 6, MINCETUR señala que el Perú ha mostrado respeto y compromiso con el TED y por esta razón respalda la moderación planteada por el artículo 6 para los PMA ¿Cuál fue el interés nacional en las anteriores negociaciones en materia de TED? ¿Cuál será la posición en el futuro?
14. Con relación a la asistencia técnica y creación de capacidad del artículo 7, el Perú, al ser un país en desarrollo sería receptor de asistencia técnica para la generación de capacidades, lo que resultaría positivo para los intereses nacionales, ¿Cuál es el interés nacional en materia de asistencia técnica y creación de capacidades?
15. En cuanto a la transparencia y notificación del ASP del Artículo 8, Perú por ejemplo ha hecho la notificación G/SCM/N/315/PER ante la OMC en la cual se detalla la forma de subvención de FONDEPES al financiamiento de programas crediticios al sector pesquero artesanal y acuícola, y los programas de formación, capacitación, entrenamiento, investigación y transferencia, ¿Cuál ha sido la política del MINCETUR en esta materia de notificaciones? ¿Cómo se realizó la notificación en materia de pesca INDNR? ¿Cómo se realiza las notificaciones ante las OROP?
16. En lo que respecta a las disposiciones institucionales del artículo 9 del ASP, el Perú busca tener una participación activa en la OMC y por ende en estar en el Comité de Subvenciones a la Pesca que estará integrado por un representante de cada uno de los Miembros ¿Cuál es el interés nacional de ser parte de este comité?
17. A modo de conclusión ¿considera que hay una articulación del interés nacional con la política exterior en materia de subvenciones a la pesca?

PRODUCE

Introducción: El informe N° 00000282-2023-PRODUCE/OGAJ emitido por la oficina de asesoría jurídica del Ministerio de la Producción para el despacho viceministerial de Pesca y Acuicultura de fecha 24 de febrero de 2023, señala algunas consideraciones respecto al ASP. En el numeral 3.2 y 3.3 refiere que tanto la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA) de PRODUCE no tiene comentario negativo sobre el acuerdo.

18. El Informe N° 00000010-2023-PRODUCE/DSE emitido por la Dirección de Seguimiento y Evaluación con revisión de la DGPARPA y el Informe N° 00000021-2023-PRODUCE/OCTAI de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales consideran que el acuerdo es beneficioso para el Perú "porque representa un importante avance para la sostenibilidad de los océanos en la medida en que prohíbe las subvenciones a la pesca perjudiciales, que son un factor clave en el agotamiento generalizado de las poblaciones de peces en el mundo" ¿Cuál es el interés nacional en materia de subvenciones a la pesca?
19. En específico el informe N° 00000021-2023-PRODUCE/OCTAI de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, hace referencia a que el Acuerdo de subvenciones a la pesca "responde a las prioridades de la Política Nacional de Cooperación Internacional" ¿considera que hay una articulación del interés nacional con la política exterior en materia de subvenciones a la pesca?
20. Ley General de Pesca en su artículo 2 refiere que los recursos hidrobiológicos son patrimonio de la Nación y considera a la actividad pesquera de interés nacional. ¿Qué aspectos de la actividad pesquera son de interés nacional?
21. En relación a los recursos plenamente explotados, el artículo 12.1 del reglamento Ley General de Pesca refiere que el PRODUCE "no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca ... salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos" aduciendo la concordancia con el acuerdo ¿Cómo PRODUCE garantiza el nivel biológicamente sostenible de los recursos marinos?
22. A modo de conclusión ¿considera que hay una articulación del interés nacional con la política exterior en materia de subvenciones a la pesca?

MINAM

Introducción: De acuerdo al Informe N° 00052-2023-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE emitido por la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies a la Dirección General de Diversidad Biológica que se encuentra adscrito al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) en fecha 31 de enero de 2023. El asunto del informe se refiere a la opinión solicitada en torno al Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca de la OMC a solicitud de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (OGCAI) al VMDERN. Así el informe se pronuncia entorno a las principales disposiciones del Acuerdo, el impacto de las obligaciones que asume el Perú, y la conveniencia a los intereses nacionales del ASP.

23. El informe se pronuncia respecto a la sobrecapacidad y la sobrepesca mencionando que el acuerdo es un avance que garantiza la sostenibilidad de los recursos pesqueros evitando una pesca perjudicial, ¿En el Perú existe una pesca perjudicial? ¿a qué se consideraría pesca perjudicial?
24. Así el informe refiere que el Acuerdo de subvenciones a la pesca contribuye a los ODS 14 y la meta 14.6, para garantizar los niveles de sostenibilidad, el informe de MINAM explica que la extracción de dichos recursos pesqueros no debe superar ni restar las posibilidades de su crecimiento o su stock que en

suma podría generar un descenso en su biomasa hasta por debajo de su capacidad autoregenerativa ¿Cómo se obtiene data respecto al descenso de los recursos marinos?

25. El artículo 4 del acuerdo menciona una excepción en el numeral 4.3 que permite la concesión de subvenciones para restablecer la "población a un nivel biológicamente sostenible"
26. ¿Se puede determinar puntos de referencia como el Máximo rendimiento sostenible (MRS) para determinar el nivel biológicamente sostenible? ¿Cómo?
 - a. ¿Qué son los puntos de referencia?
 - b. ¿en qué consiste el nivel biológicamente sostenible?
 - c. ¿Cómo se regula el MRS en la normativa peruana?
27. El informe la conveniencia para los intereses nacionales la entrada en vigor del Acuerdo, por lo cual el informe del MINAM indica que la autoridad rectora para pronunciarse sobre los intereses nacionales sería PRODUCE por su rol como autoridad rectora, ¿Qué aspectos de sostenibilidad, cumplimiento de ODS y ambientales deben contener dicho interés nacional?
28. A modo de conclusión ¿considera que hay una articulación del interés nacional con la política exterior en materia de subvenciones a la pesca?

MEF

Introducción: De acuerdo al informe N° 028 - 2023-EF/62.01 emitido por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad al Viceministerio de Economía en fecha 06 de marzo de 2023, en su numeral 2.2.1 señala que el ASP no contraviene la legislación peruana y que el contenido del acuerdo se mantiene en la línea de la política económica nacional (numeral 2.2.2). En el numeral 2.4 menciona que el FONDEPES debe tener mecanismos que puedan asegurar la prohibición o mantenimiento de una subvención que contribuya a la pesca INDNR, además de establecer información sobre sanciones u otros dispositivos legales necesarios para implementar o ejecutar prohibiciones u obligaciones.

29. En específico, los numerales 2.2.5 al 2.2.8 del informe del MEF requiere que PRODUCE brinde el marco legal que faculta al FONDEPES garantizar que haya una efectiva prohibición de dar subvenciones a poblaciones sobreexplotadas ¿Cuál es la posición del MEF respecto al otorgamiento de subvenciones a la pesca?
30. También el informe señala que se deberá brindar información al sector sobre la calificación de la pesquería que reciben una determinada subvención que debe ser compartida con FONDEPES ¿Cuál es el contexto actual en materia de subvenciones otorgadas por el estado peruano?
31. El informe concluye que el ASP busca evitar y corregir las distorsiones creadas por las prácticas de competencia desleal en el comercio (punto 3.1), y que cuyo contenido es compatible con el diseño de política económica vigente. Según el MEF ¿Cuál es el interés nacional en la suscripción de las subvenciones a la pesca?
32. A modo de conclusión ¿considera que hay una articulación del interés nacional con la política exterior en materia de subvenciones a la pesca?

MRE

Introducción: A través del OF. RE (DAE) N° 2-14-B/48 de fecha 24 de enero de 2023, relativo al procedimiento de perfeccionamiento interno para la ratificación del ASP, la Dirección General para Asuntos Económicos del MRE remite a la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del MINCETUR el informe consolidado del informe del Ministerio de Relaciones Exteriores respecto a la ratificación de este acuerdo con la opinión favorable del sector (MRE, 2023). En el informe el MRE emite tres

opiniones favorables de tres dependencias de cancillería: Dirección General para Asuntos Económicos, Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos y la Dirección General de Tratados.

MRE-DAE

Introducción: La Dirección General para Asuntos Económicos en el memorándum DAE000372023 que fuese dirigido a la DGT con fecha 7 de enero de 2023, hace mención a la participación activa del Perú en las negociaciones del ASP que atendiendo al ODS 14.6 busca eliminar las subvenciones que impactan negativamente a la pesca.

33. En el informe, DAE señala que nada en este Acuerdo repercute sobre aspectos de territorialidad, jurisdicción o dominio marítimo de los Miembros de la OMC, al respecto ¿se debe considerar aspecto relacionado a territorialidad es ambiguo en las futuras negociaciones?
34. En el informe se señala que las cuestiones pendientes referidas a sobrecapacidad y sobrepesca, permitirán ampliar el acuerdo ¿en estas futuras negociaciones cual debe ser una prioridad para el Perú?
35. El informe señala que la capacidad de pesca del país oscila entre 8 y 5% de la captura mundial por detrás de China e Indonesia, por ende ¿Cuál es el nivel de liderazgo que Perú ha tenido en estas negociaciones?

MRE-DSL

Introducción: La Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos señala que el artículo 2 del acuerdo de subvenciones a la pesca coincide con el "Acuerdo sobre las Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, eliminar y desalentar, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada" (AMERP) y el "Plan de Acción Internacional para prevenir, eliminar y desalentar la pesca INDNR.

36. En particular, el acuerdo de subvenciones hace mención a la ZEE y al "estado ribereño" que en la OMC es "miembro ribereño", conceptos que se encuentran en la CONVEMAR, además de mencionar a las OROP/AROP contenidos en el "Acuerdo de Nueva York" ¿Cuál ha sido la estrategia usada en DSL para aclarar estos términos en las negociaciones?
37. En lo que respecta a la ZEE, el concepto "dominio marítimo" señalado en la constitución del Perú se aplica de manera consistente con las zonas marítimas establecidas en la Convemar, ¿Se presentó alguna dificultad en este aspecto durante las negociaciones de las subvenciones a la pesca?
38. Las referencias a la ZEE establecidas por el ASP para el Perú, que no es un país parte de la CONVEMAR, "aplicaría dichas disposiciones en sus aguas jurisdiccionales desde las doce (12) primeras millas hasta las doscientas (200) millas marinas, sin prejuzgar los derechos soberanos y de jurisdicción que ejerce en dicho espacio, en atención a la costumbre internacional. ¿Considera que este aspecto ha sido un desafío en las negociaciones en la OMC? ¿Ha sido un desafío a nivel interno?
39. DSL ha formulado un comunicado indicando que al no ser parte de CONVEMAR "el Perú desea enfatizar que tales normas son aplicables en tanto forman parte del derecho internacional consuetudinario ¿Cuál ha sido el impacto que ha tenido la inclusión de la aclaración en la Resolución Legislativa N° 31793?

MRE-DGT

Introducción: Por su parte la DGT se pronuncia sobre el Protocolo de Enmienda que es una enmienda al Acuerdo de Marrakech ya que busca lo modifica e incorpora el ASP en el anexo 1A. Posteriormente, la mencionada dirección indica cual será el procedimiento para el perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda.

40. Los sectores que participan en las opiniones favorables que menciona la

Dirección de Tratados esta el MEF, PRODUCE, MINCETUR y MINAM, además de tener las opiniones favorables, ¿han establecido cual es el interés nacional de las negociaciones a la pesca?

41. En lo que se refiere a la ZEE, la DGT, menciona que es un concepto en el Derecho del Mar contenido en la CONVEMAR, en específico en la parte V desde los artículos 55 al 75, y que según explica DGT constituye costumbre internacional ¿Cuál ha sido la estrategia de DGT para dimensionar la comprensión de este concepto con la normativa nacional?
42. El Perú en la demanda presentada ante la CIJ por el caso Perú c. Chile sostuvo que el "término dominio marítimo utilizado en la Constitución peruana se aplica de manera consistente con las zonas marinas establecidas en la Convención" ¿Considera que para las siguientes negociaciones en materia de pesca también se deberá incluir una aclaración sobre el termino ZEE?
43. A modo de conclusión ¿considera que hay una articulación del interés nacional con la política exterior en materia de subvenciones a la pesca?

Sobrecapacidad y sobrepesca (Objetivo Especifico 3)

44. Sobre la base de los documentos WT/MIN(21)/W/5 y WT/MIN(22)/W/20 se va a negociar dos temas pendientes: sobrecapacidad y sobrepesca ¿Cuál considera es el aspecto jurídico más importante en estas futuras negociaciones?
45. El enfoque de los documentos W20 y W5 utilizan un enfoque híbrido que contiene una declaración de la prohibición y una lista de las subvenciones a la pesca presuntamente prohibidas. ¿Cuál considera son los desafíos para el Perú en estas negociaciones sobre todo con los países en desarrollo? ¿y con los países desarrollados?
46. En las negociaciones y la literatura se menciona el test de sostenibilidad, ¿Cuál es su relevancia e implicancia jurídica del test en el Derecho internacional?
47. En el documento W20 se prohíbe de iure y de facto las subvenciones fuera de la jurisdicción nacional ¿Cuáles son los efectos jurídicos de esta prohibición?

Sobre las negociaciones en la OMC

48. En las negociaciones también se menciona un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo ¿Cuál es su relevancia jurídica en el derecho internacional económico?
 - a. ¿Cómo se establece jurídicamente un plazo para un periodo de transición?
 - b. ¿en qué consiste una cláusula de paz en el argot de la OMC?
49. ¿Cómo opera el criterio de minimis en las negociaciones de la OMC? ¿Este criterio se ha aplicado en otras negociaciones?
50. ¿Cuál debería ser el trato que deberían recibir los países menos adelantados?
51. Perú al no ser parte de la CONVEMAR, ¿debería negociar la inclusión de un lenguaje jurídico en las futuras negociaciones que vaya de acorde a sus intereses?
52. ¿Cuáles son las consideraciones de las negociaciones en sobrecapacidad y sobrepesca para el Perú?